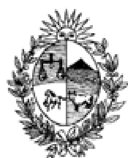
N.º 41 - TOMO 573 14 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

TERCER PERÍODO DE LA XLVIII LEGISLATURA

41.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

LA SEÑORA PATRICIA AYALA
Presidenta en ejercicio

ACTÚAN EN SECRETARÍA: LOS TITULARES, JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS, Y LA PROSECRETARIA, SILVANA CHARLONE

SUMARIO

• por el que se establecen modificaciones que amplían las competencias y las facultades de investigación de la Junta de Transparencia y Ética Pública (Jutep).

• Pasan a la Comisión de Constitución y Legislación.

• por el que se sustituye el artículo 476 de la Ley n.º 17296, en la redacción dada por el artículo 50 de la Ley n.º 18834, relacionado con el efecto suspensivo de ciertas observaciones del Tribunal de Cuentas de la república;

• por el que se asigna al Tribunal de Cuentas el cometido de analizar la pertinencia de las excepciones contenidas en el artículo 33 del Tocaf.

• Pasan a la Comisión de Hacienda.

• por el que se modifican los criterios de asignación de los subsidios para los casos de cese de cargos políticos, previstos en el Acto Institucional n.º 9, en la redacción dada por la Ley n.º 15900 y el artículo único de la Ley n.º 16195.

• Pasa a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

– Varios señores senadores presentan un proyecto de ley relacionado con el funcionamiento del Sistema de Registro de Audiencias en sedes del Poder Judicial.

• Pasa a la Comisión de Constitución y Legislación.

– El señor senador Larrañaga presenta un proyecto de ley por el que se prohíbe a los organismos públicos, estatales y no estatales, solicitar o autorizar el otorgamiento de tarjetas corporativas públicas para el uso de sus funcionarios.

• Pasa a la Comisión de Hacienda.

– Varios señores senadores presentan un proyecto de minuta de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo tome la iniciativa para establecer un régimen especial para que trabajadores de la ex-Fábrica Nacional de Papel y de la cooperativa textil Puerto Sauce puedan acceder a la jubilación.

• Pasa a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

– Por secretaría se da cuenta de que no se registraron inasistencias a la última convocatoria.

– El Senado concede las licencias solicitadas por los señores senadores Lacalle Pou, Bianchi, Amorín, Aviaga, Moreira, Carámbula, Alonso, García, Delgado y Mujica.

– Quedan convocados los señores senadores Saravia, Matiaude, Olano, Asiaín, Beramendi, Suárez, Peña, Da Silva, Argimón y Lazo.

– Manifestaciones del señor senador Coutinho.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a las familias de estos ciudadanos, al Ministerio de Educación y Cultura, al Consejo de Educación Inicial y Primaria y a la Junta Departamental de Salto.

– Manifestaciones del señor senador Bordaberry.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras al señor presidente de la república, al señor ministro del Interior y a los integrantes de las comisiones de ambas cámaras que tienen que ver con la seguridad.

• Por moción del señor senador De León, el Senado resuelve postergar la consideración de este punto y tratarlo en la primera sesión del mes de diciembre.

– Proyecto de ley por el que se las crea.

• Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 10 de noviembre de 2017

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 14 de noviembre, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

1.º) Continuar con la discusión de un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a enajenar los padrones n.ºs 6177 y 7751, ubicados en el predio con frente a la rambla Costanera Sur de Montevideo, conocido como Predio Mauá, con el fin de construir una terminal fluvio-marítima;
Carp. n.º 754/2017 - rep. n.º 493/17

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2.º) por el que se establecen normas para la prevención y combate a la trata de personas;
Carp. n.º 911/2017 - rep. n.º 543/17 y anexo I

3.º) por el que se establecen modificaciones a la Ley n.º 13728, de 17 de diciembre de 1968, sobre el sistema de subsidios a la demanda habitacional;
Carp. n.º 876/2017 - rep. n.º 537/17

4.º) por el que se declara de interés nacional la conmemoración del centenario del nacimiento del ingeniero Eladio Dieste San Martín.
Carp. n.º 937/2017 - rep. n.º 540/17

5.º) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de designar en calidad de representante permanente de la república ante la Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi) y la Secretaría del Mercado Común del Sur (Mercosur), a la señora Ana Inés Rocanova Rodríguez.
Carp. n.º 926/2017 - rep. n.º 541/17

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

6.º) por el que se aprueba el *Acuerdo de cooperación en materia de defensa entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España*, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 26 de marzo de 2015;
Carp. n.º 822/2017 - rep. n.º 513/17

7.º) por el que se aprueba el *Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación en materia de defensa*, suscrito en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, el 16 de febrero de 2017;
Carp. n.º 843/2017 - rep. n.º 514/17

8.º) por el que se aprueba el *Tratado entre la República Oriental del Uruguay y Ucrania sobre relaciones de amistad y cooperación*, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 25 de abril de 2012;
Carp. n.º 877/2017 - rep. n.º 542/17

9.º) por el que se designa Arquitecto Juan Pablo Terra el edificio sede de la Dirección Nacional de Vivienda, dependiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en la ciudad de Montevideo;
Carp. n.º 922/2017 - rep. n.º 538/17

10) por el que se designa Profesor Lucio Gabino Núñez el liceo de San Gregorio de Polanco, departamento de Tacuarembó, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. n.º 901/2017 - rep. n.º 539/17

Hebert Paguas Secretario
José Pedro Montero Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Alcorta, Alonso, Argimón, Asiaín, Bordaberry, Camy, Cardoso, Carrera, Coutinho, De León, García, Garín, Heber, Lacalle Pou, Larrañaga, Martínez Huelmo, Matiaude, Michelini, Mieres, Moreira, Mujica, Otheguy, Passada, Payssé, Pintado, Suárez, Tourné** y **Xavier**.

FALTAN: la presidenta del Cuerpo, señora **Lucía Topolansky**, por encontrarse en ejercicio de la presidencia de la república; con licencia, los señores senadores **Amorín,**

Aviaga, **Bianchi**, **Carámbula** y **Delgado**; y con aviso, los señores senadores **Besozzi** y **Olano**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:34).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «El Poder Ejecutivo remite mensajes por los que comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

• por el que se denomina Maestro Olegario Villalba la escuela n.º 97 de Villa Serrana, departamento de Lavalleja, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública;

• por el que se establece la no exigencia de certificados por parte de la sección Registro Nacional de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas;

• por el que se modifican disposiciones de la Ley n.º 16858, de 3 de setiembre de 1997, sobre riego con destino agrario.

Asimismo, remite copia de una resolución por la que se designa en el Directorio del Banco de Previsión Social, en calidad de director, al doctor Álvaro Claudio Nodale.

–AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

El Ministerio de Salud Pública remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador Javier García, relacionado con la vacunación contra el virus del papiloma humano (HPV).

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR GARCÍA.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se designa Perimetral Ingeniero Eladio Dieste el baipás de tránsito de la ruta nacional n.º 30 Brigadier General Eugenio Garzón, de la ciudad de Artigas, que conecta su tramo Artigas-ruta nacional n.º 5 Brigadier General Fructuoso Rivera con la avenida Telmo García da Rosa de esa ciudad.

–A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

Por el que se sustituyen cinco artículos desglosados del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, ejercicio 2016, referente al régimen de funcionamiento de las cooperativas.

–A LA COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO E INCLUSIÓN.

La Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial eleva informados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se designa Arquitecto Juan Pablo Terra el edificio sede de la Dirección Nacional de Vivienda, dependiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en la ciudad de Montevideo;

• por el que se establecen modificaciones a la Ley n.º 13728, de 17 de diciembre de 1968, sobre el sistema de subsidios a la demanda habitacional.

La Comisión de Educación y Cultura eleva informados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se designa Profesor Lucio Gabino Núñez el liceo de San Gregorio de Polanco, departamento de Tacuarembó, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública;

• por el que se declara de interés nacional la conmemoración del centenario del nacimiento del ingeniero Eladio Dieste San Martín.

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informada la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de designar en calidad de representante permanente de la república ante la Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi) y la Secretaría del Mercado Común del Sur (Mercosur), a la señora Ana Inés Rocanova Rodríguez.

Asimismo, eleva informado un proyecto de ley por el que se aprueba el *Tratado entre la República Oriental del Uruguay y Ucrania sobre relaciones de amistad y cooperación*, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 25 de abril de 2012.

La *Comisión especial para el análisis del estado de situación de la trata de personas en el Uruguay y la generación del correspondiente marco legislativo* eleva informado un proyecto de ley por el que se establecen normas para la prevención y combate a la trata de personas.

–HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY».

4) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de dos proyectos presentados.

(*Se da de los siguientes).*

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «El señor senador Pablo Mieres presenta, con exposición de motivos, los siguientes proyectos de ley:

• por el que se establece la obligatoriedad del régimen de concursos de oposición y méritos, para la provisión de los cargos gerenciales de los entes autónomos, servicios descentralizados y empresas privadas de propiedad estatal;

• por el que se establecen modificaciones que amplían las competencias y las facultades de investigación de la Junta de Transparencia y Ética Pública (Jutep).

–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN».

(Texto de los proyectos de ley presentados).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. La provisión de los cargos Gerenciales correspondientes a las Gerencias Generales y a las Gerencias de la primera línea de jerarquía funcional en los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Personas de Derecho Público No Estatal y Empresas Privadas de Propiedad Estatal, así como los cargos de Directores de Hospitales Públicos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, deberán realizarse en todos los casos por concurso abierto de oposición y méritos.

Artículo 2º. El plazo en el ejercicio de los cargos Gerenciales será de un año renovable sucesivamente, previa demostración de su idoneidad para la función ante el organismo o empresa contratante.

Montevideo, 10 de noviembre de 2017

Pablo Mieres
Senador

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La designación y contratación de personal altamente capacitado en el Estado en general y de las empresas públicas en particular, exige procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo.

Las organizaciones públicas necesitan profesionales suficientemente calificados con liderazgo, activa cooperación, participación y dedicación que les permitan alcanzar los altos niveles de eficiencia y productividad que el Estado requiere.

En los últimos tiempos ha quedado al descubierto una notoria incapacidad en la administración de algunas de las empresas públicas, lo que se debe, entre otras razones a la ausencia de procedimientos de concurso obligatorios para la selección de las personas que ocupan los cargos de alto nivel gerencial, de dirección y supervisión.

Estas circunstancias han generado desconfianza y frustración en la ciudadanía con respecto al gobierno y al sistema político, a la vez que ha generado pérdidas económicas importantes para el Estado.

Para el gerenciamiento de las empresas públicas y de aquellas empresas de derecho privado que son de propiedad estatal, así como para la gestión de los hospitales, es preciso contar con ciudadanos especializados en cada caso.

Se pretende que los puestos claves dentro del Estado sean cubiertos por personas con la calificación necesaria para desarrollar una buena gestión. De ahí que se entienda que el concurso abierto, del que puedan participar todos aquellos que cuenten con la calificación necesaria, da mayores garantías en cuanto a que los puestos serán desempeñados por las personas mejor preparadas para ello.

A su vez, se establece un plazo anual para la renovación de la responsabilidad asumida que estará en relación a la idoneidad demostrada por quien ocupa el cargo gerencial. En este sentido se toma como referencia los contratos de alta prioridad previstos en el TOFUP.

La profesionalización de la gestión de las empresas públicas y aquellas que siendo de derecho privado son de propiedad estatal, es uno de los objetivos centrales para la gestión de un Estado más eficiente y transparente.

Montevideo, 10 de noviembre de 2017

Pablo Mieres
Senador

PROYECTO DE LEY

Articulo 1º.- Sustitúyase el artículo 2º de la Ley No. 19.340, por el siguiente: "Artículo 2º. La JUTEP tendrá la misión de promover la transparencia de la gestión pública e implementar medidas preventivas en la lucha contra la corrupción. Sus cometidos serán los siguientes:

1) Asesorar a nivel nacional en materia de los delitos previstos por la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, contra la Administración Pública (Título IV, excluyendo los Capítulos IV y V del Código Penal) y contra la economía y la hacienda pública (Título IX del Código Penal), que se imputen a alguno o algunos de los funcionarios públicos enumerados en los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998 y demás obligados.
2) Asesorar a los órganos judiciales con competencia penal, emitiendo opinión dentro del marco de su materia, cuando el Ministerio Público lo disponga. La actuación de la JUTEP en el cumplimiento de su cometido se regulará por lo establecido en la Sección V, Capítulo III, Título VI, Libro I del Código General del Proceso, en lo aplicable.
3) Obtener y sistematizar todas las pruebas documentales que fueran necesarias para el esclarecimiento de las denuncias hechas sobre comisión de delitos incluidos en el texto de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, toda vez que el Ministerio Público así lo disponga. La JUTEP dispondrá de sesenta días para el cumplimiento del cometido indicado, pudiendo solicitar al Ministerio Público, por una sola vez, la prórroga del plazo, la que será concedida siempre que exista mérito bastante para ello, por un plazo máximo de treinta días. Vencido el plazo o la prórroga en su caso, la JUTEP remitirá al órgano al que legalmente corresponda, los antecedentes reunidos. Estos serán acompañados por un informe explicativo de la correlación de los mismos con los hechos denunciados.
4) Recibir, gestionar y conservar las declaraciones juradas de que tratan los artículos 10 y siguientes de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998.
5) Administrar el sistema de declaraciones juradas de bienes e ingresos de los funcionarios comprendidos en la obligación; y ampliar el ámbito de dichas declaraciones a intereses y vinculaciones relacionadas con la función que desempeñan.
6) Efectuar estudios generales sobre las actividades de organismos públicos, de entes paraestatales y de empresas privadas que sean propiedad mayoritaria de organismos públicos, en las que puedan generarse actos de corrupción y recomendar medidas preventivas.
7) Promover normativas, programas de capacitación y difusión que fortalezcan la transparencia de la gestión pública. En particular, deberá sistematizar en

un Texto Ordenado todas las normas relativas a transparencia y lucha contra la corrupción.

8) Asimismo tendrá los cometidos previstos en los Capítulos III y IV de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, para lo cual podrá dirigirse, por intermedio del órgano judicial interviniente o del representante del Ministerio Público, a cualquier repartición pública, a fin de solicitar los documentos y demás elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados.
9) Ejercer la función de órgano de control superior de conformidad con el artículo III numeral 9 de la Convención Interamericana contra la Corrupción con el fin de prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.
10) Relacionarse con los organismos internacionales y extranjeros con referencia a la materia de su competencia

Artículo 2º. Sustitúyese el texto el artículo 12 de la Ley N° 17.060 de 23 de diciembre de 1998, por el siguiente: Artículo 12º.- "(Del contenido de las declaraciones) Las declaraciones contendrán una relación precisa y circunstanciada de los bienes muebles e inmuebles propios del declarante, de su cónyuge o concubino reconocido judicialmente como tal, de la sociedad conyugal o de la sociedad concubinaria de bienes que integre y de las personas sometidas a su patria potestad, tutela o curatela. Se especificará el título y fecha de la última procedencia dominial de cada uno de los bienes, monto y lugar de depósitos de dinero y otros valores, en el país o en el exterior. Asimismo deberá incluirse la participación que posean en sociedades nacionales o extranjeras, con o sin personería jurídica, así como deberá relacionarse aquellas sociedades en las que desempeñen el cargo de administrador, director o gerente, debiéndose en este caso adjuntar copia del último balance. Las declaraciones contendrán también, la relación de los ingresos, rentas, sueldos y/o beneficios que perciba por cualquier concepto el obligado, su cónyuge o concubino reconocido judicialmente como tal y las personas sometidas a su patria potestad, tutela o curatela. Las declaraciones se presentarán suscritas por el obligado y en su caso, por el cónyuge o concubino respecto a los bienes e ingresos de su pertenencia, en sobre cerrado ante la JUTEP, debiéndose establecer por parte del funcionario obligado en la carátula del mismo, un resumen del promedio mensual de sus ingresos de los últimos 12 meses y de los totales de su activo y pasivo patrimonial, incluyendo su cuota parte en la sociedad conyugal o concubinaria de bienes en su caso. Esta última información estará disponible a requerimiento escrito de cualquier interesado en el caso de las autoridades referidas en el artículo 10 y literal "A" del artículo 11, así como en el de los Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República.

Artículo 3°. (De la publicidad de las declaraciones). La Junta abrirá los sobres conteniendo las declaraciones del Presidente, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios de Estado, Directores Generales de los Ministerios, Senadores, Representantes Nacionales, Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados e Intendentes Departamentales y dispondrá su publicación en el

Diario Oficial y en el sitio web de la JUTEP. La publicidad de dichas declaraciones abarcará también al patrimonio de sus cónyuges o concubinos reconocidos judicialmente como tales, así como de las personas sometidas a su patria potestad, tutela o curatela.

Artículo 4º. Una vez por mes la Junta de Transparencia y Ética Publica procederá a la apertura de hasta cinco sobres que contengan declaración jurada de funcionarios, que serán determinados al azar entre los que tienen custodiados mediante sorteo. A cada acto de apertura será citado el funcionario a quien corresponda la declaración jurada. El día señalado, la Junta de Transparencia y Ética Pública procederá a la apertura aunque no concurra el interesado.

Artículo 5º. En todos los casos de apertura de sobres la Junta de Transparencia y Ética Pública deberá verificar la corrección, concordancia y veracidad de la declaración jurada de bienes e ingresos así como la vinculación e intereses y, cuando corresponda, podrá requerir documentación que acredite lo declarado.

Artículo 6º. Los organismos públicos referidos en el artículo1º de la Ley Nº 17.060, deberán disponer la creación de ámbitos competentes para la recepción reservada de denuncias o noticias de actos de corrupción que ocurran en las respectivas dependencias, las que deberán ser diligenciadas e investigadas y, de existir mérito, derivadas a las autoridades competentes. En el curso del diligenciamiento de las actuaciones respectivas se dará debida protección administrativa y laboral a los funcionarios denunciantes, sin perjuicio de su responsabilidad en el caso de denuncias falsas o infundadas. Dicha protección implicará, entre otros aspectos, la reserva de su identificación si correspondiere y la preservación de su estabilidad laboral, no pudiéndose permitir que se le apliquen medidas administrativas que le causen perjuicio si no están debidamente fundadas.

Montevideo, 10 de noviembre de 2017

Pablo Mieres

Senador

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 2006 en su ponencia presentada en el Seminario "Relaciones Peligrosas: poder y corrupción ¿qué hacer con la Junta Anticorrupción?" ([1]) el Dr. Carlos Balsa destacaba que *"en el ámbito internacional se está consolidando la tendencia de que los países designen órganos de control superior en la lucha contra la corrupción de manera de contar con cuerpos especializados que implanten las políticas públicas en la materia y faciliten la coordinación internacional necesaria para la identificación probatoria"*.

Señalaba que fortalecer las atribuciones de la JUTEP, y habilitar la previa investigación coordinando el relevamiento de pruebas, es un avance en el camino de mejorar la posibilidad de alcanzar mayores elementos probatorios relevantes, aclarando que no se trataría de pesquisas secretas, suprimidas o abolidas por el artículo 22 de la Constitución sino que sería similar aporte al que realiza por ejemplo el Banco Central del Uruguay en cuanto a los delitos de lavado de dinero o el Ministerio de Salud Publica en los casos de drogadicción o sustancias tóxicas.

En virtud de estos fundamentos, se propone una ampliación de los cometidos de la JUTEP, estableciéndose un papel de colaboración con el Ministerio Público en sus tareas de investigación judicial.

El otro punto que requiere una necesaria modificación en aras de la transparencia que resulta imprescindible en nuestro país, tiene que ver con el análisis de las declaraciones juradas presentadas a la Junta de Transparencia y Etica Pública por los funcionarios obligados según dispone la Ley No. 17060.

En tal sentido se agregan a los cometidos de la JUTEP la potestad de ampliar el ámbito de las declaraciones juradas, extendiendo la publicidad de estas a un elenco mucho más amplio de jerarcas públicos que incluye además del Presidente y Vicepresidente de la República, a los legisladores, ministros, subsecretarios, directores generales de los Ministerios, Intendentes Departamentales y Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados.

También se le otorga a la JUTEP el cometido de efectuar estudios generales sobre las actividades de organismos públicos, de entes paraestatales y de empresas privadas que sean propiedad mayoritaria de organismos públicos, en las que puedan generarse actos de corrupción y recomendar medidas preventivas y la tarea de sistematizar en un Texto Ordenado todas las normas relativas a transparencia y lucha contra la corrupción.

Hace ya cuatro años la Comisión de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción ([2]) recomendó:" (...) *En cuanto a la Junta de Transparencia y Ética*

[1] Transparencia y Ciudadanía Responsable T. I.

[2] Carpeta 475/2011 Distribuido 2342/2013 de la Cámara de Senadores, de fecha 4 de octubre de 2013 "MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA

Pública (...), considerar medidas o mecanismos que aseguren la independencia de la Junta en sus asuntos administrativos; adoptar manuales u otros documentos en los que se describan las funciones del personal a su servicio; mantener resultados de las investigaciones de oficio realizados por la Junta con respecto a declaraciones patrimoniales; ***establecer procedimientos para abrir y verificar el contenido de una declaración patrimonial por parte de la Junta;*** *y promover mecanismos de coordinación entre la Junta y otros órganos de control superior."* Los destacados nos pertenecen

En ese marco, es que se entiende necesario promover el presente proyecto de ley con el objetivo de dotar a la JUTEP de la potestad de analizar las declaraciones juradas presentadas por los obligados a ello, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 17.060 y normas complementarias.

Para ello se tomaron en consideración:

(A) Propuesta de Anteproyecto de Ley formulado por la Comisión Honoraria (art. 25 de la Ley No. 17.060) presentado a la Asamblea General el 6 de junio de 2001;([3])

(B) Propuesta de Anteproyecto de Ley promovido por la JUTEP en el año 2011, que contó con el asesoramiento de los Dres. Juan Pablo Cajarville y Mariana Malet.

En el último de los señalados, se proponía una nueva redacción al artículo 12 de la Ley No. 17.060 estableciendo que los funcionarios obligados a presentar declaración jurada deberán expresar el total de activo y pasivo del patrimonio e ingresos en el sobre de la declaración, el que estará disponible a requerimiento de cualquier interesado respecto de los funcionarios referidos en el artículo 10 y literal A del artículo 11 de la Ley Nº 17.060, así como de los directores de entes autónomos y servicios descentralizados comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República.

La JUTEP señalaba que se trataba de una innovación relevante que procuraba dar más transparencia a los patrimonios de los funcionarios obligados estableciendo la eventual publicidad de los mismos en el caso de las autoridades de mayor jerarquía.

Montevideo, 10 de noviembre de 2017

Pablo Mieres
Senador

CONTRA LA CORRUPCIÓN (MESICIS) IMPLEMENTACIÓN EN URUGUAY DEL ARTÍCULO III, PÁRRAFO 9, DE LA CONVENCIÓN INFORME FINAL", aprobado en Sesión Plenaria de la 22ª reunión del Comité de Expertos, 13 de setiembre de 2013.

[3] Transcripto en TRANSPARENCIA Y CIUDADANIA RESPONSABLE T. II. (CARLOS BALSA, JORBE SAMBARINO, ALBERTO SAYAGUES y EDUARDO ZAINDEZSTAT).

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(*Se da del siguiente).*

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «El señor senador Pablo Mieres presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 476 de la Ley n.º 17296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 50 de la Ley n.º 18834, de 4 de noviembre de 2011, relacionado con el efecto suspensivo de ciertas observaciones del Tribunal de Cuentas de la república.

–A LA COMISIÓN DE HACIENDA».

(Texto del proyecto de ley presentado).

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 476 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 50 de la Ley No. 18.834 de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 476.- El Tribunal de Cuentas podrá disponer que se caratulen como de urgente consideración al comunicarse a la Asamblea General o, en su caso, a las Juntas Departamentales, aquellas resoluciones, con observaciones del Tribunal, reiteradas las primeras por el ordenador y mantenidas las segundas por el organismo de control, en aquellos casos que refieran a alguna de las siguientes situaciones:

A) Contrataciones por procedimientos competitivos, de montos iguales o superiores a 13.000.000 UI (trece millones de unidades indexadas), con violación de las normas vigentes y en las que haya habido recursos administrativos o denuncia fundada de irregularidades por parte de particulares.
B) Contrataciones directas por razones de excepción, de montos iguales o superiores a 653.000 UI (seiscientas cincuenta y tres mil unidades indexadas), con violación de las normas vigentes y en las que haya habido recursos administrativos o denuncia fundada de irregularidades por parte de particulares.
C) Contratos de concesión, cuyo valor económico se considere igual o superior a 3.250.000 UI (tres millones doscientos cincuenta unidades indexadas) por año, con violación de las normas vigentes y en las que haya habido recursos administrativos o denuncia fundada de irregularidades por parte de particulares.

Caratulado como de Urgente Consideración, se suspenderán los procedimientos hasta tanto la Asamblea General o, en su caso, las Juntas Departamentales se expidan.

Las observaciones, al caratularse de urgente consideración, deberán ser publicadas de inmediato en el sitio web del Tribunal de Cuentas, en un apartado exclusivo."

Montevideo, 10 de noviembre de 2017

Pablo Mieres

Senador

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley refiere al efecto de las observaciones hechas por el Tribunal de Cuentas en los procesos de compra del Estado; y está directamente vinculado con el contralor político de los gastos y pagos.

El artículo 211 de la Constitución de la República dispone que *"Compete al Tribunal de Cuentas "(...) B) intervenir preventivamente en los gastos y los pagos conforme a las normas reguladoras que establecerá la ley al solo efecto de certificar su legalidad, haciendo, en su caso, las observaciones correspondientes. Si el ordenador respectivo insistiera, lo comunicará al Tribunal sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto. Si el Tribunal de Cuentas, a su vez, mantuviera sus observaciones, dará noticia circunstanciada a la Asamblea General, o quien haga sus veces, a sus efectos (...)"*

Por su parte, las Leyes No. 17.296 y 18.834 (en sus artículos 476 y 50 respectivamente) habilitan al Tribunal de Cuentas a disponer que *"se caratulen como de urgente consideración al comunicarse a la Asamblea General o, en su caso, a las Juntas Departamentales, aquellas resoluciones, con observaciones del Tribunal, reiteradas las primeras por el ordenador y mantenidas las segundas por el organismo de control, y en especial en aquellos casos que refieran a alguna de las siguientes situaciones:*

D) Contrataciones por procedimientos competitivos, de montos superiores a $ 30:000.000 (treinta millones de pesos uruguayos), con violación de las normas vigentes y en las que haya habido recursos administrativos o denuncia fundada de irregularidades por parte de particulares.

E) Contrataciones directas por razones de excepción, de montos superiores a $ 1:500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), con violación de las normas vigentes y en las que haya habido recursos administrativos o denuncia fundada de irregularidades por parte de particulares.

F) Contratos de concesión, cuyo valor económico se considere superior a $ 7:500.000 (siete millones quinientos mil pesos uruguayos) por año, con violación de las normas vigentes y en las que haya habido recursos administrativos o denuncia fundada de irregularidades por parte de particulares.

Las observaciones, al caratularse de urgente consideración, deberán ser publicadas de inmediato en el sitio web del Tribunal de Cuentas, en un apartado exclusivo."

Debe destacarse que el ordenamiento jurídico que sirve de base para el accionar del Tribunal de Cuentas de la República, no dispone de normas que permitan que sus observaciones sean eficaces, habida cuenta de que sus dictámenes - cuando formula observaciones relativos a la legalidad o regularidad del gasto- no tienen efecto suspensivo, bastando que el organismo auditado reitere el gasto. Lo único que puede hacer el Tribunal es mantener su observación y comunicar lo actuado a la Asamblea General.

En la práctica el Parlamento no analiza las observaciones que le son comunicadas por el Tribunal de Cuentas (estrictamente a la Asamblea General), ni ha considerado los informes y recomendaciones que este fórmula.

En este sentido, el Profesor Juan Pablo Cajarville ha expresado que *"frente a la opinión publica la administración en general no sale prestigiada cuando en cada año hay tres mil observaciones a la legalidad de sus gastos o de sus pagos. Pero resulta que tampoco sale prestigiado frente a la opinión pública el Parlamento cuando esas tres mil observaciones, nada menos que de legalidad de los gastos y pagos de la administración no son considerados por el Legislativo."* ([1])

Entonces es necesario buscar una solución, y ello pasa, a nuestro juicio, por otorgar efecto suspensivo a las observaciones hechas por el Tribunal de Cuentas sobre determinados gastos y en determinadas circunstancias.

Si bien una primera lectura, el artículo 211 de la Carta Magna podría llevar a sostener que el procedimiento a seguir en caso de observaciones por parte del Tribunal de Cuentas, solo podría ser modificado a través de un cambio de la propia Constitución; un análisis más preciso, lleva a una conclusión distinta.

En efecto: (a) si consideramos cual es el verdadero fin de la actuación del Tribunal de Cuentas; (b) si analizamos las modificaciones introducidas por la Ley No. 18.834 que lo habilita a caratular de "urgente consideración" a las observaciones según determinados montos; y (c) si tomamos en consideración la opinión del Dr. José Korzeniak([2]); podemos concluir que es factible, necesario y conveniente otorgar efecto suspensivo a las observaciones del Tribunal de Cuentas en determinados casos establecidos por ley a texto expreso.

El Dr. José Korzeniak ha señalado que si bien las competencias del Tribunal de Cuentas están contenidas en la Constitución, *su competencia es abierta, por lo que la ley le puede atribuir una nueva competencia que razonablemente se vincule con su naturaleza.*

Agrega que el texto de la Constitución no fue explícito en cuanto al destino de las denuncias y observaciones enviadas por el Tribunal de Cuentas a la Asamblea General: *"Las observaciones van a la Asamblea General "a sus efectos", las denuncias y acciones del Tribunal son "las correspondientes", pero sin indicar los detalles resultantes."* Y hace especial hincapié en el hecho de que los expedientes llegan al Parlamento donde sólo se cumple con el "trámite de llegada", *lo que es una clara omisión parlamentaria que debería superarse.*

Por lo tanto, establecer un efecto suspensivo a las observaciones hechas por el Tribunal de Cuentas –en determinados casos establecidos a texto expreso-, hasta tanto la Asamblea General se expida es necesario como herramienta para corregir la comisión parlamentaria que destaca Korzeniak, y ejercer un efectivo contralor sobre los gastos y pagos en el Estado .

Si la ley ha podido "avanzar" en establecer que el Tribunal de Cuentas puede "calificar" de urgente consideración para su tratamiento determinados procesos que observa, no es posible que la misma se transforme en letra muerte porque la Asamblea General mantiene el criterio de no tratarlos.

---

[11] JUAN PABLO CAJARBILLE en "Transparencia y Ciudadanía Responsable" T I.
[2] JOSE KORZENIAK en "Curso de Derecho Publico – Derecho Constitucional"

La solución que se propone es la que se ha dado, por ejemplo en la legislación italiana. En ese país, la Corte de Cuentas (o Tribunal de Cuentas), se encuentra dividido en tres Cámaras: una responsable de la auditoría y dos de las funciones jurisdiccionales.

Precisamente en lo que hace al control preventivo –referido exclusivamente a la legalidad- el mismo es suspensivo, aunque excepcionalmente por consideraciones de política superior el Gobierno puede solicitar que se dé curso a la acción poniendo en juego su responsabilidad política frente al Parlamento.([3]) Cierto es que el control queda concentrado en los actos de mayor importancia.

Para finalizar, decir que tal como ha expresado el Profesor francés Gastón Jese *"La eficacia del contralor de la legalidad y en particular del contralor financiero, es la voluntad del Parlamento de ejercer ese control. Si esa voluntad no existe no hay mecanismo."*([4])

El Parlamento, pues, tiene la palabra y la responsabilidad de aprobar el presente proyecto de ley en aras de dar una real transparencia a las compras estatales y bregar por un verdadero, eficiente y responsable contralor del gasto del dinero de todos los uruguayos.

Montevideo, 10 de noviembre de 2017

Pablo Mieres

Senador

---

[3] ALBERTO SAYAGUES en "Transparencia y Ciudadanía Responsable" T. I.
[4] Citado por ALBERTO SAYAGUES en ob.cit.

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «El señor senador Pablo Mieres presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se asigna al Tribunal de Cuentas el cometido de analizar la pertinencia de las excepciones contenidas en el artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (Tocaf).

–A LA COMISIÓN DE HACIENDA».

(Texto del proyecto de ley presentado).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Encomiéndase al Tribunal de Cuentas de la República la realización de un análisis sobre la pertinencia de las excepciones contenidas en el artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

Artículo 2º. El Tribunal de Cuentas de la República deberá producir un informe en un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente ley, estableciendo qué excepciones de las establecidas en el artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera deberían mantenerse.

Montevideo, 10 de noviembre de 2017

Pablo Mieres

Senador

EXPOSICION DE MOTIVOS.

De acuerdo con la obra del Dr. Enrique Sayagués Laso, "La Licitación Pública", la normativa vinculada con las compras del Estado es de diciembre de 1935.

En esa fecha el Parlamento aprobó una ley que uniformizó las disposiciones vigentes sobre licitaciones públicas, puesto que estas normas estaban dispersas en diferentes leyes y decretos.[1]

La Ley N° 9.542 del 31 de diciembre de 1935 estableció la obligatoriedad de la licitación pública para "toda obra o inversión de fondos que exceda de quinientos pesos"; estableciendo los casos en que se podía prescindir de la licitación. Estas excepciones eran: (a) suministros de productos amparados en privilegios, (b) suministros de productos poseídos sólo por una persona o entidad comercial, (c) adquisiciones o servicios que provengan directamente del Estado, (d) casos de urgencia y (e) compra de obras científicas o de arte.

Desde el año 1935 a la fecha, las excepciones al procedimiento de la licitación pública fueron en aumento, al punto que debió sustituirse el listado de excepciones establecido en literales por uno numérico, habida cuenta de que los casos de excepción superaban las letras del alfabeto.

En palabras del Dr. José Luis Echevarría Petit: "*uno de los aspectos que se advierte claramente cuando se analiza la evolución de las normas sobre contratación administrativa de los últimos tiempos en el Uruguay, es la continua tendencia a flexibilizar el control de las administraciones que administran fondos públicos (tanto estatales como paraestatales)* (...) *Todas estas recientes normas de contratación administrativa tienden al menor control de las compras del Estado, y por tanto al manejo de fondos públicos, generando campos fértiles para la corrupción, lo que es totalmente incompatible con un intento de elevar los niveles de ética pública en la contratación administrativa.*[2]

Por otra parte, es cierto que la licitación pública puede admitirse como un requisito implícito e inherente a la gestión de la cosa pública, pero sin olvidar que no es posible sostener genéricamente que la licitación sea el único o el mejor sistema pues "*tratándose de la variada gama de nuevos contratos o acuerdos que celebra la administración moderna, la licitación carecerá, en general, de posibilidades de aplicación, ya que* en ciertos casos, *la contratación o la naturaleza misma del acuerdo o su objeto, excluyen la aplicabilidad de todo procedimiento licitatorio*"[3]

Algo similar señalaba el Maestro Enrique Sayagués Laso en la obra citada: "*existe en determinados casos verdadera imposibilidad de proceder por licitación (...) hay obras e inversiones de fondos que por imposibilidad legal, de naturaleza o de hecho, no pueden ser licitadas (...)*".

---

[1] SAYAGUES LASO, ENRIQUE: "La Licitación Publica" p. 23

[2] ECHEVERRIA PETIT, José Luis: "Ética y Corrupción en la Contratación Pública" p. 306

[3] SILVA CENCIO, Jorge A.: "Apuntes sobre el presente y futuro de la licitación pública" en Autores Varios, , Primer Congreso Internacional de Derecho Administrativo, Contratos públicos, Universidad Nacional de Cuyo, Universidad de Mendoza, Asociación Argentina de Derecho Administrativo, Mendoza, 1980, p. 239

De todas maneras, los principales especialistas en Derecho Administrativo asumen que el mecanismo competitivo y, en particular la licitación, debe ser la regla y no la excepción.

En virtud de ello y asumiendo que el elenco de excepciones al mecanismo de la licitación en nuestro país ha aumentado en forma exorbitada, entendemos que es el momento de analizar las sucesivas y numerosas excepciones previstas en el artículo 33 del TOCAF, a los efectos de recuperar el equilibrio sobre el principio de que la licitación es la regla y no la excepción.

Esta tarea que se promueve a través del presente proyecto de ley implica la determinación de los criterios técnicos que determinan las excepciones y a partir de esos criterios redefinir el elenco de excepciones del artículo 33 del TOCAF.

En virtud de lo establecido por los artículos 210, 211 y 213 de la Constitución de la República, resulta evidente que es el Tribunal de Cuentas de la República, organismo de contralor y con jerarquía superior sin subordinación a ningún ámbito de la Administración, el que debe asumir la tarea señalada.

Montevideo, 10 de noviembre de 2017

Pablo Mieres

Senador

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(*Se da del siguiente).*

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «El señor senador Pablo Mieres presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se modifican los criterios de asignación de los subsidios para los casos de cese de cargos políticos, previstos en el denominado Acto Institucional n.º 9, del 23 de octubre de 1979, en la redacción dada por la Ley n.º 15900, de 21 de octubre de 1987, y el artículo único de la Ley n.º 16195, de 6 de julio de 1991.

–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL».

(Texto del proyecto de ley presentado).

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Modifícase el inciso final del numeral 2 del literal c) del artículo 35 del llamado acto institucional N° 9, del 23 de octubre de 1979, en la redacción dada por la Ley No. 16.195 de 6 de julio de 1991, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los titulares de los referidos cargos que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de desvinculación de los mismos tendrán derecho a percibir durante un período máximo de un año, a contar desde la fecha del cese en los mismos, un subsidio equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del total de haberes del cargo en actividad. El subsidio se percibirá en proporción al tiempo en que ocuparon los cargos respectivos. Sólo corresponderá el máximo de un año antes establecido si el titular hubiera completado el período de cinco años en el cargo. En caso contrario corresponderá la proporción. Dicho subsidio estará sujeto a montepío, será servido por el organismo donde se hubieran prestado tales servicios y el período de su percepción se computará a todos los efectos como tiempo trabajado. El reingreso a la Administración Pública del beneficiario significará el cese automático del derecho a continuar percibiendo el subsidio.".

Montevideo, 10 de noviembre de 2017

Pablo Mieres

Senador

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Ley 15.900 modificó distintas disposiciones vinculadas a las pasividades. Entre ellas, derogó el artículo 67 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983; y sustituyó los numerales 2) a 4) del literal C) del artículo 35 del llamado Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979, por el siguiente texto: *"El cumplimiento de ochenta puntos entre edad y servicios para los titulares de los cargos políticos o de particular confianza siempre que se hubieren computado, en forma continua o alternada, tres años en el desempeño de dichas funciones. A los fines de esta norma se consideran cargos políticos o de particular confianza, los declarados tales por leyes nacionales, así como los de miembros de las Suprema Corte de Justicia, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, titulares de cargos públicos en virtud de elección directa del Cuerpo Electoral, Ministros y Subsecretarios de Estado, Director y Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Secretario y Prosecretario de la Presidencia de la República y Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Los titulares de los referidos cargos que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de desvinculación de los mismos, tendrán derecho a percibir durante un período equivalente al triple del que ocuparon aquéllos y hasta un máximo de tres años a contar desde la fecha del cese en los mismos, un subsidio equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del total de haberes del cargo en actividad. Dicho subsidio estará sujeto a montepío, será servido por el organismo donde se hubieran prestado tales servicios y el período de su percepción se computará a todos los efectos como tiempo trabajado"*.

Posteriormente, la Ley No. 16.195 redujo de tres a un año el tiempo por el cual los titulares de los cargos públicos indicados podían percibir el subsidio en cuestión, estableciendo el límite máximo de un año y un mínimo del triple del plazo por el cual ocuparon el cargo.

Sin embargo, este límite mínimo es prácticamente inexistente, habida cuenta de que basta haber desempeñado el cargo durante cuatro meses, para tener derecho a percibir el subsidio en forma íntegra, es decir por un año.

No parece ser una solución razonable porque, además, puede alentar acuerdos de distribución de cargos en el transcurrir del período de gobierno que no son aceptables. Por el contrario, consideramos que el tiempo por el cual se perciba el subsidio debe estar directamente relacionado con el lapso por el cual se desempeñó el cargo, con el limite máximo –claro está- de un año.

Montevideo, 10 de noviembre de 2017

Pablo Mieres

Senador

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de lo siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- En la sesión ordinaria del día 8 de noviembre no se registraron inasistencias.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 10 de noviembre de 2017

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo que usted preside se sirva concederme el uso de licencia para los días 15 y 16 de noviembre del corriente, por motivos personales.

Sin más, la saludo muy atentamente.

Luis Lacalle Pou. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Jorge Saravia, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 13 de noviembre de 2017

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, por motivos particulares, el día 14 de noviembre de 2017.

Sin otro motivo, saludo a la señora presidente muy atentamente.

Daniel Bianchi. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocada la señora Graciela Matiaude, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 13 de noviembre de 2017

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, durante el día 14 del corriente.

Sin otro particular, saludo a la señora presidente muy atentamente.

José Amorín Batlle. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Tabaré Viera ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que

queda convocada la señora Walkiria Olano, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 13 de noviembre de 2017

Presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la Ley n.º 17827, solicito a usted me conceda licencia los días 14, 15, 16 y 17 de noviembre por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Carol Aviaga. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor José Luis Falero ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Carmen Asiaín, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 14 de noviembre de 2017

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito licencia el día miércoles 15 de noviembre de 2017, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Constanza Moreira. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Rafael Paternain, Virginia Cardozo y Federico Preve han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Carmen Beramendi, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

7) RITA CINCUNEGUI DE BIASSINI. PEDRO BENITO SOLARI. CIUDADANOS INSIGNES DEL DEPARTAMENTO DE SALTO

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Coutinho.

SEÑOR COUTINHO.- Señora presidenta: en el mes de octubre se aprobaron los proyectos de ley por los que se designan dos escuelas de Salto con el nombre de ciudadanos ilustres del departamento.

La escuela rural n.º 33, de pueblo Biassini, llevará el nombre de Rita Cincunegui de Biassini. Fue ella un ejemplo de mujer pujante, dedicada a su territorio, generosa e inspiradora de generaciones sucesoras. Por su parte, la escuela n.º 105, de la ciudad de Salto, se denominará Pedro Benito Solari, constituyendo esta designación un merecido homenaje a este hijo del departamento, trabajador, visionario, emprendedor, que tanto le aportó a nuestro Salto.

Rita Cincunegui Arruti nace el 9 de febrero de 1902. Contrae matrimonio en 1916 con don Sandalio Biassini. En 1927, el matrimonio compra una hectárea y media de campo en donde actualmente se encuentra el centro poblado rural pueblo Biassini. Hacia el año 1940, don Biassini se establece con una casa de comercio de ramos generales y promueve en su entorno un asentamiento precario de viviendas que, con el tiempo, se convierte en un centro de transacciones comerciales de la zona. Mientras tanto, Rita, era una excelente maestra, tanto en su casa, impartiendo cursos por correspondencia, como en UTU, y hasta llegó a recibir en su hogar a niños y jóvenes víctimas de la vulnerabilidad de sus familias, educándolos igual que a sus propios hijos.

Dentro de la gran actividad que tuvo esta familia en el pueblo, y entre otras acciones, construyó un edificio para la escuela y otro para la alcaldía. Asimismo, donó los terrenos para la instalación allí de UTE, OSE, Mevir y la comisaría, además de construir el edificio de la escuela y fabricar los ladrillos para las primeras cincuenta y cuatro viviendas. También promovió la instalación de oficinas del correo, del Banco de Seguros, de la central

telefónica y de Ancap. Fueron invalorables los aportes de esta familia para el desarrollo de una zona rural de estas características.

También en el mes de octubre se hace otro merecido reconocimiento, que recae sobre don Pedro Benito Solari –donante del predio de la escuela que ahora lleva su nombre–, decidido impulsor de la educación pública y ciudadano que dejó huella en el departamento.

Nació en Salto el 11 de marzo de 1904, y falleció a los 78 años, el 27 de octubre de 1982. Desde temprana edad, tras tener que abandonar sus estudios de ingeniería civil en Montevideo por la repentina muerte de su padre, se hizo cargo de la economía familiar. Se dedicó al cultivo de cereales y a las chacras de citrus. Vislumbró desde entonces el potencial que las tierras y el clima de Salto ofrecían para el cultivo de la citricultura como gran fuente de trabajo y riqueza para la región. Viajó a Estados Unidos para aprender y traer tecnologías innovadoras, que resultaron ser grandes aportes para el país.

No solo visualizó la incorporación de nuevas tecnologías para mejorar la producción, sino que también las implementó en ese escenario –en el que continúan siendo utilizadas– para mejorar la calidad y, así, la proyección al mercado externo. Logró una gran corriente exportadora de frutas frescas de Europa, que continúa hasta estos días. Apostó al *marketing*, a los mensajes publicitarios, con el objetivo de incrementar el consumo en el mercado interno, promocionando las bondades de la fruta con fuerte vitamina C y buscando aumentar el valor agregado.

Fue propulsor de una fiesta tradicional, como la Fiesta de la Citricultura de Salto, que se celebra año a año luego de las cosechas. Presidió comisiones de apoyo, como la de la Agricultura. Fue su pujante manera de ser la que lo llevó también al cultivo de olivos. Primero vendió a fábricas del sur del país para que mejoraran lo que se producía en esas plantas con el agregado de aceite de oliva, y luego, en la década de los setenta, instaló una planta modelo, que importó de Italia y que con la denominación Compañía Olivares Salteños se dedicó a la extracción de aceite de oliva virgen de óptima calidad, que acá se comercializa.

Fue pionero en las plantaciones forestales del país. Se preocupó por el mejoramiento de las razas de ganado. Fue también un gran deportista del río Uruguay. Tuvo, asimismo, una importantísima actuación en diversos ámbitos, siempre presente en las organizaciones sociales que buscaban el mejoramiento del departamento de Salto. Fue también presidente de la Comisión Honoraria del Hospital de Salto y de la Comisión Honoraria Pro-Aeropuerto.

Por todo esto, queremos destacar que fueron de justicia las mencionadas designaciones, por el invalorable aporte –cada cual desde su ámbito– de ambos ciudadanos, orgullo de la ciudad salteña.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–Solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea enviada a las respectivas familias de estos dos ciudadanos, al Ministerio de Educación y Cultura, al Consejo de Educación Inicial y Primaria, y a la Junta Departamental de Salto.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado da la bienvenida a los alumnos de 6.º año de la escuela n.º 1 de Rivera, que están haciendo una recorrida por esta casa, y saluda al señor diputado Amarilla, que los está acompañando.

8) PENSIÓN PARA VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: una tarde de mayo de este año, una madre que estaba con su hijo de seis años recibió la visita de un hombre que le dijo «¡Esto es por alcahueta!», y que luego gatilló y la mató. Esa madre, llamada Coni, había asistido a una fiesta en la que dos hombres se enfrentaron por una dosis de pasta base y que acabó con uno de ellos muerto de un disparo. Fue entonces testigo clave, declaró en el juzgado y procesaron al homicida, pero este resolvió tomar represalias. Y por haber sido testigo, esa madre –que había pedido custodia policial que fue dispuesta por el juzgado respectivo– fue asesinada. El Ministerio del Interior y el Poder Judicial se echan las culpas sobre quién retiró la custodia, pero lo cierto es que se le retiró la misma luego de dos semanas y el asesino pudo acabar con su vida.

Ese niño, a través de sus representantes, solicitó al Ministerio del Interior y al Banco de Previsión Social la pensión prevista para las víctimas de delitos violentos, pero ambas instituciones acaban de resolver que no se la van a otorgar. No lo van a hacer porque la norma vigente establece que solamente se tiene derecho a la pensión cuando el homicidio es en ocasión de los delitos de rapiña, copamiento o secuestro, y no en este caso. Evidentemente, esta es una laguna de nuestra legislación.

Hace ya un año, en mayo de 2016, se presentó ante este Cuerpo un proyecto de ley ampliando esa pensión para las víctimas de delitos violentos, incluyendo aquellos fallecimientos ocurridos en ocasión de tentativa de delito, delito consumado, violación, lesiones personales, etcétera. Ese proyecto sigue sin ser tratado. Ese proyecto fue enviado al Poder Ejecutivo.

Pasó un año de la presentación de la iniciativa, y nos encontramos con un homicidio; y un año y medio después nos encontramos con que se le ha negado a ese niño una pensión, fundados en algo que podíamos haber previsto.

Creo que sería bueno atender ese proyecto de ley y aprobarlo rápidamente para que los «Kevin» –así se llama este niño de seis años– tengan derecho a esos veintiún mil y pocos pesos o seis bases de prestaciones y contribuciones a los que acceden las víctimas de los delitos; para que este niño pueda encarar una buena formación hasta los dieciocho años de edad.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al señor presidente de la república, al señor ministro del Interior y a los integrantes de las comisiones de ambas cámaras que tienen que ver con la seguridad.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–19 en 20. **Afirmativa.**

9) POSTERGACIÓN DEL NUMERAL PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa a la consideración del orden del día.

SEÑOR DE LEÓN.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE LEÓN.- En la reunión de coordinación interpartidaria del día de ayer, el Partido Nacional solicitó postergar el tratamiento del primer punto del orden del día. Entendemos la propuesta y por ello planteamos al Cuerpo que este asunto sea tratado en la primera sesión del mes de diciembre.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la postergación propuesta.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) NORMAS PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se establecen normas para la prevención y combate a la trata de personas. (Carp. n.º 911/2017 - rep. n.º 543/17 y anexo I)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 911/2017 - rep. n.º 543/17

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ANÁLISIS DEL ESTADO DE SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL URUGUAY Y LA GENERACIÓN DEL CORRESPONDIENTE MARCO LEGISLATIVO

CAPÍTULO I

PARTE GENERAL

Artículo 1°. (*Objeto*).- Esta ley tiene por objeto la prevención, persecución y sanción de la trata y la explotación de personas, así como la atención, protección y reparación de las víctimas.

Artículo 2°. (*Interpretación e integración)*.- Para la interpretación e integración de esta ley se tendrán especialmente en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución de la República y de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por la República, en particular el "Protocolo Complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños" (Ley N° 17.861, de 28 de diciembre de 2004), el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía" (Ley N° 17.559, de 27 de setiembre de 2002), la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)" (Ley N° 16.765, de 5 de enero de 1996), la "Convención sobre la Esclavitud de 1926, modificada en los términos del Protocolo de 1953" y la "Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956" (Ley N° 17.304, de 2 de marzo de 2001).

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, prevalecerá la interpretación más favorable a las víctimas de la trata y de la explotación de personas.

Artículo 3°. (*Principios rectores*).- Son principios rectores de esta ley:

A) Debida diligencia del Estado. El Estado tiene la obligación de actuar con la diligencia debida para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

B) Prioridad de los derechos humanos de las víctimas. Los derechos humanos de las víctimas deben ser el centro de atención en todas las intervenciones y su protección debe priorizarse frente a otras acciones como la investigación y persecución de los tratantes y explotadores.

C) Igualdad y no discriminación. En todas las actuaciones debe garantizarse el respeto de los derechos humanos de las víctimas, sin discriminación alguna por motivos étnico-raciales, situación de discapacidad, sexo, género, edad, idioma, religión, orientación sexual, identidad de género, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad, apátrida, posición económica o cualquier otra condición social o migratoria.

D) Perspectiva de género. La ley y la reglamentación tendrán especialmente en cuenta las desigualdades de poder, los estereotipos discriminatorios y las formas de violencia en base al género, promoviéndose la autonomía y el empoderamiento de las mujeres, las niñas, las personas trans e intersexuales o con orientación sexual no hegemónica. En todo caso se reconocerá y respetará la expresión y la identidad de género de las personas víctimas de trata, sus familiares o testigos, aun cuando la misma no condiga con los datos emergentes de los documentos identificatorios.

E) Interés superior de las niñas, niños y adolescentes. En las situaciones en que se vean afectados niñas, niños o adolescentes, sea en calidad de víctimas directas o como familiares de éstas, debe priorizarse la protección de sus derechos.

F) Voluntad y participación de las víctimas. Todas las acciones que se realicen respecto de las víctimas, deben contar con la voluntad y consentimiento informado de las mismas. No pueden ser obligadas a denunciar a las redes de trata o a quienes les explotan, ni a recibir atención y apoyo o a someterse a tratamientos o exámenes médicos por patologías físicas o psíquicas de tipo alguno.

Tratándose de víctimas niñas, niños o adolescentes, se tendrá especialmente en cuenta su opinión, el grado de autonomía y madurez alcanzado, debiéndose adoptar las decisiones que mejor garanticen sus derechos.

G) Confidencialidad. Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional sobre las víctimas o testigos y sus familiares relacionada con situaciones de trata o explotación de personas y los delitos conexos son de carácter confidencial, por lo que su utilización debe ser reservada exclusivamente para los fines de la protección, la investigación, la penalización y la reparación. Esta obligación se extiende a todas las instancias judiciales y administrativas, tanto públicas como privadas, así como a todos los medios de comunicación colectiva y redes sociales.

H) Integralidad de la atención. Las instituciones del Estado deben adoptar las medidas para asegurar la atención integral de las víctimas de la trata y de la explotación de personas, hayan interpuesto o no la denuncia penal.

I) Respeto al proyecto de vida. Las medidas de protección, atención y reparación de las víctimas deben propender a erradicar las causas de la victimización, el fortalecimiento de la autonomía personal y el desarrollo de su proyecto de vida.

J) Evitar la re victimización. Debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la víctima, incluyendo la exposición ante los medios de comunicación o las redes sociales y la obstaculización del acceso a los servicios de atención o a la justicia.

K) Gratuidad de las prestaciones de atención psico social, médica y defensa jurídica. Las prestaciones de atención psico social, médica y el patrocinio y defensa en el proceso judicial deben ser brindadas en forma gratuita, exonerándose de toda forma de tributación a los trámites que se requieran a esos efectos.

L) Celeridad. Las actuaciones para la protección, investigación, penalización y reparación deben realizarse de manera oportuna, eficaz y sin dilaciones innecesarias.

M) Presunción de minoría de edad. En el caso en que existan dudas acerca de la edad de la víctima y haya razones fundadas para considerar posible que la víctima sea una niña, niño o adolescente, se le considerará como tal y se adoptarán medidas de protección específicas a la espera de la determinación de su edad.

Artículo 4°. (*Definiciones*).- A los efectos de la aplicación de esta ley se entenderá por:

A) Trata de personas. La captación, el reclutamiento, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o el hospedaje de personas, dentro del territorio nacional o a través de fronteras, aunque mediare el consentimiento de las mismas, con fines de explotación. Sin perjuicio de otras formas de explotación, se consideran tales la explotación sexual, el matrimonio forzado o servil, el embarazo forzado, los trabajos o servicios forzosos u obligatorios, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación laboral, la mendicidad forzada, la extracción o transferencia ilícita de órganos, tejidos o fluidos humanos y la venta de personas, especialmente de niños, niñas o adolescentes.

B) Delitos conexos a la trata de personas. Aquellas conductas delictivas que se cometen como medio o fin de la trata. Se consideran como tales el tráfico de migrantes, las distintas formas de explotación de personas, la violencia y la coerción contra las personas, la falsificación de documentos, los delitos contra la administración pública, la privación de libertad, la utilización de personas para el tráfico de mercaderías ilícitas, entre otros.

C) Tráfico de migrantes. Se entiende por tráfico de migrantes la facilitación de la entrada o permanencia ilegal de una persona a un

país del cual no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de otro tipo.

La condición de persona víctima de tráfico de migrantes constituye un factor de vulnerabilidad a la trata de personas.

D) Víctima. La persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daño físico, psíquico, emocional, patrimonial, económico o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de la trata o la explotación de personas, sea nacional o extranjera e independientemente de que se identifique, aprehenda, investigue o condene al autor del delito.

En la expresión "víctima" se incluye a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

E) Explotación. La obtención de un beneficio, económico o de otro tipo, para el explotador o para terceros, mediante la participación o el sometimiento de una o más personas a cualquier tipo de acto o estado que lesione o anule sus derechos humanos.

F) Beneficio económico o de otro tipo. Las distintas formas de retribución –directa o indirecta- por los actos ilícitos, tales como el cobro de sumas en dinero, prestaciones en especie, el acceso a oportunidades sociales, laborales, políticas o de cualquier otro tipo.

G) Explotación sexual. Inducir u obligar a una persona a realizar actos de tipo sexual, con la finalidad de obtener un beneficio económico o de otro tipo para sí o un tercero. Esto incluye los actos de explotación a través de la prostitución, la pornografía u otras actividades de naturaleza sexual.

H) Matrimonio, concubinato o unión análoga forzada o servil. Unión matrimonial, concubinaria o análoga que se establece o se mantiene por la fuerza, por engaño o con abuso de una situación de vulnerabilidad de uno de los integrantes de la relación, a cambio de

un beneficio económico o de otro tipo, para el explotador o la explotadora o para una tercera persona.

También constituyen matrimonios, concubinatos o uniones análogas forzadas o serviles las que se establecen o mantienen entre una persona adulta y una persona adolescente, niña o niño como condición para que ésta acceda a vivienda, alimentos, vestimenta u otras necesidades básicas para la subsistencia.

I) Embarazo forzado. Provocar el embarazo de una mujer, cualquiera sea su edad, con la finalidad de obtener un beneficio económico o de otro tipo con el producto del embarazo, así como de cualquiera de sus órganos, tejidos, fluidos u otros componentes.

J) Esclavitud. Situación y condición social en la que se encuentra una persona que carece de libertad y se desconocen sus derechos por estar sometida de manera absoluta a la voluntad y el dominio de otra, ejerciéndose sobre ella alguno de los atributos del derecho de propiedad.

K) Prácticas análogas a la esclavitud. Constituyen prácticas análogas a la esclavitud, entre otras, la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, el matrimonio, concubinato o unión servil y la entrega de niños, niñas o adolescentes, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote su persona o su trabajo.

L) Servidumbre. Estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que la persona victimaria por cualquier medio induce, obliga o condiciona a la persona víctima a realizar actos, trabajos o prestar servicios.

M) Servidumbre por deudas. El estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.

N) Servidumbre de la gleba. La condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.

O) Trabajo forzoso u obligatorio. Todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de un castigo o un daño en perjuicio de sí misma o de un tercero.

Entre otras formas de trabajo forzoso se incluyen aquellas situaciones en las que la persona es obligada a permanecer a disposición del empleador con engaños, falsas promesas, la confiscación de los documentos de identidad o migración, el uso de la fuerza, la amenaza de violencia contra ella o sus familiares o la amenaza de denuncia a la policía o a las autoridades migratorias.

P) Explotación laboral. Sometimiento de una persona a trabajos, prácticas o condiciones laborales que afectan notoriamente su dignidad, suprimiendo o violando los derechos reconocidos por los convenios internacionales o regionales de derechos humanos, disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias o convenios colectivos.

Q) Trabajo infantil. Explotación de niñas, niños y adolescentes. Sin perjuicio de las distintas formas de explotación de las personas, se consideran formas de explotación de niñas, niños o adolescentes, las siguientes:

1º) todas las formas de esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud, la venta, la trata y el tráfico, las distintas formas de servidumbre y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio para utilizarlos en conflictos armados;

2º) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas, niños o adolescentes para la explotación sexual en todas sus formas;

3º) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas, niños o adolescentes para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes;

4º) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe su salud, seguridad o moralidad.

R) Mendicidad forzada. La condición de la persona obligada a pedir dinero u otros bienes materiales en lugares públicos, en favor de un grupo delictivo organizado.

S) Venta de niñas, niños o adolescentes. Todo acto o transacción en virtud del cual una niña, niño o adolescente es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución con fines de explotación, remoción o transferencia de órganos, tejidos o fluidos, o para la adopción en violación a las normas vigentes en la materia.

T) Remoción, implante y transferencia de órganos, tejidos o fluidos. Extracción, implante, transporte, cesión o recepción ilícita de órganos, fluidos o tejidos humanos con el fin de obtener un beneficio económico o de otro tipo.

Artículo 5º. (*Derechos de las víctimas de trata y explotación de personas).*- Todas las personas víctimas de trata de personas, aun cuando no hayan realizado la denuncia judicial o administrativa de los hechos, tienen los siguientes derechos, sin perjuicio de los reconocidos a todas las personas en los tratados y convenios internacionales ratificados por el país y en la Constitución y las leyes nacionales:

A) Al respeto de su dignidad, intimidad y autonomía y a no ser sometida a forma alguna de discriminación.

B) Al acceso a la información sobre sus derechos y su situación legal y migratoria, brindada en forma clara y comprensible, en el idioma,

medio o lenguaje que comprendan y de acuerdo con su edad, grado de madurez o situación de discapacidad.

C) A contar con traductor e intérprete de acuerdo con su nacionalidad, costumbres y situación de discapacidad.

D) A que se garantice la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus familiares o los de cualquiera otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado.

E) A la atención integral en salud, incluyendo terapias y tratamientos especializados, en caso necesario, incluidas la salud sexual y reproductiva, la atención de adicciones y la salud mental. Las víctimas de trata de personas tienen derecho a acceder a los servicios para la interrupción voluntaria del embarazo (Ley N° 18.987, de 22 de octubre de 2012), aun cuando no alcancen el año de residencia en el país, siempre que el mismo haya ocurrido durante la situación de trata.

F) Al asesoramiento y atención psico-social y jurídica a cargo de servicios especializados de atención, conformados por equipos interdisciplinarios para brindar una atención integral a las víctimas de trata y explotación de personas, con la finalidad de proteger y restituir el ejercicio de los derechos humanos vulnerados, teniendo especialmente en cuenta las situaciones traumáticas vividas y las posibles secuelas.

G) Al alojamiento apropiado, accesible y seguro, así como a la cobertura de sus necesidades básicas de alimentación, vestido e higiene. En ningún caso se alojará a las personas víctimas de los delitos de trata o de explotación de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o administrativos destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas, en centros de detención para inmigrantes o refugios para personas sin hogar.

H) A la libre circulación y movilidad ambulatoria, así como a los derechos migratorios especialmente reconocidos en el Capítulo IV de esta ley.

I) Al asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito y especializado para la presentación de la denuncia, la participación en el proceso penal, en los procesos de familia que fueren necesarios para la protección de sus derechos o los de sus familiares, los trámites de regularización de su situación migratoria y los procesos de reparación.

J) A la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición a través de un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, en el que se garanticen los derechos previstos en el Capítulo V de esta ley.

K) Al acceso a programas de inserción laboral, de educación y de capacitación, de acuerdo a sus necesidades, posibilidades e intereses.

Cuando corresponda también se proporcionará asistencia a los familiares y personas dependientes de las víctimas.

Artículo 6°. (*Derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de la trata de personas).*- Las intervenciones para la prevención y el combate a la trata de personas deben garantizar que niñas, niños y adolescentes sean reconocidos como sujetos plenos de derechos, debiendo considerar sus necesidades específicas de acuerdo a la etapa de crecimiento que transcurran y escucharles a través de profesionales especializados.

Previo a adoptar medidas que les afecten, tales como la separación o el reintegro a la vida familiar, deben evaluarse los riesgos y beneficios que conllevan, priorizándose sus derechos e interés superior.

CAPÍTULO II
CONSEJO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE PERSONAS.

Artículo 7°. (*Creación e integración del Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas).*- Créase el Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas, el que funcionará en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social y estará integrado por:

A) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social, quien lo presidirá a través del Instituto Nacional de las Mujeres.
B) Un representante del Ministerio del Interior.
C) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
D) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
E) Un representante del Ministerio de Defensa Nacional.
F) Un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
G) Un representante del Ministerio de Salud Pública.
H) Un representante del Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay.
I) Un representante de la Fiscalía General de la Nación.
J) Un representante del Poder Judicial.
K) Tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil de reconocida actuación en la materia, que serán propuestos al Poder Ejecutivo que los designará, a propuesta de la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ANONG).

Quienes representen a los organismos del Estado deberán ser de las más altas jerarquías.

El Consejo procurará el asesoramiento permanente de la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Asimismo, podrá invitar a participar en sus sesiones a aquellas instituciones o personas que considere oportuno.

Los integrantes del Consejo cumplirán sus funciones en forma honoraria.

Artículo 8°. (*Cometidos).*- El Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas, en calidad de ente rector en la materia, tiene los siguientes cometidos:

A) Diseñar y aprobar la política pública y el plan nacional en materia de trata y explotación de personas, el que debe incluir las medidas necesarias para lograr el buen cumplimiento de esta ley, la eficaz persecución de tratantes y explotadores, así como la debida protección, atención y reparación de las víctimas.
B) Monitorear el buen cumplimiento de la política pública y el plan correspondiente, evaluar su ejecución y rendir cuenta de su cumplimiento, a través de estudios e informes periódicos. Al menos una vez al año debe informar en forma pública los resultados del cumplimiento de sus cometidos.
C) Articular y coordinar las acciones de los diversos organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de esta ley, de la política pública en la materia y del plan que se encuentre vigente.
D) Proponer acciones de difusión y concientización de la población en general sobre la trata y explotación de personas, con enfoque de derechos humanos, género y especial consideración a la situación de las niñas, niños y adolescentes, la diversidad étnico-cultural y el idioma o lengua de las potenciales víctimas, dando cumplimiento a las normas de accesibilidad para personas en situación de discapacidad.
E) Desarrollar acciones de prevención y desestímulo de la trata y de la explotación de personas en sectores claves, tales como los grandes emprendimientos productivos, las empresas de transporte, las vinculadas al turismo, al modelaje y al comercio sexual, así como en zonas o localidades en las que se detecte mayor incidencia de la problemática o de factores de vulnerabilidad a la misma.

F) Emitir opiniones y pronunciamientos sobre la temática, así como sobre acciones públicas o privadas, o situaciones en particular, para la prevención y combate de la trata y explotación de personas.
G) Recomendar los cambios normativos necesarios para el buen cumplimiento de los objetivos de esta ley.
H) Aprobar los estándares de actuación, protocolos y modelos de intervención para la protección eficaz y el respeto a los derechos de las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas.
I) Formular recomendaciones para la mejor persecución criminal de la trata de personas y de las diversas formas de explotación de personas.
J) Proponer acciones para la capacitación, actualización y especialización de los funcionarios y operadores que trabajan en la prevención, detección, persecución y penalización de la trata y de la explotación de personas, así como para la atención y la protección de las víctimas, testigos y familiares.
K) Realizar y apoyar estudios e investigaciones que permitan profundizar en el conocimiento de la temática, sus distintas manifestaciones en el país y en la región, las estrategias para la investigación y prevención, los modelos de atención, entre otros aspectos que se consideren necesarios.
L) Supervisar, evaluar y emitir recomendaciones a instituciones gubernamentales y privadas, que brindan atención, protección y defensa a víctimas de la trata y la explotación de personas.
M) Proponer la creación y fortalecimiento de los servicios y programas oportunos, distribuidos en los distintos departamentos del país, tanto públicos como privados, orientados a brindar asistencia directa a las personas víctimas de trata y de explotación de personas.
N) Promover la cooperación entre Estados, así como con organismos regionales o internacionales y la adopción de medidas de carácter bilateral y multilateral, destinadas a prevenir y erradicar la trata y la explotación de personas.

O) Colaborar en la elaboración de los informes que el Estado debe presentar ante organismos internacionales y regionales, en cumplimiento de los convenios internacionales ratificados en la materia.

P) Articular con los distintos sistemas de información pública para contar con herramientas de información, sistematización y generación de conocimiento en relación a la trata y la explotación de personas. En ningún caso se registrará a las personas víctimas de la trata o de la explotación de personas, debiendo disociarse sus datos conforme a lo previsto en el literal G) del artículo 3° de esta ley.

Q) Fortalecer y facilitar la participación de entidades gubernamentales y no gubernamentales en la prevención y combate a la trata y a la explotación de personas, así como la atención y protección integrales de las víctimas

Artículo 9°. (*Articulación con otros ámbitos interinstitucionales*).- El Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas debe funcionar articuladamente con los otros ámbitos interinstitucionales creados con fines conexos tales como: aquellos que tienen a cargo el seguimiento de las políticas de igualdad de género, la vida libre de violencia basada en género, la prevención y protección de niñas, niños y adolescentes contra la violencia, el trabajo infantil y la explotación sexual, el combate al crimen organizado, el asesoramiento y la coordinación de las políticas migratorias al Poder Ejecutivo, la reglamentación de la normativa migratoria y la protección de derechos de las personas migrantes y refugiados.

Artículo 10. (*Facultades*).- Para el cumplimiento de sus cometidos el Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas podrá:

A) Crear comisiones temáticas, a las que se podrán invitar a otras entidades públicas o privadas, así como a especialistas o personas referentes en los aspectos específicos a abordar.
B) Crear comisiones departamentales o regionales para la adecuada implementación y articulación de la política pública y el plan nacional en todo el país.
C) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas.
D) Disponer y administrar los fondos provenientes de asignaciones presupuestales, donaciones, herencias o legados, convenios con organismos regionales o internacionales, así como de los provenientes de bienes decomisados en acciones contra la trata o explotación de personas y los demás que obtenga a cualquier título.

   El Ministerio de Desarrollo Social, a través de su Dirección General de Secretaría, será el organismo encargado de ejercer dicha facultad de disposición y administración de fondos, presentando informes anuales de lo ejecutado al Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y Explotación de Personas.

Artículo 11. (*Aprobación y* control).- La aprobación de la Política y el Plan Nacional, así como el monitoreo del buen cumplimiento de los cometidos asignados al Consejo, es responsabilidad directa de los jerarcas máximos de los organismos representados. Las otras acciones pueden ser delegadas en técnicos con alta especialización en la temática.

Artículo 12. (*Destino de los decomisos de bienes en procesos judiciales por delitos de trata y explotación de personas*).- Los decomisos de bienes en procesos judiciales por trata de personas y por delitos vinculados a la explotación de personas tienen como destino prioritario la reparación patrimonial de las víctimas en el caso que dio lugar al decomiso. Deducidas dichas sumas, según lo disponga el juzgado competente, el saldo restante se debe asignar a la prevención de la trata de personas y la explotación, al fortalecimiento de las

investigaciones policiales y judiciales y a la atención de las víctimas, de acuerdo a lo establecido en el literal D) del artículo 10 de esta ley.

Artículo 13. (*Solicitud de* información).- El Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas puede requerir de los organismos públicos la información necesaria para el cumplimiento de los cometidos asignados.

Artículo 14. (*Partidas para el funcionamiento del Consejo).*- El Ministerio de Desarrollo Social debe incluir en el proyecto de Presupuesto Nacional las partidas necesarias para el funcionamiento racional, eficiente y eficaz del Consejo.

De igual forma lo debe hacer cada organismo público para cumplir los cometidos que le asigne esta ley y el plan nacional que se encuentre vigente.

CAPÍTULO III

SISTEMA INTERINSTITUCIONAL DE RESPUESTA PARA SITUACIONES DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS.

Artículo 15. (*Creación del Sistema Interinstitucional de Respuesta para Situaciones de Trata de Explotación de Personas).*- Créase el Sistema Interinstitucional de Respuesta para Situaciones de Trata y Explotación de Personas. Este sistema debe ser integral, interinstitucional e interdisciplinario y descentralizado territorialmente. Debe incluir por lo menos: acciones de prevención, servicios de atención, asesoramiento y patrocinio jurídico a las víctimas, medidas de reparación, el registro y ordenamiento de la información, la formación y capacitación de los operadores y la evaluación y rendición de cuentas.

Artículo 16. (*Organismos responsables de la coordinación y articulación de la respuesta).*- La coordinación y articulación de la respuesta estará a cargo de:

A) El Ministerio de Desarrollo Social respecto a varones adultos.
B) El Instituto Nacional de las Mujeres respecto a mujeres adultas.
C) El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay respecto a niños, niñas y adolescentes.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debe articular la respuesta con los organismos antes señalados en situaciones de explotación laboral.

Cuando se trate de personas mayores o en situación de discapacidad, el organismo competente debe articular las acciones con el Programa Nacional de Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social o con el Instituto Nacional de las Personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Social según corresponda.

Artículo 17. (*Medidas de prevención.*).- Las medidas de prevención deben propender a combatir la demanda de servicios en condiciones de explotación, como principal causa de la trata y la explotación de las personas, así como a informar y concientizar a la población sobre la problemática, la difusión de información engañosa de ofertas laborales y de migración, sus derechos, servicios a disposición y acciones a seguir frente a situaciones que les puedan afectar.

Se deben en cuenta los factores de vulnerabilidad a la trata y explotación, tales como:

A) La pobreza, la desigualdad en el acceso a oportunidades y las exigencias de consumo.
B) El origen étnico racial, teniendo especialmente en cuenta la discriminación histórica de las personas afrodescendientes.
C) La edad, en particular respecto de niñas, niños y adolescentes.
D) Los estereotipos de género que legitiman y sustentan la discriminación y violencia contra las mujeres.
E) El hetero-normativismo y la naturalización de la violencia por prejuicio contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex.

F) La desprotección de derechos de las y los migrantes irregulares y los obstáculos que enfrentan para acceder a oportunidades laborales y a servicios básicos.

Artículo 18. (*Programas de asistencia y atención a las víctimas de la trata y explotación de personas.).*- Los programas de asistencia y atención a las víctimas de trata y explotación de personas deben estar encaminados a la recuperación física, psicológica y social de las víctimas y sus familiares.

Estos servicios se deben brindar en forma gratuita y especializada, de acuerdo a las necesidades de la víctima, bajo su consentimiento informado y teniendo en cuenta las condiciones específicas de edad y situación de discapacidad.

La falta de documentos identificatorios (pasaporte o cédula de identidad) o de viaje, no debe ser obstáculo para el acceso a estos servicios.

Estos programas pueden ser ejecutados a través de instituciones públicas o en convenio con organizaciones de la sociedad civil con experiencia y especialización en la temática.

Artículo 19. (*Servicios y prestaciones mínimas para las víctimas de la trata y la explotación de personas).*- Todas las víctimas de trata o explotación de personas tienen derecho a acceder a los siguientes servicios y prestaciones:

A) Servicios de traducción e interpretación.
B) Seguridad y asistencia material básica.
C) Alojamiento seguro y adecuado.
D) Cuidados de salud y tratamiento médico necesario, incluso, examen confidencial, gratuito y opcional del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual.
E) Asistencia psicológica de carácter confidencial y con pleno respeto de la intimidad y en un idioma que la víctima comprenda.

F) Información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir, incluyendo la regularización migratoria, la investigación penal y la reparación del daño.
G) Patrocinio jurídico durante todo el proceso legal, incluso en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños que han sufrido las víctimas.
H) Información y apoyo al retorno a su lugar de origen.
I) Apoyo para la reunificación y reinserción familiar, social y comunitaria.
J) Inserción en programas de capacitación y ayuda en la búsqueda de oportunidades de empleo.

Artículo 20. (*Plazos para la prestación de los servicios*).- Los servicios previstos en los literales A) a G) del artículo 19 de esta ley deben ser ofrecidos, y en su caso, brindados en forma inmediata a la detección de la situación de trata o explotación de personas por los organismos y servicios competentes.

Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a integrarse de inmediato a la educación formal, aun cuando se encontrarán fuera del período formal de inscripción o ingreso. Las autoridades educativas competentes deben adoptar las medidas para la pronta homologación o regularización de los estudios que hubiesen realizado.

CAPÍTULO IV
RESPUESTAS ESPECÍFICAS A LA TRATA INTERNACIONAL

Artículo 21. (*Medidas de prevención de la trata y la explotación de personas a cargo de las Misiones y Oficinas Consulares de la República*).- Todos las Misiones y Oficinas Consulares de la República deben:

A) Asegurar la capacitación del personal en relación a la trata de personas y delitos conexos, a la normativa internacional y nacional en la materia y a los protocolos para la intervención.

B) Contar con información accesible a los nacionales y personas extranjeras que realicen trámites de ingreso al país, para la prevención de la trata de personas y la protección de las víctimas y sus familiares.

C) Relevar información respecto a posibles situaciones de trata de personas que afecten a nacionales uruguayos en la jurisdicción e incentivar el análisis del tema y la concientización de las autoridades extranjeras frente a la situación de las víctimas uruguayas.

D) Identificar y mantener actualizado a todos los organismos públicos y privados que brinden asistencia a las personas víctimas de trata en su jurisdicción.

Artículo 22. (*Comunicación de situaciones que puedan constituir trata o explotación de persona).*- Siempre que se constaten indicadores de posibles situaciones de trata o de explotación de personas, las autoridades de las Misiones y Oficinas Consulares de la República deben adoptar las medidas urgentes para la protección de las víctimas y comunicar de inmediato la situación a las autoridades competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien intervendrá en articulación con el organismo responsable de la coordinación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de esta ley.

Artículo 23. (*Responsabilidades de las Misiones y Oficinas Consulares de la República respecto a víctimas nacionales en el extranjero).*- Entre otras acciones que se entiendan necesarias de acuerdo al artículo 22 de esta ley, tratándose de víctimas nacionales, las Misiones y Oficinas Consulares de la República deben:

A) Informar a las víctimas sobre sus derechos y procedimientos a seguir.

B) Efectuar ante las autoridades locales las presentaciones necesarias para que se garantice la seguridad de la víctima y de los familiares a cargo y orientarlas en todas las gestiones que deban realizar.

C) Velar por el acceso a la justicia de las víctimas, incluso la asistencia jurídica especializada para la víctima y, en el caso de personas no localizadas, también a su familia.
D) Adoptar las medidas para retornar a las víctimas al país, siempre que ello sea requerido por las mismas, en forma segura y sin dilaciones innecesarias.
E) Brindar subsidio para la obtención de documentación de identificación y de viaje para las víctimas y personas a su cargo.

Artículo 24. (*Derechos migratorios de las víctimas de trata o explotación de personas de nacionalidad extranjera).*- Las víctimas de trata o explotación de nacionalidad extranjera, tienen derecho a:

A) Un período de reflexión de hasta ciento ochenta días para resolver permanecer en el país, retornar a su país de origen o reasentarse en un tercer país.
B) A obtener la residencia permanente en el país y a la regularización de su condición migratoria, aun cuando no cumplan todos los requisitos previstos por la ley a esos efectos. En tales casos, recibirán la documentación correspondiente en un plazo máximo de sesenta días, exonerándoseles de los tributos correspondientes.
C) Al retorno voluntario a su país de origen o a su lugar de residencia habitual en forma segura y sin demora, previo ser informada de los riesgos y de las distintas alternativas a las que tiene derecho.
D) A contar con información suficiente para reasentarse en un tercer país.

Si se tratare de niñas, niños y adolescentes, todas las medidas se adoptarán previa evaluación exhaustiva de los riesgos que implican, optándose por aquellas que mejor garanticen sus derechos.

Artículo 25 .(*Documentos de identificación y de viaje de las víctimas y de las personas a su cargo).*- Las autoridades competentes deben realizar con celeridad y en forma gratuita todas las gestiones necesarias para la identificación de la víctima extranjera y las personas a su cargo, cuando no cuenten con los documentos que la acrediten (cédula de identidad o pasaporte según corresponda).

La ausencia de estos documentos no debe constituir un impedimento para que la víctima y sus dependientes tengan acceso a todos los derechos y servicios a que refiere esta ley, incluso su derecho a permanecer en el país.

Artículo 26. (*Documentos de identidad de viaje).*- Exonérase de todo tributo nacional la tramitación y expedición de las partidas de nacimiento nacionales o extranjeras, así como de las cédulas de identidad, pasaportes y título de identidad y viajes.

Artículo 27. (C*ooperación entre Estados).*- La cooperación con otros Estados debe tener como fin fortalecer los medios bilaterales, multilaterales, locales y regionales para prevenir la trata y la explotación de personas, posibilitar las investigaciones y la penalización de los autores, así como proteger y reparar a las víctimas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe procurar la acción mancomunada con las autoridades de los países con los que tenga vinculación consular o diplomática, para la prevención de la trata y la explotación de personas y la mejor atención de las víctimas nacionales en el exterior o extranjeras en el territorio nacional.

Los órganos competentes del Estado uruguayo deben adoptar medidas para reforzar la cooperación entre órganos de control fronterizo y otros países de origen o destino de la trata de personas, promoviendo las comunicaciones directas entre las autoridades encargadas del control y de la investigación, el intercambio de información sobre la documentación, medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata y la explotación de personas.

CAPÍTULO V
ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 28. (*Acceso a la justicia*).- La Fiscalía General de la Nación debe garantizar el anonimato de las denuncias y la accesibilidad para las víctimas denunciantes de trata interna o internacional, así como la rápida vinculación de las personas denunciantes con el Sistema Interinstitucional de Respuesta para Situaciones de Trata y Explotación de Personas.

Artículo 29. (*Presunción de trata o explotación)*.- Toda institución pública o privada que en razón de su función detecte situaciones sobre las que considera que existen motivos razonables para presumir la existencia de una situación de trata o explotación, debe informarlo de manera inmediata a alguna de las entidades del Sistema Interinstitucional de Respuesta para Situaciones de Trata y Explotación de Personas o a la Fiscalía General de la Nación, a fin que se adopten las medidas correspondientes.

Artículo 30. (*Reserva de las actuaciones*).- Toda información relacionada con situaciones de trata o de explotación a disposición del Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas, del Sistema Interinstitucional de Respuesta para Situaciones de Trata y Explotación de Personas y de la Fiscalía General de la Nación, es confidencial y de manejo exclusivo de estos y de los operadores que estén a cargo del caso.

La Fiscalía General de la Nación debe adoptar las medidas para garantizar la reserva de esas actuaciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley No. 18.494, de 5 de junio de 2009 y los artículos 163 a 163 quater del Código Penal en cuanto corresponda.

Artículo 31. (*Denuncia*).- La denuncia, así como la respectiva entrevista de la persona víctima y los testigos durante las actuaciones judiciales o

administrativas, debe llevarse a cabo con el debido respeto a su trayectoria de vida y fuera de la presencia del público y los medios de comunicación.

El nombre, la dirección y otra información de identificación, incluyendo imágenes, de una persona víctima de trata o explotación de personas, sus familiares o allegados, no deben ser divulgados ni publicados en los medios de comunicación ni en las redes sociales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Código del Proceso Penal.

Artículo 32. (*Derechos de las víctimas para el acceso a la justicia).*- En los procesos administrativos y judiciales las víctimas de trata de personas y delitos conexos tienen derecho a:

A) Ser oídas, con el apoyo de profesionales especializados, en condiciones en que se asegure la intimidad y privacidad, teniendo en cuenta su edad, grado de madurez, situación de discapacidad e idioma, así como el tipo de explotación denunciada.
B) La protección de su integridad física y emocional, así como de su identidad y privacidad, aún cuando decidiera no denunciar.
C) Obtener una respuesta oportuna y eficaz.
D) Contar con el tiempo necesario para reflexionar, con la asistencia legal y psicológica requerida, sobre su posible intervención en el proceso penal en el que figura como posible víctima, si aún no ha tomado esa decisión.
E) Participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Código del Proceso Penal.
F) Al asesoramiento y patrocinio letrado especializado y gratuito.
G) Contar con traductor en un idioma que comprenda en todas las instancias judiciales y extrajudiciales.
H) Que su testimonio no sea desvalorizado en base a discriminaciones tales como el origen étnico racial, estereotipos de género, identidad de género, creencias, identidad cultural, entre otros.

I) Recibir un trato humanizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención.

J) Oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo, debiéndose en todos los casos recabar previamente su consentimiento informado.

En los casos de violencia sexual, tienen derecho a escoger el sexo del profesional o técnico para dichas prácticas, el que debe ser especializado y formado con perspectiva de género.

K) Concurrir con un acompañante emocional de su confianza a todas las instancias de investigación, periciales y procesales.

L) La reparación integral del daño sufrido.

Artículo 33. (*Derechos de niñas, niños y adolescentes testigos y víctimas de los delitos de trata y explotación*).- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de todos los derechos reconocidos en esta ley y en particular los previstos en el artículo 32 de esta ley.

Asimismo, para garantizar el trato adecuado a su edad, en los procesos administrativos o judiciales debe asegurarse que:

A) Sean informadas e informados por su Defensora o Defensor sobre sus derechos y sobre el estado y alcance de las actuaciones, los plazos y las resoluciones en la causa, en forma accesible a su edad, teniendo en cuenta su madurez y grado de autonomía.

B) Se evite al máximo posible su concurrencia a la sede judicial, fiscal o policial. Cuando resulte imprescindible recabar su testimonio o así lo soliciten, se efectúe a través de personal técnico especializado y en lugares adecuados a tal fin. En ningún caso permanecerán en lugares comunes con las personas denunciadas, o vinculadas a las mismas, ni se admitirá forma alguna de confrontación.

C) Se adopten todas las medidas necesarias para la protección de su integridad física y emocional, así como de su privacidad e imagen,

la que en ningún caso puede ser utilizada por los medios masivos de comunicación.

Artículo 34. *(Protección de víctimas y testigos)*.- El Fiscal debe adoptar cualquier medida que considere adecuada y necesaria para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos. A tal fin, tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género, la salud, así como las características del delito, en particular cuando éste entrañe violencia sexual, violencia en razón del género o violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Artículo 35. *(Consentimiento de la víctima)*.- El consentimiento expreso o tácito de la víctima en ningún caso puede ser considerado un factor de justificación o de legitimación de las conductas de trata o explotación de personas.

Artículo 36. *(Prohibición de prueba con fines de desacreditación)*.- En casos de trata o explotación sexual se prohíbe la utilización de prueba relativa a la conducta sexual anterior o actual de la víctima o de testigos para desacreditar su testimonio o la condición de víctima.

Artículo 37. *(Del careo)*.- Prohíbese el careo y toda otra forma de confrontación entre la víctima o los testigos y familiares con el denunciado u otros vinculados a la trata o la explotación de personas.

Artículo 38. *(Personal especializado)*.- La fiscalía y el tribunal actuantes deben contar con personal especializado para atender durante el proceso a las víctimas de traumas, incluidos los relacionados con la violencia sexual y de género y la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Artículo 39. *(Prohibición de mediación extrajudicial)*.- Prohíbese la utilización de la mediación extrajudicial y las otras vías alternativas de resolución

del conflicto (Libro VI Código del Proceso Penal) en los asuntos relativos a la trata de personas o de alguna de las formas de explotación de personas previstas en esta ley.

Artículo 40. (*No punibilidad).-* Las víctimas de la trata o de la explotación de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata o explotación.

Tampoco les son aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria, cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificare.

Artículo 41. (*Reparación).-* La reparación de la víctima debe ser integral comprensiva de la indemnización, restitución y rehabilitación y se debe extender a todas las personas afectadas conforme al literal D) del artículo 4° de esta ley.

El Estado será responsable de la reparación de las víctimas de la trata y la explotación de personas por agentes del Estado o por quienes sin serlo hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de agentes del Estado.

Artículo 42. (*Reparación patrimonial).-* En la sentencia de condena por trata de personas o alguna de las formas de explotación de personas previstas en esta ley, además de la pena, se debe disponer una reparación patrimonial para la o las víctimas identificadas, por un monto equivalente a veinticuatro ingresos mensuales del condenado para cada una de ellas, o en su defecto veinticuatro salarios mínimos nacionales, sin perjuicio de su derecho a seguir la vía procesal correspondiente para obtener la reparación integral del daño.

Artículo 43. (*Protección de la víctima).-* Siempre que se disponga la libertad de una persona que hubiere sido privada de la misma por delitos vinculados a la trata o la explotación de personas, el Tribunal competente debe notificar dicha resolución a la víctima con una antelación mínima de diez días y

disponer medidas de protección a su respecto por un plazo no inferior a ciento ochenta días.

Artículo 44. *(Relevamiento de datos)*.- La Fiscalía General de la Nación, a través de su sistema de registro de denuncias, debe llevar un relevamiento de las denuncias sobre trata interna e internacional de manera de garantizar datos sistemáticos de la evolución y dimensión de la problemática.

Anualmente debe remitir un informe a la Asamblea General

CAPÍTULO VI
NORMAS PENALES

Artículo 45. Sustitúyese el artículo 2° de la Ley No.17.815, de 6 de setiembre de 2004 por el siguiente:

"Artículo 2°.- (*Comercio, almacenamiento y difusión de material pornográfico en que aparezca la imagen u otra forma de representación de personas menores de edad o personas incapaces)* El que comerciare, difundiere, exhibiere, almacenare con fines de distribución o de consumo habitual, importare, exportare, distribuyere u ofertare material pornográfico en el que aparezca la imagen o cualquier otra forma de representación de una persona menor de edad o persona incapaz, será castigado con pena de doce meses de prisión a cuatro años de penitenciaría."

Artículo 46. Sustitúyese el artículo 280 del Código Penal por el siguiente:

"Artículo 280. (*Reducción de personas a la esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso)*.- El que redujere a una persona a esclavitud, a servidumbre bajo cualquier modalidad o a trabajo forzoso o a otra condición análoga, será castigado con pena de cuatro a dieciséis años de penitenciaría."

Artículo 47.- Agrégase el siguiente artículo al Código Penal:

"Artículo 280 bis. (*Esclavitud sexual).-* La pena prevista en el artículo anterior se agravará de un tercio a la mitad cuando se someta a una persona a esclavitud con el fin de que realice actos de naturaleza sexual."

Artículo 48.- Agrégase el siguiente artículo al Código Penal:

Artículo 280 ter. (*Unión matrimonial o concubinaria forzada o servil).-* El que obligue a una persona mediante violencias, amenazas o con abuso de una situación de vulnerabilidad, a contraer matrimonio o a mantener un concubinato a cambio de un beneficio económico o de otro tipo, para sí o para un tercero, será castigado con dos a diez años de penitenciaría.

Quien, abusando de una situación de vulnerabilidad, establezca o mantenga una unión de naturaleza matrimonial, concubinaria, de noviazgo o análoga, con una adolescente, niña o niño como condición para que acceda a la vivienda, alimentos, vestimenta u otras necesidades básicas para la subsistencia, aún con su consentimiento, será castigado con dos a quince años de penitenciaría."

Artículo 49.- Agrégase el siguiente artículo al Código Penal:

"Artículo 280 quater. (*Prostitución forzada).-* Quien, con el fin de obtener un provecho económico o cualquier otra ventaja, mediante la fuerza, amenazas u otras formas de coacción o intimidación, haga que una o más personas realicen uno o más actos de naturaleza sexual, será castigado con una pena de dos a diez años de penitenciaría."

Artículo 50.- Agrégase el siguiente artículo al Código Penal:

"Artículo 280 quinter. (*Apropiación de niñas, niños o adolescentes para la adopción.*).- El que para adoptar una niña,

niño o adolescente, para sí o para un tercero, ofrezca a quien lo hubiere o a quien pudiera obtenerlo, un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, será sancionado con dos años a seis años de penitenciaría

Quien, con igual fin, utilizara estratagemas y engaños para separar a un niño de las personas a su cargo o para violar el debido proceso legal para la adopción será castigado con una pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría.

La pena aumentará de un tercio a la mitad cuando la finalidad de la adopción sea someter al adoptado a alguna forma de explotación."

Sala de la Comisión, 30 de octubre de 2017.

DAISY TOURNÉ
Miembro Informante

CAROL AVIAGA

PEDRO BORDABERRY

CHARLES CARRERA

CONSTANZA MOREIRA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 09 OCT 2017

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a la Asamblea General, el Proyecto de Ley adjunto, el cual tiene como objetivo la prevención, investigación, persecución y sanción de la trata y la explotación de personas, así como la atención, protección y reparación de las víctimas.

Se propone mediante este proyecto actualizar el marco normativo nacional consolidando una política pública integral y garantista de los derechos humanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de personas es una forma de sometimiento y uso lucrativo de las personas que viola gravemente sus derechos humanos. Mediante el abuso y la violencia, degrada a sus víctimas de la condición humana y las cosifica, vaciándolas de su integridad física y emocional. Es una amenaza permanente para toda la sociedad, afectando el bienestar de las comunidades y la seguridad de los países.

De acuerdo al "Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños" complementario de la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" (conocido como "Protocolo de Palermo sobre Trata de Personas"), por "trata de personas" se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esa explotación incluye, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

De acuerdo al Informe Mundial sobre la Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2014), la trata de personas afecta prácticamente todas las regiones del mundo. Entre 2010 y 2012 se identificaron víctimas de 152 nacionalidades diferentes en 124 países de todo el mundo. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha identificado al menos 510 corrientes de trata transnacional de personas. Aunque la mayoría de las víctimas de la trata son objeto de explotación sexual, cada vez se detectan con más frecuencia otras formas de explotación, encontrándose en América Latina porcentajes casi idénticos de trata sexual y laboral. Aproximadamente la mitad de las víctimas de trata detectadas son mujeres adultas y los niños, niñas y adolescentes una tercera parte. Pese a que más del 90% de los países de todo el mundo tipifican el delito de trata de personas, prevalece la impunidad, existiendo todavía muy pocos fallos condenatorios por año[1].

- **Derecho Internacional de los Derechos Humanos.**

La trata de personas ha sido objeto de disposiciones en los convenios internacionales y constantes pronunciamientos en el ámbito internacional de los derechos humanos, en tanto mecanismo extremo de avasallamiento de los derechos humanos.

El tema es abordado desde principios del siglo pasado, en instrumentos internacionales diferenciados, según se hiciera referencia a lo que hoy llamamos trata laboral de la trata

---

1 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2014). Informe Mundial sobre la Trata de Personas (www.unodc.org).

sexual.

En relación a la trata laboral, entendida como esclavitud y trabajo forzado, se destaca la Convención sobre Esclavitud de 1926, aprobada en el marco de la Sociedad de Naciones y el Convenio No. 29 sobre Trabajo Forzoso de la OIT (e.v. 1932) y de Abolición del Trabajo Forzoso (No.105, 1957 e.v. 1959)

También se incluyen disposiciones específicas en la Declaración Universal de DDHH (art.4), y en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (art.8) así como en la Convención Americana (art.6)[2].

En 1956, se aprueba la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones Análogas a la Esclavitud[3] que precisa las distintas formas de servidumbre y también incluye la entrega de niños para la explotación y el matrimonio forzado como formas análogas a la esclavitud, ingresando con esta última figura a una forma específica de trata sexual.

La trata sexual dio lugar a la aprobación de diversos instrumentos[4], es incluida en la Convención Americana de Derecho Humanos como "trata de mujeres", aprobándose posteriormente el Convenio Internacional para la represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena. (e.v.1951)[5].

Hacen también especial referencia a la trata sexual y la explotación de la prostitución la Convención Americana de Derecho Humanos (art 6)[6], la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación a la Mujer (CEDAW, art.6)[7], y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer[8].

La Convención sobre los Derechos del Niño incluye disposiciones para la protección de los niños, niñas y adolescentes de las adopciones ilícitas, de la explotación laboral y de la explotación sexual (arts. 21, 32 y 34 respectivamente)[9]. El Protocolo de la Convención de los Derechos del Niño sobre venta, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía[10] aborda la trata a través de la figura "venta de niños", que implica el ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de explotación sexual; transferencia con fines de lucro de sus órganos y trabajo forzoso del niño.

---

2 Ratificada por Ley 15.737 del 8 de marzo de l985

3 Ratificadas en Uruguay por Ley 17.304 del 2 de marzo de 2001

4 Acuerdo Internacional del 18 de mayo de 1904 para la Represión de la Trata de Blancas, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1948, Convenio Internacional del 4 de mayo de 1910 para la Represión de la Trata de Blancas, modificado por el precitado Protocolo, Convenio Internacional del 30 de septiembre de 1921 para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de octubre de 1947, Convenio Internacional del 11 de octubre de 1933 para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, modificado por el precitado Protocolo.

5 No ratificada por Uruguay

6 Esta disposición usa la expresión "trata de mujeres".

7 Ratificada en Uruguay por Dto-Ley 15.164 del 4 de agosto de l981

8 Ratificada en Uruguay por Ley 16.735 del 5 de enero de l996.

9 Ratificada por Ley 16.137 del 28 de setiembre de 1990

10 Ratificada en Uruguay por Ley 17.559 del 17 de setiembre de 2002

En el ámbito de la OIT, el Convenio 182[11] sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil prohíbe distintas formas de explotación de niñas, niños y adolescentes: la esclavitud, la servidumbre, el trabajo forzoso, la participación en conflictos armados, la explotación sexual, la utilización en actividades ilícitas, incluido el tráfico de drogas y el trabajo peligroso.

También resulta de relevancia el Protocolo sobre utilización de niños/as o adolescentes en conflictos armados como uno de los fines de la trata.[12].

Los instrumentos internacionales sobre derechos de los/as trabajadores/as migrantes constituyen un puntal fundamental para la prevención de la trata internacional en la medida que uno de los principales factores de vulnerabilidad a la trata es la discriminación y las fallas en la protección de los derechos de los migrantes, principalmente los migrantes indocumentados o irregulares. En este tema resulta de especial relevancia la Convención sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, que entró en vigor en 2002 y los Convenios de OIT 97[13] y 143[14] sobre trabajadores migrantes (de 1949, y de 1975).

La aprobación del **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niñas**[15] complementario de la Convención sobre Delincuencia Organizada Transnacional, (en adelante "Protocolo de Palermo"), implicó un paso de especial relevancia en la conceptualización de la temática y la responsabilización de los Estados para el abordaje integral del problema, tanto en la prevención y protección de las víctimas como para la investigación y sanción de los tratantes.

A partir de la entrada en vigor en 2003, se han elaborado informes, recomendaciones y observaciones que generan un entramado normativo constitutivo de los estándares **mínimos** para el cumplimiento de los deberes de los Estados en materia de trata de personas.

Debe subrayarse que se trata de estándares *mínimos*, esto es la base para el cumplimiento de las responsabilidades internacionales, debiendo los Estados adoptar toda otra medida posible que resulte necesaria para el mejor cumplimiento del deber de respetar y garantizar los derechos humanos.

- **La legislación de los países de la región**

Los países de la región han ido incorporando en su normativa leyes integrales que tienen como objetivo abordar la problemática desde sus diversas dimensiones: la prevención, la protección, atención y reparación a las víctimas y la persecución y sanción del delito.

---

11 Ratificado en Uruguay por Ley 17.298 del 6 de marzo de 2001
12 Ratificado en Uruguay por Ley 17.483 del 8 de mayo de 2002
13 Ratificado por Uruguay por Ley 12.030 del 27/1/54
14 No ratificado por Uruguay
15 Ratificado por Uruguay por Ley 17.861 del 28 de diciembre de 2004

En el siguiente cuadro se presentan las leyes de la región sobre la temática:

LEY	NOMBRE	NÚMERO	FECHA
Argentina	Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas	26.842 26.364	2012 2008
Bolivia	Ley Integral contra la Trata de Personas	263	2012
Colombia	*Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.*	985	2005
Costa Rica	Ley contra la Trata de Personas y creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT)	9095	2013
El Salvador	Ley Especial contra la Trata de Personas de El Salvador	824	2014
Guatemala	Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	Dto.9/2009	2009
Honduras	Ley contra la Trata de Personas	59/2012	2012
México	Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos		2012 (con reformas 2014)
Nicaragua	Ley contra la Trata de Personas	896	2015
República Dominicana	Ley sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.	137	2003
Paraguay	Ley Integral contra la Trata de Personas	4788	13 de diciembre de 2012

Las leyes Integrales de la región, en general:

- establecen los principios de intervención,
- explicitan con claridad los derechos de las víctimas,
- establecen las responsabilidades de los distintos órganos del Estado,
- determinan los lineamientos de política pública para la prevención, protección, atención, investigación y sanción de la trata de personas,
- prevén las prestaciones básicas a las que el Estado se obliga para la atención de las víctimas,
- regulan los derechos migratorios de las víctimas (permanencia en el país, retorno y

reasentamiento),

- tipifican las conductas ilícitas, tanto la trata como las figuras conexas, principalmente las que sancionan las distintas formas de explotación que tiene como destino la trata,
- prevén normas para asegurar el acceso a la justicia de las víctimas de trata,
- adoptan medidas para la mejor investigación penal de los ilícitos.

La situación nacional

Este fenómeno se encuentra en todos los países de la región, no estando nuestro país exento de este problema, siendo país de origen, tránsito y destino. Si bien por la ausencia de estudios sobre la problemática es difícil dimensionar de forma cuantitativa, es un fenómeno que va en crecimiento.

Desde el año 2006 funciona en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social la Mesa Interinstitucional sobre Trata de Personas, teniendo el Instituto Nacional de las Mujeres la Presidencia. El Decreto del Poder Ejecutivo 304/2015 de fecha 6 de noviembre de 2015 determina sus cometidos, integración y funcionamiento. Está integrada por representantes de diversos organismos: el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el Poder Judicial, el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay, la Fiscalía General de la Nación, así como por representantes de la Bancada Bicameral Femenina, la Universidad de la República, la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales y el PIT CNT. Se procura la participación como asesores de la Organización Internacional de las Migraciones y de la Organización Internacional del Trabajo.

La trata con fines de explotación sexual ha sido la más visibilizada en nuestro país, aunque en años recientes se han constatado casos de trata laboral, y aún permanecen ocultas otras formas de expresión del fenómeno.

De acuerdo a la experiencia nacional, se ha podido comprobar que la trata de personas es un fenómeno que afecta a mujeres, hombres, niños niñas y adolescentes, siendo mayor la incidencia de la trata hacia mujeres adultas, jóvenes y adolescentes.

Legislación Nacional

Tal como se señalara arriba, Uruguay ha ratificado los convenios internacionales y regionales de Derechos Humanos vinculados a la temática.

En el año 2008, con la aprobación de la Ley de Migraciones, No. 18.250 de 6 enero de

2008, se introduce la trata de personas como tipo penal autónomo (art.78 y ss.). Sin perjuicio de ello, como la trata de personas es un fenómeno complejo, implica la comisión de varias conductas ilícitas, algunas expresamente tipificadas en el Código Penal o en otras leyes, tales como el proxenetismo, la explotación sexual infantil (Ley No. 17.815 de 6 de setiembre de 2004), la trata de esclavos, el lavado de dinero, la falsificación documental y otros delitos contra la Administración Pública y la Fe Pública.

En relación al sistema de justicia, el art. 414 (modificado por art 4 de la Ley No. 18.914 de 22 de junio de 2012) y el art. 415 de la Ley No. 18.362 de 30 de setiembre de 2008 y la Ley No. 18.390 de 14 de octubre de 2008, crearon los Juzgados y Fiscalías Penales Especializadas en Crimen Organizado, con competencia en materia de trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, en los casos en que se detecta un grupo organizado; confiriéndoles la Ley No. 18.494 de 3 de junio de 2009, prerrogativas especiales para la protección de las víctimas y para la investigación.

Cabe consignar asimismo que el nuevo Código de Proceso Penal (aún no vigente) reconoce derechos a las víctimas y prevé un estatuto especial para víctimas amenazadas o intimidadas que se espera redunde en una mejor protección y atención de las víctimas y disminuya la brecha de impunidad.

Proyecto de Ley Integral de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas.

Este Proyecto fue redactado por la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Trata de Personas, en base a los estándares internacionales de Derechos Humanos y teniendo especialmente en cuenta los avances de la región y la experiencia nacional.

Tal como surge del propio nombre dado al Proyecto, se ha entendido necesario abordar en forma integrada la trata de personas y la explotación de personas, dada que esta última constituye el fin de la trata y el sentido mismo en base al cual se capta, moviliza y somete a las personas. La explotación de personas, exista o no una movilización interna o internacional de personas constituye, por sí misma, una forma intolerable de utilización de las personas, que requiere una respuesta integral y articulada por parte del Estado.

El Proyecto se divide en 6 Capítulos:

- CAPÍTULO I: Parte General (arts. 1 al 6).
- CAPÍTULO II: Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas (arts. 7 al 14).
- CAPÍTULO III: Sistema Interinstitucional de Respuesta para Situaciones de Trata y Explotación de Personas (arts. 15 al 20).
- CAPITULO IV: Respuestas Específicas a la Trata Internacional (arts. 21 al 28)
- CAPÍTULO V: Acceso a la Justicia (art. 29 al 48).
- CAPÍTULO VI: Normas Penales (arts. 49 al 51).

- **CAPÍTULO I: Parte General (arts. 1 al 6).**

En este Capítulo se determinan el objeto de la norma, los criterios de interpretación, los principios rectores y las definiciones.

El objeto de la norma (art.1), incorpora las distintas dimensiones que deben abordar los Estados ante toda vulneración de derechos humanos, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos: la prevención, la protección, la investigación, la sanción y la reparación.

El art. 2 establece que para la interpretación e integración de la norma deben tenerse especialmente en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos. El texto se limita a enumerar sólo los más directamente vinculados, dada la gran cantidad de convenios vinculados al combate de las diversas formas de explotación humana, tanto de Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos, de la Organización Internacional del Trabajo, entre otros.

Los principios rectores de la Ley se incorporan en el artículo 3, siguiendo los estándares internacionales de Derechos Humanos, en especial los Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas" del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[16] (en adelante "Principios y Directrices") y teniendo en cuenta la legislación de la región.

Se establecen los siguientes principios rectores:

- Debida Diligencia Estatal (es un principio base de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos)[17];
- Igualdad y No Discriminación (Observación General No. 18 del Comité Internacional de Derechos Civiles y Políticos);
- Perspectiva de Género (Principios y Directrices, Directriz 1. Párrafo 4);
- Prioridad de los Derechos Humanos de las Víctimas (Principios y Directrices, Directriz 1);
- Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes (Convención de los Derechos del Niño y Principios y Directrices, Directriz 8);
- Voluntariedad y participación de las víctimas (Principios y Directrices, Directriz 6.2);
- Confidencialidad (Protocolo de Palermo sobre Trata y Principios y Directrices, Directriz 6.6);
- Integralidad de la atención (legislación comparada, El Salvador);
- Respeto al Proyecto de Vida (es un concepto desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo incluye la legislación de Guatemala);
- No revictimización (lo incluyen todas las legislaciones de la región, siguiendo las

16 Principios y Directrices recomendados sobre Trata de Personas y Derechos Humanos, E/2002/68/Add.1

17 En tal sentido ver, entre otras: Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C No. 4, párr. 166

recomendaciones de todos los organismos de derechos humanos);
- Gratuidad de las prestaciones de atención psico social, médica y defensa jurídica (art. 6.3 del Protocolo de Palermo);
- Celeridad (lo incluyen las leyes de Bolivia y de Guatemala);
- Presunción de minoría de edad (lo prevén las leyes de Guatemala y Paraguay).

El art. 4 incorpora definiciones para la mejor comprensión de la norma y determinación del fenómeno de la trata de personas. Incluye la definición de trata de personas, el tráfico de migrantes como factor de vulnerabilidad para la trata y se extiende especialmente en las distintas formas de explotación.

Para definirlas se partió de las adoptadas en los convenios internacionales, tal como se detalla a continuación:

Forma de explotación	**Definición adoptada**	**Instrumento Internacional que la define**
Esclavitud	el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercen los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos	Convención sobre Esclavitud, 1926
Servidumbre por deudas	estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios	Convención suplementaria sobre la abolición de la Esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, 1956
Servidumbre de la gleba	condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;	
Matrimonio Forzado o Servil **Formas análogas a la esclavitud vinculadas a la explotación de la mujer**	c) Toda institución o práctica en virtud de la cual: i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas; ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;	
Formas análogas a la esclavitud vinculadas a la	d)Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o	

explotación de niños/as o adolescentes	sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven	
Trabajo Forzoso	todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.[18]	Convenio OIT 29, 1932
Embarazo forzado	el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional.	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,
Prostitución Forzada	Artículo 7 1) g) - 3. Que el autor haya hecho que una o más personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra esa o esas personas u otra persona, o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento. 2. Que el autor u otra persona hayan obtenido, o esperaran obtener, ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos.	Elementos del Crimen del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
Venta de Niños	todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución	Protocolo de la CDN sobre venta, prostitución infantil y utilización en pornografía
Prostitución infantil	utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución	
Pornografía infantil	toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.	
Peores formas de trabajo infantil	a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos	Convenio de OIT No. 182

18 No incluye: (a) cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar;(b) cualquier trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos de un país que se gobierne plenamente por sí mismo;(c) cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;(d) cualquier trabajo o servicio que se exija en casos de fuerza mayor, es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros, tales como incendios, inundaciones, hambre, temblores de tierra, epidemias y epizootias violentas, invasiones de animales, de insectos o de parásitos vegetales dañinos, y en general, en todas las circunstancias que pongan en peligro o amenacen poner en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población;(e) los pequeños trabajos comunales, es decir, los trabajos realizados por los miembros de una comunidad en beneficio directo de la misma, trabajos que, por consiguiente, pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad, a condición de que la misma población o sus representantes directos tengan derecho a pronunciarse sobre la necesidad de esos trabajos (art.2.2 del Convenio)

	armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.	

Finalmente, en art. 5 de este Capítulo se determinan los derechos de las víctimas de trata y explotación de personas, haciéndose precisiones especiales respecto de niños, niñas y adolescentes en el art. 6. Estos derechos se complementan con los consignados en el Capítulo IV (Respuestas Específicas a la Trata Internacional y en el Capítulo V (Acceso a la Justicia).

Para su determinación, se tuvo en cuenta lo previsto en el "Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños" complementario de la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" (Protocolo de Palermo sobre Trata), norma ratificada por Uruguay, tal cual ya se ha señalado:

"Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños" **Artículo 6. Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas** 1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata; 2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda: a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes; b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa; 3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, sicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad

civil, y en particular mediante el suministro de:
a) Alojamiento adecuado;
b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
c) Asistencia médica, sicológica y material; y
d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación;
4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados;
5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio;
6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

- **<u>CAPÍTULO II: Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas</u> (arts. 7 al 14)**

En este Capítulo se crea el ente rector y articulador de las Políticas sobre Trata de Personas, el que tiene como cometido diseñar y aprobar la Política Pública y el Plan Nacional, monitorear su cumplimiento, articular y coordinar las acciones con los otros organismos y sociedad civil, realizar recomendaciones y emitir opiniones, entre otros (art.8).

El Consejo es un organismo interinstitucional y con composición mixta (público-privada) de forma que pueda articular las políticas sectoriales en relación a la trata y la explotación de personas (art.7).

Está integrado por:

a. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social, quien lo presidirá a través del Instituto Nacional de las Mujeres.
b. Un representante del Ministerio del Interior
c. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores
d. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas
e. Un representante del Ministerio de Defensa Nacional
f. Un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
g. Un representante del Ministerio de Salud Pública
h. Un representante del Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay
i. Un representante de la Fiscalía General de la Nación
j. Un representante del Poder Judicial
k. Tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil de reconocida actuación en la materia, cuya designación estará a cargo de la Asociación Nacional

de Organizaciones No Gubernamentales (ANONG)

Se prevé que cuente con el asesoramiento de la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), la que también ha asesorado hasta la fecha a la Mesa de Prevención y Combate a la Trata de Personas, así como de OIT y de Naciones Unidas.

Puede crear comisiones temáticas y departamentales o regionales, tendiéndose así a la descentralización.

- **CAPÍTULO III. Sistema Interinstitucional de Respuesta para Situaciones de Trata y Explotación de Personas (arts. 15 al 20).**

El sistema interinstitucional de respuesta para situaciones de trata de personas recoge la experiencia de la Mesa de Prevención y a la Trata de Personas y del Instituto Nacional de las Mujeres /MIDES en el abordaje de situaciones de trata de personas, consignando que debe ser integral, interinstitucional, interdisciplinario y descentralizado territorialmente e incluir al menos acciones de prevención, atención, asesoramiento y patrocinio jurídico, medidas de reparación, registro y ordenamiento de la información, formación y capacitación y evaluación y rendición de cuentas (art.15).

Este sistema es coordinado por el Ministerio de Desarrollo Social si la respuesta se dirige a víctimas varones adultos, por el Instituto Nacional de las Mujeres si se dirige a víctimas mujeres adultas y por el INAU si las víctimas son niñas, niños o adolescentes. Esta coordinación se articulará con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en casos de trata laboral (art.16).

El Sistema Interinstitucional de respuesta debe desarrollar acciones de prevención (art. 17) y programas de asistencia y atención a las víctimas (art. 18) en forma gratuita y especializadas.

Entre los servicios y prestaciones mínimas a que tienen derecho las victimas de trata y/o explotación de personas se incluyen: servicios de traducción e interpretación, seguridad y asistencia material básica, alojamiento seguro y adecuado, cuidados de salud, asistencia psicológica, información, asesoría y patrocinio jurídico, información y apoyo al retorno voluntario, apoyo para la reunificación familiar y para la inserción familiar, social y comunitaria así como en programas de capacitación y oportunidades de empleo (art. 19).

- **CAPITULO IV: Respuestas Especificas a la Trata Internacional (arts. 21 al 28)**

En este Capítulo se concentra la regulación de la respuesta a las situaciones de trata internacional, a fin de considerar la especificidad y particularidad de la misma.

A fin de proteger a las víctimas uruguayas de trata en el exterior, se comete a las representaciones diplomáticas acciones de prevención de la trata (la capacitación del personal, la disponibilidad de información accesible, profundizar en el conocimiento de la situación de las uruguayas/os en su jurisdicción, art. 21) y acciones de apoyo a las

víctimas de trata (información, orientación, apoyo al retorno, art.22 y 23).

Siguiendo el Protocolo de Palermo sobre Trata de Personas y los Principios y Directrices sobre Trata y Derechos Humanos, se reconocen como derechos migratorios de las víctimas de trata de personas (art. 24):

- El período de reflexión
- La residencia permanente en el país y la regulación de la condición migratoria
- El retorno voluntario
- El acceso a información suficiente para reasentarse en un tercer país.

- **<u>CAPÍTULO V: Acceso a la Justicia</u> (art. 29 al 48).**

En este Capítulo se crea el Sistema Nacional de Denuncias sobre Trata y Explotación de Personas, a fin de centralizar la información sobre este tipo de criminalidad y generar políticas adecuadas para combatir y prevenir el delito y facilitar la denuncia y el tránsito por el sistema de justicia (arts. 29 a 32).

En los art. 33 y 34 se desarrollan los derechos específicos de las víctimas de trata de personas en los procesos de investigación de la trata de personas.

Teniendo especialmente en cuenta el nuevo Código del Proceso Penal se prevé la aplicación respecto a las víctimas del estatuto previsto para víctimas y testigos intimidados o amenazados, la reserva de la audiencia, la presencia del acompañante emocional y la filmación del testimonio para evitar su reiteración (art. 36).

Asimismo, se prevé el diligenciamiento de la prueba anticipada y la aplicación de las normas especiales de protección y de investigación, vigentes actualmente respecto a los asuntos que se tramitan ante los Juzgados Penales Especializados en Crimen Organizado.

Siguiéndose los estándares internacionales de derechos humanos se prohíbe la mediación y otras vías alternativas de resolución del conflicto penal, dada la situación de inequidad de poder de las víctimas respecto de los/las tratantes y la importancia de disminuir la brecha de impunidad.

Se prevé expresamente la no punibilidad de las víctimas respecto de las conductas en las que las víctimas puedan haber incurrido como consecuencia directa de la trata, teniendo en cuenta que las redes de trata utilizan a las víctimas como herramienta para el funcionamiento de la red misma (art. 45). Esta disposición emerge de la recomendación de Naciones Unidas a los Estados en cuanto a "Cerciorarse de que la legislación impida que las víctimas de la trata de personas sean procesadas, detenidas o sancionadas por el carácter ilegal de su entrada al país, o residencia en él o por las actividades en que participen como consecuencia directa de su situación de tales" (Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas" del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Directriz 4.5). Esta

medida es adoptada por la casi totalidad de las legislaciones de la región.

Los arts. 46 y 47 avanzan en relación a la reparación de las víctimas, tema aun insuficientemente desarrollado en la legislación nacional. Se prevé la posibilidad de reparación tarifada, siguiendo el modelo de la Ley de Prevención del Acoso Sexual (art. 11 de la Ley No. 18.561 de 11 de setiembre de 2009).

- **CAPÍTULO VI: Normas Penales (arts. 49 al 51).**

En este último Capítulo se incorporan algunos tipos penales no previstos en nuestra legislación o que requieren adecuación.

En nuestro país la trata de personas ya se encuentra penalizada por los arts. 78 y ss. de la Ley 18.250, entendiéndose necesario:

a. Ampliar el delito de almacenamiento de material pornográfico con fines de distribución a los casos en que el fin es el consumo habitual, modificando así el art. 2 de la Ley 17.815 de setiembre de 2004.
b. Ampliar el delito de reducción de personas a esclavitud previsto en el art. 280 del Código Penal a las situaciones de trabajo forzoso y prever como agravante especial la esclavitud sexual.
c. Penalizar la figura del matrimonio o unión concubinaria forzada o servil.
d. Penalizar la Prostitución forzada, siguiendo los lineamientos de los Elementos del Crimen del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
e. Penalizar las apropiaciones de niños para las adopciones ilegales, expresamente previstas como una figura que los Estados se han comprometido a penalizar en el Protocolo de la Convención de los Derechos del Niño sobre venta, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía (art.2. I. ii):

> "Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:
> *a)* En relación con la venta de niños (...) ii) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción;
> (...)"

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción del presente proyecto de Ley, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la Señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO de LEY INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE PERSONAS.

CAPÍTULO I. PARTE GENERAL

Art. 1. Objeto. Esta Ley tiene por objeto la prevención, investigación, persecución y sanción de la trata y la explotación de personas, así como la atención, protección y reparación de las víctimas.

Art. 2. Interpretación e integración. Para la interpretación e integración de esta Ley se tendrán especialmente en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución de la República y de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en particular el "Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños" complementario de la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", el "Protocolo sobre venta, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía" de la "Convención de los Derechos del Niño", la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)", la "Convención sobre Esclavitud", la "Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud".
En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, prevalecerá la interpretación más favorable a las víctimas de la trata y de la explotación de personas.

Art. 3. Principios Rectores
Son principios rectores de esta Ley:
a. Debida Diligencia del Estado
El Estado tiene la obligación de actuar con la diligencia debida para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
b. Principio de Igualdad y No Discriminación.
En todas las actuaciones debe garantizarse el respeto de los derechos humanos de las víctimas, sin discriminación alguna por motivos étnico-raciales, situación de discapacidad, sexo, género, edad, idioma, religión, orientación sexual, identidad de género, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad, apatridia, posición económica o cualquier otra condición social o migratoria.

c. Perspectiva de género.

Se deben tener especialmente en cuenta las desigualdades de poder, los estereotipos discriminatorios y las formas de violencia en base al género, promoviéndose la autonomía y el empoderamiento de las mujeres, las niñas, las personas trans e intersexuales o con orientación sexual no hegemónica. En todo caso se reconocerá y respetará la expresión y la identidad de género de las personas víctimas de trata, sus familiares o testigos, aun cuando la misma no condiga con los datos emergentes de los documentos identificatorios.

d. Prioridad de los Derechos Humanos de las Víctimas.

Los derechos humanos de las víctimas deben ser el centro de atención en todas las intervenciones y su protección debe priorizarse frente a otras acciones como la investigación y persecución de los tratantes y explotadores.

e. Interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

En las situaciones en que se vean afectados niños, niñas o adolescentes, sea en calidad de víctimas directas o como familiares de éstas, debe priorizarse la protección de sus derechos.

f. Voluntariedad y participación de las víctimas

Todas las acciones que se realicen respecto de las víctimas, deben contar con la voluntad y consentimiento informado de las mismas. No pueden ser obligadas a denunciar a las redes de trata o a quienes les explotan, ni a recibir atención y apoyo o a someterse a tratamientos o exámenes médicos, incluidos los destinados a la detección del VIH o la atención de la salud mental.

Tratándose de víctimas niñas, niños o adolescentes, se tendrá especialmente en cuenta su opinión, el grado de autonomía y madurez alcanzado, debiéndose adoptar las decisiones que mejor garanticen sus derechos.

g. Confidencialidad

Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con situaciones de trata o explotación de personas y los delitos conexos son de carácter confidencial, por lo que su utilización debe ser reservada exclusivamente para los fines de la protección, la investigación, la penalización y la reparación. Esta obligación se extiende a todas las instancias judiciales y administrativas, tanto públicas como privadas, así como a todos los medios de comunicación colectiva y redes sociales.

A efectos estadísticos y de investigación se utilizarán códigos que aseguren la disociación de los datos que identifiquen a la persona en particular.

h. Integralidad de la atención

Las instituciones del Estado deben adoptar las medidas para asegurar la atención integral

de las víctimas de la trata y de la explotación de personas, hayan interpuesto o no la denuncia penal.

i. Respeto al Proyecto de Vida.

Las medidas de protección, atención y reparación de las víctimas deben propender a erradicar las causas de la victimización, el fortalecimiento de la autonomía personal y el desarrollo de su proyecto de vida.

j. No re victimización

Debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la víctima, incluyendo la exposición ante los medios de comunicación masiva o las redes sociales y la obstaculización del acceso a los servicios de atención o a la justicia.

k. Gratuidad de las prestaciones de atención psico social, médica y defensa jurídica.

Las prestaciones de atención psico social, médica y el patrocinio y defensa en el proceso judicial deben ser brindadas en forma gratuita, exonerándose de toda forma de tributación a los trámites que se requieran a esos efectos.

l. Celeridad.

Las actuaciones para la protección, investigación, penalización y reparación deben realizarse de manera oportuna, eficaz y sin dilaciones innecesarias.

m. Presunción de minoría de edad.

En el caso en que existan dudas acerca de la edad de la víctima y haya razones fundadas para considerar posible que la víctima sea un niño, niña o adolescente, se le considerará como tal y se adoptarán medidas de protección específicas a la espera de la determinación de su edad.

Art. 4. Definiciones:

A los efectos de la aplicación de esta Ley se entenderá por:

a. Trata de Personas

La captación, el reclutamiento, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o el hospedaje de personas, dentro del territorio nacional o a través de fronteras, aunque mediare el consentimiento de las mismas, con fines de explotación. Sin perjuicio de otras formas de explotación, se consideran tales la explotación sexual, el matrimonio forzado o servil, el embarazo forzado, los trabajos o servicios forzosos u obligatorios, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación laboral, la mendicidad forzada, la extracción o transferencia ilícita de órganos, tejidos o fluidos humanos y la venta de niños, niñas o adolescentes.

b. Tráfico de Migrantes

La facilitación de la entrada o permanencia ilegal de una persona a un país del cual no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de otro tipo. La condición de persona víctima de tráfico de migrantes constituye un factor de vulnerabilidad a la trata de personas.

c. Delitos conexos a la trata de personas.

Aquellas conductas delictivas que se cometen como medio o fin de la trata: el tráfico de migrantes, las distintas formas de explotación de personas, la violencia y la coerción contra las personas, la falsificación de documentos, los delitos contra la administración pública, la privación de libertad, la utilización de personas para el tráfico de mercaderías ilícitas, entre otros.

d. Víctima

La persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daño físico, psíquico, emocional, patrimonial, económico o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de la trata o la explotación de personas, sea nacional o extranjera e independientemente de que se identifique, aprehenda, investigue o condene al autor del delito.

En la expresión 'víctima' se incluye a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

e. Explotación.

La obtención de un beneficio, económico o de otro tipo, para el explotador o para terceros, mediante la participación o el sometimiento de una o más personas a cualquier tipo de acto o estado que lesione o anule sus derechos humanos.

f. Beneficio económico o de otro tipo

Las distintas formas de retribución –directa o indirecta- por los actos ilícitos, tales como el cobro de sumas en dinero, prestaciones en especie, el acceso a oportunidades sociales, laborales o políticas, el reconocimiento social o religioso, entre otras modalidades.

g. Explotación Sexual

Inducir u obligar a una persona a realizar actos de tipo sexual o erótico, con la finalidad de obtener un beneficio económico o de otro tipo para sí o un tercero. Esto incluye los actos de explotación a través de la prostitución, la pornografía u otras actividades de naturaleza sexual.

h. Matrimonio, concubinato o unión análoga forzada o servil

Unión matrimonial, concubinaria o análoga que se establece o se mantiene por la fuerza,

por engaño o con abuso de una situación de vulnerabilidad de uno de los integrantes de la relación, a cambio de un beneficio económico o de otro tipo, para el explotador/a o para una tercera persona.

También constituyen matrimonios, concubinatos o uniones análogas forzadas o serviles las que se establecen o mantienen entre una persona adulta y una persona adolescente, niña o niño como condición para que ésta acceda a vivienda, alimentos, vestimenta u otras necesidades básicas para la subsistencia.

i. Embarazo forzado.

Provocar el embarazo de una mujer, cualquiera sea su edad; con la finalidad de obtener un beneficio económico o de otro tipo con el producto del embarazo, así como de cualquiera de sus órganos, tejidos, fluidos u otros componentes.

j. Esclavitud

Situación y condición social en la que se encuentra una persona que carece de libertad y se desconocen sus derechos por estar sometida de manera absoluta a la voluntad y el dominio de otra, ejerciéndose sobre ella alguno de los atributos del derecho de propiedad.

k. Prácticas Análogas a la Esclavitud – Constituyen prácticas análogas a la esclavitud la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, el matrimonio, concubinato o unión servil y la entrega de niños/as o adolescentes, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote su persona o su trabajo.

l. Servidumbre

Estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que la persona victimaria por cualquier medio induce, obliga o condiciona a la persona víctima a realizar actos, trabajos o prestar servicios.

m. Servidumbre por deudas

El estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.

n. Servidumbre de la gleba

La condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.

o. Trabajo Forzoso u obligatorio.

Todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de un castigo o un daño en perjuicio de sí misma o de un tercero.

Entre otras formas de trabajo forzoso se incluyen aquellas situaciones en las que la persona es obligada a permanecer a disposición del empleador con engaños, falsas promesas, la confiscación de los documentos de identidad o migración, el uso de la fuerza, la amenaza de violencia contra ella o sus familiares o la amenaza de denuncia a la policía o a las autoridades migratorias.

p. Explotación laboral

Sometimiento de una persona a trabajos, prácticas o condiciones laborales que afectan notoriamente su dignidad, suprimiendo o restringiendo gravemente los derechos reconocidos por los convenios internacionales o regionales de derechos humanos, disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias o convenios colectivos.

q. Trabajo Infantil. Explotación de niñas, niños y adolescentes.

Sin perjuicio de las distintas formas de explotación de las personas, se consideran formas de explotación de niñas, niños o adolescentes, las siguientes:

i) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta, la trata y el tráfico, las distintas formas de servidumbre, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio para utilizarlos en conflictos armados;

ii) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños, niñas o adolescentes para la explotación sexual en todas sus formas.

iii) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas, niños o adolescentes para la realización de actividades ilicitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes.

iiii) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe su salud, seguridad o moralidad

r. Mendicidad forzada.

La condición de quien es obligada a pedir dinero u otros bienes materiales en lugares públicos, en favor de un grupo delictivo organizado.

s. Venta de niños/as o adolescentes.

Todo acto o transacción en virtud del cual un niño, niña o adolescente es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución con fines de explotación, remoción o transferencia de órganos, tejidos o fluidos, o para la adopción en violación a las normas vigentes en la materia.

t. Remoción, implante y transferencia de órganos, tejidos o fluidos.

Extracción, implante, transporte, cesión o recepción ilícita de órganos, fluidos o tejidos humanos con el fin de obtener un beneficio económico o de otro tipo.

Art. 5. Derechos de las víctimas de trata y explotación de personas.
Todas las personas víctimas de trata de personas, aun cuando no hayan realizado la denuncia judicial o administrativa de los hechos, tienen los siguientes derechos, sin perjuicio de los reconocidos a todas las personas en los Tratados y Convenios internacionales ratificados por el país y en la Constitución y las Leyes nacionales:

a. Al respeto de su dignidad, intimidad y autonomía y a no ser sometida a forma alguna de discriminación.

b. Al acceso a la información sobre sus derechos y su situación legal y migratoria, brindada en forma clara y comprensible, en el idioma, medio o lenguaje que comprendan y de acuerdo con su edad, grado de madurez o situación de discapacidad.

c. A contar con traductor e intérprete de acuerdo con su nacionalidad, costumbres y situación de discapacidad.

d. A que se garantice la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado.

e. A la atención integral en salud, incluyendo terapias y tratamientos especializados, en caso necesario y aun cuando no tengan las condiciones para ser parte del Sistema Nacional Integrado de Salud, incluidas la salud sexual y reproductiva, la atención de adicciones y la salud mental. Las víctimas de trata de personas tienen derecho a acceder a los servicios para la interrupción voluntaria del embarazo (Ley 18.987 del 22 de octubre de 2012), aun cuando no alcancen el año de residencia en el país, siempre que el mismo haya ocurrido durante la situación de trata.

f. Al asesoramiento y atención psico-social y jurídica a cargo de servicios especializados de atención, conformados por equipos interdisciplinarios para brindar una atención integral a las víctimas de trata y explotación de personas, con la finalidad de proteger y restituir el ejercicio de los derechos humanos vulnerados, teniendo especialmente en cuenta las situaciones traumáticas vividas y las posibles secuelas.

g. Al alojamiento apropiado, accesible y seguro, así como a la cobertura de sus necesidades básicas de alimentación, vestido e higiene. En ningún caso se alojará a las personas víctimas de los delitos de trata o de explotación de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o administrativos destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas, en centros de detención para inmigrantes

o refugios para personas sin hogar.

h. A la libre circulación y movilidad ambulatoria, así como a los derechos migratorios especialmente reconocidos en el Capítulo IV de esta Ley.

i. Al asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito y especializado para la presentación de la denuncia, la participación en el proceso penal, en los procesos de familia que fueren necesarios para la protección de sus derechos o los de sus familiares, los trámites de regularización de su situación migratoria y los procesos de reparación.

j. A la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición a través de un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes, en el que se garanticen los derechos previstos en el Capítulo V de esta Ley.

k. Al acceso a programas de inserción laboral, de educación y de capacitación, de acuerdo a sus necesidades, posibilidades e intereses.

En la medida de lo posible y cuando corresponda, también se proporcionará asistencia a los familiares y personas dependientes de las víctimas.

Art. 6. Derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de la trata de personas.

Las intervenciones para la prevención y el combate a la trata de personas deben garantizar a niñas, niños y adolescentes sean reconocidos como sujetos plenos de derechos, debiendo considerar sus necesidades específicas de acuerdo a la etapa de crecimiento que transcurran y escucharles a través de profesionales especializados.

Previo a adoptar medidas que les afecten, tales como la separación o el reintegro a la vida familiar, deben evaluarse los riesgos y beneficios que conllevan, priorizándose sus derechos e interés superior.

CAPÍTULO II. CONSEJO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE PERSONAS.

Art. 7. Integración

Créase el Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas, el que funcionará en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social y estará integrado por:

a. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social, quien lo presidirá a través del Instituto Nacional de las Mujeres.

b. Un representante del Ministerio del Interior

c. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores
d. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas
e. Un representante del Ministerio de Defensa Nacional
f. Un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
g. Un representante del Ministerio de Salud Pública
h. Un representante del Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay
i. Un representante de la Fiscalía General de la Nación
j. Un representante del Poder Judicial
k. Tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil de reconocida actuación en la materia, cuya designación estará a cargo de la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ANONG)

Quienes representen a los organismos del Estado deberán ser de las más altas jerarquías.

El Consejo procurará el asesoramiento permanente de la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de las Naciones Unidas (NNUU).

Asimismo, podrá invitar a participar en sus sesiones a aquellas Instituciones o personas que considere oportuno.

Los integrantes del Consejo cumplirán sus funciones ad honorem.

Art. 8. Cometidos del Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas.

El Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas, en calidad de ente rector en la materia, tiene los siguientes cometidos:

a. Diseñar y aprobar la Política Pública, el Plan Nacional en materia de trata y explotación de personas, y, en general, las medidas necesarias que aseguren el buen cumplimiento de esta Ley, la eficaz persecución de tratantes y explotadores, así como la debida protección, atención y reparación de las víctimas.

b. Monitorear el buen cumplimiento de la Política Pública y el Plan correspondiente, evaluar su ejecución y rendir cuenta de su cumplimiento, a través de estudios e informes periódicos. Al menos una vez al año debe informar en forma pública los resultados del cumplimiento de sus cometidos.

c. Articular y coordinar las acciones de los diversos organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de esta Ley, de la política pública en la materia y del Plan que se encuentre vigente.

d. Desarrollar acciones de difusión y concientización a la población en general sobre la trata y explotación de personas, con enfoque de derechos humanos, género y especial consideración a la situación de las y los niños, niñas y adolescentes, la diversidad étnicocultural y el idioma o lengua de las potenciales víctimas, dando cumplimiento a las normas de accesibilidad para personas en situación de discapacidad.
e. Desarrollar acciones de prevención y desestímulo de la trata y de la explotación de personas en sectores claves, tales como los grandes emprendimientos productivos, las empresas de transporte, las vinculadas al turismo, al modelaje y al comercio sexual, así como en zonas o localidades en las que se detecte mayor incidencia de la problemática o de factores de vulnerabilidad a la misma.
f. Ser consultado y emitir opiniones y pronunciamientos sobre la temática, así como sobre acciones públicas o privadas, o situaciones en particular, para la prevención y combate de la trata y explotación de personas.
g. Recomendar los cambios normativos necesarios para el buen cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
h. Aprobar los estándares de actuación, protocolos y modelos de intervención que aseguren la protección eficaz y el respeto a los derechos de las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas.
i. Formular recomendaciones para la mejor persecución criminal de la trata de personas y de las diversas formas de explotación de personas.
j. Desarrollar acciones para la capacitación, actualización y especialización de los funcionarios y operadores que trabajan en la prevención, detección, persecución y penalización de la trata y de la explotación de personas, así como para la atención y la protección de las víctimas, testigos y familiares.
k. Realizar y apoyar estudios e investigaciones que permitan profundizar en el conocimiento de la temática, sus distintas manifestaciones en el país y en la región, las estrategias para la investigación y prevención, los modelos de atención, entre otros aspectos que se consideren necesarios.
l. Supervisar, evaluar y emitir recomendaciones a instituciones gubernamentales y privadas, que brindan atención, protección y defensa a víctimas de la trata y la explotación de personas.
m. Crear y fortalecer servicios y programas oportunos, distribuidos en los distintos departamentos del país, tanto públicos como privados, orientados a brindar asistencia directa a las personas víctimas de trata y de explotación de personas.
n. Promover la cooperación entre Estados, así como con organismos regionales o

internacionales y la adopción de medidas de carácter bilateral y multilateral, destinadas a prevenir y erradicar la trata y la explotación de personas.

o. Colaborar en la elaboración de los informes que el Estado debe presentar ante organismos internacionales y regionales, en cumplimiento de los convenios internacionales ratificados en la materia.

p. Articular con los distintos sistemas de información pública para contar con herramientas de información, sistematización y generación de conocimiento en relación a la trata y la explotación de personas. En ningún caso se registrará a las personas víctimas de la trata o de la explotación de personas, debiendo disociarse sus datos conforme a lo previsto en el literal g del art. 3 de esta Ley.

q. Fortalecer y facilitar la participación de entidades gubernamentales y no gubernamentales en la prevención y combate a la trata y a la explotación de personas, así como la atención y protección integrales de las víctimas

Art. 9. Articulación con otros ámbitos interinstitucionales.

El Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas debe funcionar articuladamente con los otros ámbitos interinstitucionales creados con fines conexos, tales como aquellas que tienen a cargo el seguimiento de las políticas de igualdad de género, la vida libre de violencia basada en género, la prevención y protección de niñas, niños y adolescentes contra la violencia, el trabajo infantil y la explotación sexual, el combate al crimen organizado, el asesoramiento y la coordinación de las políticas migratorias al Poder Ejecutivo y la reglamentación de la normativa migratoria y la protección de derechos de las personas migrantes y refugiados.

Art. 10. Facultades del Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas:

Para el cumplimiento de sus cometidos, el Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas, podrá:

a. Crear comisiones temáticas, a las que se podrán invitar a otras entidades públicas o privadas, así como a especialistas o personas referentes en los aspectos específicos a abordar.

b. Crear comisiones departamentales o regionales para la adecuada implementación y articulación de la Política Pública y el Plan Nacional en todo el país.

c. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas.

d. Disponer y administrar los fondos provenientes de asignaciones presupuestales,

donaciones, herencias o legados, convenios con organismos regionales o internacionales, así como de los provenientes de bienes decomisados en acciones contra la trata o explotación de personas, del tributo creado al ingreso o salida en los puestos de frontera aéreos o portuarios de la Dirección Nacional de Migración y los demás que obtenga a cualquier título.

Art. 11. La aprobación de la Política y el Plan Nacional, así como el monitoreo del buen cumplimiento de los cometidos asignados al Consejo, será responsabilidad directa de los jerarcas máximos de los organismos representados. Las otras acciones podrán ser delegadas en técnicos con alta especialización en la temática.

Art. 12. Destino de los decomisos de bienes en procesos judiciales por delitos de trata y explotación de personas.

Los decomisos de bienes en procesos judiciales y por delitos vinculados a la explotación de personas tendrán como destino prioritario la reparación patrimonial de las víctimas en el caso que dio lugar al decomiso. Deducidas dichas sumas, según lo disponga el juzgado con competencia en materia penal o civil competente, el saldo restante se asignará a la prevención de la trata de personas y la explotación, al fortalecimiento de las investigaciones policiales y judiciales y a la atención de las víctimas.

Art. 13. El Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas puede requerir, de los organismos públicos, la información necesaria para el cumplimiento de los cometidos asignados.

Art. 14. El Ministerio de Desarrollo Social debe consignar en el proyecto de Presupuesto Nacional, las partidas necesarias para el funcionamiento racional, eficiente y eficaz del Consejo.
De igual forma lo debe hacer cada organismo público para cumplir sus respectivas competencias en cumplimiento de esta Ley y el Plan Nacional que se encuentre vigente.

CAPÍTULO III. Sistema Interinstitucional de Respuesta para Situaciones de Trata y Explotación de Personas.

Art. 15. El Sistema Interinstitucional de Respuesta para Situaciones de Trata y

Explotación de Personas debe ser integral, interinstitucional e interdisciplinario y descentralizado territorialmente e incluir, al menos: acciones de prevención, servicios de atención, asesoramiento y patrocinio jurídico a las victimas, medidas de reparación, el registro y ordenamiento de la información, la formación y capacitación de los operadores y la evaluación y rendición de cuentas.

Art. 16. Organismos responsables de la coordinación y articulación de la respuesta

La coordinación y articulación de la respuesta estará a cargo de:

- El Ministerio de Desarrollo Social respecto a varones adultos.
- El Instituto Nacional de las Mujeres respecto a mujeres adultas.
- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay respecto a niños, niñas y adolescentes.
- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social articulará la respuesta con los organismos antes señalados en situaciones de explotación laboral.

Cuando se trate de personas en situación de discapacidad o mayores, el organismo competente deberá articular las acciones con el Programa Nacional de Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social o con el Instituto Nacional de Personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Social según corresponda.

Art.17. Medidas de prevención.

Las medidas de prevención deben propender a combatir la demanda de servicios en condiciones de explotación, como principal causa de la trata y la explotación de las personas, así como a informar y concientizar a la población sobre la problemática, la difusión de información engañosa de ofertas laborales y de migración, sus derechos, servicios a disposición y acciones a seguir frente a situaciones que les puedan afectar.

Se tendrán en cuenta los factores de vulnerabilidad a la trata y explotación, tales como:

- La pobreza, la desigualdad en el acceso a oportunidades y las exigencias de consumo.
- El origen étnico racial, teniendo especialmente en cuenta la discriminación histórica de las personas afrodescendientes.
- La edad, en particular respecto de niñas, niños y adolescentes.
- Los estereotipos de género que legitiman y sustentan la discriminación y violencia contra las mujeres.
- El heteronormativismo y la naturalización de la violencia por prejuicio contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales.
- La desprotección de derechos de las y los migrantes irregulares y los obstáculos que enfrentan para acceder a oportunidades laborales y a servicios básicos.

Art. 18. Programas de asistencia y atención a las víctimas de la trata y explotación de personas.

Los programas de asistencia y atención a las víctimas de trata y explotación de personas deben estar encaminados a la recuperación física, psicológica y social de las víctimas y sus familiares.

Estos servicios se deben brindar en forma gratuita y especializada, de acuerdo a las necesidades de la víctima, bajo su consentimiento informado y teniendo en cuenta las condiciones específicas de edad y situación de discapacidad.

La falta de documentos identificatorios (pasaporte o cédula de identidad) o de viaje, no puede interponerse como obstáculo para el acceso a estos servicios.

Estos programas pueden ser ejecutados a través de instituciones públicas o en convenio con organizaciones de la sociedad civil con experiencia y especialización en la temática.

Art. 19. Servicios y prestaciones mínimas para las víctimas de la trata y la explotación de personas

Todas las víctimas de trata o explotación de personas tendrán derecho a acceder a los siguientes servicios y prestaciones:

a. Servicios de traducción e interpretación;

b. Seguridad y asistencia material básica;

c. Alojamiento seguro y adecuado

d. Cuidados de salud y tratamiento médico necesario, incluso, examen confidencial, gratuito y opcional del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual;

e. Asistencia psicológica de carácter confidencial y con pleno respeto de la intimidad y en un idioma que la víctima comprenda;

f. Información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir, incluyendo la regularización migratoria, la investigación penal y la reparación del daño;

g. Patrocinio jurídico durante todo el proceso legal, incluso en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños que han sufrido las víctimas.

h. Información y apoyo al retorno a su lugar de origen;

i. Apoyo para la reunificación y/o reinserción familiar, social y comunitaria;

j. Inserción en programas de capacitación y ayuda en la búsqueda de oportunidades de empleo.

Art. 20. Plazos para la prestación de los servicios.

Los servicios previstos en los literales del *a.* al *g.* deben ser ofrecidos, y en su caso brindados, en forma inmediata a la detección de la situación de trata o explotación de personas.

Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a integrarse de inmediato a la educación formal, aun cuando se encontrarán fuera del período formal de inscripción o ingreso. Las autoridades educativas competentes deben adoptar las medidas para la pronta homologación o regularización de los estudios que hubiesen realizado.

CAPÍTULO IV: RESPUESTAS ESPECÍFICAS A LA TRATA INTERNACIONAL

Art. 21. Medidas de prevención de la trata y la explotación de personas a cargo de las Misiones y Oficinas Consulares de la República.

Todas las Misiones y Oficinas Consulares de la República deben:

a. asegurar la capacitación del personal en relación a la trata de personas y delitos conexos, a la normativa internacional y nacional en la materia y a los protocolos para la intervención.

b. contar con información accesible a los nacionales y personas extranjeras que realicen trámites de ingreso al país, para la prevención de la trata de personas y la protección de las víctimas y sus familiares.

c. relevar información respecto a posibles situaciones de trata de personas que afecten a nacionales uruguayos en la jurisdicción e incentivar el análisis del tema y la concientización de las autoridades extranjeras frente a la situación de las víctimas uruguayas.

d. identificar y mantener actualizado a todos los organismos públicos y privados que brinden asistencia a las personas víctimas de trata en su jurisdicción.

Art. 22. Comunicación de situaciones que puedan constituir trata o explotación de personas

Siempre que se constaten indicadores de posibles situaciones de trata o de explotación de personas, las autoridades de las Misiones y/u Oficinas Consulares de la República deben adoptar las medidas urgentes para la protección de las víctimas y comunicar de inmediato la situación a las autoridades competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien intervendrá en articulación con el organismo responsable de la coordinación de la respuesta (art.16)

Art. 23. Responsabilidades de las Misiones y Oficinas Consulares de la República respecto a víctimas nacionales en el extranjero.

Entre otras acciones que se entiendan necesarias de acuerdo al artículo anterior, tratándose de víctimas nacionales, las Misiones y Oficinas Consulares de la República deben:

a. informar a las víctimas sobre sus derechos y procedimientos a seguir.

b. efectuar ante las autoridades locales las presentaciones necesarias para que se garantice la seguridad de la víctima y de los familiares a cargo y orientarlas en todas las gestiones que deban realizar.

c. velar por el acceso a la justicia de las víctimas, incluso la asistencia jurídica especializada para la víctima y también los familiares, en el caso de personas no localizadas.

d. adoptar las medidas para retornar a las víctimas al país, siempre que ello sea requerido por las mismas, en forma segura y sin dilaciones innecesarias.

e. brindar subsidio para la obtención de documentación de identificación y de viaje para las víctimas y personas a su cargo.

Art. 24. Derechos migratorios de las víctimas de trata o explotación de personas de nacionalidad extranjera.

Las víctimas de trata o explotación de nacionalidad extranjera, tienen derecho a:

a. Un período de reflexión de hasta 180 días para resolver permanecer en el país, retornar a su país de origen o reasentarse en un tercer país.

b. A obtener la residencia permanente en el país y a la regularización de su condición migratoria, aun cuando no cumplan todos los requisitos previstos por la Ley a esos efectos. En tales casos, recibirán la documentación correspondiente en un plazo máximo de 60 días, exonerándoseles de toda carga tributaria a esos efectos.

c. Al retorno voluntario a su país de origen o a su lugar de residencia habitual en forma segura y sin demora, previo ser informada de los riesgos y de las distintas alternativas a las que tiene derechos.

d. A contar con información suficiente para reasentarse en un tercer país.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes, todas las medidas se adoptarán previa evaluación exhaustiva de los riesgos que implican, optando por aquellas que mejor garanticen sus derechos.

Art. 25. Documentos de identificación y de viaje de las víctimas y de las personas a su cargo.

Las autoridades competentes deben realizar con celeridad y en forma gratuita todas las gestiones necesarias para la identificación de la víctima extranjera y las personas a su cargo, cuando no cuenten con los documentos que la acrediten (cédula de identidad y/o pasaporte según corresponda).

La ausencia de estos documentos no debe constituir un impedimento para que la víctima y sus dependientes tengan acceso a todos los derechos y servicios a que refiere esta Ley, incluso su derecho a permanecer en el país.

Art. 26. Exonérase de todo tributo nacional la tramitación y/o expedición de las partidas de nacimiento nacionales o extranjeras, así como de las cédulas de identidad y pasaportes y o título de identidad y viajes.

El Estado Uruguayo subsidiará los documentos de identidad y viaje de aquellas personas que carezcan de recursos económicos para su financiamiento.

Art. 27. Ingreso al país de niñas, niños o adolescentes.

En ningún caso se impedirá el ingreso de niñas, niños o adolescentes al territorio nacional, aun cuando se encuentren solos o sin documentación, debiendo dirigirlos de inmediato a las autoridades del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay para evaluar sus necesidades de protección.

Si se encontraren en compañía de familiares u otras personas de su confianza, debe ser atendido todo el grupo familiar.

Art. 28. Cooperación entre Estados.

La cooperación con otros Estados debe tener como fin fortalecer los medios bilaterales, multilaterales, locales y regionales para prevenir la trata y la explotación de personas, posibilitar las investigaciones y la penalización de los autores, así como proteger y reparar a las víctimas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe procurar la acción mancomunada con las autoridades de los países con los que tenga vinculación consular o diplomática, para la prevención de la trata y la explotación de personas y la mejor atención de las víctimas nacionales en el exterior o extranjeras en el territorio nacional.

Los órganos competentes del Estado uruguayo deben adoptar medidas para reforzar la cooperación entre órganos de control fronterizo y otros países de origen o destino de la

trata de personas, promoviendo las comunicaciones directas entre las autoridades encargadas del control y de la investigación, el intercambio de información sobre la documentación, medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata y la explotación de personas.

CAPÍTULO V. ACCESO A LA JUSTICIA

Art. 29. Sistema Nacional de Denuncias sobre Trata y Explotación de Personas.
Créase en la Fiscalía General de la Nación el Sistema Nacional de Denuncias sobre Trata y Explotación de Personas.
Este Sistema debe garantizar el anonimato de las denuncias y la accesibilidad para las víctimas o denunciantes de trata interna o internacional, así como la rápida vinculación de las personas denunciantes con el Sistema Interinstitucional de Respuesta para Situaciones de Trata y Explotación de Personas.

Art. 30. Toda institución pública o privada que en razón de su función detecte situaciones sobre las que considera que existen motivos razonables para presumir la existencia de una situación de trata o explotación, debe informarlo de manera inmediata a alguna de las entidades del Sistema Interinstitucional de Respuesta para Situaciones de Trata y Explotación de Personas o al Sistema Nacional de Denuncias de Trata y Explotación de Personas, a fin que se adopten las medidas correspondientes.

Art. 31. Toda información relacionada con situaciones de trata o de explotación a disposición del Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas, del Sistema Interinstitucional de Respuesta para Situaciones de Trata y Explotación de Personas y Sistema Nacional de Denuncias, es confidencial y de manejo exclusivo de estos y de los operadores que estén a cargo del caso.
El Sistema Nacional de Denuncias debe adoptar las medidas para garantizar la reserva de esas actuaciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el art.9 de la Ley No. 18.494 del 5 de junio de 2009 y los arts. 163 a 163 quater del Código Penal en cuanto corresponda.

Art. 32. Denuncia
La denuncia, así como la respectiva entrevista de la persona víctima y/o los testigos durante las actuaciones judiciales o administrativas, debe llevarse a cabo con el debido

respeto a su trayectoria de vida y fuera de la presencia del público y los medios de comunicación.

El nombre, la dirección y otra información de identificación, incluyendo imágenes, de una persona víctima de trata o explotación de personas, sus familiares o allegados, no deben ser divulgados ni publicados en los medios de comunicación ni en las redes sociales.

Art. 33. Derechos de las víctimas para el acceso a la justicia

En los procesos administrativos y judiciales las víctimas de trata de personas y delitos conexos tienen derecho a:

a. Ser oídas en condiciones en que se asegure la intimidad y privacidad, con el apoyo de profesionales especializados, teniendo en cuenta su edad, grado de madurez, situación de discapacidad e idioma, así como el tipo de explotación denunciada.

b. La protección de su integridad física y emocional, así como de su identidad y privacidad, aún cuando decidiera no denunciar.

c. Obtener una respuesta oportuna y eficaz.

d. Contar con el tiempo necesario para reflexionar, con la asistencia legal y psicológica necesaria, sobre su posible intervención en el proceso penal en el que figura como posible víctima, si aún no ha tomado esa decisión. Este periodo no será menor a tres meses.

e. Participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa.

f. Al asesoramiento y patrocinio letrado especializado y gratuito.

g. Contar con traductor en un idioma que comprenda en todas las instancias judiciales y siempre que necesite comunicarse con su defensor.

h. Que su testimonio no sea desvalorizado en base a discriminaciones tales como el origen étnico racial, estereotipos de género, identidad de género, creencias, identidad cultural, entre otros. A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención.

i. Oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo, debiéndose en todos los casos recabar previamente su consentimiento informado. En los casos de violencia sexual, tiene derecho a escoger el sexo del profesional o técnico para dichas prácticas, el que deberá ser especializado y formado con perspectiva de género.

j. Concurrir con un acompañante emocional de su confianza a todas las instancias de investigación, periciales y procesales.

k. A la reparación integral del daño sufrido.

Art. 34. Derechos de niñas, niños y adolescentes testigos y víctimas de los delitos de trata y explotación.
Los niños, niñas y adolescentes gozarán de todos los derechos reconocidos en esta Ley y en particular los previstos en el artículo anterior.
Asimismo, para garantizar el trato adecuado a su edad, en los procesos administrativos o judiciales debe asegurarse que:
a. Sean informados/as por su Defensor/a sobre sus derechos y sobre el estado y alcance de las actuaciones, los plazos y las resoluciones en la causa, en forma accesible a su edad, teniendo en cuenta su madurez y grado de autonomía.
b. Se evite al máximo posible su concurrencia a la sede judicial, fiscal o policial. Cuando resulte imprescindible recabar su testimonio o así lo soliciten, se efectúe a través de personal técnico especializado y en lugares adecuados a tal fin.
En ningún caso permanecerán en lugares comunes con las personas denunciadas, o vinculadas a las mismas, ni se admitirá forma alguna de confrontación.
c. Se adopten todas las medidas necesarias para la protección de su integridad física y emocional, así como de su privacidad e imagen, la que en ningún caso puede ser utilizada por los medios masivos de comunicación.

Art. 35. La Suprema Corte de Justicia y la Fiscalía General de la Nación deben cometer las actuaciones relativas a la trata y la explotación de personas a jueces y fiscales altamente especializados.
Para determinar las acciones de protección, investigación y persecución que correspondan debe tenerse especialmente en cuenta la evaluación del riesgo y las recomendaciones emergentes de los servicios de atención del Sistema Interinstitucional de Respuesta para situaciones de trata y explotación de personas.

Art. 36. En todos los casos se aplicará el régimen previsto en el Código de Proceso Penal para las víctimas y testigos intimidados o amenazados (art.163 y 164 de la Ley No. 19.293 de 19 de diciembre de 2014), la audiencia será reservada y se admitirá la presencia del acompañante emocional (literal c y e del art.160 del Código del Proceso Penal, Ley No.19.293 de 19 de diciembre de 2014). Siempre que sea posible, el testimonio de la víctima será filmado para evitar su reiteración (art.165).

Art. 37. A solicitud de la víctima o de Fiscalía, el Tribunal debe disponer el

diligenciamiento de prueba anticipada (art. 213 y siguientes del Código del Proceso Penal, Ley No. 19.293 de 19 de diciembre de 2014), sin necesidad de otra fundamentación.

Art. 38. Extiéndase a todos los procesos penales en los que se investigue la trata de personas, alguna de las diversas formas de explotación de personas o delitos conexos a las mismas, cualquiera sea el Tribunal al que le corresponda intervenir, la aplicación de los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley No. 18.494 de 5 de junio de 2009 y en el art. 9 de la Ley No.17.835 de 23 de setiembre de 2004 en la redacción dada por el art. 4 de la Ley No.18.494.

Art. 39. Durante el proceso, el Fiscal o el Juez según corresponda a sus competencias, debe adoptar cualquier medida que considere adecuada y necesaria para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos. A tal fin, tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género, la salud, así como las características del delito, en particular cuando éste entrañe violencia sexual, violencia en razón del género o violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Art. 40. El consentimiento expreso o tácito de la víctima en ningún caso puede ser considerado un factor de justificación o de legitimación de las conductas de trata o explotación de personas.

Art. 41. En casos de trata o explotación sexual se prohibe la utilización de prueba relativa a la conducta sexual anterior o actual de la víctima o de testigos para desacreditar su testimonio o la condición de víctima.

Art. 42. Prohíbese el careo y toda otra forma de confrontación entre la víctima o los testigos y familiares con el denunciado u otros vinculados a la trata o la explotación de personas.

Art. 43. La fiscalía y el tribunal actuantes deben contar con personal especializado para atender a las víctimas de traumas, incluidos los relacionados con la violencia sexual y de género y la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Art. 44. Prohíbese la utilización de la mediación extrajudicial y las otras vías alternativas

de resolución del conflicto (Libro VI Código del Proceso Penal) en los asuntos relativos a la trata de personas o de alguna de las formas de explotación de personas previstas en esta Ley.

Art. 45. No Punibilidad.

Las víctimas de la trata o de la explotación de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata o explotación. Tampoco les son aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria, cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificare.

Art. 46. Reparación Integral

La reparación de la víctima deberá ser integral, comprensiva de la indemnización, restitución y rehabilitación y se extenderá a todas las personas afectadas conforme al literal d) del art. 4 de esta Ley.

El Estado será responsable de la reparación de las víctimas de la trata y la explotación de personas, previa sentencia en proceso judicial, cuando durante el proceso de trata y/o explotación se hubieran visto involucrados agentes del Estado o por quienes sin serlo hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de agentes del Estado.

Art. 47. Reparación tarifada.

En la sentencia de condena por trata de personas o alguna de las formas de explotación de personas previstas en esta Ley, además de la pena, se debe disponer de una reparación patrimonial tarifada para la o las víctimas identificadas en el proceso penal, por un monto equivalente a veinticuatro ingresos mensuales del condenado para cada una de ellas, o en su defecto veinticuatro salarios mínimos, sin perjuicio de su derecho a seguir la vía procesal correspondiente para obtener la reparación integral del daño.

Art. 48. Siempre que se disponga la libertad de una persona que hubiere sido privada de la misma por delitos vinculados a la trata o la explotación de personas, el Tribunal competente debe notificar dicha resolución a la víctima con una antelación mínima de diez días y disponer medidas de protección a su respecto por un plazo no inferior a 180 días.

CAPÍTULO VI. NORMAS PENALES

Art. 49. Será de aplicación la normativa penal vigente en la materia, en particular las normas previstas en el Código Penal, en los arts.77 y ss. de la Ley No. 18.250 de fecha 6 de enero de 2008 y en la Ley No.17.815 de fecha 6 de setiembre de 2004.

Art. 50. Sustitúyese el art. 2 de la Ley No.17.815 de fecha 6 de setiembre de 2004 por el siguiente: ***"Comercio, almacenamiento y difusión de material pornográfico en que aparezca la imagen u otra forma de representación de personas menores de edad o personas incapaces.*** *El que comerciare, difundiere, exhibiere, almacenare con fines de distribución o de consumo habitual, importare, exportare, distribuyere u ofertare material pornográfico en el que aparezca la imagen o cualquier otra forma de representación de una persona menor de edad o persona incapaz, será castigado con pena de doce meses de prisión a cuatro años de penitenciaría."*

Art. 51. Sustitúyese el art. 280 del Código Penal por el siguiente:
"Art. 280. Reducción de personas a la esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso- *El que redujere a una persona a esclavitud, a servidumbre bajo cualquier modalidad o a trabajo forzoso, será castigado con pena de cuatro a dieciséis años de penitenciaría."*
Agrégase los siguientes artículos al Código Penal:

Art. 280 bis. Esclavitud sexual.
La pena prevista en el artículo anterior se agravará de un tercio a la mitad cuando se someta a una persona a esclavitud con el fin de que realice actos de naturaleza sexual.

Art. 280 ter Unión matrimonial o concubinaria forzada o servil
El que obligue a una persona, mediante violencias, amenazas o con abuso de una situación de vulnerabilidad, a contraer matrimonio o a mantener un concubinato a cambio de un beneficio económico o de otro tipo, para sí o para un tercero, será castigado con dos a diez años de penitenciaría.
Quien, abusando de una situación de vulnerabilidad, establezca o mantenga una unión de naturaleza matrimonial, concubinaria, de noviazgo o análoga, con una adolescente, niña o niña como condición para que acceda a la vivienda, alimentos, vestimenta u otras necesidades básicas para la subsistencia, aún con su consentimiento, será castigado con dos a quince años de penitenciaría.

Art. 280 quater Prostitución forzada

Quien, con el fin de obtener un provecho económico o cualquier otra ventaja, mediante la fuerza, amenazas u otras formas de coacción o intimidación, haga que uno o más personas realicen uno o más actos de naturaleza sexual, será castigado con una pena de dos a diez años de penitenciaría.

Art. 280 quinter. Apropiación de niños/as o adolescentes para la adopción.

El que para adoptar un niño, niña o adolescente, para sí o para un tercero, ofrezca a quien lo hubiere o a quien pudiera obtenerlo, un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, será sancionado con 2 (dos) años a 6 (seis) años de penitenciaria.

Quien, con igual fin, utilizara estratagemas y engaños para separar a un niño de las personas a su cargo o para violar el debido proceso legal para la adopción será castigado con una pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría.

La pena aumentará de un tercio a la mitad cuando la finalidad de la adopción sea someter al adoptado a alguna forma de explotación.

Disposiciones citadas

CÓDIGO PENAL

Artículo 163.- *(Revelación de secretos). El funcionario público que, con abuso de sus funciones, revelare hechos, publicare o difundiere documentos, por él conocidos o poseídos en razón de su empleo actual o anterior, que deben permanecer secretos, o facilitare su conocimiento, será castigado con suspensión de seis meses a dos años y multa de 10 UR (diez unidades reajustables) a 3.000 UR (tres mil unidades reajustables).*

Fuente: Artículo 8º de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998

Artículo 163-BIS.- *(Utilización indebida de información privilegiada). El funcionario público que, con el fin de obtener un provecho económico para sí o para un tercero, haga uso indebido de la información o de datos de carácter reservado que haya conocido en razón o en ocasión de su empleo, será castigado con tres meses de prisión a cuatro años de penitenciaría, inhabilitación especial de dos a cuatro años y multa de 10 UR (diez unidades reajustables) a 10.000 UR (diez mil unidades reajustables).*

Fuente: Artículo 9º de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998

Artículo 163-TER.- *(Circunstancias agravantes especiales). Constituyen circunstancias agravantes especiales de los delitos de los artículos 153, 155, 156, 157, 158, 158 bis, 160, 161, 162, 163 y 163 bis:*
1º) Que el sujeto activo fuera alguna de las personas comprendidas en los artículos 10 y 11 de la ley de prevención y lucha contra la corrupción.
2º) Que el sujeto activo haya obtenido, como consecuencia de cualquiera de estos delitos, un enriquecimiento patrimonial.

Fuente: Artículo 9º de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998

Artículo 163-QUATER.- (*Confiscación).- Tratándose de los delitos de los artículos 153, 155, 156, 157, 158, 158 bis, 160, 161, 162, 163 y 163 bis, el Juez también podrá confiscar los objetos o valores patrimoniales que sean resultado directo o indirecto del delito.*

El producto de la confiscación pertenecerá al Estado, a cuyo efecto, y salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, el Juez de la causa lo pondrá a disposición del Poder Ejecutivo, el que le dará el destino especial que la ley establezca. De no haber previsión especial se procederá a su venta y se destinará el importe a Rentas Generales.

Lo dispuesto en la presente disposición regirá sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe.

Fuente: Artículo 9º de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998

Artículo 280.- (De la adquisición, transferencia y comercio de esclavos y reducción de otros hombres a la esclavitud). El que redujere a esclavitud o a otra condición análoga a una persona, el que adquiera o transfiera esclavos y el que trafique con ellos, será castigado con dos a seis años de penitenciaría.

CÓDIGO DEL PROCESO PENAL

Artículo 79. (La víctima).-

79.1 Se considera víctima a la persona ofendida por el delito.

79.2 Al momento de formular instancia o denunciar el hecho, la víctima o su representante podrá manifestar su intención de participar en el proceso penal, con los derechos y facultades que este Código le asigna.

79.3 En la primera oportunidad procesal la víctima que haya hecho uso del derecho establecido en el numeral precedente, o su representante, deberá proporcionar sus datos identificatorios, constituir domicilio dentro del radio del juzgado, comunicando los cambios sucesivos y designar abogado patrocinante.

79.4 A las víctimas carentes de recursos que así lo soliciten, se les proporcionará asistencia letrada mediante defensor público o a través de consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas.

El Poder Judicial podrá realizar convenios con las universidades públicas y privadas a tales efectos.

Artículo 160. (Testigos menores de dieciocho años de edad).-

160.1 El interrogatorio de los testigos menores de dieciocho años, será conducido por el tribunal sobre la base de las preguntas presentadas por el fiscal y la defensa. Podrá recurrirse al asesoramiento de un psicólogo forense u otro profesional especializado. Por regla general no podrán ser interrogados directamente por las partes.

160.2 A los efectos de contemplar sus derechos y brindar su testimonio en el proceso, podrá adoptarse una o más de las siguientes medidas:

a) pantallas de cristal para ocultar al testigo del imputado u otros elementos que constituyan barrera física con el mismo efecto;

b) prestar testimonio desde una sala adyacente al tribunal a través de un circuito cerrado de televisión u otra tecnología con similar efecto;

c) recepción en privado, excluyéndose al público y a los medios de prensa de la sala del tribunal;

d) examen del testigo a través de un intermediario designado por el tribunal, con la función de ayudarlo a comprender el interrogatorio. Esta medida será tenida especialmente en cuenta tratándose de menores de doce años de edad;

e) presencia de un acompañante como apoyo emocional, mientras el testigo presta testimonio. Este puede ser cualquier adulto en quien él confíe, siempre que no sea parte, testigo u otro sujeto del proceso.

Artículo 163. (Testigos intimidados).-

163.1 Cuando exista peligro grave para la persona, la libertad o los bienes del testigo o sus familiares, el tribunal podrá disponer una o más de las medidas previstas en el artículo 160 de este Código.

163.2 Asimismo, se podrá disponer la reserva de su identidad, de los demás datos personales y de cualquier otro elemento que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para esta un número o cualquier otra clave. Sus datos filiatorios y toda otra circunstancia que permita identificarlo, quedarán depositados en dos sobres cerrados y lacrados, en cuyo reverso solamente se dejará constancia de la causa y del titular del Ministerio Público interviniente. Uno de los sobres quedará en poder de este y el otro en poder del tribunal. Cuando se establezca esta medida, se dispondrá además la prohibición de divulgar de cualquier forma su identidad o de cualquier otro dato conducente a ella.

163.3 La declaración de los testigos en las condiciones previstas en el numeral anterior, será valorada por el juez con criterio especialmente riguroso, considerando para su credibilidad el resto de los elementos probatorios y las circunstancias que determinaron su protección.

Artículo 164. (Declaración de la víctima).-

164.1 Para la declaración de la víctima rigen las mismas reglas prescritas para la declaración de los testigos.

164.2 Tratándose de víctimas de delitos sexuales menores de dieciocho años, personas con discapacidad física, mental o sensorial, la filmación de la entrevista pericial efectuada a la víctima en la etapa de la investigación, podrá incorporarse como prueba testimonial, en cuanto se hayan cumplido las garantías procesales reguladas en este Código, sin perjuicio del derecho de las partes a que se efectúen los correspondientes interrogatorios complementarios o ampliatorios.

Artículo 165. (Testimonio filmado).-

165.1 En los casos en que se considere conveniente por las características del testimonio o por sus particulares circunstancias, podrá disponerse la filmación, agregándose el soporte como parte integrante del acto.

165.2 Asimismo, se adoptarán los medios técnicos tendientes a preservar la genuinidad del soporte de la filmación.

CAPÍTULO III
PRUEBA ANTICIPADA

Artículo 213. (Supuestos de la prueba anticipada).- El fiscal, el defensor y la víctima o sus familiares en su caso, podrán solicitar el diligenciamiento de prueba en forma anticipada en los siguientes casos:

a) declaración de testigos e informe de peritos, cuando exista motivo fundado para considerar que no podrá formularse en las audiencias del proceso por enfermedad u otro grave impedimento, o cuando hayan sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesas de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente;

b) declaración de testigos, cuando exista la probabilidad de que la espera a la realización de las audiencias del proceso, les cause un perjuicio severo o ponga en riesgo serio la calidad de la prueba testimonial;

c) reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones, que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles;

d) el diligenciamiento de cualquier medio probatorio, cuando el transcurso del tiempo pudiere frustrar su realización o perjudicar su eficacia.

Artículo 214. (Procedimiento).-

214.1 La parte que solicite el diligenciamiento de prueba anticipada deberá precisar su objeto y las razones de su importancia para el proceso. También indicará el nombre de las personas que deben intervenir en el acto y las circunstancias de su procedencia.

214.2 El trámite se dispondrá con citación de la parte contraria, salvo que esa comunicación pueda frustrar la finalidad y eficacia de la medida.

En este último caso, una vez diligenciada la prueba se dará conocimiento de lo actuado a la contraparte, quien tendrá la oportunidad de completarla o de presentar contraprueba en la etapa procesal oportuna.

214.3 La prueba anticipada se diligenciará de conformidad con las reglas referidas al medio probatorio pertinente.

Artículo 215. (Impugnabilidad).-

215.1 La parte contra quien se pide la medida podrá oponerse a la misma o solicitar su modificación o ampliación en el plazo de la citación.

215.2 La resolución que deniegue la medida será susceptible de los recursos de reposición y apelación en subsidio.

215.3 Cumplida la medida y notificada, si se hubiere dispuesto sin noticia, el agraviado podrá apelar conforme a lo dispuesto en este Código.

LIBRO VI
VÍAS ALTERNATIVAS DE RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO
TÍTULO I
MEDIACIÓN EXTRAPROCESAL

Artículo 382. (Mediación extraprocesal).-

382.1 Cuando se trate de conductas con apariencia delictiva que no revistan gravedad, el Ministerio Público puede derivar el caso a formas extraprocesales de resolución de ese conflicto.

382.2 El Poder Judicial tendrá competencia en la resolución del caso, a través de la mediación extraprocesal.

382.3 Para dar inicio al proceso restaurativo se requiere de la conformidad manifiesta del presunto autor y de la presunta víctima, quienes deben ser preceptiva y oportunamente informados por el funcionario a cargo.

382.4 En caso de llegar a un acuerdo de reparación el Poder Judicial controlará su cumplimiento.

382.5 El Poder Judicial llevará un registro que especificará los acuerdos no alcanzados, los acuerdos alcanzados, los acuerdos alcanzados y cumplidos, así como los acuerdos alcanzados e incumplidos.

382.6 Las partes del proceso restaurativo están eximidas de concurrir con asistencia letrada.

TÍTULO II
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

Artículo 383. (Oportunidad).- Desde la formalización y hasta el vencimiento del plazo para deducir acusación o solicitar sobreseimiento, el fiscal, con el acuerdo del imputado, podrá solicitar al tribunal en forma fundada y bajo su responsabilidad funcional (artículos 24 y 25 de la Constitución de la República), la suspensión condicional del proceso a cambio de condiciones u obligaciones. La suspensión procederá cuando no exista interés público en la persecución y cuando la gravedad de la culpabilidad no se oponga a ello.

Artículo 384. (Procedencia).- La suspensión condicional del proceso no procederá en los siguientes casos:

a) cuando la pena mínima prevista en el tipo penal supere los tres años de penitenciaría;

b) cuando el imputado se encuentre cumpliendo una condena;
c) cuando el imputado tuviera otro proceso con suspensión condicional en trámite.

Artículo 385. (Procedimiento).- Una vez convenida la suspensión condicional del proceso, el fiscal en audiencia informará de forma fundada al juez competente sobre las condiciones del acuerdo. En lo que refiere al acuerdo alcanzado, el juez controlará que el imputado haya prestado su consentimiento en forma libre, voluntaria y que haya sido debidamente instruido del alcance del instituto y de las obligaciones que asume.

El juez podrá rechazar la suspensión propuesta cuando:

a) concurra alguno de los impedimentos establecidos en el artículo anterior;
b) cuando las condiciones u obligaciones acordadas atenten contra los derechos humanos o menoscaben la dignidad del imputado.

Al decretar la suspensión condicional del proceso, el juez no podrá modificar las condiciones u obligaciones acordadas entre el Ministerio Público y el imputado.

Artículo 386. (Condiciones y obligaciones).- Pueden acordarse de forma conjunta o subsidiaria, entre otras, las siguientes condiciones u obligaciones:

a) residir en un lugar específico;
b) no acercarse a determinadas personas o lugares, o someterse a un régimen de vigilancia;
c) llegar a un acuerdo de reparación material o simbólica con la víctima, a través de conciliación o mediación;
d) realizar prestaciones en beneficio de la comunidad;
e) someterse a tratamientos médicos o psicológicos;
f) someterse a tratamientos de desintoxicación relativos al alcohol u otras drogas legales o ilegales;
g) comprometerse a finalizar el ciclo de educación básica o incorporarse a un curso de capacitación, que debe ser cumplido efectivamente;
h) prestar determinados servicios en favor del Estado u otra institución pública o privada;
i) no poseer ni portar armas;
j) no conducir vehículos por un tiempo determinado;
k) cumplir efectivamente con las obligaciones alimentarias que correspondan;
l) colaborar de forma seria y comprometida en un eventual tratamiento psicológico para la recuperación de las víctimas como consecuencia del delito;
m) otras de carácter análogo que resulten adecuadas en consideración al caso concreto.
n)

Artículo 387. (Plazo de cumplimiento de las condiciones).- El plazo de cumplimiento de las condiciones u obligaciones no podrá ser superior a dos años. Excepcionalmente podrá ampliarse por razones fundadas.

Artículo 388. (Modificación del régimen).- Durante el período de suspensión, las partes podrán modificar las condiciones u obligaciones acordadas, dando noticia al juez competente.

Artículo 389. (Carga del imputado).- El imputado tiene la carga de comunicar al fiscal cualquier inconveniente, causa de fuerza mayor o caso fortuito que dificulte o impida el cumplimiento del acuerdo.

Artículo 390. (Órgano de contralor).- El Ministerio Público estará encargado del control, monitoreo y supervisión del cumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en el acuerdo celebrado.

Artículo 391. (Revocación).- Cuando el imputado incumpliere las condiciones u obligaciones convenidas sin efectivizar la comunicación prevista en el artículo 389 de este Código, el juez, a petición fiscal y previo traslado al imputado (artículo 279.1 de este Código), podrá revocar la suspensión del proceso.

La revocación determinará la continuación del proceso a partir del momento procesal en que fue suspendido. La resolución que se dictare será recurrible con efecto suspensivo.

Si la resolución dictada en segunda instancia acogiera la solicitud de revocación, el proceso continuará a partir del momento procesal en que fue suspendido. Si por el contrario, desestimara la solicitud de revocación, el acuerdo se mantendrá en los términos originalmente convenidos.

Artículo 392.- La suspensión condicional del proceso no obstaculiza la posibilidad de alcanzar acuerdos en procesos ulteriores, a excepción de lo previsto en el literal c) del artículo 384 de este Código.

TÍTULO III
ACUERDOS REPARATORIOS

Artículo 393. (Oportunidad).- El imputado y la víctima desde el momento de la formalización de la investigación y durante todo el proceso, podrán suscribir un acuerdo reparatorio material o simbólico, que será puesto a consideración del juez de la causa en audiencia, con intervención del Ministerio Público, cuando no exista interés público en la persecución y cuando la gravedad de la culpabilidad no se oponga a ello.

Artículo 394. (Procedencia).- El acuerdo reparatorio procederá en los siguientes casos:

a) delitos culposos;
b) delitos castigados con pena de multa;
c) delitos de lesiones personales y delitos de lesiones graves cuando provoquen una incapacidad para atender las ocupaciones ordinarias por un término superior a veinte días y no pongan en peligro la vida de la persona ofendida;
d) delitos de contenido patrimonial;

e) delitos perseguibles a instancia de parte, excepto delitos contra la libertad sexual;
f) delitos contra el honor.

Artículo 395. (Procedimiento).- El Ministerio Público debe instruir a las partes involucradas en el delito sobre la posibilidad de llegar a un acuerdo reparatorio, cuando en el caso concreto se dieran las condiciones para su procedencia.

Las partes pueden llegar al acuerdo reparatorio material o simbólico a través de mediación o conciliación.

Una vez alcanzado el acuerdo el tribunal controlará en audiencia que la víctima y el indagado hayan prestado su consentimiento en forma libre y voluntaria y que hayan sido debidamente instruidos del alcance del instituto y de las obligaciones que ello implica.

Si el juez entendiere que no se dan los requisitos anteriores o los supuestos del artículo anterior, podrá negar de oficio o a petición del Ministerio Público la homologación del acuerdo. Esta resolución será apelable con efecto suspensivo.

Una vez cumplido el acuerdo o transcurridos seis meses desde el vencimiento del plazo acordado entre las partes, el tribunal declarará la extinción del delito.

Artículo 396. (Revocación).- Si el imputado incumpliere las condiciones u obligaciones pactadas dentro del término fijado por los intervinientes, la víctima podrá solicitar al juez que revoque el acuerdo. En caso de revocación el procedimiento continuará a partir del momento procesal en que fue suspendido. La resolución será apelable con efecto suspensivo.

Si la resolución dictada en segunda instancia acogiera la solicitud de revocación el procedimiento continuará a partir del momento procesal en que fue suspendido.

En caso de que la solicitud de revocación sea desestimada, el acuerdo se mantiene en los términos convenidos.

TÍTULO IV
ASPECTOS GENERALES DE LAS VÍAS ALTERNATIVAS DE RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO

Artículo 397. (Efectos).- Una vez cumplidas las obligaciones o condiciones, asumidas para que proceda la suspensión condicional del proceso, quedará extinguida la acción penal. Cumplido el acuerdo reparatorio y declarado judicialmente dicho cumplimiento, quedará extinguido el delito.

Artículo 398. (Prescripción).- La prescripción se interrumpe por la suspensión condicional del proceso o el acuerdo reparatorio aprobado por el juez, comenzando a correr nuevamente el plazo desde su revocación.

ARTÍCULO 399. (Prohibición de traslado de prueba).- La información que se genere durante la proposición, discusión, aceptación, procedencia, rechazo o revocación de la suspensión condicional del proceso o de un acuerdo reparatorio, no podrá ser invocada, leída, ni incorporada como medio de prueba a juicio alguno.

Artículo 400. (Conservación de la investigación).- En los asuntos objeto de suspensión condicional del proceso o acuerdos reparatorios, el Ministerio Público tomará las medidas necesarias para evitar la pérdida, destrucción o ineficacia de la investigación realizada, hasta la extinción de la acción penal o del delito.

Artículo 401. (Registro).- El Ministerio Público llevará los registros correspondientes de todas las formas alternativas que ponen fin al conflicto penal".

Ley Nº 17.815,
de 6 de setiembre de 2004

VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL O NO COMERCIAL COMETIDA CONTRA NIÑOS, ADOLESCENTES O INCAPACES

Artículo 1º. (Fabricación o producción de material pornográfico con utilización de personas menores de edad o incapaces).- El que de cualquier forma fabricare o produjere material pornográfico utilizando a personas menores de edad o personas mayores de edad incapaces, o utilizare su imagen, será castigado con pena de veinticuatro meses de prisión a seis años de penitenciaría.

Artículo 2º. (Comercio y difusión de material pornográfico en que aparezca la imagen u otra forma de representación de personas menores de edad o personas incapaces).- El que comerciare, difundiere, exhibiere, almacenare con fines de distribución, importare, exportare, distribuyere u ofertare material pornográfico en el que aparezca la imagen o cualquier otra forma de representación de una persona menor de edad o persona incapaz, será castigado con pena de doce meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

Artículo 3º. (Facilitamiento de la comercialización y difusión de material pornográfico con la imagen u otra representación de una o más personas menores de edad o incapaces).- El que de cualquier modo facilitare, en beneficio propio o ajeno, la comercialización, difusión, exhibición, importación, exportación, distribución, oferta, almacenamiento o adquisición de material pornográfico que contenga la imagen o cualquier otra forma de representación de una o más personas menores de edad o incapaces será castigado con pena de seis meses de prisión a dos años de penitenciaría. A los efectos del presente artículo y de los anteriores, se entiende que es producto o material pornográfico todo aquel que por cualquier medio contenga la imagen u otra forma de representación de personas menores de edad o incapaces dedicadas a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o la imagen o representación de sus partes genitales, con fines primordialmente sexuales. (Ley Nº 17.559, de 27 de setiembre de 2002, Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía).

Artículo 4º. (Retribución o promesa de retribución a personas menores de edad o incapaces para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo).- El que pagare o prometiere pagar o dar a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza a persona menor de edad o incapaz de cualquier sexo, para que ejecute actos sexuales o eróticos de cualquier tipo, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría.

Artículo 5º. (Contribución a la explotación sexual de personas menores de edad o incapaces).- El que de cualquier modo contribuyere a la prostitución, explotación o servidumbre sexual de personas menores de edad o incapaces, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría.

La pena será elevada de un tercio a la mitad si se produjere con abuso de las relaciones domésticas o de la autoridad o jerarquía, pública o privada, o la condición de funcionario policial del agente.

Artículo 6º. (Tráfico de personas menores de edad o incapaces).- El que de cualquier modo favorezca o facilite la entrada o salida del país de personas menores de edad o incapaces, para ser prostituidas o explotadas sexualmente, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría.

Artículo 7º.- Los bienes materiales utilizados para cometer los delitos enunciados en los artículos anteriores serán decomisados o destruidos, salvo que por su naturaleza sean adjudicados a instituciones de beneficencia pública o privada.

Fuente: Artículo 6º de la Ley Nº 18.914, de 22 de junio de 2012

Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004

Artículo 9º.-. (Entrega vigilada).-

9.1. Con fines de investigación, a requerimiento del Ministerio Público, el Juez Penal competente podrá autorizar la circulación y entrega vigilada de dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios, sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos, precursores u otra sustancia prohibida, o cualquier otro bien que pueda ser objeto de un delito que sea de competencia de los Juzgados Letrados de Primera Instancia Especializados en Crimen Organizado, por resolución fundada, bajo la más estricta reserva y confidencialidad.

9.2. Para adoptar estas medidas el Juez deberá tener en cuenta en cada caso concreto su necesidad a los fines de la investigación, según la importancia del delito, las posibilidades de vigilancia y el objetivo de mejor y más eficaz cooperación internacional.

9.3. Por entrega vigilada se entiende la técnica de permitir que remesas ilícitas o sospechosas de los bienes o sustancias detalladas en el inciso primero entren, transiten o salgan del territorio nacional, con el conocimiento y bajo la supervisión de las autoridades competentes, con el propósito de identificar a las personas y organizaciones involucradas en la comisión de los delitos referidos o con el de prestar auxilio a autoridades extranjeras con ese mismo fin.
Las remesas ilícitas cuya entrega vigilada se haya acordado, podrán ser interceptadas y autorizadas a proseguir intactas o habiéndose retirado o sustituido total o parcialmente las sustancias ilícitas que contengan.

Fuente: Artículo 4º de la Ley Nº 18.494, de 5 de junio de 2009

Ley Nº 18.250,
de 6 de enero de 2008

MIGRACIÓN
NORMAS

CAPÍTULO XV
DE LOS DELITOS
Sección I
Tráfico de personas

Artículo 77.- Quien promoviere, gestionare o facilitare de manera ilegal el ingreso o egreso de personas al territorio nacional por los límites fronterizos de la República, con la finalidad de obtener un provecho para sí o para un tercero, será castigado con una pena de seis meses de prisión a tres años de penitenciaría. Con la misma pena será castigada toda persona que en las mismas condiciones favoreciera la permanencia irregular de migrantes dentro del territorio uruguayo.

Sección II
Trata de personas

Artículo 78.- Quien de cualquier manera o por cualquier medio participare en el reclutamiento, transporte, transferencia, acogida o el recibo de personas para el trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares, la servidumbre, la explotación sexual, la remoción y extracción de órganos o cualquier otra actividad que menoscabe la dignidad humana, será castigado con una pena de cuatro a dieciséis años de penitenciaría.

Artículo 79.- Quien, fuera de los casos previstos en el artículo 78 de la presente ley y con los mismos fines, favorezca o facilite la entrada, el tránsito interno o la salida de personas del país, será castigado con una pena de dos a ocho años de penitenciaría.

Artículo 80.- Será de aplicación, en lo pertinente, en los casos de trata de personas lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 18.026, de 25 de setiembre de 2006, en favor de los denunciantes, víctimas, testigos y familiares.

Sección III
Agravantes especiales

Artículo 81.- Se consideran agravantes especiales de los delitos descritos en los artículos 77, 78 y 79 de la presente ley y se incrementarán de un tercio a la mitad las penas en ellos establecidos cuando medien las siguientes circunstancias:

A) Cuando se hubiere puesto en peligro la salud o la integridad física de los migrantes.
B) Cuando la víctima se trate de un niño o un adolescente o el agente se haya prevalecido de la incapacidad física o intelectual de una persona mayor de dieciocho años.

C) Cuando el agente revista la calidad de funcionario policial o tenga a su cargo la seguridad, custodia o el control de las cuestiones relativas a la migración de personas.

D) Cuando el tráfico o la trata de personas se efectuara con violencia, intimidación o engaño o abusando de la inexperiencia de la víctima.

E) Cuando el agente hiciere de las actividades mencionadas en los artículos 77, 78 y 79 de la presente ley su actividad habitual.

CAPÍTULO XVI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 82.- Excepcionalmente, y por única vez, a las personas extranjeras que hayan ingresado al país y se mantengan en situación irregular al momento de la promulgación de la presente ley, podrá concedérseles la residencia legal en el país, siempre que cumplieren con los requisitos que establezca la reglamentación al efecto.

Artículo 83.- Las disposiciones de la presente ley en lo que refiere a la admisión, ingreso y permanencia de las personas extranjeras al territorio nacional, deberán interpretarse y aplicarse de modo compatible con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Refugiados y especialmente con las disposiciones de la Ley Nº 18.076, de 19 de diciembre de 2006, sobre el Estatuto del Refugiado.

Artículo 84.- Deróganse las Leyes Nº 2.096, de 19 de junio de 1890, Nº 8.868, de 19 de julio de 1932, y sus modificativas, y Nº 9.604, de 13 de octubre de 1936, y demás normas que se opongan a la presente ley.

Ley Nº 18.494, de 5 de junio de 2009

LEY DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PREVENCION Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

Artículo 5º.- (Vigilancias electrónicas).- En la investigación de cualquier delito se podrán utilizar todos los medios tecnológicos disponibles a fin de facilitar su esclarecimiento.

La ejecución de las vigilancias electrónicas será ordenada por el Juez de la investigación a requerimiento del Ministerio Público. El desarrollo y la colección de la prueba deberá verificarse bajo la supervisión del Juez competente. El Juez competente será el encargado de la selección del material destinado a ser utilizado en la causa y la del que descartará por no referirse al objeto probatorio.

El resultado de las pruebas deberá transcribirse en actas certificadas a fin de que puedan ser incorporadas al proceso y el Juez está obligado a la conservación y custodia de los soportes electrónicos que las contienen, hasta el cumplimiento de la condena.

Una vez designada la defensa del intimado, las actuaciones procesales serán puestas a disposición de la misma para su control y análisis, debiéndose someter el material al indagado para el reconocimiento de voces e imágenes.

Quedan expresamente excluidas del objeto de estas medidas las comunicaciones de cualquier índole que mantenga el indagado con su defensor y las que versen sobre cuestiones que no tengan relación con el objeto de la investigación.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá aplicar las sanciones enumeradas en el artículo 89 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, a aquellos operadores de servicios de telecomunicaciones que dificulten o impidan la ejecución de este tipo de vigilancias, dispuestas por la justicia competente.

Fuente: Artículo 141 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013

Artículo 6º.- (Del colaborador).-

6.1. El Ministerio Público, en cualquier etapa del proceso penal, podrá acordar con una persona que haya incurrido en delitos que sean competencia de los Juzgados Letrados de Primera Instancia Especializados en Crimen Organizado, la reducción de la pena a recaer hasta la mitad del mínimo y del máximo o aun no formular requisitoria según la circunstancia del caso, si:

A. Revelare la identidad de autores, coautores, cómplices o encubridores de los hechos investigados o de otros conexos, proporcionando datos suficientes que permitan el procesamiento de los sindicados o la resolución definitiva del caso o un significativo progreso de la investigación.

B. Aportare información que permita incautar materias primas, estupefacientes, dinero, sustancias inflamables o explosivas, armas o cualquier otro objeto o elemento que pueda servir para la comisión de delitos, planificarlos e incluso recuperar objetos o bienes procedentes de los mismos.

A los fines de la exención de pena se valorará especialmente la información que permita desbaratar una organización, grupo o banda dedicada a la actividad delictiva de referencia.

La reducción o exención de pena no procederá respecto de la pena de inhabilitación.

6.2. Será condición necesaria para la aplicación de esta ley que el colaborador abandone la actividad delictiva o la asociación ilícita a la que pertenece.

6.3. La declaración del colaborador deberá prestarse dentro de los 180 días en que manifestó su voluntad de acogerse al beneficio. En esa declaración el colaborador deberá revelar toda la información que posea para la reconstrucción de los hechos y la individualización y captura de los autores.

Artículo 7º.-(Agentes encubiertos).-

7.1. A solicitud del Ministerio Público y con la finalidad de investigar los delitos que ingresan en la órbita de su competencia, los Juzgados Letrados de Primera Instancia Especializados en Crimen Organizado podrán, mediante resolución fundada, autorizar a funcionarios públicos a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar objetos, efectos e instrumentos de delito y diferir la incautación de los mismos. La identidad supuesta será otorgada por el Ministerio del Interior por el plazo de seis meses prorrogables por períodos de igual duración, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar en el tráfico jurídico y social bajo tal identidad.

La resolución por la que se acuerde deberá consignar el nombre verdadero del agente y la identidad supuesta con la que actuará en el caso concreto. La resolución será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad.

La información que vaya obteniendo el agente encubierto deberá ser puesta a la mayor brevedad posible en conocimiento de quien autorizó la investigación. Asimismo, dicha información deberá aportarse al proceso en su integridad y se valorará por el órgano judicial competente.

7.2. Los funcionarios públicos que hubieran actuado en una investigación con identidad falsa, de conformidad a lo previsto en el numeral precedente, podrán mantener dicha identidad cuando testifiquen en el proceso que pudiera derivarse de los hechos en que hubieran intervenido y siempre que se acuerde mediante resolución judicial motivada, siéndoles de aplicación lo previsto en los artículos 8º a 10 de la presente ley. Ningún funcionario público podrá ser obligado a actuar como agente encubierto.

7.3. Cuando la actuación del agente encubierto pueda afectar derechos fundamentales como la intimidad, el domicilio o la inviolabilidad de las comunicaciones entre particulares, el agente encubierto deberá solicitar al órgano judicial competente la autorización que al respecto establezca la Constitución y la ley, así como cumplir con las demás previsiones legales aplicables.

7.4. El agente encubierto quedará exento de responsabilidad criminal por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma y no constituyan una provocación al delito. Para poder proceder penalmente contra el mismo por las actuaciones realizadas a los fines de la investigación, el Juez competente para conocer en la causa, tan pronto como

tenga conocimiento de la actuación de algún agente encubierto en la misma, requerirá informe relativo a tal circunstancia de quien hubiere autorizado la identidad supuesta, en atención al cual, resolverá lo que a su criterio proceda.

Artículo 8º.- (Protección de víctimas, testigos y colaboradores).-
8.1. Los testigos, las víctimas cuando actúen como tales, los peritos y los colaboradores en los procesos de competencia de los Juzgados Letrados de Primera Instancia Especializados en Crimen Organizado podrán ser sometidos a medidas de protección cuando existan sospechas fundadas de que corre grave riesgo su vida o integridad física tanto de ellos como de sus familiares.
8.2. Las medidas de protección serán las siguientes:

1. La protección física de esas personas a cargo de la autoridad policial.
2. Utilización de mecanismos que impidan su identificación visual por parte de terceros ajenos al proceso cuando debe comparecer a cualquier diligencia de prueba.
3. Que sea citado de manera reservada, conducido en vehículo oficial y que se establezca una zona de exclusión para recibir su declaración.
4. Prohibición de toma de fotografías o registración y divulgación de su imagen tanto por particulares como por los medios de comunicación.
5. Posibilidad de recibir su testimonio por medios audiovisuales u otras tecnologías adecuadas.
6. La reubicación, el uso de otro nombre y el otorgamiento de nuevos documentos de identidad debiendo la Dirección Nacional de Identificación Civil adoptar todos los resguardos necesarios para asegurar el carácter secreto de estas medidas.
7. Prohibición total o parcial de revelar información acerca de su identidad o paradero.
8. Asistencia económica en casos de reubicación la que será provista con cargo al artículo 464, numeral 3) de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

8.3. Las medidas de protección descriptas en el inciso anterior serán adoptadas por el Juez a solicitud del Ministerio Público o a petición de la víctima, testigo, perito o colaborador y serán extensibles a los familiares y demás personas cercanas que la resolución judicial determine.
8.4. Podrán celebrarse acuerdos con otros Estados a los efectos de la reubicación de víctimas, testigos o colaboradores.
8.5. Las resoluciones que se adopten en cumplimiento de los incisos anteriores tendrán carácter secreto y se estamparán en expediente separado que quedará en custodia del Actuario del Juzgado.

Artículo 9º.- El funcionario público que, en razón o en ocasión de su cargo, revele las medidas de protección de naturaleza secreta, la ubicación de las personas reubicadas o la identidad en aquellos casos en que se haya autorizado el uso de una nueva, será castigado con pena de dos a seis años de penitenciaría e inhabilitación absoluta de dos a diez años.

Ley Nº 18.987, de 22 de octubre de 2012

INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO NORMAS

CAPÍTULO I CIRCUNSTANCIAS, PLAZOS Y REQUISITOS

Artículo 1º. (Principios generales).- El Estado garantiza el derecho a la procreación consciente y responsable, reconoce el valor social de la maternidad, tutela la vida humana y promueve el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I de la Ley Nº 18.426, de 1º de diciembre de 2008. La interrupción voluntaria del embarazo, que se regula en la presente ley, no constituye un instrumento de control de los nacimientos.

Artículo 2º. (Despenalización).- La interrupción voluntaria del embarazo no será penalizada y en consecuencia no serán aplicables los artículos 325 y 325 bis del Código Penal, para el caso que la mujer cumpla con los requisitos que se establecen en los artículos siguientes y se realice durante las primeras doce semanas de gravidez.

Artículo 3º. (Requisitos).- Dentro del plazo establecido en el artículo anterior de la presente ley, la mujer deberá acudir a consulta médica ante una institución del Sistema Nacional Integrado de Salud, a efectos de poner en conocimiento del médico las circunstancias derivadas de las condiciones en que ha sobrevenido la concepción, situaciones de penuria económica, sociales o familiares o etarias que a su criterio le impiden continuar con el embarazo en curso.

El médico dispondrá para el mismo día o para el inmediato siguiente, la consulta con un equipo interdisciplinario que podrá ser el previsto en el artículo 9º del Decreto 293/010 Reglamentario de la Ley Nº 18.426, de 1º de diciembre de 2008, el que a éstos efectos estará integrado al menos por tres profesionales, de los cuales uno deberá ser médico ginecólogo, otro deberá tener especialización en el área de la salud psíquica y el restante en el área social.

El equipo interdisciplinario, actuando conjuntamente, deberá informar a la mujer de lo establecido en esta ley, de las características de la interrupción del embarazo y de los riesgos inherentes a esta práctica. Asimismo, informará sobre las alternativas al aborto provocado incluyendo los programas disponibles de apoyo social y económico, así como respecto a la posibilidad de dar su hijo en adopción.

En particular, el equipo interdisciplinario deberá constituirse en un ámbito de apoyo psicológico y social a la mujer, para contribuir a superar las causas que puedan inducirla a la interrupción del embarazo y garantizar que disponga de la información para la toma de una decisión consciente y responsable.

A partir de la reunión con el equipo interdisciplinario, la mujer dispondrá de un período de reflexión mínimo de cinco días, transcurrido el cual, si la mujer ratificara su voluntad de interrumpir su embarazo ante el médico ginecólogo tratante, se coordinará de inmediato el procedimiento, que en atención a la

evidencia científica disponible, se oriente a la disminución de riesgos y daños. La ratificación de la solicitante será expresada por consentimiento informado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008, e incorporada a su historia clínica.

Cualquiera fuera la decisión que la mujer adopte, el equipo interdisciplinario y el médico ginecólogo dejarán constancia de todo lo actuado en la historia clínica de la paciente.

Artículo 4º. (Deberes de los profesionales).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los profesionales integrantes del equipo interdisciplinario deberán:

A) Orientar y asesorar a la mujer sobre los medios adecuados para prevenir embarazos futuros y sobre la forma de acceder a éstos, así como respecto a los programas de planificación familiar existentes.

B) Entrevistarse con el progenitor, en el caso que se haya recabado previamente el consentimiento expreso de la mujer.

C) Garantizar, dentro del marco de su competencia, que el proceso de decisión de la mujer permanezca exento de presiones de terceros, sea para continuar o interrumpir el embarazo.

D) Cumplir con el protocolo de actuación de los grupos interdisciplinarios dispuesto por el Ministerio de Salud Pública.

E) Abstenerse de asumir la función de denegar o autorizar la interrupción.

Artículo 5º. (Deberes de las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud).- Las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud deberán:

A) Promover la formación permanente del equipo profesional interdisciplinario especializado en salud sexual y reproductiva para dar contención y apoyo a la decisión de la mujer respecto a la interrupción de su embarazo.

B) Estimular el trabajo en equipos interdisciplinarios cuya integración mínima en cuanto a número y calidad será la dispuesta en el artículo 3º de esta ley.

C) Interactuar con instituciones públicas u organizaciones sociales idóneas que brinden apoyo solidario y calificado, en los casos de maternidad con dificultades sociales, familiares o sanitarias.

D) Poner a disposición de todos los usuarios mediante publicaciones en cartelera, boletines de información periódica u otras formas de información, la lista del personal de la institución que integra los equipos interdisciplinarios a que hace referencia la presente ley.

E) Garantizar la confidencialidad de la identidad de la mujer y de todo lo manifestado en las consultas previstas en el artículo 3º de esta ley, así como de todos los datos anotados en su historia clínica, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

F) Garantizar la participación de todos los profesionales que estén dispuestos a integrar los equipos interdisciplinarios, sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 4º de la Ley Nº 18.426, de 1º de diciembre de 2008, y de cualquier otra disposición reglamentaria que disponga el Poder Ejecutivo a este respecto, los directores técnicos de las citadas instituciones dispondrán controles periódicos del estricto cumplimiento de lo establecido en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente ley.

Artículo 6º. (Excepciones).- Fuera de las circunstancias, plazos y requisitos establecidos en los artículos 2º y 3º de esta ley, la interrupción del embarazo solo podrá realizarse:

A) Cuando la gravidez implique un grave riesgo para la salud de la mujer. En estos casos se deberá tratar de salvar la vida del embrión o feto sin poner en peligro la vida o la salud de la mujer.

B) Cuando se verifique un proceso patológico, que provoque malformaciones incompatibles con la vida extrauterina.

C) Cuando fuera producto de una violación acreditada con la constancia de la denuncia judicial, dentro de las catorce semanas de gestación.

En todos los casos el médico tratante dejará constancia por escrito en la historia clínica de las circunstancias precedentemente mencionadas, debiendo la mujer prestar consentimiento informado, excepto cuando en el caso previsto en el literal A) del presente artículo, la gravedad de su estado de salud lo impida.

Artículo 7º. (Consentimiento de las adolescentes).- En los casos de mujeres menores de 18 años no habilitadas, el médico ginecólogo tratante recabará el consentimiento para realizar la interrupción del embarazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 bis de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 18.426, de 1º de diciembre de 2008.

Cuando por cualquier causa, se niegue el asentimiento o sea imposible obtenerlo de quien debe prestarlo, la adolescente podrá presentarse con los antecedentes producidos por el equipo médico actuante ante el Juez competente. El Juez deberá resolver en un plazo máximo de tres días corridos contados a partir de la presentación ante la sede, respecto a si el consentimiento ha sido expresado en forma espontánea, voluntaria y consciente. A tal efecto, el Juez convocará a la adolescente y al Ministerio Público, para oírla y recabar su consentimiento para la interrupción del embarazo, conforme a lo previsto en el artículo 8º del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004). El procedimiento será verbal y gratuito.

Son jueces competentes para entender en las causas que se sustancien por la aplicación del presente artículo, los Jueces Letrados de Familia Especializados en Montevideo y los Jueces Letrados de Primera Instancia con competencia en materia de familia especializada, en el interior del país.

Artículo 8º. (Consentimiento de mujeres declaradas incapaces).- Si se tratara de una mujer declarada incapaz judicialmente, se requerirá el consentimiento informado de su curador y venia judicial del Juez competente del domicilio de la incapaz que –previa vista al Ministerio Público- evaluará la conveniencia del otorgamiento de la misma, respetando siempre el derecho de la mujer a procrear si el motivo de su incapacidad no le impidiere tener descendencia.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9º. (Acto médico).- Las interrupciones de embarazo que se practiquen según los términos que establece esta ley serán consideradas acto médico sin valor comercial.

Artículo 10. (Obligación de los servicios de salud).- Todas las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud tendrán la obligación de cumplir con lo preceptuado en la presente ley. A tales efectos, deberán establecer las condiciones técnico-profesionales y administrativas necesarias para posibilitar a sus usuarias el acceso a dichos procedimientos dentro de los plazos establecidos.

Las instituciones referidas en el inciso anterior, que tengan objeciones de ideario, preexistentes a la vigencia de esta ley, con respecto a los procedimientos de interrupción voluntaria del embarazo que se regulan en los artículos anteriores, podrán acordar con el Ministerio de Salud Pública, dentro del marco normativo que regula el Sistema Nacional Integrado de Salud, la forma en que sus usuarias accederán a tales procedimientos.

Artículo 11. (Objeción de conciencia).- Los médicos ginecólogos y el personal de salud que tengan objeciones de conciencia para intervenir en los procedimientos a que hacen referencia el inciso quinto del artículo 3º y el artículo 6º de la presente ley, deberán hacerlo saber a las autoridades de las instituciones a las que pertenecen.

La objeción de conciencia podrá manifestarse o revocarse en forma expresa, en cualquier momento, bastando para ello la comunicación a las autoridades de la institución en la que se desempeña. Se entenderá que la misma ha sido tácitamente revocada si el profesional participa en los procedimientos referidos en el inciso anterior, con excepción de la situación prevista en el último inciso del presente artículo.

La objeción de conciencia como su revocación, realizada ante una institución, determinará idéntica decisión respecto a todas las instituciones públicas o privadas en las que el profesional preste servicios.

Quienes no hayan expresado objeción de conciencia no podrán negarse a realizar los procedimientos referidos en el primer inciso del presente artículo.

Lo dispuesto en el presente artículo, no es aplicable al caso previsto en el literal A) del artículo 6º de esta ley.

Artículo 12. (Registro estadístico).- El Ministerio de Salud Pública deberá llevar un registro estadístico de:

I) Las consultas realizadas en los términos previstos por el artículo 3º.

II) Los procedimientos de aborto realizados.

III) Los procedimientos previstos en los literales A), B) y C) del artículo 6º.

IV) El número de mujeres que luego de realizada la entrevista con el equipo interdisciplinario deciden proseguir con el embarazo.

V) Los nacimientos y cualquier otro dato sociodemográfico que estime pertinente para evaluar en forma anual los efectos de la presente ley.

Las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud deberán llevar sus propios registros de acuerdo a lo establecido en el presente artículo. El Poder Ejecutivo reglamentará los datos que incluirán tales registros, la forma y la periodicidad en que las citadas instituciones comunicarán la información al Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. (Requisito adicional).- Sólo podrán ampararse a las disposiciones contenidas en esta ley las ciudadanas uruguayas naturales o legales o las extranjeras que acrediten fehacientemente su residencia habitual en el territorio de la República durante un período no inferior a un año.

Artículo 14. (Derogaciones).- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 15. (Reglamentación y vigencia).- Atento a la responsabilidad cometida al Estado y a los efectos de garantizar la eficacia de lo dispuesto en la presente ley, la misma entrará en vigencia a los treinta días de su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo la reglamentará.

Carp. n.º 911/2017 - rep. n.º 543/17 anexo I

Comparativo

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
CAPÍTULO I PARTE GENERAL **Artículo 1º.** (Objeto).- Esta Ley tiene por objeto la prevención, investigación, persecución y sanción de la trata y la explotación de personas, así como la atención, protección y reparación de las víctimas.	CAPÍTULO I PARTE GENERAL **Artículo 1°**. (*Objeto*).- Esta ley tiene por objeto la prevención, persecución y sanción de la trata y la explotación de personas, así como la atención, protección y reparación de las víctimas.
Artículo 2º. (Interpretación e integración).- Para la interpretación e integración de esta Ley se tendrán especialmente en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución de la República y de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en particular el "Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños" complementario de la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", el "Protocolo sobre venta, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía" de la "Convención de los Derechos del Niño", la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)", la "Convención sobre Esclavitud", la "Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud". En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, prevalecerá la interpretación más favorable a las víctimas de la trata y de la explotación de personas.	**Artículo 2°**. (*Interpretación e integración*).- Para la interpretación e integración de esta ley se tendrán especialmente en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución de la República y de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos **ratificados por la República**, en particular el "Protocolo **Complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional** para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños" **(Ley N° 17.861, de 28 de diciembre de 2004)**, el **"Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía" (Ley N° 17.559, de 27 de setiembre de 2002)**, la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)" **(Ley N° 16.765, de 5 de enero de 1996)**, la "Convención sobre la Esclavitud **de 1926, modificada en los términos del Protocolo de 1953"** y la "Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud **de 1956" (Ley N° 17.304, de 2 de marzo de 2001)**. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, prevalecerá la interpretación más favorable a las víctimas de la trata y de la explotación de personas.
Artículo 3º. (Principios Rectores).- Son principios rectores de esta Ley: a. Debida Diligencia del Estado. El Estado tiene la obligación de actuar con la diligencia debida para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.	**Artículo 3°**. (*Principios rectores*).- Son principios rectores de esta ley: A) Debida diligencia del Estado. El Estado tiene la obligación de actuar con la diligencia debida para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
	B) Prioridad de los derechos humanos de las víctimas. Los derechos humanos de las víctimas deben ser el centro de atención en todas las intervenciones y su protección debe priorizarse frente a otras acciones como la investigación y persecución de los tratantes y explotadores.
b. Principio de Igualdad y No Discriminación. En todas las actuaciones debe garantizarse el respeto de los derechos humanos de las víctimas, sin discriminación alguna por motivos étnico-raciales, situación de discapacidad, sexo, género, edad, idioma, religión, orientación sexual, identidad de género, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad, apátrida, posición económica o cualquier otra condición social o migratoria.	C) Igualdad y no discriminación. En todas las actuaciones debe garantizarse el respeto de los derechos humanos de las víctimas, sin discriminación alguna por motivos étnico-raciales, situación de discapacidad, sexo, género, edad, idioma, religión, orientación sexual, identidad de género, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad, apátrida, posición económica o cualquier otra condición social o migratoria.
c. Perspectiva de género. Se deben tener especialmente en cuenta las desigualdades de poder, los estereotipos discriminatorios y las formas de violencia en base al género, promoviéndose la autonomía y el empoderamiento de las mujeres, las niñas, las personas trans e intersexuales o con orientación sexual no hegemónica. En todo caso se reconocerá y respetará la expresión y la identidad de género de las personas víctimas de trata, sus familiares o testigos, aun cuando la misma no condiga con los datos emergentes de los documentos identificatorios.	D) Perspectiva de género. **La ley y la reglamentación tendrán** especialmente en cuenta las desigualdades de poder, los estereotipos discriminatorios y las formas de violencia en base al género, promoviéndose la autonomía y el empoderamiento de las mujeres, las niñas, las personas trans e intersexuales o con orientación sexual no hegemónica. En todo caso se reconocerá y respetará la expresión y la identidad de género de las personas víctimas de trata, sus familiares o testigos, aun cuando la misma no condiga con los datos emergentes de los documentos identificatorios.
d. Prioridad de los Derechos Humanos de las Víctimas. Los derechos humanos de las víctimas deben ser el centro de atención en todas las intervenciones y su protección debe priorizarse frente a otras acciones como la investigación y persecución de los tratantes y explotadores.(**Pasó a ser literal B)**)	

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
e. Interés superior de las niñas, niños y adolescentes. En las situaciones en que se vean afectados niños, niñas o adolescentes, sea en calidad de víctimas directas o como familiares de éstas, debe priorizarse la protección de sus derechos.	E) Interés superior de las niñas, niños y adolescentes. En las situaciones en que se vean afectados niñas, niños o adolescentes, sea en calidad de víctimas directas o como familiares de éstas, debe priorizarse la protección de sus derechos.
f. Voluntariedad y participación de las víctimas. Todas las acciones que se realicen respecto de las víctimas, deben contar con la voluntad y consentimiento informado de las mismas. No pueden ser obligadas a denunciar a las redes de trata o a quienes les explotan, ni a recibir atención y apoyo o a someterse a tratamientos o exámenes médicos, incluidos los destinados a la detección del VI H o la atención de la salud mental. Tratándose de víctimas niñas, niños o adolescentes, se tendrá especialmente en cuenta su opinión, el grado de autonomía y madurez alcanzado, debiéndose adoptar las decisiones que mejor garanticen sus derechos.	**F)** **Voluntad** y participación de las víctimas. Todas las acciones que se realicen respecto de las víctimas, deben contar con la voluntad y consentimiento informado de las mismas. No pueden ser obligadas a denunciar a las redes de trata o a quienes les explotan, ni a recibir atención y apoyo o a someterse a tratamientos o exámenes médicos **por patologías físicas o psíquicas de tipo alguno.** Tratándose de víctimas niñas, niños o adolescentes, se tendrá especialmente en cuenta su opinión, el grado de autonomía y madurez alcanzado, debiéndose adoptar las decisiones que mejor garanticen sus derechos.
g. Confidencialidad. Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con situaciones de trata o explotación de personas y los delitos conexos son de carácter confidencial, por lo que su utilización debe ser reservada exclusivamente para los fines de la protección, la investigación, la penalización y la reparación. Esta obligación se extiende a todas las instancias judiciales y administrativas, tanto públicas como privadas, así como a todos los medios de comunicación colectiva y redes sociales. A efectos estadísticos y de investigación se utilizarán códigos que aseguren la disociación de los datos que identifiquen a la persona en particular.	G) Confidencialidad. Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional **sobre las víctimas o testigos y sus familiares** relacionada con situaciones de trata o explotación de personas y los delitos conexos son de carácter confidencial, por lo que su utilización debe ser reservada exclusivamente para los fines de la protección, la investigación, la penalización y la reparación. Esta obligación se extiende a todas las instancias judiciales y administrativas, tanto públicas como privadas, así como a todos los medios de comunicación colectiva y redes sociales.
h. Integralidad de la atención. Las instituciones del Estado deben adoptar las medidas para asegurar la atención integral de las víctimas de la trata y de la explotación de personas, hayan interpuesto o no la denuncia penal.	H) Integralidad de la atención. Las instituciones del Estado deben adoptar las medidas para asegurar la atención integral de las víctimas de la trata y de la explotación de personas, hayan interpuesto o no la denuncia penal.

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
i. Respeto al Proyecto de Vida. Las medidas de protección, atención y reparación de las víctimas deben propender a erradicar las causas de la victimización, el fortalecimiento de la autonomía personal y el desarrollo de su proyecto de vida. j. No re victimización. Debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la víctima, incluyendo la exposición ante los medios de comunicación masiva o las redes sociales y la obstaculización del acceso a los servicios de atención o a la justicia. k. Gratuidad de las prestaciones de atención psico social, médica y defensa jurídica. Las prestaciones de atención psico social, médica y el patrocinio y defensa en el proceso judicial deben ser brindadas en forma gratuita, exonerándose de toda forma de tributación a los trámites que se requieran a esos efectos. l. Celeridad. Las actuaciones para la protección, investigación, penalización y reparación deben realizarse de manera oportuna, eficaz y sin dilaciones innecesarias. m. Presunción de minoría de edad. En el caso en que existan dudas acerca de la edad de la víctima y haya razones fundadas para considerar posible que la víctima sea un niño, niña o adolescente, se le considerará como tal y se adoptarán medidas de protección específicas a la espera de la determinación de su edad.	I) Respeto al proyecto de vida. Las medidas de protección, atención y reparación de las víctimas deben propender a erradicar las causas de la victimización, el fortalecimiento de la autonomía personal y el desarrollo de su proyecto de vida. J) **Evitar la** re victimización. Debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la víctima, incluyendo la exposición ante los medios de comunicación o las redes sociales y la obstaculización del acceso a los servicios de atención o a la justicia. K) Gratuidad de las prestaciones de atención psico social, médica y defensa jurídica. Las prestaciones de atención psico social, médica y el patrocinio y defensa en el proceso judicial deben ser brindadas en forma gratuita, exonerándose de toda forma de tributación a los trámites que se requieran a esos efectos. L) Celeridad. Las actuaciones para la protección, investigación, penalización y reparación deben realizarse de manera oportuna, eficaz y sin dilaciones innecesarias. M) Presunción de minoría de edad. En el caso en que existan dudas acerca de la edad de la víctima y haya razones fundadas para considerar posible que la víctima sea una niña, niño o adolescente, se le considerará como tal y se adoptarán medidas de protección específicas a la espera de la determinación de su edad.
Artículo 4º. (Definiciones).- A los efectos de la aplicación de esta Ley se entenderá por: a. Trata de Personas. La captación, el reclutamiento, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o el hospedaje de personas, dentro del territorio nacional o a través de fronteras, aunque mediare el consentimiento de las mismas, con fines de explotación. Sin perjuicio de otras formas de explotación, se consideran tales la explotación	**Artículo 4°**. (*Definiciones*).- A los efectos de la aplicación de esta ley se entenderá por: A) Trata de personas. La captación, el reclutamiento, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o el hospedaje de personas, dentro del territorio nacional o a través de fronteras, aunque mediare el consentimiento de las mismas, con fines de explotación. Sin perjuicio de otras formas de explotación, se

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
sexual, el matrimonio forzado o servil, el embarazo forzado, los trabajos o servicios forzosos u obligatorios, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación laboral, la mendicidad forzada, la extracción o transferencia ilícita de órganos, tejidos o fluidos humanos y la venta de niños, niñas o adolescentes. b. Tráfico de Migrantes. La facilitación de la entrada o permanencia ilegal de una persona a un país del cual no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de otro tipo. La condición de persona víctima de tráfico de migrantes constituye un factor de vulnerabilidad a la trata de personas. **(el literal b pasó al lugar del literal C))** c. Delitos conexos a la trata de personas. Aquellas conductas delictivas que se cometen como medio o fin de la trata: el tráfico de migrantes, las distintas formas de explotación de personas, la violencia y la coerción contra las personas, la falsificación de documentos, los delitos contra la administración pública, la privación de libertad, la utilización de personas para el tráfico de mercaderías ilícitas, entre otros. d. Víctima. La persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daño físico, psíquico, emocional, patrimonial, económico o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de la trata o la explotación de personas, sea nacional o extranjera e independientemente de que se identifique, aprehenda, investigue o condene al autor del delito. En la expresión 'víctima' se incluye a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas	consideran tales la explotación sexual, el matrimonio forzado o servil, el embarazo forzado, los trabajos o servicios forzosos u obligatorios, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación laboral, la mendicidad forzada, la extracción o transferencia ilícita de órganos, tejidos o fluidos humanos y la venta de **personas, especialmente** de niños, niñas o adolescentes. B) Delitos conexos a la trata de personas. Aquellas conductas delictivas que se cometen como medio o fin de la trata. Se consideran como tales el tráfico de migrantes, las distintas formas de explotación de personas, la violencia y la coerción contra las personas, la falsificación de documentos, los delitos contra la administración pública, la privación de libertad, la utilización de personas para el tráfico de mercaderías ilícitas, entre otros. C) Tráfico de migrantes. **Se entiende por tráfico de migrantes** la facilitación de la entrada o permanencia ilegal de una persona a un país del cual no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de otro tipo. La condición de persona víctima de tráfico de migrantes constituye un factor de vulnerabilidad a la trata de personas. D) Víctima. La persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daño físico, psíquico, emocional, patrimonial, económico o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de la trata o la explotación de personas, sea nacional o extranjera e independientemente de que se identifique, aprehenda, investigue o condene al autor del delito. En la expresión "víctima" se incluye a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.	directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
e. Explotación. La obtención de un beneficio, económico o de otro tipo, para el explotador o para terceros, mediante la participación o el sometimiento de una o más personas a cualquier tipo de acto o estado que lesione o anule sus derechos humanos.	E) Explotación. La obtención de un beneficio, económico o de otro tipo, para el explotador o para terceros, mediante la participación o el sometimiento de una o más personas a cualquier tipo de acto o estado que lesione o anule sus derechos humanos.
f. Beneficio económico o de otro tipo. Las distintas formas de retribución -directa o indirecta- por los actos ilícitos, tales como el cobro de sumas en dinero, prestaciones en especie, el acceso a oportunidades sociales, laborales o políticas, el reconocimiento social o religioso, entre otras modalidades.	F) Beneficio económico o de otro tipo. Las distintas formas de retribución –directa o indirecta- por los actos ilícitos, tales como el cobro de sumas en dinero, prestaciones en especie, el acceso a oportunidades sociales, laborales, políticas **o de cualquier otro tipo.**
g. Explotación Sexual. Inducir u obligar a una persona a realizar actos de tipo sexual o erótico, con la finalidad de obtener un beneficio económico o de otro tipo para sí o un tercero. Esto incluye los actos de explotación a través de la prostitución, la pornografía u otras actividades de naturaleza sexual.	G) Explotación sexual. Inducir u obligar a una persona a realizar actos de tipo sexual, con la finalidad de obtener un beneficio económico o de otro tipo para sí o un tercero. Esto incluye los actos de explotación a través de la prostitución, la pornografía u otras actividades de naturaleza sexual.
h. Matrimonio, concubinato o unión análoga forzada o servil Unión matrimonial, concubinaria o análoga que se establece o se mantiene por la fuerza, por engaño o con abuso de una situación de vulnerabilidad de uno de los integrantes de la relación, a cambio de un beneficio económico o de otro tipo, para el explotador/a o para una tercera persona. También constituyen matrimonios, concubinatos o uniones análogas forzadas o serviles las que se establecen o mantienen entre una persona adulta y una persona adolescente, niña o niño como condición para que ésta acceda a vivienda, alimentos, vestimenta u otras necesidades básicas para la subsistencia.	H) Matrimonio, concubinato o unión análoga forzada o servil. Unión matrimonial, concubinaria o análoga que se establece o se mantiene por la fuerza, por engaño o con abuso de una situación de vulnerabilidad de uno de los integrantes de la relación, a cambio de un beneficio económico o de otro tipo, para el explotador o **la explotadora** o para una tercera persona. También constituyen matrimonios, concubinatos o uniones análogas forzadas o serviles las que se establecen o mantienen entre una persona adulta y una persona adolescente, niña o niño como condición para que ésta acceda a vivienda, alimentos, vestimenta u otras necesidades básicas para la subsistencia.

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
i. Embarazo forzado. Provocar el embarazo de una mujer, cualquiera sea su edad; con la finalidad de obtener un beneficio económico o de otro tipo con el producto del embarazo, así como de cualquiera de sus órganos, tejidos, fluidos u otros componentes.	I) Embarazo forzado. Provocar el embarazo de una mujer, cualquiera sea su edad, con la finalidad de obtener un beneficio económico o de otro tipo con el producto del embarazo, así como de cualquiera de sus órganos, tejidos, fluidos u otros componentes.
j. Esclavitud. Situación y condición social en la que se encuentra una persona que carece de libertad y se desconocen sus derechos por estar sometida de manera absoluta a la voluntad y el dominio de otra, ejerciéndose sobre ella alguno de los atributos del derecho de propiedad.	J) Esclavitud. Situación y condición social en la que se encuentra una persona que carece de libertad y se desconocen sus derechos por estar sometida de manera absoluta a la voluntad y el dominio de otra, ejerciéndose sobre ella alguno de los atributos del derecho de propiedad.
k. Prácticas Análogas a la Esclavitud - Constituyen prácticas análogas a la esclavitud la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, el matrimonio, concubinato o unión servil y la entrega de niños/as o adolescentes, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote su persona o su trabajo.	K) Prácticas análogas a la esclavitud. Constituyen prácticas análogas a la esclavitud**, entre otras**, la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, el matrimonio, concubinato o unión servil y la entrega de niños, **niñas** o adolescentes, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote su persona o su trabajo.
l. Servidumbre. Estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que la persona victimaria por cualquier medio induce, obliga o condiciona a la persona víctima a realizar actos, trabajos o prestar servicios.	L) Servidumbre. Estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que la persona victimaria por cualquier medio induce, obliga o condiciona a la persona víctima a realizar actos, trabajos o prestar servicios.
m. Servidumbre por deudas. El estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.	M) Servidumbre por deudas. El estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.
n. Servidumbre de la gleba. La condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a	N) Servidumbre de la gleba. La condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.	prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.
o. Trabajo Forzoso u obligatorio. Todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de un castigo o un daño en perjuicio de sí misma o de un tercero. Entre otras formas de trabajo forzoso se incluyen aquellas situaciones en las que la persona es obligada a permanecer a disposición del empleador con engaños, falsas promesas, la confiscación de los documentos de identidad o migración, el uso de la fuerza, la amenaza de violencia contra ella o sus familiares o la amenaza de denuncia a la policía o a las autoridades migratorias.	O) Trabajo forzoso u obligatorio. Todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de un castigo o un daño en perjuicio de sí misma o de un tercero. Entre otras formas de trabajo forzoso se incluyen aquellas situaciones en las que la persona es obligada a permanecer a disposición del empleador con engaños, falsas promesas, la confiscación de los documentos de identidad o migración, el uso de la fuerza, la amenaza de violencia contra ella o sus familiares o la amenaza de denuncia a la policía o a las autoridades migratorias.
p. Explotación laboral. Sometimiento de una persona a trabajos, prácticas o condiciones laborales que afectan notoriamente su dignidad, suprimiendo o restringiendo gravemente los derechos reconocidos por los convenios internacionales o regionales de derechos humanos, disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias o convenios colectivos.	P) Explotación laboral. Sometimiento de una persona a trabajos, prácticas o condiciones laborales que afectan notoriamente su dignidad, suprimiendo o **violando** los derechos reconocidos por los convenios internacionales o regionales de derechos humanos, disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias o convenios colectivos.
q. Trabajo Infantil. Explotación de niñas, niños y adolescentes. Sin perjuicio de las distintas formas de explotación de las personas, se consideran formas de explotación de niñas, niños o adolescentes, las siguientes: i) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta, la trata y el tráfico, las distintas formas de servidumbre, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio para utilizarlos en conflictos armados; ii) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños, niñas o adolescentes para la explotación sexual en todas sus formas.	Q) Trabajo infantil. Explotación de niñas, niños y adolescentes. Sin perjuicio de las distintas formas de explotación de las personas, se consideran formas de explotación de niñas, niños o adolescentes, las siguientes: **1º)** todas las formas de esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud, la venta, la trata y el tráfico, las distintas formas de servidumbre y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio para utilizarlos en conflictos armados; **2º)** la utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas, niños o adolescentes para la explotación sexual en todas sus formas;

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
iii) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas, niños o adolescentes para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes.	**3º)** la utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas, niños o adolescentes para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes;
iv) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe su salud, seguridad o moralidad	**4º)** el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe su salud, seguridad o moralidad.
r. Mendicidad forzada. La condición de quien es obligada a pedir dinero u otros bienes materiales en lugares públicos, en favor de un grupo delictivo organizado.	R) Mendicidad forzada. La condición de **la persona** obligada a pedir dinero u otros bienes materiales en lugares públicos, en favor de un grupo delictivo organizado.
s. Venta de niños/as o adolescentes. Todo acto o transacción en virtud del cual un niño, niña o adolescente es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución con fines de explotación, remoción o transferencia de órganos, tejidos o fluidos, o para la adopción en violación a las normas vigentes en la materia.	S) Venta de **niñas,** niños, o adolescentes. Todo acto o transacción en virtud del cual una niña, niño o adolescente es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución con fines de explotación, remoción o transferencia de órganos, tejidos o fluidos, o para la adopción en violación a las normas vigentes en la materia.
t. Remoción, implante y transferencia de órganos, tejidos o fluidos. Extracción, implante, transporte, cesión o recepción ilícita de órganos, fluidos o tejidos humanos con el fin de obtener un beneficio económico o de otro tipo.	T) Remoción, implante y transferencia de órganos, tejidos o fluidos. Extracción, implante, transporte, cesión o recepción ilícita de órganos, fluidos o tejidos humanos con el fin de obtener un beneficio económico o de otro tipo.
Artículo 5º. (Derechos de las víctimas de trata y explotación de personas).- Todas las personas víctimas de trata de personas, aun cuando no hayan realizado la denuncia judicial o administrativa de los hechos, tienen los siguientes derechos, sin perjuicio de los reconocidos a todas las personas en los Tratados y Convenios internacionales ratificados por el país y en la Constitución y las Leyes nacionales: a. Al respeto de su dignidad, intimidad y autonomía y a no ser sometida a forma alguna de discriminación. b. Al acceso a la información sobre sus derechos y su situación legal y migratoria, brindada en forma clara y comprensible, en el idioma,	**Artículo 5°.** *(Derechos de las víctimas de trata y explotación de personas).*- Todas las personas víctimas de trata de personas, aun cuando no hayan realizado la denuncia judicial o administrativa de los hechos, tienen los siguientes derechos, sin perjuicio de los reconocidos a todas las personas en los tratados y convenios internacionales ratificados por el país y en la Constitución y las leyes nacionales: A) Al respeto de su dignidad, intimidad y autonomía y a no ser sometida a forma alguna de discriminación. B) Al acceso a la información sobre sus derechos y su situación legal y migratoria, brindada en forma clara y comprensible, en

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
medio o lenguaje que comprendan y de acuerdo con su edad, grado de madurez o situación de discapacidad.	el idioma, medio o lenguaje que comprendan y de acuerdo con su edad, grado de madurez o situación de discapacidad.
c. A contar con traductor e intérprete de acuerdo con su nacionalidad, costumbres y situación de discapacidad.	C) A contar con traductor e intérprete de acuerdo con su nacionalidad, costumbres y situación de discapacidad.
d. A que se garantice la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado.	D) A que se garantice la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus **familiares** o los de cualquiera otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado.
e. A la atención integral en salud, incluyendo terapias y tratamientos especializados, en caso necesario y aun cuando no tengan las condiciones para ser parte del Sistema Nacional Integrado de Salud, incluidas la salud sexual y reproductiva, la atención de adicciones y la salud mental. Las víctimas de trata de personas tienen derecho a acceder a los servicios para la interrupción voluntaria del embarazo (Ley 18.987 del 22 de octubre de 2012), aun cuando no alcancen el año de residencia en el país, siempre que el mismo haya ocurrido durante la situación de trata.	E) A la atención integral en salud, incluyendo terapias y tratamientos especializados, en caso necesario, incluidas la salud sexual y reproductiva, la atención de adicciones y la salud mental. Las víctimas de trata de personas tienen derecho a acceder a los servicios para la interrupción voluntaria del embarazo (Ley N° 18.987, de 22 de octubre de 2012), aun cuando no alcancen el año de residencia en el país, siempre que el mismo haya ocurrido durante la situación de trata.
f. Al asesoramiento y atención psico-social y jurídica a cargo de servicios especializados de atención, conformados por equipos interdisciplinarios para brindar una atención integral a las víctimas de trata y explotación de personas, con la finalidad de proteger y restituir el ejercicio de los derechos humanos vulnerados, teniendo especialmente en cuenta las situaciones traumáticas vividas y las posibles secuelas.	F) Al asesoramiento y atención psico-social y jurídica a cargo de servicios especializados de atención, conformados por equipos interdisciplinarios para brindar una atención integral a las víctimas de trata y explotación de personas, con la finalidad de proteger y restituir el ejercicio de los derechos humanos vulnerados, teniendo especialmente en cuenta las situaciones traumáticas vividas y las posibles secuelas.
g. Al alojamiento apropiado, accesible y seguro, así como a la cobertura de sus necesidades básicas de alimentación, vestido e higiene. En ningún caso se alojará a las personas víctimas de los delitos de trata o de explotación de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o administrativos destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas, en centros de detención para inmigrantes o refugios para personas sin hogar.	G) Al alojamiento apropiado, accesible y seguro, así como a la cobertura de sus necesidades básicas de alimentación, vestido e higiene. En ningún caso se alojará a las personas víctimas de los delitos de trata o de explotación de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o administrativos destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas, en centros de detención para inmigrantes o refugios para personas sin hogar.

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
h. A la libre circulación y movilidad ambulatoria, así como a los derechos migratorios especialmente reconocidos en el Capítulo IV de esta Ley.	H) A la libre circulación y movilidad ambulatoria, así como a los derechos migratorios especialmente reconocidos en el Capítulo IV de esta ley.
i. Al asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito y especializado para la presentación de la denuncia, la participación en el proceso penal, en los procesos de familia que fueren necesarios para la protección de sus derechos o los de sus familiares, los trámites de regularización de su situación migratoria y los procesos de reparación.	I) Al asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito y especializado para la presentación de la denuncia, la participación en el proceso penal, en los procesos de familia que fueren necesarios para la protección de sus derechos o los de sus familiares, los trámites de regularización de su situación migratoria y los procesos de reparación.
j. A la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición a través de un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes, en el que se garanticen los derechos previstos en el Capítulo V de esta Ley.	J) A la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición a través de un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, en el que se garanticen los derechos previstos en el Capítulo V de esta ley.
k. Al acceso a programas de inserción laboral, de educación y de capacitación, de acuerdo a sus necesidades, posibilidades e intereses.	K) Al acceso a programas de inserción laboral, de educación y de capacitación, de acuerdo a sus necesidades, posibilidades e intereses.
<u>En la medida de lo posible y</u> cuando corresponda, también se proporcionará asistencia a los familiares y personas dependientes de las víctimas.	Cuando corresponda también se proporcionará asistencia a los familiares y personas dependientes de las víctimas.
<u>Artículo 6º.</u> (Derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de la trata de personas).- Las intervenciones para la prevención y el combate a la trata de personas deben garantizar <u>a</u> niñas, niños y adolescentes sean reconocidos como sujetos plenos de derechos, debiendo considerar sus necesidades específicas de acuerdo a la etapa de crecimiento que transcurran y escucharles a través de profesionales especializados. Previo a adoptar medidas que les afecten, tales como la separación o el reintegro a la vida familiar, deben evaluarse los riesgos y beneficios que conllevan, priorizándose sus derechos e interés superior.	**<u>Artículo 6°</u>**. (*Derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de la trata de personas).*- Las intervenciones para la prevención y el combate a la trata de personas deben garantizar **que** niñas, niños y adolescentes sean reconocidos como sujetos plenos de derechos, debiendo considerar sus necesidades específicas de acuerdo a la etapa de crecimiento que transcurran y escucharles a través de profesionales especializados. Previo a adoptar medidas que les afecten, tales como la separación o el reintegro a la vida familiar, deben evaluarse los riesgos y beneficios que conllevan, priorizándose sus derechos e interés superior.

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
CAPÍTULO II **CONSEJO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE PERSONAS.**	CAPÍTULO II CONSEJO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE PERSONAS.
<u>**Artículo 7º.**</u> **(Integración).**- Créase el Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas, el que funcionará en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social y estará integrado por:	<u>**Artículo 7°**</u>. (***Creación*** *e integración* ***del Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas)***.- Créase el Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas, el que funcionará en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social y estará integrado por:
a. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social, quien lo presidirá a través del Instituto Nacional de las Mujeres. b. Un representante del Ministerio del Interior. c. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores. d. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas. e. Un representante del Ministerio de Defensa Nacional. f. Un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. g. Un representante del Ministerio de Salud Pública. h. Un representante del Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay. i. Un representante de la Fiscalía General de la Nación. j. Un representante del Poder Judicial. k. Tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil de reconocida actuación en la materia, <u>cuya designación estará a cargo</u> de la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ANONG).	A) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social, quien lo presidirá a través del Instituto Nacional de las Mujeres. B) Un representante del Ministerio del Interior. C) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores. D) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas. E) Un representante del Ministerio de Defensa Nacional. F) Un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. G) Un representante del Ministerio de Salud Pública. H) Un representante del Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay. I) Un representante de la Fiscalía General de la Nación. J) Un representante del Poder Judicial. K) Tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil de reconocida actuación en la materia, **que serán propuestos al Poder Ejecutivo que los designará, a propuesta** de la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ANONG).
Quienes representen a los organismos del Estado deberán ser de las más altas jerarquías. El Consejo procurará *el* asesoramiento permanente de la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), de la Organización Internacional del	Quienes representen a los organismos del Estado deberán ser de las más altas jerarquías. El Consejo procurará el asesoramiento permanente de la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), de la Organización

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
Trabajo (OIT) y de las Naciones Unidas (NNUU). Asimismo, podrá invitar a participar en sus sesiones a aquellas Instituciones o personas que considere oportuno. Los integrantes del Consejo cumplirán sus funciones ad honorem.	Internacional del Trabajo (OIT) y de la **Organización** de las Naciones Unidas (**ONU**). Asimismo, podrá invitar a participar en sus sesiones a aquellas Instituciones o personas que considere oportuno Los integrantes del Consejo cumplirán sus funciones **en forma honoraria.**
Artículo 8º. (Cometidos del Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas).- El Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas, en calidad de ente rector en la materia, tiene los siguientes cometidos: a. Diseñar y aprobar la Política Pública, el Plan Nacional en materia de trata y explotación de personas, y, en general, las medidas necesarias que aseguren el buen cumplimiento de esta Ley, la eficaz Persecución de tratantes y explotadores, así como la debida protección, atención y reparación de las víctimas. b. Monitorear el buen cumplimiento de la Política Pública y el Plan correspondiente, evaluar su ejecución y rendir cuenta de su cumplimiento, a través de estudios e informes periódicos. Al menos una vez al año debe informar en forma pública los resultados del cumplimiento de sus cometidos. c. Articular y coordinar las acciones de los diversos organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de esta Ley, de la política pública en la materia y del Plan que se encuentre vigente. d. Desarrollar acciones de difusión y concientización a la población en general sobre la trata y explotación de personas, con enfoque de derechos humanos, género y especial consideración a la situación de las y los niños, niñas y adolescentes, la diversidad étnicocultural y el idioma o lengua de las potenciales víctimas, dando cumplimiento a las normas de accesibilidad para personas en situación de discapacidad.	**Artículo 8°**. (*Cometidos).*- El Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas, en calidad de ente rector en la materia, tiene los siguientes cometidos: A) Diseñar y aprobar la Política Pública y el Plan Nacional en materia de trata y explotación de personas, **el que debe incluir** las medidas necesarias **para lograr** el buen cumplimiento de esta ley, la eficaz persecución de tratantes y explotadores, así como la debida protección, atención y reparación de las víctimas. B) Monitorear el buen cumplimiento de la Política Pública y el Plan correspondiente, evaluar su ejecución y rendir cuenta de su cumplimiento, a través de estudios e informes periódicos. Al menos una vez al año debe informar en forma pública los resultados del cumplimiento de sus cometidos. C) Articular y coordinar las acciones de los diversos organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de esta ley, de la política pública en la materia y del Plan que se encuentre vigente. D) **Proponer** acciones de difusión y concientización **de** la población en general sobre la trata y explotación de personas, con enfoque de derechos humanos, género y especial consideración a la situación de las niñas, niños y adolescentes, la diversidad étnico-cultural y el idioma o lengua de las potenciales víctimas, dando cumplimiento a las normas de accesibilidad para personas en situación de discapacidad.

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
e. Desarrollar acciones de prevención y desestímulo de la trata y de la explotación de personas en sectores claves, tales como los grandes emprendimientos productivos, las empresas de transporte, las vinculadas al turismo, al modelaje y al comercio sexual, así como en zonas o localidades en las que se detecte mayor incidencia de la problemática o de factores de vulnerabilidad a la misma.	E) Desarrollar acciones de prevención y desestímulo de la trata y de la explotación de personas en sectores claves, tales como los grandes emprendimientos productivos, las empresas de transporte, las vinculadas al turismo, al modelaje y al comercio sexual, así como en zonas o localidades en las que se detecte mayor incidencia de la problemática o de factores de vulnerabilidad a la misma.
f. Ser consultado y emitir opiniones y pronunciamientos sobre la temática, así como sobre acciones públicas o privadas, o situaciones en particular, para la prevención y combate de la trata y explotación de personas.	F) Emitir opiniones y pronunciamientos sobre la temática, así como sobre acciones públicas o privadas, o situaciones en particular, para la prevención y combate de la trata y explotación de personas.
g. Recomendar los cambios normativos necesarios para el buen cumplimiento de los objetivos de esta Ley.	G) Recomendar los cambios normativos necesarios para el buen cumplimiento de los objetivos de esta ley.
h. Aprobar los estándares de actuación, protocolos y modelos de intervención que aseguren la protección eficaz y el respeto a los derechos de las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas.	H) Aprobar los estándares de actuación, protocolos y modelos de intervención **para** la protección eficaz y el respeto a los derechos de las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas.
i. Formular recomendaciones para la mejor persecución criminal de la trata de personas y de las diversas formas de explotación de personas.	I) Formular recomendaciones para la mejor persecución criminal de la trata de personas y de las diversas formas de explotación de personas.
j. Desarrollar acciones para la capacitación, actualización y especialización de los funcionarios y operadores que trabajan en la prevención, detección, persecución y penalización de la trata y de la explotación de personas, así como para la atención y la protección de las víctimas, testigos y familiares.	J) **Proponer** acciones para la capacitación, actualización y especialización de los funcionarios y operadores que trabajan en la prevención, detección, persecución y penalización de la trata y de la explotación de personas, así como para la atención y la protección de las víctimas, testigos y familiares.
k. Realizar y apoyar estudios e investigaciones que permitan profundizar en el conocimiento de la temática, sus distintas manifestaciones en el país y en la región, las estrategias para la investigación y prevención, los modelos de atención, entre otros aspectos que se consideren necesarios.	K) Realizar y apoyar estudios e investigaciones que permitan profundizar en el conocimiento de la temática, sus distintas manifestaciones en el país y en la región, las estrategias para la investigación y prevención, los modelos de atención, entre otros aspectos que se consideren necesarios.

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
l. Supervisar, evaluar y emitir recomendaciones a instituciones gubernamentales y privadas, que brindan atención, protección y defensa a víctimas de la trata y la explotación de personas.	L) Supervisar, evaluar y emitir recomendaciones a instituciones gubernamentales y privadas, que brindan atención, protección y defensa a víctimas de la trata y la explotación de personas.
m. <u>Crear y fortalecer</u> servicios y programas oportunos, distribuidos en los distintos departamentos del país, tanto públicos como privados, orientados a brindar asistencia directa a las personas víctimas de trata y de explotación de personas.	M) **Proponer la creación y fortalecimiento de los** servicios y programas oportunos, distribuidos en los distintos departamentos del país, tanto públicos como privados, orientados a brindar asistencia directa a las personas víctimas de trata y de explotación de personas.
n. Promover la cooperación entre Estados, así como con organismos regionales o internacionales y la adopción de medidas de carácter bilateral y multilateral, destinadas a prevenir y erradicar la trata y la explotación de personas.	N) Promover la cooperación entre Estados, así como con organismos regionales o internacionales y la adopción de medidas de carácter bilateral y multilateral, destinadas a prevenir y erradicar la trata y la explotación de personas.
o. Colaborar en la elaboración de los informes que el Estado debe presentar ante organismos internacionales y regionales, en cumplimiento de los convenios internacionales ratificados en la materia.	O) Colaborar en la elaboración de los informes que el Estado debe presentar ante organismos internacionales y regionales, en cumplimiento de los convenios internacionales ratificados en la materia.
p. Articular con los distintos sistemas de información pública para contar con herramientas de información, sistematización y generación de conocimiento en relación a la trata y la explotación de personas. En ningún caso se registrará a las personas víctimas de la trata o de la explotación de personas, debiendo disociarse sus datos conforme a lo previsto en el literal g del art. 3 de esta Ley.	P) Articular con los distintos sistemas de información pública para contar con herramientas de información, sistematización y generación de conocimiento en relación a la trata y la explotación de personas. En ningún caso se registrará a las personas víctimas de la trata o de la explotación de personas, debiendo disociarse sus datos conforme a lo previsto en el literal G) del artículo 3° de esta ley.
q. Fortalecer y facilitar la participación de entidades gubernamentales y no gubernamentales en la prevención y combate a la trata y a la explotación de personas, así como la atención y protección integrales de las víctimas.	Q) Fortalecer y facilitar la participación de entidades gubernamentales y no gubernamentales en la prevención y combate a la trata y a la explotación de personas, así como la atención y protección integrales de las víctimas.
<u>**Artículo 9º.**</u> (Articulación con otros ámbitos interinstitucionales).- El Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas debe funcionar articuladamente con los otros ámbitos	<u>**Artículo 9°**</u>. (*Articulación con otros ámbitos interinstitucionales*).- El Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas debe funcionar articuladamente con los otros ámbitos

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
interinstitucionales creados con fines conexos, tales como aquellas que tienen a cargo el seguimiento de las políticas de igualdad de género, la vida libre de violencia basada en género, la prevención y protección de niñas, niños y adolescentes contra la violencia, el trabajo infantil y la explotación sexual, el combate al crimen organizado, el asesoramiento y la coordinación de las políticas migratorias al Poder Ejecutivo y la reglamentación de la normativa migratoria y la protección de derechos de las personas migrantes y refugiados.	interinstitucionales creados con fines conexos tales como: aquellos que tienen a cargo el seguimiento de las políticas de igualdad de género, la vida libre de violencia basada en género, la prevención y protección de niñas, niños y adolescentes contra la violencia, el trabajo infantil y la explotación sexual, el combate al crimen organizado, el asesoramiento y la coordinación de las políticas migratorias al Poder Ejecutivo, la reglamentación de la normativa migratoria y la protección de derechos de las personas migrantes y refugiados.
Artículo 10. (Facultades). Para el cumplimiento de sus cometidos el Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas podrá: a. Crear comisiones temáticas, a las que se podrán invitar a otras entidades públicas o privadas, así como a especialistas o personas referentes en los aspectos específicos a abordar. b. Crear comisiones departamentales o regionales para la adecuada implementación y articulación de la Política Pública y el Plan Nacional en todo el país. c. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas. d. Disponer y administrar los fondos provenientes de asignaciones presupuestales, donaciones, herencias o legados, convenios con organismos regionales o internacionales, así como de los provenientes de bienes decomisados en acciones contra la trata o explotación de personas, del tributo creado al ingreso o salida en los puestos de frontera aéreos o portuarios de la Dirección Nacional de Migración y los demás que obtenga a cualquier título	Artículo 10. (*Facultades*). Para el cumplimiento de sus cometidos el Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas podrá: A) Crear comisiones temáticas, a las que se podrán invitar a otras entidades públicas o privadas, así como a especialistas o personas referentes en los aspectos específicos a abordar. B) Crear comisiones departamentales o regionales para la adecuada implementación y articulación de la Política Pública y el Plan Nacional en todo el país. C) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas. D) Disponer y administrar los fondos provenientes de asignaciones presupuestales, donaciones, herencias o legados, convenios con organismos regionales o internacionales, así como de los provenientes de bienes decomisados en acciones contra la trata o explotación de personas y los demás que obtenga a cualquier título **El Ministerio de Desarrollo Social, a través de su Dirección General de Secretaría, será el organismo encargado de ejercer dicha facultad de disposición y administración de fondos, presentando informes anuales de lo ejecutado al Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y Explotación de Personas.**

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
Artículo 11. La aprobación de la Política y el Plan Nacional, así como el monitoreo del buen cumplimiento de los cometidos asignados al Consejo, será responsabilidad directa de los jerarcas máximos de los organismos representados. Las otras acciones podrán ser delegadas en técnicos con alta especialización en la temática.	**Artículo 11**. (***Aprobación y control***).- La aprobación de la Política y el Plan Nacional, así como el monitoreo del buen cumplimiento de los cometidos asignados al Consejo, **es** responsabilidad directa de los jerarcas máximos de los organismos representados. Las otras acciones **pueden** ser delegadas en técnicos con alta especialización en la temática.
Artículo 12. (Destino de los decomisos de bienes en procesos judiciales por delitos de trata y explotación de personas).- Los decomisos de bienes en procesos judiciales y por delitos vinculados a la explotación de personas tendrán como destino prioritario la reparación patrimonial de las víctimas en el caso que dio lugar al decomiso. Deducidas dichas sumas, según lo disponga el juzgado con competencia en materia penal o civil competente, el saldo restante se asignará a la prevención de la trata de personas y la explotación, al fortalecimiento de las investigaciones policiales y judiciales y a la atención de las víctimas.	**Artículo 12**. (*Destino de los decomisos de bienes en procesos judiciales por delitos de trata y explotación de personas*).- Los decomisos de bienes en procesos judiciales por trata de personas y por delitos vinculados a la explotación de personas **tienen** como destino prioritario la reparación patrimonial de las víctimas en el caso que dio lugar al decomiso. Deducidas dichas sumas, según lo disponga el juzgado competente, el saldo restante se **debe asignar** a la prevención de la trata de personas y la explotación, al fortalecimiento de las investigaciones policiales y judiciales y a la atención de las víctimas, **de acuerdo a lo establecido en el literal D) del artículo 10 de esta ley.**
Artículo 13. El Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas puede requerir, de los organismos públicos, la información necesaria para el cumplimiento de los cometidos asignados.	**Artículo 13**. (***Solicitud de información***).- El Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas puede requerir de los organismos públicos la información necesaria para el cumplimiento de los cometidos asignados.
Artículo 14. El Ministerio de Desarrollo Social debe consignar en el proyecto de Presupuesto Nacional, las partidas necesarias para el funcionamiento racional, eficiente y eficaz del Consejo. De igual forma lo debe hacer cada organismo público para cumplir sus respectivas competencias en cumplimiento de esta Ley y el Plan Nacional que se encuentre vigente.	**Artículo 14**. (***Partidas para el funcionamiento del Consejo***).- El Ministerio de Desarrollo Social debe **incluir** en el proyecto de Presupuesto Nacional las partidas necesarias para el funcionamiento racional, eficiente y eficaz del Consejo. De igual forma lo debe hacer cada organismo público para cumplir **los cometidos que le asigne** esta ley y el plan nacional que se encuentre vigente.

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
CAPÍTULO III **Sistema Interinstitucional de Respuesta para Situaciones de Trata y Explotación de Personas.** **Artículo 15.** El Sistema Interinstitucional de Respuesta para Situaciones de Trata y Explotación de Personas debe ser integral, interinstitucional e interdisciplinario y descentralizado territorialmente e incluir, al menos: acciones de prevención, servicios de atención, asesoramiento y patrocinio jurídico a las víctimas, medidas de reparación, el registro y ordenamiento de la información, la formación y capacitación de los operadores y la evaluación y rendición de cuentas.	CAPÍTULO III SISTEMA INTERINSTITUCIONAL DE RESPUESTA PARA SITUACIONES DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS. **Artículo 15**. (***Creación del Sistema Interinstitucional de Respuesta para Situaciones de Trata de Explotación de Personas).- Créase*** el Sistema Interinstitucional de Respuesta para Situaciones de Trata y Explotación de Personas. **Este sistema** debe ser integral, interinstitucional e interdisciplinario y descentralizado territorialmente. **Debe incluir por lo** menos: acciones de prevención, servicios de atención, asesoramiento y patrocinio jurídico a las víctimas, medidas de reparación, el registro y ordenamiento de la información, la formación y capacitación de los operadores y la evaluación y rendición de cuentas.
Artículo 16. Organismos responsables de la coordinación y articulación de la respuesta. La coordinación y articulación de la respuesta estará a cargo de: - El Ministerio de Desarrollo Social respecto a varones adultos. - El Instituto Nacional de las Mujeres respecto a mujeres adultas. - El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay respecto a niños, niñas y adolescentes. - El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social articulará la respuesta con los organismos antes señalados en situaciones de explotación laboral. Cuando se trate de personas en situación de discapacidad o mayores, el organismo competente deberá articular las acciones con el Programa Nacional de Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social o con el Instituto Nacional de Personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Social según corresponda	**Artículo 16**. (*Organismos responsables de la coordinación y articulación de la respuesta).-* La coordinación y articulación de la respuesta estará a cargo de: A) El Ministerio de Desarrollo Social respecto a varones adultos. B) El Instituto Nacional de las Mujeres respecto a mujeres adultas. C) El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay respecto a niños, niñas y adolescentes. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social **debe articular** la respuesta con los organismos antes señalados en situaciones de explotación laboral. Cuando se trate de **personas mayores o en situación de discapacidad**, el organismo competente **debe** articular las acciones con el Programa Nacional de Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social o con el Instituto Nacional de las Personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Social según corresponda.

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
Artículo 17. Medidas de prevención. Las medidas de prevención deben propender a combatir la demanda de servicios en condiciones de explotación, como principal causa de la trata y la explotación de las personas, así como a informar y concientizar a la población sobre la problemática, la difusión de información engañosa de ofertas laborales y de migración, sus derechos, servicios a disposición y acciones a seguir frente a situaciones que les puedan afectar. Se tendrán en cuenta los factores de vulnerabilidad a la trata y explotación, tales como: - La pobreza, la desigualdad en el acceso a oportunidades y las exigencias de consumo. - El origen étnico racial, teniendo especialmente en cuenta la discriminación histórica de las personas afrodescendientes. - La edad, en particular respecto de niñas, niños y adolescentes. - Los estereotipos de género que legitiman y sustentan la discriminación y violencia contra las mujeres. - El heteronormativismo y la naturalización de la violencia por prejuicio contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales. - La desprotección de derechos de las y los migrantes irregulares y los obstáculos que enfrentan para acceder a oportunidades laborales y a servicios básicos.	**Artículo 17**. (*Medidas de prevención.*).- Las medidas de prevención deben propender a combatir la demanda de servicios en condiciones de explotación, como principal causa de la trata y la explotación de las personas, así como a informar y concientizar a la población sobre la problemática, la difusión de información engañosa de ofertas laborales y de migración, sus derechos, servicios a disposición y acciones a seguir frente a situaciones que les puedan afectar. Se **deben tener** en cuenta los factores de vulnerabilidad a la trata y explotación, tales como: A) La pobreza, la desigualdad en el acceso a oportunidades y las exigencias de consumo. B) El origen étnico racial, teniendo especialmente en cuenta la discriminación histórica de las personas afrodescendientes. C) La edad, en particular respecto de niñas, niños y adolescentes. D) Los estereotipos de género que legitiman y sustentan la discriminación y violencia contra las mujeres. E) El hetero-normativismo y la naturalización de la violencia por prejuicio contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex. F) La desprotección de derechos de las y los migrantes irregulares y los obstáculos que enfrentan para acceder a oportunidades laborales y a servicios básicos.
Artículo 18. Programas de asistencia y atención a las víctimas de la trata y explotación de personas. Los programas de asistencia y atención a las víctimas de trata y explotación de personas deben estar encaminados a la recuperación física, psicológica y social de las víctimas y sus familiares. Estos servicios se deben brindar en forma gratuita y especializada, de acuerdo a las necesidades de la víctima, bajo su consentimiento informado y teniendo en cuenta las condiciones específicas de edad y situación de discapacidad.	**Artículo 18**. (*Programas de asistencia y atención a las víctimas de la trata y explotación de personas.*).- Los programas de asistencia y atención a las víctimas de trata y explotación de personas deben estar encaminados a la recuperación física, psicológica y social de las víctimas y sus familiares. Estos servicios se deben brindar en forma gratuita y especializada, de acuerdo a las necesidades de la víctima, bajo su consentimiento informado y teniendo en cuenta las condiciones específicas de edad y situación de discapacidad.

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
La falta de documentos identificatorios (pasaporte o cédula de identidad) o de viaje, no puede interponerse como obstáculo para el acceso a estos servicios. Estos programas pueden ser ejecutados a través de instituciones públicas o en convenio con organizaciones de la sociedad civil con experiencia y especialización en la temática.	La falta de documentos identificatorios (pasaporte o cédula de identidad) o de viaje, no **debe ser** obstáculo para el acceso a estos servicios. Estos programas pueden ser ejecutados a través de instituciones públicas o en convenio con organizaciones de la sociedad civil con experiencia y especialización en la temática.
Artículo 19. Servicios y prestaciones mínimas para las víctimas de la trata y la explotación de personas.- Todas las víctimas de trata o explotación de personas tendrán derecho a acceder a los siguientes servicios y prestaciones: a. Servicios de traducción e interpretación; b. Seguridad y asistencia material básica; c. Alojamiento seguro y adecuado d. Cuidados de salud y tratamiento médico necesario, incluso, examen confidencial, gratuito y opcional del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual; *e.* Asistencia psicológica de carácter confidencial y con pleno respeto de la intimidad y en un idioma que la víctima comprenda; f. Información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir, incluyendo la regularización migratoria, la investigación penal y la reparación del daño; g. Patrocinio jurídico durante todo el proceso legal, incluso en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños que han sufrido las víctimas. h. Información y apoyo al retorno a su lugar de origen; i. Apoyo para la reunificación y/o reinserción familiar, social y comunitaria;	**Artículo 19**. (*Servicios y prestaciones mínimas para las víctimas de la trata y la explotación de personas).*- Todas las víctimas de trata o explotación de personas **tienen** derecho a acceder a los siguientes servicios y prestaciones: A) Servicios de traducción e interpretación; B) Seguridad y asistencia material básica; C) Alojamiento seguro y adecuado D) Cuidados de salud y tratamiento médico necesario, incluso, examen confidencial, gratuito y opcional del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual; E) Asistencia psicológica de carácter confidencial y con pleno respeto de la intimidad y en un idioma que la víctima comprenda; F) Información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir, incluyendo la regularización migratoria, la investigación penal y la reparación del daño; G) Patrocinio jurídico durante todo el proceso legal, incluso en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños que han sufrido las víctimas. H) Información y apoyo al retorno a su lugar de origen; I) Apoyo para la reunificación y reinserción familiar, social y comunitaria.

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
j. Inserción en programas de capacitación y ayuda en la búsqueda de oportunidades de empleo.	J) Inserción en programas de capacitación y ayuda en la búsqueda de oportunidades de empleo.
<u>Artículo 20.</u> Plazos para la prestación de los servicios.- Los servicios previstos en los literales del *a.* al *g.* deben ser ofrecidos, y en su caso brindados, en forma inmediata a la detección de la situación de trata o explotación de personas. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a integrarse de inmediato a la educación formal, aun cuando se encontrarán fuera del período formal de inscripción o ingreso. Las autoridades educativas competentes deben adoptar las medidas para la pronta homologación o regularización de los estudios que hubiesen realizado.	**<u>Artículo 20</u>**. (*Plazos para la prestación de los servicios).*- Los servicios previstos en los literales A) a G) **del artículo 19 de esta ley** deben ser ofrecidos, y en su caso, brindados en forma inmediata a la detección de la situación de trata o explotación de personas **por los organismos y servicios competentes.** Las niños, niñas o adolescentes tienen derecho a integrarse de inmediato a la educación formal, aun cuando se encontrarán fuera del período formal de inscripción o ingreso. Las autoridades educativas competentes deben adoptar las medidas para la pronta homologación o regularización de los estudios que hubiesen realizado.
CAPÍTULO IV **RESPUESTAS ESPECÍFICAS A LA TRATA INTERNACIONAL** **<u>Artículo 21.</u>** Medidas de prevención de la trata y la explotación de personas a cargo de las Misiones y Oficinas Consulares de la República.- Todas las Misiones y Oficinas Consulares de la República deben: a. asegurar la capacitación del personal en relación a la trata de personas y delitos conexos, a la normativa internacional y nacional en la materia y a los protocolos para la intervención. b. contar con información accesible a los nacionales y personas extranjeras que realicen trámites de ingreso al país, para la prevención de la trata de personas y la protección de las víctimas y sus familiares. c. relevar información respecto a posibles situaciones de trata de personas que afecten a nacionales uruguayos en la jurisdicción e incentivar el análisis del tema y la concientización de las autoridades extranjeras frente a la situación de las víctimas uruguayas.	CAPÍTULO IV RESPUESTAS ESPECÍFICAS A LA TRATA INTERNACIONAL **<u>Artículo 21</u>**. (*Medidas de prevención de la trata y la explotación de personas a cargo de las Misiones y Oficinas Consulares de la República).*- Todos las Misiones y Oficinas Consulares de la República deben: A) Asegurar la capacitación del personal en relación a la trata de personas y delitos conexos, a la normativa internacional y nacional en la materia y a los protocolos para la intervención. B) Contar con información accesible a los nacionales y personas extranjeras que realicen trámites de ingreso al país, para la prevención de la trata de personas y la protección de las víctimas y sus familiares. C) Relevar información respecto a posibles situaciones de trata de personas que afecten a nacionales uruguayos en la jurisdicción e incentivar el análisis del tema y la concientización de las autoridades extranjeras frente a la situación de las víctimas uruguayas.

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
d. identificar y mantener actualizado a todos los organismos públicos y privados que brinden asistencia a las personas víctimas de trata en su jurisdicción.	**D)** Identificar y mantener actualizado a todos los organismos públicos y privados que brinden asistencia a las personas víctimas de trata en su jurisdicción.
<u>Artículo 22</u>. Comunicación de situaciones que puedan constituir trata o explotación de personas.- Siempre que se constaten indicadores de posibles situaciones de trata o de explotación de personas, las autoridades de las Misiones y/<u>u</u> Oficinas Consulares de la República deben adoptar las medidas urgentes para la protección de las víctimas y comunicar de inmediato la situación a las autoridades competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien intervendrá en articulación con el organismo responsable de la coordinación de la respuesta (art.16)	**<u>Artículo 22</u>**. (*Comunicación de situaciones que puedan constituir trata o explotación de persona).*- Siempre que se constaten indicadores de posibles situaciones de trata o de explotación de personas, las autoridades de las Misiones y Oficinas Consulares de la República deben adoptar las medidas urgentes para la protección de las víctimas y comunicar de inmediato la situación a las autoridades competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien intervendrá en articulación con el organismo responsable de la coordinación de la respuesta, **de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de esta ley.**
<u>Artículo 23.</u> Responsabilidades de las Misiones y Oficinas Consulares de la República respecto a víctimas nacionales en el extranjero. Entre otras acciones que se entiendan necesarias de acuerdo al artículo <u>anterior</u>, tratándose de víctimas nacionales, las Misiones y Oficinas Consulares de la República deben: a. informar a las víctimas sobre sus derechos y procedimientos a seguir. b. efectuar ante las autoridades locales las presentaciones necesarias para que se garantice la seguridad de la víctima y de los familiares a cargo y orientarlas en todas las gestiones que deban realizar. c. velar por el acceso a la justicia de las víctimas, incluso la asistencia jurídica especializada para la víctima y también los familiares, en el caso de personas no localizadas. d. adoptar las medidas para retornar a las víctimas al país, siempre que ello sea requerido por las mismas, en forma segura y sin dilaciones innecesarias.	**<u>Artículo 23</u>**. (*Responsabilidades de las Misiones y Oficinas Consulares de la República respecto a víctimas nacionales en el extranjero).*- Entre otras acciones que se entiendan necesarias de acuerdo al artículo **22 de esta ley,** tratándose de víctimas nacionales, las Misiones y Oficinas Consulares de la República deben: A) Informar a las víctimas sobre sus derechos y procedimientos a seguir. B) Efectuar ante las autoridades locales las presentaciones necesarias para que se garantice la seguridad de la víctima y de los familiares a cargo y orientarlas en todas las gestiones que deban realizar. C) Velar por el acceso a la justicia de las víctimas, incluso la asistencia jurídica especializada para la víctima y, en el caso de personas no localizadas, también a su familia. D) Adoptar las medidas para retornar a las víctimas al país, siempre que ello sea requerido por las mismas, en forma segura y sin dilaciones innecesarias.

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
e. brindar subsidio para la obtención de documentación de identificación y de viaje para las víctimas y personas a su cargo.	E) Brindar subsidio para la obtención de documentación de identificación y de viaje para las víctimas y personas a su cargo.
Artículo 24. Derechos migratorios de las víctimas de trata o explotación de personas de nacionalidad extranjera.- Las víctimas de trata o explotación de nacionalidad extranjera, tienen derecho a: a. Un período de reflexión de hasta 180 días para resolver permanecer en el país, retornar a su país de origen o reasentarse en un tercer país. b. A obtener la residencia permanente en el país y a la regularización de su condición migratoria, aun cuando no cumplan todos los requisitos previstos por la Ley a esos efectos. En tales casos, recibirán la documentación correspondiente en un plazo máximo de 60 días, exonerándoseles de toda carga tributaria a esos efectos. c. Al retorno voluntario a su país de origen o a su lugar de residencia habitual en forma segura y sin demora, previo ser informada de los riesgos y de las distintas alternativas a las que tiene derechos. d. A contar con información suficiente para reasentarse en un tercer país. Tratándose de niñas, niños y adolescentes, todas las medidas se adoptarán previa evaluación exhaustiva de los riesgos que implican, optando por aquellas que mejor garanticen sus derechos.	Artículo 24. (*Derechos migratorios de las víctimas de trata o explotación de personas de nacionalidad extranjera).*- Las víctimas de trata o explotación de nacionalidad extranjera, tienen derecho a: A) Un período de reflexión de hasta **ciento ochenta** días para resolver permanecer en el país, retornar a su país de origen o reasentarse en un tercer país. B) A obtener la residencia permanente en el país y a la regularización de su condición migratoria, aun cuando no cumplan todos los requisitos previstos por la ley a esos efectos. En tales casos, recibirán la documentación correspondiente en un plazo máximo de **sesenta días**, exonerándoseles **de los tributos correspondientes**. C) Al retorno voluntario a su país de origen o a su lugar de residencia habitual en forma segura y sin demora, previo ser informada de los riesgos y de las distintas alternativas a las que tiene derecho. D) A contar con información suficiente para reasentarse en un tercer país. **Si se tratare** de niñas, niños y adolescentes, todas las medidas se **deben adoptar** previa evaluación exhaustiva de los riesgos que implican, **optándose** por aquellas que mejor garanticen sus derechos.
Artículo 25. Documentos de identificación y de viaje de las víctimas y de las personas a su cargo.- Las autoridades competentes deben realizar con celeridad y en forma gratuita todas las gestiones necesarias para la identificación de la víctima extranjera y las personas a su cargo, cuando no	Artículo 25 .(*Documentos de identificación y de viaje de las víctimas y de las personas a su cargo).*- Las autoridades competentes deben realizar con celeridad y en forma gratuita todas las gestiones necesarias para la identificación de la víctima extranjera y las personas a su cargo, cuando no

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
cuenten con los documentos que la acrediten (cédula de identidad y/o pasaporte según corresponda). La ausencia de estos documentos no debe constituir un impedimento para que la víctima y sus dependientes tengan acceso a todos los derechos y servicios a que refiere esta Ley, incluso su derecho a permanecer en el país.	cuenten con los documentos que la acrediten (cédula de identidad o pasaporte según corresponda). La ausencia de estos documentos no debe constituir un impedimento para que la víctima y sus dependientes tengan acceso a todos los derechos y servicios a que refiere esta ley, incluso su derecho a permanecer en el país.
Artículo 26. Exonérase de todo tributo nacional la tramitación y/o expedición de las partidas de nacimiento nacionales o extranjeras, así como de las cédulas de identidad y pasaportes y o título de identidad y viajes. El Estado Uruguayo subsidiará los documentos de identidad y viaje de aquellas personas que carezcan de recursos económicos para su financiamiento.	**Artículo 26**. ***(Documentos de identidad de viaje).-*** Exonérase de todo tributo nacional la tramitación y expedición de las partidas de nacimiento nacionales o extranjeras, así como de las cédulas de identidad, pasaportes y título de identidad y viajes.
Artículo 27. Ingreso al país de niñas, niños o adolescentes.- En ningún caso se impedirá el ingreso de niñas, niños o adolescentes al territorio nacional, aun cuando se encuentren solos o sin documentación, debiendo dirigirlos de inmediato a las autoridades del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay para evaluar sus necesidades de protección. Si se encontraren en compañía de familiares u otras personas de su confianza, debe ser atendido todo el grupo familiar.	**SUPRIMIDO.**
Artículo 28. Cooperación entre Estados.- La cooperación con otros Estados debe tener como fin fortalecer los medios bilaterales, multilaterales, locales y regionales para prevenir la trata y la explotación de personas, posibilitar las investigaciones y la penalización de los autores, así como proteger y reparar a las víctimas. El Ministerio de Relaciones Exteriores debe procurar la acción mancomunada con las autoridades de los países con los que tenga vinculación consular o diplomática, para la prevención de la trata y la explotación de personas y la mejor atención de las víctimas nacionales en el exterior o extranjeras en el territorio nacional.	**Artículo 27**. (*Cooperación entre Estados).-* La cooperación con otros Estados debe tener como fin fortalecer los medios bilaterales, multilaterales, locales y regionales para prevenir la trata y la explotación de personas, posibilitar las investigaciones y la penalización de los autores, así como proteger y reparar a las víctimas. El Ministerio de Relaciones Exteriores debe procurar la acción mancomunada con las autoridades de los países con los que tenga vinculación consular o diplomática, para la prevención de la trata y la explotación de personas y la mejor atención de las víctimas nacionales en el exterior o extranjeras en el territorio nacional.

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
Los órganos competentes del Estado uruguayo deben adoptar medidas para reforzar la cooperación entre órganos de control fronterizo y otros países de origen o destino de la trata de personas, promoviendo las comunicaciones directas entre las autoridades encargadas del control y de la investigación, el intercambio de información sobre la documentación, medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata y la explotación de personas.	Los órganos competentes del Estado uruguayo deben adoptar medidas para reforzar la cooperación entre órganos de control fronterizo y otros países de origen o destino de la trata de personas, promoviendo las comunicaciones directas entre las autoridades encargadas del control y de la investigación, el intercambio de información sobre la documentación, medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata y la explotación de personas.
CAPÍTULO V **ACCESO A LA JUSTICIA** **Artículo 29.** Sistema Nacional de Denuncias sobre Trata y Explotación de Personas.- Créase en la Fiscalía General de la Nación el Sistema Nacional de Denuncias sobre Trata y Explotación de Personas. Este Sistema debe garantizar el anonimato de las denuncias y la accesibilidad para las víctimas o denunciantes de trata interna o internacional, así como la rápida vinculación de las personas denunciantes con el Sistema Interinstitucional de Respuesta para Situaciones de Trata y Explotación de Personas.	CAPÍTULO V ACCESO A LA JUSTICIA **Artículo 28**. (***Acceso a la justicia***).- La Fiscalía General de la Nación debe garantizar el anonimato de las denuncias y la accesibilidad para las víctimas denunciantes de trata interna o internacional, así como la rápida vinculación de las personas denunciantes con el Sistema Interinstitucional de Respuesta para Situaciones de Trata y Explotación de Personas.
Artículo 30. Toda institución pública o privada que en razón de su función detecte situaciones sobre las que considera que existen motivos razonables para presumir la existencia de una situación de trata o explotación, debe informarlo de manera inmediata a alguna de las entidades del Sistema Interinstitucional de Respuesta para Situaciones de Trata y Explotación de Personas o al Sistema Nacional de Denuncias de Trata y Explotación de Personas, a fin que se adopten las medidas correspondientes.	**Artículo 29**. (***Presunción de trata o explotación*).-** Toda institución pública o privada que en razón de su función detecte situaciones sobre las que considera que existen motivos razonables para presumir la existencia de una situación de trata o explotación, debe informarlo de manera inmediata a alguna de las entidades del Sistema Interinstitucional de Respuesta para Situaciones de Trata y Explotación de Personas o **a la Fiscalía General de la Nación**, a fin que se adopten las medidas correspondientes.
Artículo 31. Toda información relacionada con situaciones de trata o de explotación a disposición del Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas, del Sistema Interinstitucional de Respuesta para Situaciones de Trata y Explotación de Personas y Sistema	**Artículo 30**. (***Reserva de las actuaciones***).- Toda información relacionada con situaciones de trata o de explotación a disposición del Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas, del Sistema Interinstitucional de Respuesta para Situaciones de

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
Nacional de Denuncias, es confidencial y de manejo exclusivo de estos y de los operadores que estén a cargo del caso. El Sistema Nacional de Denuncias debe adoptar las medidas para garantizar la reserva de esas actuaciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el art.9 de la Ley No. 18.494 del 5 de junio de 2009 y los arts. 163 a 163 quater del Código Penal en cuanto corresponda.	Trata y Explotación de Personas **y de la Fiscalía General de la Nación**, es confidencial y de manejo exclusivo de estos y de los operadores que estén a cargo del caso. **La Fiscalía General de la Nación** debe adoptar las medidas para garantizar la reserva de esas actuaciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto artículo 9° en el de la Ley No. 18.494, de 5 de junio de 2009 y los artículos 163 a 163 quater del Código Penal en cuanto corresponda.
Artículo 32. Denuncia.- La denuncia, así como la respectiva entrevista de la persona víctima y/o los testigos durante las actuaciones judiciales o administrativas, debe llevarse a cabo con el debido respeto a su trayectoria de vida y fuera de la presencia del público y los medios de comunicación. El nombre, la dirección y otra información de identificación, incluyendo imágenes, de una persona víctima de trata o explotación de personas, sus familiares o allegados, no deben ser divulgados ni publicados en los medios de comunicación ni en las redes sociales.	**Artículo 31**. (*Denuncia*).- La denuncia, así como la respectiva entrevista de la persona víctima y los testigos durante las actuaciones judiciales o administrativas, debe llevarse a cabo con el debido respeto a su trayectoria de vida y fuera de la presencia del público y los medios de comunicación. El nombre, la dirección y otra información de identificación, incluyendo imágenes, de una persona víctima de trata o explotación de personas, sus familiares o allegados, no deben ser divulgados ni publicados en los medios de comunicación ni en las redes sociales, **de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Código del Proceso Penal.**
Artículo 33. Derechos de las víctimas para el acceso a la justicia.- En los procesos administrativos y judiciales las víctimas de trata de personas y delitos conexos tienen derecho a: a. Ser oídas en condiciones en que se asegure la intimidad y privacidad, con el apoyo de profesionales especializados, teniendo en cuenta su edad, grado de madurez, situación de discapacidad *e* idioma, así como el tipo de explotación denunciada. b. La protección de su integridad física y emocional, así como de su identidad y privacidad, aún cuando decidiera no denunciar. c. Obtener una respuesta oportuna y eficaz. d. Contar con el tiempo necesario para reflexionar, con la asistencia legal y psicológica necesaria, sobre su posible intervención en el proceso penal en el que figura como	**Artículo 32**. (*Derechos de las víctimas para el acceso a la justicia*).- En los procesos administrativos y judiciales las víctimas de trata de personas y delitos conexos tienen derecho a: A) Ser oídas, con el apoyo de profesionales especializados, en condiciones en que se asegure la intimidad y privacidad, teniendo en cuenta su edad, grado de madurez, situación de discapacidad e idioma, así como el tipo de explotación denunciada. B) La protección de su integridad física y emocional, así como de su identidad y privacidad, aún cuando decidiera no denunciar. C) Obtener una respuesta oportuna y eficaz D) Contar con el tiempo necesario para reflexionar, con la asistencia legal y psicológica requerida, sobre su posible

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
posible víctima, si aún no ha tomado esa decisión. Este período no será menor a tres meses.	intervención en el proceso penal en el que figura como posible víctima, si aún no ha tomado esa decisión.
e. Participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa.	E) Participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa, **de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Código del Proceso Penal**.
f. Al asesoramiento y patrocinio letrado especializado y gratuito.	F) Al asesoramiento y patrocinio letrado especializado y gratuito.
g. Contar con traductor en un idioma que comprenda en todas las instancias judiciales y siempre que necesite comunicarse con su defensor.	G) Contar con traductor en un idioma que comprenda en todas las instancias judiciales **y extrajudiciales**.
h. Que su testimonio no sea desvalorizado en base a discriminaciones tales como el origen étnico racial, estereotipos de género, identidad de género, creencias, identidad cultural, entre otros.	H) Que su testimonio no sea desvalorizado en base a discriminaciones tales como el origen étnico racial, estereotipos de género, identidad de género, creencias, identidad cultural, entre otros.
A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención.	I) Recibir un trato humanizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención.
i. Oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo, debiéndose en todos los casos recabar previamente su consentimiento informado. En los casos de violencia sexual, tiene derecho a escoger el sexo del profesional o técnico para dichas prácticas, el que deberá ser especializado y formado con perspectiva de género.	J) Oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo, debiéndose en todos los casos recabar previamente su consentimiento informado. En los casos de violencia sexual, tiene**n** derecho a escoger el sexo del profesional o técnico para dichas prácticas, el que **debe** ser especializado y formado con perspectiva de género.
j. Concurrir con un acompañante emocional de su confianza a todas las instancias de investigación, periciales y procesales.	K) Concurrir con un acompañante emocional de su confianza a todas las instancias de investigación, periciales y procesales.
k. A la reparación integral del daño sufrido.	L) La reparación integral del daño sufrido.
Artículo 34. Derechos de niñas, niños y adolescentes testigos y víctimas de los delitos de trata y explotación.- Los niños, niñas y adolescentes gozarán de todos los derechos reconocidos en esta Ley y en particular los previstos en el artículo anterior.	Artículo 33. (*Derechos de niñas, niños y adolescentes testigos y víctimas de los delitos de trata y explotación).*- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de todos los derechos reconocidos en esta ley y en particular los previstos en el artículo **32 de esta ley**.

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
Asimismo, para garantizar el trato adecuado a su edad, en los procesos administrativos o judiciales debe asegurarse que: a. Sean informados/as por su Defensor/a sobre sus derechos y sobre el estado y alcance de las actuaciones, los plazos y las resoluciones en la causa, en forma accesible a su edad, teniendo en cuenta su madurez y grado de autonomía. b. Se evite al máximo posible su concurrencia a la sede judicial, fiscal o policial. Cuando resulte imprescindible recabar su testimonio o así lo soliciten, se efectúe a través de personal técnico especializado y en lugares adecuados a tal fin. En ningún caso permanecerán en lugares comunes con las personas denunciadas, o vinculadas a las mismas, ni se admitirá forma alguna de confrontación. c. Se adopten todas las medidas necesarias para la protección de su integridad física y emocional, así como de su privacidad e imagen, la que en ningún caso puede ser utilizada por los medios masivos de comunicación.	Asimismo, para garantizar el trato adecuado a su edad, en los procesos administrativos o judiciales debe asegurarse que: A) Sean informadas e informados por su **Defensora** o **Defensor** sobre sus derechos y sobre el estado y alcance de las actuaciones, los plazos y las resoluciones en la causa, en forma accesible a su edad, teniendo en cuenta su madurez y grado de autonomía. B) Se evite al máximo posible su concurrencia a la sede judicial, fiscal o policial. Cuando resulte imprescindible recabar su testimonio o así lo soliciten, se efectúe a través de personal técnico especializado y en lugares adecuados a tal fin. En ningún caso permanecerán en lugares comunes con las personas denunciadas, o vinculadas a las mismas, ni se admitirá forma alguna de confrontación. C) Se adopten todas las medidas necesarias para la protección de su integridad física y emocional, así como de su privacidad e imagen, la que en ningún caso puede ser utilizada por los medios masivos de comunicación.
Artículo 35. La Suprema Corte de Justicia y la Fiscalía General de la Nación deben cometer las actuaciones relativas a la trata y la explotación de personas a jueces y fiscales altamente especializados. Para determinar las acciones de protección, investigación y persecución que correspondan debe tenerse especialmente en cuenta la evaluación del riesgo y las recomendaciones emergentes de los servicios de atención del Sistema Interinstitucional de Respuesta para situaciones de trata y explotación de personas.	**SUPRIMIDO**
Artículo 36. En todos los casos se aplicará el régimen previsto en el Código de Proceso Penal para las víctimas y testigos intimidados o amenazados (art.163 y 164 de la Ley No. 19.293, de 19 de diciembre de	**SUPRIMIDO.**

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
2014), la audiencia será reservada y se admitirá la presencia del acompañante emocional (literal c y e del art.160 del Código del Proceso Penal, Ley No.19.293 de 19 de diciembre de 2014). Siempre que sea posible, el testimonio de la víctima será filmado para evitar su reiteración (art.165).	
Artículo 37. A solicitud de la víctima o de Fiscalía, el Tribunal debe disponer el diligenciamiento de prueba anticipada (art. 213 y siguientes del Código del Proceso Penal , Ley No. 19.293 de 19 de diciembre de 2014), sin necesidad de otra fundamentación.	**SUPRIMIDO.**
Artículo 38. Extiéndase a todos los procesos penales en los que se investigue la trata de personas, alguna de las diversas formas de explotación de personas o delitos conexos a las mismas, cualquiera sea el Tribunal al que le corresponda intervenir, la aplicación de los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley No. 18.494 de 5 de junio de 2009 y en el art. 9 de la Ley No.17.835 de 23 de setiembre de 2004 en la redacción dada por el art. 4 de la Ley No.18.494.	**SUPRIMIDO.**
Artículo 39. Durante el proceso, el Fiscal o el Juez según corresponda a sus competencias, debe adoptar cualquier medida que considere adecuada y necesaria para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos. A tal fin, tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género, la salud, así como las características del delito, en particular cuando éste entrañe violencia sexual, violencia en razón del género o violencia contra niñas, niños y adolescentes.	**Artículo 34**. **(*Protección de víctimas y testigos*)** El Fiscal debe adoptar cualquier medida que considere adecuada y necesaria para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos. A tal fin, tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género, la salud, así como las características del delito, en particular cuando éste entrañe violencia sexual, violencia en razón del género o violencia contra niños, niñas y adolescentes.
Artículo 40. El consentimiento expreso o tácito de la víctima en ningún caso puede ser considerado un factor de justificación o de legitimación de las conductas de trata o explotación de personas.	**Artículo 35**. (***Consentimiento de la víctima*).-** El consentimiento expreso o tácito de la víctima en ningún caso puede ser considerado un factor de justificación o de legitimación de las conductas de trata o explotación de personas.
Artículo 41. En casos de trata o explotación sexual se prohíbe la utilización de prueba relativa a la conducta sexual anterior o actual de la víctima o de testigos para desacreditar su testimonio o la condición de víctima.	**Artículo 36**. (***Prohibición de prueba con fines de desacreditación*).-** En casos de trata o explotación sexual se prohíbe la utilización de prueba relativa a la conducta sexual anterior o actual de la víctima o de testigos para desacreditar su testimonio o la condición de víctima.

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
Artículo 42. Prohíbese el careo y toda otra forma de confrontación entre la víctima o los testigos y familiares con el denunciado u otros vinculados a la trata o la explotación de personas.	**Artículo 37**. (***Del careo).-*** Prohíbese el careo y toda otra forma de confrontación entre la víctima o los testigos y familiares con el denunciado u otros vinculados a la trata o la explotación de personas.
Artículo 43. La fiscalía y el tribunal actuantes deben contar con personal especializado para atender a las víctimas de traumas, incluidos los relacionados con la violencia sexual y de género y la violencia contra niñas, niños y adolescentes.	**Artículo 38**. (***Personal especializado).-*** La fiscalía y el tribunal actuantes deben contar con personal especializado para atender **durante el proceso** a las víctimas de traumas, incluidos los relacionados con la violencia sexual y de género y la violencia contra niños, niñas y adolescentes.
Artículo 44. Prohíbese la utilización de la mediación extrajudicial y las otras vías alternativas de resolución del conflicto (Libro VI Código del Proceso Penal) en los asuntos relativos a la trata de personas o de alguna de las formas de explotación de personas previstas en esta Ley.	**Artículo 39**. (***Prohibición de mediación extrajudicial).-*** Prohíbese la utilización de la mediación extrajudicial y las otras vías alternativas de resolución del conflicto (Libro VI Código del Proceso Penal) en los asuntos relativos a la trata de personas o de alguna de las formas de explotación de personas previstas en esta ley.
Artículo 45. No Punibilidad**.** Las víctimas de la trata o de la explotación de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata o explotación. Tampoco les son aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria, cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificare.	**Artículo 40**. (*No punibilidad).-* Las víctimas de la trata o de la explotación de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata o explotación. Tampoco les son aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria, cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificare.
Artículo 46. Reparación Integral**.-** La reparación de la víctima deberá ser integral, comprensiva de la indemnización, restitución y rehabilitación y se extenderá a todas las personas afectadas conforme al literal d) del art. 4 de esta Ley. El Estado será responsable de la reparación de las víctimas de la trata y la explotación de personas, previa sentencia en proceso judicial, cuando durante el proceso de trata y/o explotación se hubieran visto involucrados agentes del Estado o por quienes sin serlo hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de agentes del Estado.	**Artículo 41**. (*Reparación).-* La reparación de la víctima **debe** ser integral comprensiva de la indemnización, restitución y rehabilitación y se **extiende** a todas las personas afectadas conforme al literal D) del artículo 4° de esta ley. El Estado será responsable de la reparación de las víctimas de la trata y la explotación de personas **por** agentes del Estado o por quienes sin serlo hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de agentes del Estado.
Artículo 47. Reparación tarifada**.** En la sentencia de condena por trata de personas o alguna de las formas de explotación de personas previstas en esta Ley, además de la pena, se debe disponer de una reparación patrimonial	**Artículo 42.** (*Reparación* ***patrimonial).-*** En la sentencia de condena por trata de personas o alguna de las formas de explotación de personas previstas en esta ley, además de la pena, se debe disponer una reparación

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
tarifada para la o las víctimas identificadas en el proceso penal, por un monto equivalente a veinticuatro ingresos mensuales del condenado para cada una de ellas, o en su defecto veinticuatro salarios mínimos, sin perjuicio de su derecho a seguir la vía procesal correspondiente para obtener la reparación integral del daño.	patrimonial para la o las víctimas identificadas, por un monto equivalente a veinticuatro ingresos mensuales del condenado para cada una de ellas, o en su defecto veinticuatro salarios mínimos **nacionales**, sin perjuicio de su derecho a seguir la vía procesal correspondiente para obtener la reparación integral del daño.
Artículo 48. Siempre que se disponga la libertad de una persona que hubiere sido privada de la misma por delitos vinculados a la trata o la explotación de personas, el Tribunal competente debe notificar dicha resolución a la víctima con una antelación mínima de diez días y disponer medidas de protección a su respecto por un plazo no inferior a 180 días.	Artículo 43. (***Protección de la víctima***).- Siempre que se disponga la libertad de una persona que hubiere sido privada de la misma por delitos vinculados a la trata o la explotación de personas, el Tribunal competente debe notificar dicha resolución a la víctima con una antelación mínima de diez días y disponer medidas de protección a su respecto por un plazo no inferior a **ciento ochenta** días.
	Artículo 44.- La Fiscalía General de la Nación, a través de su sistema de registro de denuncias, debe llevar un relevamiento de las denuncias sobre trata interna e internacional de manera de garantizar datos sistemáticos de la evolución y dimensión de la problemática. **Anualmente debe remitir un informe a la Asamblea General.**
CAPÍTULO VI **NORMAS PENALES** **Artículo 49**. Será de aplicación la normativa penal vigente en la materia, en particular las normas previstas en el Código Penal, en los arts.77 y ss. de la Ley No. 18.250 de fecha 6 de enero de 2008 y en la Ley No.17.815 de fecha 6 de setiembre de 2004.	**SUPRIMIDO.**
Artículo 50. Sustitúyese el art. 2 de la Ley No.17 .815 de fecha 6 de setiembre de 2004 por el siguiente: "Comercio, almacenamiento y difusión de material pornográfico en que aparezca la imagen u otra forma de representación de personas menores de edad o personas incapaces. El que comerciare, difundiere,	CAPÍTULO VI NORMAS PENALES **Artículo 45**. Sustitúyese el artículo 2° de la Ley No.17.815, de 6 de setiembre de 2004 por el siguiente: "Artículo 2°.- (*Comercio, almacenamiento y difusión de material pornográfico en que aparezca la imagen u otra forma de representación de personas menores de edad o personas incapaces)*

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
exhibiere, almacenare con fines de distribución o de consumo habitual, importare, exportare, distribuyere u ofertare material pornográfico en el que aparezca la imagen o cualquier otra forma de representación de una persona menor de edad o persona incapaz, será castigado con pena de doce meses de prisión a cuatro años de penitenciaría."	El que comerciare, difundiere, exhibiere, almacenare con fines de distribución o de consumo habitual, importare, exportare, distribuyere u ofertare material pornográfico en el que aparezca la imagen o cualquier otra forma de representación de una persona menor de edad o persona incapaz, será castigado con pena de doce meses de prisión a cuatro años de penitenciaría."
<u>**Artículo 51**</u>. Sustitúyese el art. 280 del Código Penal por el siguiente: "**Art. 280**. Reducción de personas a la esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso- El que redujere a una persona a esclavitud, a servidumbre bajo cualquier modalidad o a trabajo forzoso, será castigado con pena de cuatro a dieciséis años de penitenciaría." Agrégase los siguientes artículos al Código Penal: **Art. 280 bis.** Esclavitud sexual. La pena prevista en el artículo anterior se agravará de un tercio a la mitad cuando se someta a una persona a esclavitud con el fin de que realice actos de naturaleza sexual. **Art. 280 ter** Unión matrimonial o concubinaria forzada o servil.- El que obligue a una persona, mediante violencias, amenazas o con abuso de una situación de vulnerabilidad, a contraer matrimonio o a mantener un concubinato a cambio de un beneficio económico o de otro tipo, para sí o para un tercero, será castigado con dos a diez años de penitenciaría. Quien, abusando de una situación de vulnerabilidad, establezca o mantenga una unión de naturaleza matrimonial, concubinaria, de noviazgo o análoga, con una adolescente, niña o niña como condición para que acceda a la vivienda, alimentos, vestimenta u otras	<u>**Artículo 46.**</u> Sustitúyese el artículo 280 del Código Penal por el siguiente: "<u>Artículo 280</u>. (*Reducción de personas a la esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso).*- El que redujere a una persona a esclavitud, a servidumbre bajo cualquier modalidad o a trabajo forzoso **o a otra condición análoga**, será castigado con pena de cuatro a dieciséis años de penitenciaría." <u>**Artículo 47**</u>.- Agrégase el siguiente artículo al Código Penal: "<u>Artículo 280 bis</u>. (*Esclavitud sexual).*- La pena prevista en el artículo anterior se agravará de un tercio a la mitad cuando se someta a una persona a esclavitud con el fin de que realice actos de naturaleza sexual. <u>**Artículo 48**</u>.- Agrégase el siguiente artículo al Código Penal: "<u>Artículo 280 ter</u>. (*Unión matrimonial o concubinaria forzada o servil).*- El que obligue a una persona mediante violencias, amenazas o con abuso de una situación de vulnerabilidad, a contraer matrimonio o a mantener un concubinato a cambio de un beneficio económico o de otro tipo, para sí o para un tercero, será castigado con dos a diez años de penitenciaría. Quien, abusando de una situación de vulnerabilidad, establezca o mantenga una unión de naturaleza matrimonial, concubinaria, de noviazgo o análoga, con una adolescente, niña o niño como condición para que acceda a la vivienda, alimentos,

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
necesidades básicas para la subsistencia, aún con su consentimiento, será castigado con dos a quince años de penitenciaría.	vestimenta u otras necesidades básicas para la subsistencia, aún con su consentimiento, será castigado con dos a quince años de penitenciaría."
Art. 280 quater Prostitución forzada.- Quien, con el fin de obtener un provecho económico o cualquier otra ventaja, mediante la fuerza, amenazas u otras formas de coacción o intimidación, haga que uno o más personas realicen uno o más actos de naturaleza sexual, será castigado con una pena de dos a diez años de penitenciaría.	**Artículo 49**.- Agrégase el siguiente artículo al Código Penal: "Artículo 280 quater. (*Prostitución forzada).*- Quien, con el fin de obtener un provecho económico o cualquier otra ventaja, mediante la fuerza, amenazas u otras formas de coacción o intimidación, haga que una o más personas realicen uno o más actos de naturaleza sexual, será castigado con una pena de dos a diez años de penitenciaría."
Art. 280 quinter. Apropiación de niños/as o adolescentes para la adopción. El que para adoptar un niño, niña o adolescente, para sí o para un tercero, ofrezca a quien lo hubiere o a quien pudiera obtenerlo, un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, será sancionado con 2 (dos) años a 6 (seis) años de penitenciaría. Quien, con igual fin, utilizara estratagemas y engaños para separar a un niño de las personas a su cargo o para violar el debido proceso legal para la adopción será castigado con una pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría. La pena aumentará de un tercio a la mitad cuando la finalidad de la adopción sea someter al adoptado a alguna forma de explotación.	**Artículo 50**.- Agrégase el siguiente artículo al Código Penal: "Artículo 280 quinter. (*Apropiación de* ***niñas,*** *niños o adolescentes para la adopción.*).- *El que para adoptar una niña, niño o adolescente, para sí o para un tercero, ofrezca a quien lo hubiere o a quien pudiera obtenerlo, un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, será sancionado con 2 (dos) años a 6 (seis) años de penitenciaría.* *Quien, con igual fin, utilizara estratagemas y engaños para separar a un niño de las personas a su cargo o para violar el debido proceso legal para la adopción será castigado con una pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría.* *La pena aumentará de un tercio a la mitad cuando la finalidad de la adopción sea someter al adoptado a alguna forma de explotación."*

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, la señora senadora Tourné.

SEÑORA TOURNÉ.- Señora presidenta: habiendo aprobado en comisión este proyecto de ley, nos gustaría recordar el contexto en el cual creamos, el 18 de mayo de 2016, esta *Comisión especial para el análisis del estado de situación de la trata de personas en el Uruguay y la generación del correspondiente marco legislativo.*

A raíz de este análisis, comenzamos el tratamiento de una iniciativa que diera cuenta de las situaciones que íbamos observando y diagnosticando, no solo en el país sino en la región.

Tal como lo fundamentamos –no solo nosotros sino cada uno de los senadores que hizo uso de la palabra en el momento en que se votó la creación de esta comisión especial–, estamos hablando de un delito transnacional de muy larga data en el mundo, que consiste en considerar a las personas como mercancías para ser utilizadas, ya sea vendiendo sus cuerpos o explotando su trabajo. Se trata de uno de los delitos más aberrantes que forman esa trenza perversa del delito transnacional integrado por el narcotráfico, el tráfico de armas y el tráfico de personas. Este delito tiene características terribles de crueldad, justamente porque se desarrolla en base a las personas más vulnerables. Al decir «más vulnerables», no solo nos referimos a las personas con más dificultades económicas, sino también a aquellos que padecen vulnerabilidades de todo tipo, ya sean sociales, afectivas, de posibilidades de vida, etcétera.

Sin los marcos legales que debemos darle, es justamente un delito muy barato para los delincuentes, para los victimarios, porque es altamente redituable en el mercado ilícito y, a su vez, presenta mucha facilidad de impunidad. Por lo tanto, si bien Uruguay tempranamente había aprobado los convenios internacionales que hacen al tema –incluso en la última Ley de Migración ya venía tipificado el delito de trata–, era menester una legislación más abarcativa e integral que atendiera interinstitucionalmente la problemática.

En nombre de la comisión, queremos agradecer especialmente el trabajo de la secretaría, que en todo momento colaboró eficientemente con el tratamiento complejo de esta iniciativa, porque tuvimos un largo proceso de intercambio con las instituciones del Estado que se ocupan del tema y con las organizaciones y personas de la sociedad civil que también tienen larga experiencia de trabajo concreto con las víctimas de trata.

No solo queremos agradecer a la secretaría, sino también a aquellas personas pertenecientes a organizaciones no gubernamentales, de enorme vocación, sacrificio y contracción al trabajo –que, como dije, trabajan con la parte más dolorosa del fenómeno, que es directamente con las víctimas, sus problemas y su dolor–, así como a las representantes de los distintos ministerios, que tienen un sólido trabajo sobre la materia desde hace un tiempo, y que nos aportaron todo su saber y experiencia para que pudiéramos traer al plenario un proyecto de ley integral para el combate y la prevención de la trata y explotación.

En especial, me gustaría agradecer a la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Trata de Personas, e informar lo importante que fue el trabajo de esta institución, cuya presidencia ejerce el Mides, más concretamente el Inmujeres, a través de su directora, la asistente social Mariella Mazzotti. Esa mesa está integrada por representantes de distintas carteras, entre las cuales se encuentran los Ministerios del Interior, de Trabajo y Seguridad Social, de Turismo y de Salud Pública; a su vez, las ONG que trabajan sobre el tema también la integran, al igual que el INAU.

En definitiva, todas las integrantes del entramado que tiene que ver con el tratamiento, la solución, el diagnóstico y la defensa de las personas víctimas de trata y explotación son las autoras del proyecto de ley. Y, en una actitud poco común del tan denostado sistema político que tenemos últimamente –y quiero resaltar lo que voy a decir–, fue la comisión especial, con senadores de todos los partidos, quien asumió dar estado parlamentario a la propuesta que redactaron y construyeron las organizaciones representadas en la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Trata de Personas. Por tanto, los integrantes de esta comisión, con sus firmas, les dieron entrada como proyecto de ley.

Creo que es una actitud noble del sistema político, que consideró, unánimemente, que este era un tema relevante. Luego, obviamente, pasado un largo tiempo, llegó el proyecto del Poder Ejecutivo, que agregó alguna modificación.

Creo importante señalar que todos los partidos representados en la comisión dieron su firma para que el esquema de proyecto que la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Trata de Personas había elaborado y nos había presentado, se transformara en proyecto de ley, de manera de poder trabajarlo.

La comisión especial del Senado comenzó su trabajo el 2 de agosto de 2016. Tuvimos una larga primera etapa en la cual se escuchó a las instituciones que trabajaron en el tema, a las organizaciones civiles que trabajan con las víctimas y a muchas de las víctimas, que tuvieron la valentía de concurrir a esta casa para hacernos conocer su experiencia, de manera de comprender la realidad de la trata y la explotación de personas en nuestro país. Creo representar a todos los miembros de la comisión cuando agradezco la generosidad de todos estos aportes; sin ellos, tal vez no se hubiera podido entender hoy, a cabalidad, la dimensión del problema.

Como dije al inicio de esta exposición, se trata de un problema viejo, doloroso y lamentable que padece el mundo, en el cual el cuerpo de las personas y su vida se transforman en mercancías tratables, explotables y vendibles. Lamentablemente es una situación que, si bien es muy vieja en el mundo, hace poco tiempo que ha cobrado la dimensión explícita que tiene. Podríamos decir que antes era un problema que barríamos debajo de la alfombra, que naturalizábamos o sobre el que simplemente decíamos –con esa actitud bien uruguaya–: «Aquí eso no pasa; eso ocurre en otros países». Inmediatamente pensábamos en Asia o en América Central, que son los lugares preferidos para decir que allí pasan estas cosas, y no mirábamos nuestra realidad.

La verdad es que este tema ha ido en incremento en el mundo, y un último informe que tenemos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –que se especializa en el tema relativo al tráfico de personas– nos indica que no hay país que pueda considerarse inmune al tema del tráfico, trata y explotación de personas. ¡No hay país en el mundo! Según la conclusión de este estudio –no voy a aburrirlos ahora nombrando la cantidad de denuncias o países involucrados–, no existe país en el mundo inmune a este problema. Hay algunas situaciones más graves y otras menos graves, pero no hay país inmune a algún tipo de trata, tráfico o explotación de personas.

Otra cosa que suele sucedernos, desde la lógica naturalizada o la lógica común, es creer que se trata de un problema propio de la explotación sexual y pensar que concierne casi exclusivamente a mujeres jóvenes. Sin embargo, de acuerdo con estudios mundiales que también se reflejan de alguna manera en nuestro país, esta realidad ya no es tan así como la tenemos naturalizada y concebida. Si bien la trata y explotación de personas tiene una amplia incidencia en la explotación sexual –casi la mitad de las víctimas son para explotación sexual–, han ido creciendo enormemente el trabajo esclavo –es una de las fuertes preocupaciones que tiene las Naciones Unidas–, la explotación laboral y las condiciones más atroces en las que hombres y mujeres trabajan. Ya no estoy hablando de la explotación sexual sino del trabajo esclavo, y cabe agregar que año a año crece la inclusión masculina en este tipo de tráfico y trata de personas.

Voy a mencionar algún numerito para que vayamos dimensionando y desmitificando el hecho de que la trata de personas es un problema exclusivamente de explotación sexual y de mujeres.

En el año 2004, un 13 % de las víctimas eran hombres. En la última medición, en el 2014, se llegó a un 21 % de hombres que son víctimas de trata de personas. Estoy hablando del trabajo esclavo en las peores condiciones que se puedan imaginar, sin ninguna garantía de nada; esclavos del siglo XXI. Es el nuevo modelo de esclavitud.

En inversa proporción, de acuerdo con estudios internacionales –también sucede en los pocos casos que se pudieron resolver en nuestro país; ese es uno de nuestros déficits–, el 63 % de los explotadores son hombres, y el 37 %, mujeres. Esto condice con temáticas que ya hemos discutido y con lo arraigada que está la concepción de género porque los patrones que mercantilizan los cuerpos, ya sea de hombres o de mujeres, mayoritariamente son hombres.

Hay un dato muy preocupante. Como les decía, el 51 % de las víctimas en el mundo son mujeres y el 21 % son hombres. Pero hay un número que se incrementa y que es aterrador –fue uno de los señalamientos que nos hizo el INAU–: la cantidad de niños y niñas que crecen víctimas de la trata de personas, ya sea para su venta o para el tráfico y la explotación sexual. Un 28 % de niñas, niños y adolescentes –20 % de niñas y 8 % de niños– son víctimas de trata en el mundo. Quiere decir que estamos llegando a dimensiones extraordinariamente preocupantes, con variaciones según la localidad de que se trate.

Como norma general, podemos decir que la gran mayoría de la trata en el mundo es para explotación sexual –supera el 50 %–, que crece paulatinamente la trata para trabajo forzado –a niveles de preocupación seria–, ya sea de niños o adultos, de hombres o mujeres, y en número bastante más reducido –en comparación con las cifras de explotación sexual y trabajo esclavo–, para tráfico de órganos. En este último caso todavía no hay una cifra explosiva, pero en algunos países o regiones está entre el 5 % y el 10 %, lo que no es menor.

Insisto, para que no quede todo matrizado como explotación sexual –más allá de que es el porcentaje mayoritario–, en que tenemos distintos tipos de trata de personas, donde aparecen fenómenos altamente preocupantes.

Vuelvo a señalar el fenómeno de la participación en la trata de niños, niñas y adolescentes –que el INAU planteó como una alarma en el caso de Uruguay– que, de acuerdo a los datos según la región, es fuerte. Al respecto doy algunos números para ver su dimensión. En América Central y el Caribe la participación de los niños en la trata es del 62 %, en la parte este y norte de África es de un 25 %, mientras que en América del Sur –nuestro continente– es el 39 %.

Por tanto, hay dos alarmas fuertes. Por un lado, está el crecimiento de la participación de niños y niñas en este fenómeno de la trata y explotación de personas en el mundo y en nuestro continente, así como también en el Uruguay, según datos arrojados en la comisión, y por otro se observa el aumento paulatino, gradual –pero constante–, del porcentaje de explotación en trabajo forzado, en trabajo esclavo.

Existe un tercer elemento que se ve reflejado en los diagnósticos a nivel nacional: a pesar del incremento de la legislación y de las convenciones internacionales a las

que adhieren los países para combatir el tema de la trata de personas, los juicios que acaban en condena son una ínfima minoría. Esto sucede en el mundo y también en nuestro país. A pesar de que se incrementaron las legislaciones en el mundo sobre este tema, y de que las distintas fuerzas –los ministerios del Interior, las Policías del mundo– operan sobre este delito y hay interconexión estatal entre estos estamentos –en algunos casos, incipiente y en otros, más desarrollada–, a la hora de la condena de los delincuentes o victimarios, el número es ínfimo.

Esa es una alerta que tiene que ver con la integralidad de los procedimientos y con algo que he dicho tantas veces en este Parlamento: las leyes son muy importantes –muy importantes, señora presidenta– pero no alcanzan para erradicar y combatir los fenómenos, si no hay un compromiso institucional, de Estado, de llevar adelante las políticas para la erradicación de estas crueldades humanas.

Como decía, hay infinidad de leyes e instrumentos internacionales a este respecto –seguramente mi estimado colega, el senador Bordaberry, lo desarrollará en su exposición porque fue el integrante de la comisión especializado en este tema y realizó un informe–, entre los que se encuentran gran cantidad de convenciones internacionales y de legislaciones en América Latina, en Europa, en el Parlamento Europeo y a todo nivel.

Una cosa muy interesante que señala el senador Bordaberry en su informe sobre la legislación comparada, es que se ha retomado la consideración y modernizado la legislación. Es decir que esta alerta expresada en el último informe de Naciones Unidas está siendo tomada por los distintos países y –por suerte– si todo va bien, también daremos en esta cámara un paso adelante en la materia.

Me parece importante tener en cuenta que Uruguay siempre ha sido muy rápido y conteste a la hora de aprobar la normativa internacional –los convenios–, en todo orden. Tal vez el ritmo se enlentece cuando hay que aterrizarlo en una norma nacional y quizás se enlentece más aún cuando se tiene que pasar a una política concreta de acción.

Me referiré ahora al plano nacional, respecto al que haré solamente algunas anotaciones para no aburrir al Senado, aunque aclaro que los detalles estarán publicados en un informe especial que se repartirá a los senadores y representantes. En este momento estoy haciendo apenas una síntesis de todo el material recabado por la comisión.

Como decía, señora presidenta, no es que Uruguay no haya actuado sobre este tema; se aprobaron convenciones internacionales y se trabaja desde hace ya mucho tiempo a nivel de los distintos estamentos del Estado –en los Ministerios del Interior y de Relaciones Exteriores, en el INAU y en distintas ONG–, pero de una forma muy desvinculada.

Como dije, tal vez la primera legislación concreta fue en 2008, cuando en los artículos 77 y 78 de la Ley de Migración se tipifica el tráfico y la trata de personas, pero solo queda en la tipificación penal, algo en lo que solíamos incurrir –como si creyésemos que la solución es la tipificación penal, la pena que le ponemos al delincuente–; no existía esto que se impulsó a través de la mesa interinstitucional. Todos esos esfuerzos se mancomunaron en un trabajo integral e interinstitucional, que creo que es el corazón del proyecto de ley que hoy, en forma unánime, recomendamos que esta cámara apruebe.

Tenemos registros obtenidos de las distintas comparecencias a la comisión, que tienen que ver con el desbaratamiento de operativos de tráfico y explotación de personas, procedimientos que desde hace unos cuantos años el Ministerio del Interior viene desarrollando con éxito. En ellos, los señores senadores podrán constatar la cantidad de procedimientos exitosos que ha habido. Asimismo, en la información que se va a publicar verán cómo el Ministerio de Desarrollo Social, a través de Inmujeres, pudo elaborar, con escasísimos recursos y dentro de sus posibilidades, plataformas concretas de trabajo para apoyar a las víctimas de trata. Esto quiere decir que se han hecho esfuerzos.

Creo que este proyecto de ley –que recomendamos aprobar– instaura esa visión integral e interinstitucional para el tratamiento de estos delitos, que es por donde definitivamente podremos avanzar, porque si no hay una concepción integral, si no hay una institucionalidad pautada desde la ley –que debe dar respuesta integral a las víctimas; y no quedarnos solamente en la tipificación del delito, que para nada termina con el problema–, este proyecto, que a mi juicio es muy bueno, no va a terminar con un problema de esta gravedad.

De cualquier manera, me parece importante reconocer –hasta que aprobemos este proyecto de ley– que si bien Uruguay no tiene un nivel aceptable de trabajo, sí ha asumido compromisos en distintas instituciones.

¿Qué características tiene –lo aprendimos a través de la comparecencia de las distintas organizaciones a las que hice referencia– la trata y la explotación de personas en nuestro país? Haré algunas consideraciones muy breves, ya que seguramente los colegas de la comisión las complementarán con su informe.

Uno de los temas es que ya no podemos decir –como se hacía en una época pasada, no tan lejana– que el Uruguay es un lugar de tránsito o de origen. Lamentablemente, el Uruguay es todo: es tránsito, es origen y es destino de la trata.

Cuando los señores senadores puedan leer los distintos operativos, verán que tenemos mujeres y hombres de otros países, que hay mujeres uruguayas en el extranjero y advertirán también que en Uruguay tenemos trata interna. Es decir que tenemos todas las modalidades de trata.

Hace unos instantes estaba compartiendo experiencias con el señor senador Carrera y decíamos que el informe de Inmujeres, del Mides –entre otros que recibimos–, indica que un número muy importante de mujeres han sido víctimas, y se han contactado con ellos. Si observamos el análisis de los operativos, el número se reduce, pero si vemos los resultados judiciales de los procesos, sucede lo mismo que se informa a nivel internacional: es ínfimo el número de investigaciones o de casos de mujeres víctimas de trata que llegan realmente a procesarse.

En esto inciden muchos factores, pero el factor de desprotección de las víctimas es el que prima. No olvidemos que la trata siempre es bajo amenaza, promesas o engaños, donde las víctimas están amenazadas, con miedo por sus vidas o por las de sus hijos, hijas o familiares. Si no existe una institucionalidad que las apoye, ayude y proteja sus derechos humanos, es muy difícil que puedan salir adelante. Si desde la ley no se establece que estas víctimas no pueden ser tratadas desde la discriminación, desde el estereotipo o desde el juzgamiento previo –cosa que sucede–, es muy difícil.

Entonces, hay muchas cosas que este proyecto de ley debe considerar –que pasaremos a explicar– para que realmente podamos llegar a combatir la trata y lograr una prevención eficaz y real –más allá de lo discursivo– de estas situaciones infinitamente dolorosas que no podemos seguir negando, ocultando ni mirando hacia otro lado. El Uruguay tiene capacidad para llevar adelante políticas realmente asertivas en la materia y brindar realmente posibilidades a las víctimas para salir de la situación brutal de esclavitud, de dolor, de desconocimiento de sus derechos, de explotación y de abuso, a que son sometidas.

Son muy pocas las que tuvieron suerte y pudieron escapar con éxito de estas redes. En general, lo lograron porque encontraron apoyo y porque el destino a veces las colocó en situaciones que les permitieron zafar, pero son la minoría.

En lo personal, tengo una idea fija a la hora de tratar los números: me niego a tratar el tema pensando en los números, en que son muchos los casos. No me gusta esa lógica. Creo que hay que atender este tema porque es doloroso, perverso, porque nos interpela como seres humanos y como sociedad si no nos hacemos cargo de estas situaciones brutales, sea el número que sea. Y cuando algún compañero complemente este informe, lamentablemente veremos que tampoco son pocos los números para una sociedad pequeña como la nuestra.

Entonces, por un lado, tenemos la necesidad de brindar una atención integral, en todo el proceso, para lograr efectivamente incidir.

Por otro lado, de tanto ver películas a veces uno cree que la trata y la explotación de personas siempre tiene a mujeres jóvenes, encadenadas en algún sótano. Pero en realidad –según lo que nos informaron y aprendimos de las personas que comparecieron a la comisión–, el proceso en Uruguay es bastante más sutil y tiene mucho más que ver con el engaño a través de la promesa y la seducción.

Como comisión logramos exponer en un cine montevideano la película *Tan frágil como un segundo*. Esta película, hecha y actuada por uruguayos, está basada en una historia real de explotación y trata de víctimas uruguayas. En la película queda claramente denunciado que si bien esto sucede en los sectores más vulnerables, no tiene que ver con la pobreza porque entre las víctimas había muchachas con muy buen nivel educativo y económico, pero sin embargo, con muy poca contención afectiva y social por parte de su familia, de su círculo primario de contención, lo que podríamos llamar como «gran descuido afectivo». Por otra parte, es verdad que hay una fuerte vulnerabilidad económica y social.

Entonces, tenemos que reconocer que esta realidad es mucho más sutil en su entramado; no se trata de la esclavitud del látigo ni de la prisión, sino de cuando, con engaños, se les promete un mejor trabajo y se les dice: «Vas a estar regio», «Allá se gana mucho mejor» o «¡Hacelo por mí, que te quiero tanto!». Los afectos, el amor y las promesas de matrimonio realmente rinden sus frutos en la situación de los uruguayos.

Un dato alarmante que daba el INAU respecto a esta situación –también la licenciada July Zabaleta, cuando participó por el Ministerio del Interior, relevaba esto como hechos preocupantes en el Uruguay–, es el caso de adolescentes, menores de quince años, casadas con adultos de más de cuarenta años. Estas son cosas que existen y que nos cuesta ver; algunas veces se concretan por promesas económicas y otras, tal vez, por la seducción de alguien que atienda y escuche. Así, terminan en la peor de las esclavitudes y en la explotación de sus derechos, de su vida y sin posibilidad de elegir qué es lo que quieren ser, que es lo que desea cualquier persona. Todos sus derechos humanos se ven absolutamente conculcados al ser tratadas o tratados como mercancía.

Otro de los problemas que surge en la modalidad de trata de personas, la trata interna –no podemos decir que somos solo origen, como se decía hace algunos años con relación a las primeras denuncias, sino que somos origen, destino y tránsito–, es la participación de niños y niñas, el matrimonio forzado y el trabajo forzado, que también apareció. Estamos hablando de mujeres extranjeras que trabajaban en casas de uruguayas y uruguayos y que no tenían absolutamente ningún derecho, ni laboral ni humano: no podían salir, habían sido conculcados sus documentos y, por lo tanto, robada su identidad, señora presidenta. Todo esto se ve agravado –según testimonios que escuchamos de muchas de las ONG que participaron– por lo que sucede en nuestra frontera. ¡En Uruguay, el problema de la trata de personas en las fronteras es serio! Se están desarrollando iniciativas, pero tendríamos

que hincar el diente más seriamente al tema porque hay graves problemas. Todos los testimonios que brindaron las ONG que trabajan y las calificadas técnicas que asistieron a darnos su visión, nos hablan de que el desarrollo de estos temas en frontera seca –como la que tenemos al norte de nuestro país– tiene su grado de regionalización y de especialidad y, por lo tanto, hay que prestarle una atención particular.

Por último, constatamos también eso en nuestra realidad uruguaya en dos niveles más. Uno es el nivel de los procesos –de alguna manera, lo habíamos señalado–, la falta efectiva de llegar a una condena en estos temas. A veces la Justicia utiliza otras herramientas del Código Penal para tratar de hacer algo –por ejemplo, la Ley n.º 17815 en los casos de participación de niños–, pero en el tema concreto de la trata de personas cuesta llegar a la condena.

El otro nivel de problema que seguimos constatando –incluso, con la generosidad con que se presentan las delegaciones, que nos han subrayado este error, esta carencia a nivel internacional– es el relevamiento de la situación de trata en el Uruguay, es decir, los números y su estudio y análisis. Por suerte, el articulado de este proyecto de ley, al encomendar a la fiscalía el relevamiento y el banco de datos, va a ir subsanándolo, pero hay una falta de análisis y de diagnóstico certero, científico y profundo que nos permita encararlo. Si uno no conoce la realidad, señora presidenta, es difícil poder cambiarla y, si uno asume el «talenteo», es muy difícil llegar a las medidas correctas que nos garanticen un mejor desarrollo en esta materia de la trata.

Creo que todo esto que pudimos ir viendo en el diagnóstico –en el que tanto colaboraron las distintas instituciones que participaron–, se ve muy bien reflejado en el proyecto de ley que vamos a presentar a continuación.

Es un proyecto de ley extenso –tiene cincuenta artículos y está dividido en seis capítulos– que, por suerte, entra en la especialidad. ¿Qué quiero decir con esto? A veces las normas excesivamente generales se vuelven inocuas porque la generalidad no permite luego la aplicación efectiva en el caso especial y concreto. Por lo tanto, si yo tuviera que resaltar una virtud de este proyecto de ley diría que es integral porque, justamente, trata de proveer de herramientas interinstitucionales para todo el proceso –no solo para la penalidad– y es específico en sus definiciones.

Paso a referirme rápidamente al capítulo I, «Parte general», en donde se establece claramente cuál es el objeto de la ley: justamente, es «la prevención, persecución y sanción de la trata y la explotación de personas».

En el artículo 2.º, señora presidenta, se incluye lo que narrábamos como instrumentos básicos legales o convenciones internacionales, que son el apoyo o el sustento legal de base al desarrollo de este proyecto de ley.

El artículo 3.º para mí es muy importante porque tiene que ver con los principios rectores, con lo que debe regir como sustento al trabajo en materia de trata. Subrayo algunos de ellos, señora presidenta: la debida diligencia del Estado –es decir, no puede haber demora en estos casos; la burocracia tiene que existir, pero debe ser eficiente–, el priorizar los derechos humanos de las víctimas, la igualdad y la no discriminación, –a veces, aunque no en todos los casos, cuando llega una víctima mujer y pobre que, en general, es explotada sexualmente, prostituida, la discriminación tiene mucho que ver con la diligencia que el Estado tiene que tener al actuar en estos casos–, que el prejuicio no prime, que el estereotipo sea derribado y que el precepto constitucional de que somos todos iguales ante la ley sea realidad y no solo una declaración. Por eso es muy importante que a texto expreso se hable de la igualdad y de la no discriminación.

También es importante –por los números que manejamos en cuanto a la participación masculina y femenina en este fenómeno– que exista, como mirada, una perspectiva de género, que se considere siempre el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que se respete la voluntad y la participación de las víctimas, teniendo en cuenta la confidencialidad que hay que proveer y la integralidad de la atención que debe brindárseles. Sobre todo en estos casos, es también muy importante, como principio rector, que esté recogido a texto expreso que la institucionalidad no puede revictimizar –como sabemos que pasa, lamentablemente– y, por supuesto, también la gratuidad de las prestaciones.

Creo que esos son principios que hacen real el tratamiento efectivo de estas víctimas.

En el artículo 4.º se incluyen varias definiciones de los distintos tipos de trata. Creo que es muy importante, también, que esto esté en el texto de la ley para que los operadores de toda la institucionalidad y sobre todo del sistema de justicia tengan claro que hay diferentes tipos de trata que están tipificados, y los tengan en cuenta. Las definiciones, la precisión y la especificidad hacen a la optimización de los resultados. La trata de personas; los delitos conexos; el tráfico de migrantes; la explotación sexual y su significado; el matrimonio, el concubinato o la unión forzada o servil –que por supuesto existen–; el embarazo forzado, que también fue una de las denuncias que se hicieron en la comisión. A muchas mujeres, en esto de la seducción, de las promesas, también se las embaraza para tenerlas prendidas por los niños que luego pasan al circuito de la trata. ¡Es perverso, pero existe y no podemos negarlo!

Como decía, en este artículo también se definen la explotación laboral; el tráfico infantil; la mendicidad forzada; la venta de niñas, niños o adolescentes; la remoción, implante y transferencia de órganos, tejidos o fluidos. En nuestro país no encontramos demasiadas denuncias sobre este tema, pero eso no quiere decir que no debamos tratar-

lo. Tal vez está demasiado oculto, pero tampoco tenemos evidencia empírica. De cualquier manera, debemos tenerlo tipificado como definición de trata porque, como decía en la primera parte del informe numérico, tiene mucho que ver con sus modalidades.

En este capítulo I, «Parte general», me parece muy relevante la tipificación que se hace en el artículo 5.º de los derechos de las víctimas de trata y explotación de personas, que tiene que ver con esto del respeto, primero, a la dignidad de las personas – hablando de la discriminación, ¿no?– porque, como decía, se sienten en una situación que no es igual a cualquier otra víctima por esos fenómenos de amenazas, de la casi destrucción de la autoestima, de la carencia de todo respaldo. Entonces, tiene que estar previsto qué derecho tienen esas víctimas: el respeto a su dignidad, a su intimidad, a la confidencialidad; el acceso a la información –que se le explique claramente cómo es el proceso–; la atención integral de su salud –tanto física como psicológica y los tratamientos y terapias que necesite–; el asesoramiento –aspecto que es fundamental porque esas víctimas a veces no saben qué derechos tienen, adónde pueden recurrir, qué se les garantiza–; el alojamiento apropiado –porque tampoco tienen dónde pernoctar y por eso, entre esos derechos, debe preverse esa cobertura–; la libre circulación, también, que en general les ha sido conculcada y no pueden hacerlo.

En el artículo 6.º hay un capítulo especial sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de la trata de personas y que necesitan un tratamiento especial. La primera parte, que tiene que ver con las definiciones específicas de lo que es la trata, sus distintos tipos y los derechos de las víctimas, ya sean adultos o niños, me parece que, en su especificidad, garantiza, de hecho, que todo pueda ser contemplado.

La parte institucional es el capítulo II, «Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas», en el que están integrados: un representante del Ministerio de Desarrollo Social –que lo presidirá a través del Instituto Nacional de las Mujeres–; uno del Ministerio del Interior; uno del Ministerio de Relaciones Exteriores; uno del Ministerio de Economía y Finanzas; uno del Ministerio de Defensa Nacional; uno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; un representante del Ministerio de Salud Pública; un representante del Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay; un representante de la Fiscalía General de la Nación; uno del Poder Judicial, y tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil de reconocida actuación en la materia, que serán propuestos por la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales y designados por el Poder Ejecutivo.

Este consejo que se crea –pese a que es numeroso y a que se exige que esté integrado por las personas de mayor jerarquía de esas instituciones– empieza a garantizar la interinstitucionalidad con la que se debe trabajar. Como hemos visto a lo largo de la exposición, este es un tema que exige el compromiso de todo el Estado y no solo, como se ha dicho, del Ministerio del Interior o del Ministerio de Relaciones Exteriores. ¡Exige el cumplimiento de todo el Estado!

El consejo también puede conectarse con organizaciones internacionales de gran prestigio, como la Organización Internacional para las Migraciones o la Organización de las Naciones Unidas en esta materia, que podrán ser consultadas y asesorarán.

El artículo 8.º fija los cometidos del consejo, que son lo que todo órgano de esa naturaleza tiene que desarrollar: diseñar y aprobar la política pública; monitorear el buen cumplimiento de la política pública; articular y coordinar las acciones de los diversos estamentos; proponer acciones de difusión y concientización de la población en general sobre la trata y explotación de personas; desarrollar acciones de prevención y desestímulo de la trata; emitir opiniones y pronunciamientos sobre la temática; recomendar los cambios normativos necesarios; aprobar los estándares de actuación; formular recomendaciones; proponer acciones para la capacitación, actualización y especialización de los funcionarios y operadores que trabajan en el tema; realizar y apoyar estudios e investigaciones –esto es un debe, como señalábamos– sobre el tema.

En el artículo 9.º se establece que el consejo tendrá como cometido articular con otros ámbitos interinstitucionales.

En el artículo 10, se establecen las facultades que tendrá el consejo para el cumplimiento de sus cometidos en el territorio –aspecto que es muy importante por lo que planteábamos sobre las diferencias que puede haber en las distintas regiones del Uruguay–: crear comisiones temáticas –también, atendiendo distintos problemas–; crear comisiones departamentales o regionales; celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para atender estos problemas; disponer y administrar los fondos provenientes de asignaciones presupuestales, donaciones, herencias o legados, convenios con organismos regionales o internacionales, así como los provenientes de bienes decomisados en acciones contra la trata. Esto también lo prevé el proyecto, es decir, el decomiso de los bienes, cuando se realizan acciones contra la trata o explotación de personas, para reparar a las víctimas o para prevenir ese delito.

A esos efectos, el Ministerio de Desarrollo Social, a través de su Dirección General de Secretaría, será el organismo encargado de ejercer dicha facultad de disposición y administración de fondos.

En el artículo 12 se establece el destino del decomiso de los bienes en procesos judiciales por delitos de trata y explotación de personas que, como decía, en parte son para reparar a las víctimas, y el saldo restante para prevención.

El capítulo III tiene que ver con la concepción de interinstitucionalidad y de integralidad que pretendemos para esta norma. Por eso, lo primero que aborda es la creación del Sistema Interinstitucional de Respuesta para Situaciones de Trata y Explotación de Personas, que deberá ser integral, interinstitucional, interdisciplinario y descentralizado territorialmente. Asimismo, establece cómo se hará la coordinación y la articulación de la respuesta. En este sentido, se designa al Ministerio de Desarrollo Social si la respuesta es para varones adultos; al Instituto Nacional de las Mujeres si la respuesta es para mujeres adultas, y al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay con respecto a los niños, niñas y adolescentes. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social articulará las respuestas, con los organismos antes señalados, en las situaciones de explotación laboral.

En este capítulo se establecen también las medidas de prevención –tan importantes como la tipificación de delitos y realmente útiles– a fin de que no tengamos más víctimas en el tema de la trata y la explotación de personas.

Dentro de este sistema interinstitucional también se contempla la creación de programas de asistencia y atención a las víctimas con el fin de encaminar a la recuperación física, psicológica y social de las víctimas y sus familiares, pues no olvidemos que, como explicábamos, a veces son mujeres con sus hijos e hijas. Por supuesto, se trata de brindar apoyo y sostén en forma gratuita y especializada.

Como este tema se desarrolla a nivel internacional, se especifica claramente que no es necesario para ninguna de estas prestaciones que las víctimas tengan vigentes documentos identificatorios, como pasaporte y cédula de identidad, porque a la gran mayoría le son robados o quitados como parte de la prisión y la esclavitud. Incluso, se prevé la posibilidad de que se le brinden gratuitamente cuando lo necesiten.

SEÑORA XAVIER.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone la oradora.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–19 en 20. **Afirmativa.**

Puede continuar la señora senadora.

SEÑORA TOURNÉ.- Como decía, en este articulado se prevé que las prestaciones que acabamos de mencionar deben brindarse en forma gratuita y obligatoria, pero también de manera inmediata a la detección de la situación de trata. Todo apunta a que sea en forma integral, rápida e inmediata porque, de lo contrario, es muy difícil que podamos vencer la situación de trata.

El capítulo IV, «Respuestas específicas a la trata internacional», refiere a las situaciones que involucren a extranjeras o a uruguayas a nivel internacional. En este conjunto de artículos se prevé cómo deben actuar nuestras misiones y consulados para brindar ayuda e información, documentación, pasajes, etcétera, para que las víctimas, si así lo desean, puedan ser restituidas a su país de origen o a terceros países, tal como ellas lo indiquen. Todos los mecanismos están absolutamente previstos en el desarrollo de este capítulo IV.

El capítulo V requirió un estudio pormenorizado de la comisión porque apunta, precisamente, al acceso a la Justicia. Una de las mayores falencias de nuestro país está, justamente, en el acceso real a la Justicia por parte de las víctimas de trata. A esos efectos, se coloca a la Fiscalía General de la Nación como garante del anonimato de las denuncias y de la accesibilidad para las víctimas denunciantes de la trata.

También se prevé un tema que es fundamental en las situaciones de amenaza y miedo en las que están involucradas estas personas: el manejo confidencial de todos los datos, sean de testigos o de víctimas, que se formulen en el proceso. A su vez, se obliga a la reserva, pero, sobre todo, a la protección de las víctimas en el proceso, porque este es el lugar de mayor debilidad y vulnerabilidad.

Esto me recuerda mucho –es parte del fenómeno– los recaudos que debemos tener en el caso de la violencia hacia las mujeres. Se trata de la misma horrible vulnerabilidad, y necesita de todos los recaudos de confidencialidad, de ayuda, de preservación, de protección, de celeridad en los trámites y de presencia de todos aquellos que puedan colaborar en el mejor desarrollo de este proceso –como traductores y especialistas–, apoyando permanentemente a la víctima que, por lo general –aunque ahora con las modificaciones introducidas al Código del Proceso Penal es diferente–, es quien menos atención recibe. Este capítulo, justamente, garantiza el acceso real, eficiente y protector, para que la víctima no sea un resultante colateral, sino el centro de atención, teniendo la garantía que debe tener para ser oída, para ser apoyada, para recibir una protección integral, física y emocional en el momento del proceso. Parece hasta mentira que haya que establecerlo por ley, pero ¿saben también para qué y por qué es muy necesario? Para que la víctima disponga de tiempo para reflexionar sobre su situación. La víctima no ha tenido tiempo, ya que ha estado en una situación de hostilidad permanente y, por tanto, no ha podido pensar qué es lo que le conviene y no ha tenido la información. Por eso, así como debe garantizarse el asesoramiento y el patrocinio letrado gratuito, también debe garantizarse la presencia de un traductor y que su testimonio no sea desvalorizado. Vuelvo a insistir en el tema del estereotipo –lo que contiene esta norma es sumamente importante–: que su testimonio no sea desvalorizado en base a discriminaciones tales como su origen racial o étnico, los estereotipos de género, la identidad de género, sus creencias, su

identidad cultural, entre otros. Debemos garantizar que las víctimas reciban un trato humanizado para evitar la revictimización.

La víctima debe poder decidir sobre su cuerpo, que lo tuvo conculcado; debe tener el derecho a negarse a las inspecciones de su cuerpo si no quiere recibirlas; en los casos de violencia sexual, tiene derecho a escoger el sexo del profesional que, como víctima, quiere que la acompañe; tiene derecho a elegir un acompañante emocional de su confianza para estos momentos, que son de extrema vulnerabilidad porque queda al desnudo la intimidad de su dolor. Por eso, en este proceso es donde debemos dar mayores garantías para que realmente tengan un acceso seguro a la Justicia.

Otra parte sumamente importante de este capítulo tiene que ver con la reparación a las víctimas. Esta reparación no solo deberá ser integral, comprensiva de la indemnización, restitución, rehabilitación, sino que se extenderá a todas las personas afectadas, es decir, sus familiares más cercanos. En esta integralidad el Estado es el responsable de reparar. Y no solo está prevista esta reparación integral, sino también la reparación tarifada. Vamos a leer el artículo –que es breve– para que tengamos una dimensión clara de su alcance. Se trata del artículo 42, que establece: «En la sentencia de condena por trata de personas o alguna de las formas de explotación de personas previstas en esta ley, además de la pena, se debe disponer una reparación patrimonial para la o las víctimas identificadas, por un monto equivalente a veinticuatro ingresos mensuales del condenado para cada una de ellas, o en su defecto veinticuatro salarios mínimos nacionales, sin perjuicio de su derecho a seguir la vía procesal correspondiente para obtener la reparación integral del daño».

Repito, entonces, que no solo se prevé la reparación integral, sino también la reparación tarifada. Me detengo solo un minuto en esto. Debido a la vida que estas víctimas de explotación y trata han llevado, es muy difícil que puedan encontrar un camino alternativo si no se prevé toda esta institucionalidad que les brinde un soporte y una reparación; si no se incluye específicamente esta disposición en la ley, la posibilidad real de que las víctimas de trata y explotación puedan reiniciar un proyecto de vida diferente no dejará de ser la formulación de buenos deseos y de sueños; será solo una aspiración de esta cámara. Por eso, proveer a estas personas de una forma de reparación y de una institucionalidad que garantice realmente el acceso a la Justicia es, a nuestro entender –dentro de las dificultades que esto tiene–, uno de los caminos que asertivamente les permitirá encontrar la manera de desarrollar, en libertad, el proyecto de vida que elijan. Es la única garantía de que realmente puedan –capaz que por primera vez– elegir.

Por último, me voy a referir al capítulo que fija las normas penales, que quizás sea el que más le gusta a alguno de los señores senadores.

Contiene pocos artículos que *aggiornan* o perfeccionan algunas de las legislaciones penales ya existentes, como lo referente al comercio, almacenamiento y difusión de material pornográfico en el que aparezca la imagen u otra forma de representación de personas menores de edad o personas incapaces; lo que tiene que ver con la reducción de personas a la esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso, en cuyo caso la pena es de cuatro a dieciséis años de penitenciaría; o lo atinente a la esclavitud sexual. Cuando se someta a una persona a la esclavitud con el fin de que realice actos de naturaleza sexual, la pena prevista en el artículo anterior se agravará de un tercio a la mitad.

Con respecto a la unión matrimonial o concubinaria forzada o servil, en el artículo siguiente se establece: «El que obligue a una persona mediante violencias, amenazas o con abuso de una situación de vulnerabilidad, a contraer matrimonio o a mantener un concubinato a cambio de un beneficio económico o de otro tipo, para sí o para un tercero, será castigado con dos a diez años de penitenciaría.

Quien, abusando de una situación de vulnerabilidad, establezca o mantenga una unión de naturaleza matrimonial, concubinaria, de noviazgo o análoga, con una adolescente, niña o niño como condición para que acceda a la vivienda, alimentos vestimenta u otras necesidades básicas para la subsistencia, aun con su consentimiento, será castigado con dos a quince años de penitenciaría». Recuerden que, dentro del diagnóstico, uno de los emergentes preocupantes en la situación de Uruguay es la existencia de niñas, niños y adolescentes de diez o doce años, en matrimonio con adultos de más de cuarenta años.

El siguiente artículo trata de la prostitución forzada y establece: «Quien, con el fin de obtener un provecho económico o cualquier otra ventaja, mediante la fuerza, amenazas u otras formas de coacción o intimidación, haga que una o más personas realicen uno o más actos de naturaleza sexual, será castigado con una pena de dos a diez años de penitenciaría».

El último artículo, refiere a la apropiación de niñas, niños o adolescentes para la adopción. Es una realidad lamentable y tristísima, pero existe. En esta disposición se establece: «El que para adoptar una niña, niño o adolescente, para sí o para un tercero, ofrezca a quien lo hubiere o a quien pudiera obtenerlo, un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, será sancionado con dos años a seis años de penitenciaría.

Quien, con igual fin, utilizara estratagemas y engaños para separar a un niño de las personas a su cargo o para violar el debido proceso legal para la adopción será castigado con una pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría.

La pena aumentará de un tercio a la mitad cuando la finalidad de la adopción sea someter al adoptado a alguna forma de explotación».

Todas estas cosas que nos cuesta oír, suceden en nuestro país y en el mundo.

Por eso, mediante este largo proyecto de ley de cincuenta artículos buscamos –si las políticas del Estado acompañan esta propuesta legal– prevenir y sancionar, con una visión interinstitucional e integral.

La señora presidenta y los colegas saben que en lo personal no soy amiga del aumento general y al barrer de las penas, pero tengo una visión que atiende, digamos, a las diferencias; no tengo una visión lineal de que todas deben aumentarse o todas deben disminuirse. Creo que los delitos contra la liberad y las personas son los más graves, y en esta norma se habla de los delitos contra la libertad de las personas en su peor forma; por eso, realmente no siento que esté yendo contra ninguno de mis principios al disponer penas fuertes a la vulneración, a la privación de la libertad y de la dignidad de muchos seres humanos que son tratados como mercancías para que lucren algunos pocos.

Quiero agradecer a los colegas que integraron la comisión, por el esfuerzo, el trabajo y las ganas con que se dedicaron a la consideración de este proyecto de ley. Estoy segura de que el hecho de que llegue al plenario con el voto unánime de la comisión es también una buena señal.

Muchas gracias.

11) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 14 de noviembre de 2017

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores
Patricia Ayala
Presente
De mi consideración:

Por este medio solicito al Cuerpo me conceda licencia sin goce de sueldo, al amparo de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, el día 15 del corriente.

Sin más, saludo atentamente.

Marcos Carámbula. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–20 en 21. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Juan Castillo y Eduardo Lorier han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Michelle Suárez, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 14 de noviembre de 2017

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores
Patricia Ayala

De nuestra mayor consideración:

Por la presente solicitamos a usted licencia, por motivos personales, para la sesión del miércoles 15 de noviembre y para el jueves 16 de noviembre de 2017.

Sin otro particular, saludamos con la más alta estima.

Atentamente.

Verónica Alonso. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Daniel Peña, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 14 de noviembre de 2017

Presidenta de la
Cámara de Senadores
Sra. Patricia Ayala
Presente

De mi mayor consideración:

En virtud de haber sido invitado por el comandante en jefe de la Armada, almirante don Leonardo Alonso Chiappara, al acto de conmemoración del 200.º Aniversa-

rio de la Armada Nacional, que tendrá lugar el día miércoles 15 de noviembre, solicito a usted me conceda licencia por obligaciones notorias inherentes al cargo.

Sin otro particular, saludo atentamente.

Javier García Duchini. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Sebastián da Silva, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 14 de noviembre de 2017

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores
Patricia Ayala

De mi mayor consideración.

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 28 de setiembre de 2004, por motivos personales, por el día 14 de noviembre del corriente.

Sin otro particular, saludo muy atentamente.

Álvaro Delgado. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Alejandro Draper, Mercedes Antía, Jorge Saravia y Armando Castaingdebat han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Beatriz Argimón, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 14 de noviembre de 2017

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores
Patricia Ayala

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia durante los días 15 y 16 de noviembre de 2017, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos particulares.

Saludo a usted atentamente.

José Mujica. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–20 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Andrés Berterreche ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Sandra Lazo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 14 de noviembre de 2017

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores
Patricia Ayala

Por medio de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia desde el día 21 hasta el día 26 de noviembre de 2017, al amparo del literal D) del art. 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004.

Saludo a usted atentamente.

José Mujica. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 20. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Andrés Berterreche ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo

que queda convocada la señora Sandra Lazo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

12) NORMAS PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuamos con la consideración del segundo punto del orden del día.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Gracias, señora presidenta.

«Fui tratante de mujeres durante más de veinte años. Las compré y vendí como si fueran ganado». Este es el título de un artículo que escribió Manuel Jabois, el domingo pasado, en el diario *El País,* de Madrid. Allí comenta un libro de Mabel Lozano titulado *El proxeneta*. Aclaro que no he leído el libro porque todavía no ha llegado, pero sí pude leer la crónica.

Ese libro empieza relatando una anécdota que tiene como protagonista a la selección femenina de taekwondo de Colombia. Dice que en la primavera del año 2000 –el otoño nuestro– sus integrantes llegaron al aeropuerto de Madrid vestidas con el uniforme oficial –amarillo, rojo y azul– y con el escudo de la federación. Tenían las visas en forma, tenían las fichas federativas y tenían la invitación para participar en una competición en España; también tenían los papeles de un gimnasio de artes marciales de Cali. Llegaron al aeropuerto, se subieron a un ómnibus y en el camino tiraron la ropa deportiva y se pusieron lencería. No existía federación de artes marciales, no eran deportistas, nunca habían asistido a un gimnasio de esta disciplina y todo el programa era una patraña.

Lo paradójico del caso es que esto era una apuesta que había hecho uno de los principales proxenetas de España, que aseguró que lograría introducir de una sola vez la mayor cantidad de mujeres para prostitución, y así ganó un auto BMW.

Mabel Lozano entrevistó a un proxeneta al que le decían el Músico, que es lo que en España se conoce como «boquerón» y aquí es la figura del informante, quien le confiesa todas estas cosas que luego aparecen en el libro.

Quizás lo más espeluznante es el relato que se hace de una mujer, Lucía, a quien obviamente convencieron de someterse a estas redes. Le dijeron que trabajar para ellos le iba a costar € 6000, pero luego de trabajar durante tres meses, cuando hizo la cuenta y se presentó, le dijeron que todavía estaba debiendo dinero porque no habían incluido el alquiler y otros gastos. Así la fueron llevando hasta que intentó suicidarse y terminó internada en un psiquiátrico. Lo cierto es que ella pensaba volver a su casa, ya que tenía un hijo menor de edad al que jamás volvió a ver.

Pero seguramente lo más grave de este libro y de este relato es cómo se expresa este señor, el proxeneta conocido como el Músico. Él dice que el negocio cambió en los últimos tiempos: antes estaba el proxeneta individual, el que se conoce como «chulo» en España –uno de los países que recibe mayor ingreso de dinero por esta actividad, pues dicen que genera unos € 5:000.000 por día–, pero ahora eso cambió porque los grandes clubes –él menciona sus nombres– decidieron prescindir de las personas en forma individual y montaron organizaciones en las que participan autoridades, financistas y varios más. Se afirma que montaron una estructura mafiosa para importar miles de mujeres. Esta persona relata las reglas del negocio y dice que la primera de ellas es no mirar a las mujeres como «tuyas», sino como materia prima; que no hay que involucrarse más allá de lo necesario en su vida, como si fuera una Coca-Cola que se vende y hay que tratarla como tal. Más adelante dice: «Si te involucras en su vida o en sus problemas, te puede afectar, porque esa mercancía tiene sentimientos […] Creamos una forma de vida que se sostiene gracias a la esclavitud, sin siquiera saberlo o pensarlo […] un sistema nuevo y cruel. Las convertimos en grandes máquinas expendedoras de dinero».

Este es un tema que no por tratado deja de ser actual y grave.

Dicen que un día Luis Batlle Berres fue a ver a Luis Alberto de Herrera a su casa para mostrarle un proyecto de ley que tenía la intención de aprobar. Este lo leyó y le dijo que estaba muy bien, que lo presentara, que él se iba a oponer. Luis Batlle Berres no comprendió por qué, si estaba bien, se iba a oponer. Entonces, Luis Alberto de Herrera le dijo: «Porque usted lo presenta, yo me opongo, y después se aprueba. Así funciona mejor el país».

Quizás lo que sucede hoy es que este proyecto de ley no tiene la repercusión que debería tener o no se le da la importancia que merecería, porque todos estamos de acuerdo. Lamentablemente, en el mundo actual un proyecto de ley así no genera el mismo interés que cuando se trata de uno que implica que discutamos entre nosotros. Seguramente por ese motivo, cuando hoy se apruebe este proyecto de ley tendrá muy poca repercusión.

Considero que hay que destacar no solo la unanimidad en el trabajo y en la aprobación del proyecto de ley por parte de todas las bancadas, sino también otras cosas. En primer lugar –lo digo con total honestidad política–, hay que destacar a quien fuera la promotora de esta iniciativa, aun antes de que se creara la comisión. Me refiero a la señora senadora Tourné, que fue quien impulsó la aprobación de este proyecto de ley, pero también la creación de una comisión en la que todos encontramos la posibilidad de sentirnos útiles haciendo aportes desde los ámbitos que a cada uno corresponden. Seguramente

esta comisión pronto presentará su informe, pero adelanto que en ella se llevó a cabo un trabajo fuera de lo común, y hasta llegamos a ir a tomar el té con chocolate y masitas, en una confitería del barrio Punta Carretas, con funcionarios de la Embajada de Estados Unidos. ¡¿Quién lo hubiera pensado?! Incluso, se realizó una función en el Movie de Punta Carretas Shopping. Como mencionó la señora senadora Tourné, allí se exhibió una película que creo sirvió para que muchos tomáramos más conciencia todavía de la importancia de la aprobación de este proyecto de ley. Vaya, entonces, nuestro reconocimiento a la señora senadora Tourné por el impulso y el liderazgo en la aprobación de este proyecto de ley.

Si miramos este proyecto de ley desde la óptica de las normas legales de la república, podemos concluir que el tema de la trata, del tráfico y de la esclavitud en el Uruguay está presente desde antes de nuestro nacimiento como república independiente. En 1815, en el Reglamento Provisorio de la Provincia Oriental para el Fomento de la Campaña y Seguridad de sus Hacendados, Artigas beneficia a los negros libres y libertos, aunque no se anima a hablar de la esclavitud. Los historiadores ven dos caminos en eso: por un lado, quizás haya que tener en cuenta que el propio Artigas tenía esclavos –es más, en una carta señala que le manda un esclavo a una de sus hijas–, pero también hay que considerar el problema que se podía plantear si los esclavos ya ancianos y enfermos, que tenían que ser cuidados por sus amos, eran liberados y, por tanto, abandonados a la buena de Dios en los caminos de la patria. Sin embargo, es de hacer notar que sobrevoló en ese reglamento la situación de la esclavitud.

En 1821, en el Montevideo de aquel entonces, tuvo lugar el asesinato de Celedonia Wich a mano de sus dos esclavas: Encarnación y Mariquita. A quienes les interese la lectura, les digo que es apasionante el libro *Las esclavas del rincón*, de la tacuaremboense por adopción Susana Cabrera. Allí no solo se relata el hecho, sino también la impresionante defensa que hizo el doctor Lucas Obes de esas dos esclavas para que no fueran condenadas a muerte, aunque finalmente lo fueron. La defensa de Lucas Obes, relatada por Susana Cabrera en *Las esclavas del rincón*, es realmente conmovedora; el relato en sí es muy conmovedor. Pero ese asesinato, y en especial los malos tratos a los que se sometía a Mariquita y a Encarnación, hicieron mella en la sociedad oriental de aquel entonces.

En 1825, si bien en la declaración de la independencia no se logró tomar una decisión al respecto, sí comenzó a discutirse la abolición de la esclavitud y el tráfico de personas.

Es en el artículo 131 de nuestra primera Constitución donde se establece: «En el territorio del Estado, nadie nacerá ya esclavo; queda prohibido para siempre su tráfico e introducción en la República». Y esto, que quizás hoy parece ser bastante lógico, humano o como quiera llamársele, hay que situarlo en aquel 1830. Esa libertad de vientres era un proceso de transición, pues hasta ese momento los hijos de los esclavos pasaban a ser propiedad de los amos de esos esclavos.

Luego, en 1837, las cámaras legislativas aprobaron el reglamento para la prohibición del tráfico; en 1842, el Gobierno de la Defensa de Montevideo, de Joaquín Suárez, decretó la abolición de la esclavitud y la libertad de todos los esclavos, y en 1846, el Gobierno del Cerrito, del general Oribe, hizo lo mismo. Fue así que quedó abolida la esclavitud en el Uruguay.

¿Por qué hago este relato? Porque en Estados Unidos –paladín de las libertades, sin duda alguna, y cuna de los principios democráticos y de los derechos del hombre–, recién se va a abolir la esclavitud en 1865, es decir, muchos años después que en Uruguay.

Lo que hoy estamos haciendo al aprobar un proyecto de ley de combate a la trata y al tráfico de seres humanos, de ciudadanos, de personas, es recoger esos antecedentes que nos vienen desde lo más profundo de la historia. Creo que vienen del propio Reglamento de Artigas, de la Declaratoria de la Independencia, de nuestra primera Constitución de 1830, y de esas leyes de abolición y de libertad de 1842 y 1846.

Cuando uno estudia las normas nacionales encuentra dos etapas; una de ellas va desde 1996 a 2004, donde Uruguay adhiere y aprueba por ley la adhesión de una cantidad de protocolos y convenios internacionales. Son de hacer notar el *Protocolo complementario de la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas*; el *Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,* del año 2002; la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* –Convención de Belém do Pará–, de 1996; y la Convención sobre la Esclavitud, suscrita en 1926, modificada en los términos del protocolo en 1953.

En una segunda etapa, que va de 2006 a 2015, se aprueban una cantidad de leyes, tales como la Ley de Migración –que prevé los delitos de tráfico de personas, trata de personas y agravantes especiales–; la ley de *Control y prevención de lavados de activos y del financiamiento del terrorismo* –que considera como delito precedente el tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos; personas; secuestro y proxenetismo, entre otros–; la ley de *Violencia sexual comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes o incapace*s, de 2006; el decreto reglamentario de 2009, de la Ley n.º 18250, y el decreto del 6 de noviembre de 2015, relativo a la creación de la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate de la Trata de Personas.

¿Por qué cito todo esto? Porque creo que, compartiendo como nación los principios que rechazan la trata, la esclavitud y el tráfico de personas, habiendo adherido el país a los convenios internacionales sobre el tema y existiendo ya normas legales que penalizan y persiguen esta actividad, ahora llega el tiempo de ser efectivos en su combate; llega el tiempo de la administración adecuada para aplicar todas estas normas y evitar así la trata y el tráfico de las personas.

Y creo que este proyecto de ley va más allá de un mero agravamiento de las penas. No voy a tener el mal gusto de decir que estamos agravando penas, como nosotros lo estamos pidiendo –no pensaba hablar del tema–, pero como la señora senadora Tourné dijo que estaba de acuerdo con el agravamiento de penas cuando se cometen delitos contra la libertad –y coincido con ella–, creo que también debemos estar de acuerdo con el agravamiento de penas cuando se cometen delitos contra la vida, porque tan importante como la libertad es la vida misma. ¡Vaya si no se le quita de una forma extrema la libertad a una persona cuando se le quita la vida!

En los artículos finales de este proyecto de ley se agravan las penas de algunos delitos, pero lo más importante que hace la norma es crear un sistema, un organismo o comisiones que lleven adelante la lucha contra el tráfico y la trata. ¡Me parece que eso es lo más importante!

El último informe internacional sobre la trata de personas data de 2016 y estuvo a cargo del Departamento de Estado de Estados Unidos –realmente no sé por qué no lo hizo Naciones Unidas–, con cuyos representantes, reitero, tomamos el té en Philomène Café, hace algunos meses, un lugar muy paquete. Aclaro que fueron legisladores de todos los partidos políticos, no solamente nosotros, y creo que fue bueno. Y en el mencionado informe se dice que el Gobierno de Uruguay no cumple totalmente con las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas.

Después de haber participado de esa instancia, estoy seguro de que el próximo informe hablará mucho mejor del Uruguay, porque este es un paso en el camino correcto; este es un paso que, a mi juicio, no solamente pone al día las normas, sino que aprueba normas para perseguir estos delitos. Obviamente que esto debería venir acompañado –digo esto a quienes integramos, como la señora presidenta, la Comisión de Presupuesto– de un refuerzo de presupuestos para realmente poder trabajar en el tema, porque podemos crear grandes instrumentos, pero si después ellos no cuentan con los recursos para funcionar, no podremos avanzar mucho.

En la comisión tuvimos una discrepancia nada más, y cada vez que pienso en ello me enojo por no haber podido lograr un acuerdo sobre un aspecto muy menor que se plantea en el literal E) del artículo 8.º. Concretamente, el artículo se refiere a los sectores claves sobre los que hay que actuar, y se citan ejemplos. Y para mí, el poner ejemplos de sectores claves en materia de lucha contra la prostitución, el tráfico y la trata de personas y señalar el turismo y el transporte es como generalizar demasiado. Me parece que alcanzaría con establecer «sectores claves» y eliminar a partir de «tales como», pues el sentido de la norma sería el mismo. ¡Hemos trabajado tan bien que llegamos a esos detalles en la discusión!

Desde Secretaría me señalaron un error, también menor, que no advertí, en el artículo 50. Allí se dice: «Artículo 280 quinter» y debería decir: «Artículo 280 quinquies». El término «quinter» no existe en el *Diccionario de la lengua española*. Lo más cercano a esta palabra es «quintar», lo cual trae muy malos recuerdos de las luchas de nuestra independencia cuando se pasaba a uno de cada cinco a degüello. Y no creo que esa sea la intención de la norma.

Por último, señora presidenta, quiero decir que esto no debe terminar acá, y estoy seguro de que la miembro informante, señora senadora Tourné, coincidirá conmigo. Cuando uno ve todas estas redes, lo que se logra, lo que cuesta luchar contra ellas, por recursos, etcétera, y se analiza el derecho comparado –como lo hicimos–, se encuentra con que en algunos países, en especial los nórdicos y algunos estados de Estados Unidos, no solamente están persiguiendo a los que cometen tráfico y trata de personas, sino que están empezando a perseguir también al consumidor de todo esto. Quizá ha llegado el momento de pensar sobre esta cuestión, porque la violencia se puede lograr amenazando con un revólver, ejerciendo violencia emocional e, incluso, poniendo un fajo de billetes sobre la mesa, torciendo la voluntad de alguien que no quiere o no se dedicaría a eso si no le pusieran el dinero delante. Y ese fajo de billetes es el gran camino de entrada a todo lo que viene detrás. Estoy seguro de que dentro de cien o doscientos años, cuando nos miren a nosotros y vean que aceptábamos el consumo de la prostitución, lo harán de la misma forma en que nosotros miramos a los que, allá por 1820, aceptaban la esclavitud. Pienso que debería llegar el momento, no de perseguir a la mujer que se prostituye –eso, nunca; todo lo contrario: esta iniciativa busca protegerla–, sino a quienes consumen, porque de no existir ese consumo no existiría trata ni tráfico de personas con esos fines.

Muchas gracias.

SEÑORA TOURNÉ.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la miembro informante.

SEÑORA TOURNÉ.- Señora presidenta: agradezco al señor senador Bordaberry que haya traído a consideración dos temas que quiero aclarar.

Uno de ellos refiere a esa pequeña discrepancia –que es maravillosa, pues es reflejo de nuestras concepciones

democráticas– que, a mi juicio, obedece a un malentendido. Pienso que si hubiésemos discutido un poquito más, nos habríamos entendido con respecto a los sectores claves. Cuando el proyecto de ley refiere a los sectores claves y habla de turismo y transporte, no lo hace con el ánimo de enjuiciar a los operadores turísticos ni a los transportistas y, por otra parte, el Código Ético Mundial para el Turismo es sumamente estricto. La Organización Mundial del Turismo tiene casi 530 empresas turísticas afiliadas en el mundo. Fui invitada a un evento en República Dominicana –cuando impulsaba el Frente Parlamentario Latinoamericano contra la Violencia Sexual Comercial y no Comercial de la Niñez y la Adolescencia– que estaba organizado por la OMT. Últimamente, con el tema de la responsabilidad social que tienen las empresas, estas han asumido un rol protagónico y reconocen que sus sectores –no por imperio de la voluntad del empresario sino porque es donde resulta más fácil hacer el tránsito– son los que tienen que participar activamente en el combate a la trata. Si leemos el Código Ético Mundial para el Turismo, vemos que tiene desarrolladas y puntuadas las convenciones internacionales que hemos venido mencionando en este proyecto de ley. Ellos se encargan de hacer eventos y de preconizar en su personal, con base en la responsabilidad social empresarial, la necesidad de participar activamente en la prevención y el combate. Además, ayer encontré un ejemplo de una empresa transportista argentina que logró plotear –creo que así se dice– todos los ómnibus de su empresa, manifestando que está en contra de la trata y tráfico de personas, sobre todo porque trabajan líneas que traspasan fronteras.

Creo –es una interpretación– que cuando el proyecto de ley refiere a sectores claves no alude al involucramiento, descuido o desidia –respecto de la trata– de quienes participan en el turismo o en el transporte, sino a las vías más fáciles por donde se puede impulsar la trata. Este es el pequeño malentendido que tenemos.

El segundo gran acuerdo es lo que manifestaba el señor senador Bordaberry. Fracasaremos con total éxito, pero entiendo que hay que empezar a dar el debate de si la prostitución es trabajo o si es parte de la violencia de género. Hay muy diversas opiniones sobre el tema, pero me encanta ponerlo en la arena y que empiece a ser debatido, para ver si por lo menos se nos mueve algo y no lo damos como natural y explícito. Así que también me encanta esta coincidencia, ¡qué quiere que le diga, señora presidenta!

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Creo que coincidimos. Lo que no está bien es citar ejemplos. Empezamos a poner ejemplos y ¿qué hicimos que acá no incluimos los servicios financieros y bancarios? A algún lado va a ir la plata. ¿Ese no es un sector clave de esto? ¿Sí o no? Y no está. ¿Y las aduanas y las oficinas de migraciones no son sectores clave en esto? Así podemos seguir una larga lista. El problema es por qué mencionamos a unos sí y a otros no, y en esa situación de empezar a poner a unos y a otros es cuando quizás se dice: «Metemos al turismo –que está tomando medidas de acuerdo con el Código Ético Mundial de la OMT– y al transporte, y dejamos a otros afuera». Esto es muy menor, porque se incluyen a vía de ejemplo. En ningún momento decimos que se haga una acusación y se diga que se trata solo del turismo; no, pero en esto de incluir a unos sí y a otros no, parecería que lo mejor sería eliminar «tales como» y dejar «sectores claves», que además van a ir variando con el tiempo, porque cuando un sector clave sea atacado y deje de ser importante, surgirá otro, ya que esto funciona así. Pero, como bien dijo la señora senadora, es un tema menor.

Respecto a la segunda parte presentada por la miembro informante, que es la coincidencia que tenemos sobre empezar a hablar del consumidor, quizá eso supla la repercusión que no tendremos por no estar discrepando. Quizás ese aspecto pueda ser noticia y alguno lo anote, lo conversaremos y quizá sea motivo para prorrogar el trabajo de la comisión y centralizarnos en ese punto. De repente, si seguimos trabajando, volvemos a tomar el té en Philomène.

Muchas gracias.

SEÑORA SUÁREZ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA SUÁREZ.- Muchas gracias, señora presidenta.

Un proyecto de ley de este tipo, donde en realidad están involucrados distintos elementos que son absolutamente desgarradores, como los conceptos de esclavitud, explotación sexual, degradación del ser humano –como bien dijo en su momento la miembro informante–, no atañe exclusivamente a las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes; es decir, no son víctimas exclusivas Pero como bien se plantea en la exposición de motivos, sí existe una agudización cuando se trata de estos sectores, porque si el 50 % de las víctimas son mujeres y una tercera parte son niñas, niños y adolescentes, se ve cómo hay una situación de absoluta vulneración de ciertos sectores. A su vez, se considera la intersección de lo que implica esa vulneración cuando se toma el caso de las mujeres migrantes. Por lo tanto, creo que este proyecto de ley tiene una gran fortaleza, porque además de tratar esta situación desde el punto de vista general, total y universal, también tiene en cuenta las estrategias focalizadas donde predominan las enormes vulnerabilidades e injusticias que surgen de las contradicciones de género y del estigma de la discriminación.

Respecto de las contradicciones de género, cabe señalar que existen personas que por sus condiciones de identidad y género son tomadas como inferiores y que, por lo tanto, son muchísimo más vulnerables y están estigmatizadas. Quiere decir que hay características de su corporalidad y de su integralidad que son tomadas como poco deseables. Por lo tanto, estas personas son torturables y fácilmente desacreditables. Estos son efectos de la discriminación. El estigma y la discriminación tienen una relación directa. El estigma, además de marcar que alguien es indeseable, tiene su puesta en escena a través de la discriminación, que implica actos positivos por los cuales aparto y menoscabo el acceso a los derechos de alguien porque no quiero que, de alguna manera, esa persona roce mi esfera de libertad o de existencia.

En estos casos –como la discriminación no actúa de la misma manera en cada individuo–, se van cruzando ejes de vulnerabilidad. Entonces, en una situación de trata, no es lo mismo lo que le va a suceder a una mujer en el tráfico interno en su país, que lo que le va a pasar a una que es afrodescendiente, trans y, tal vez, migrante, porque entonces se van sumando distintos ejes de estigmatización y distintas puestas en escena de la discriminación, que hacen que la situación de esta persona –que ya de por sí es de explotación– se agudice y llegue a los umbrales más altos de degradación y menoscabo de su personalidad humana.

Justamente, me parece interesante que el proyecto de ley tenga en cuenta estos elementos en forma específica; que no se tomen como excusa –cuando se plantean estas temáticas– y se legisle sobre ellos. Se trata de cuestiones que tienen que ver también con la discriminación, el estigma y el género. Parece ser que existe una concepción en el sentido de que hay ciertos derechos que son jerárquicamente superiores a otros. Los derechos humanos son complementarios, interjerárquicos e indivisibles. Esta definición, que parece tan simple, llevó décadas concebirla a nivel internacional, e implica que no hay manera de que los derechos puedan ser cumplidos a medias: o se cumplen o se violan; no hay grises. Tampoco se puede pretender atender algunos abandonando a los otros, porque se necesitan y se retroalimentan mutuamente.

Otro argumento –que por suerte no ha sido obstáculo para que este proyecto de ley pudiera avanzar– es la utilización de elementos de la coyuntura social para decir que estos otros no son prioridad y que, por lo tanto, pueden esperar a otro momento para ser tratados. En general, este tipo de argumentos utilizados en esta y otras temáticas llevan a barrer bajo la alfombra la responsabilidad que tiene el Estado en estas cuestiones.

En materia de defensa de los derechos humanos, el Estado como tal –y no el Gobierno– no solo tiene la responsabilidad de prevenir, sino, también, de consagrar y proteger. Cuando ya se han violado todas las barreras o defensas que el Estado de derecho le debería proporcionar a todo individuo, sea nacional o no, el Estado no puede permanecer impávido; tiene que dar mecanismos de protección especiales en los que se considere muy especialmente la situación de la víctima y su reparación.

Lamentablemente, muchas veces teníamos un enfoque equivocado en materia de derechos humanos y recurríamos casi únicamente a los mecanismos penales. Si bien hoy en día ha habido un cambio de paradigma en lo que tiene que ver con el proceso penal –que recién se ha empezado a transitar–, más allá de las normas, tenemos una tradición jurídica que va a llevar tiempo deconstruir, porque está totalmente naturalizada. Se centra exclusivamente en la criminalidad, buscando solo la tipificación del delito, y muchas veces se desentiende de la víctima o la desatiende. Eso trajo otro problema de concepción: en aquellos delitos de tipo complejo en los que se funden distintas situaciones delictuales –como en este caso–, se tomaba el camino más simple, que era el de tratar de ver, en esa cadena delictual, el delito más grave y su progresividad. De este modo, se tomaba esa situación y no se evaluaba la totalidad de las circunstancias.

Cuando este proyecto de ley aborda específicamente el acceso a la Justicia, está tomando en cuenta elementos esenciales de protección a la víctima, como el respeto a la identidad, la confidencialidad de los datos, la protección de los testigos y, a la vez, mecanismos específicos de reparación y de evaluación en una circunstancia de análisis complejo que, como dije, funde distintas situaciones delictuales en una sola.

Por tanto, comienza un camino por lo menos prometedor de deconstrucción de situaciones de discriminación y de explotación que, aunque parezca mentira, tenemos tan naturalizadas que llevan a que no nos cuestionemos circunstancias de explotación sexual que podemos ver a diario y que sabemos que son francamente horrorosas.

Es un camino de enorme complejidad social y, si bien la norma por sí misma no va a reparar, es un inicio para brindar a todos –inclusive a los operadores jurídicos– herramientas para comenzar a combatir una situación frente a la cual, hasta el momento, nos hacíamos los tontos.

Muchas veces, en este camino de concientización, las normas terminan siendo el disparador que permite visibilizar e instalar ciertos temas de gran importancia en la cotidianidad social, sin que exista un divorcio entre la norma y la realidad. Cuando el ser de los hechos sociales y el deber ser de la norma tienen un divorcio prolongado, la ley se convierte en letra muerta.

Creo que este es el primer paso para lograr una verdadera protección a las víctimas de la trata. Es el primer paso para tener herramientas jurídicas adecuadas que, obviamente, después tendrán que ser acompañadas con políticas públicas de largo plazo y con un monitoreo efectivo de la aplicación práctica de la norma. Repito que deconstruir las situaciones de discriminación y menoscabo que tenemos

naturalizadas implica, no solo cambios en el ordenamiento, sino también un trabajo para modificar los paradigmas incluso de quienes son y hemos sido operadores jurídicos, y empezar a cambiar la manera en que vemos la norma y su aplicación práctica.

Muchas gracias.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: nosotros no integramos la comisión. Obviamente, por la distribución del trabajo, no pudimos participar, y quizás sea por eso que no fuimos invitados al té que el señor senador Bordaberry decía que se hizo en esa casa tan paqueta. Más allá de eso, nos pareció excelente la propuesta de la señora senadora Tourné de creación de esta comisión especial y la presentación de este proyecto de ley que viene a ocupar un lugar imprescindible con respecto a un asunto que golpea duramente la protección de los derechos humanos. Porque son actos que no dudamos en calificar de máxima barbarie, que tienen relación directa con el trato de las personas como esclavas, lo que ocurre prácticamente en todos los países y en el nuestro también. Hemos tenido sonados casos de descubrimiento de situaciones –recuerdo el famoso libro de María Urruzola que hablaba sobre una red de prostitución y de trata de personas del Uruguay hacia Italia; hace ya de esto más de veinte años– de una gravedad realmente inusitada, y todo lo que significó la lucha para descubrir la trama y para responsabilizar.

Ahora que nuevamente somos un país de inmigración, particularmente de países de la región, se han dado situaciones que golpearon nuestra sensibilidad, vinculadas con la prostitución.

Por tanto, por más que nuestra normativa –como decían el señor senador Bordaberry y la señora senadora Tourné– desde temprana época ha prohibido estas prácticas tan graves, lo cierto es que estaba siendo imprescindible que se aprobara una ley general que previniera y combatiera la trata de personas en el país.

Además, si leemos en el informe acerca de los países de la región que han aprobado leyes de este tipo, veremos que estamos siendo tardíos. En realidad, ya hay un elenco importante de países latinoamericanos que tienen esta normativa vigente: Argentina en 2008 y después en 2012; Bolivia en 2012, Colombia en 2005, y podríamos seguir. O sea que la nuestra llega bastante tiempo después.

De cualquier manera, me parece que el proyecto –que hemos tenido oportunidad de leer– es muy abarcativo, es serio y cumple con todas las características que debe tener una norma que busque ser un instrumento para poner a andar el trabajo que las autoridades y las instituciones del Estado deben cumplir para prevenir y, por cierto, reprimir con toda contundencia. En ese sentido me parece bien que el proyecto que hoy se va a votar implique un agravamiento de penas porque nos parece que estas son de las conductas más horrendas que ocurren en nuestra vida en sociedad y, por lo tanto, las sanciones deben tener una correlación con la gravedad de las conductas penadas.

En síntesis, desde el Partido Independiente acompañamos con total convicción la normativa propuesta y felicitamos a la señora senadora Tourné por el impulso que ha dado y el brillante informe que nos ha presentado en esta sesión.

Muchas gracias.

SEÑOR CARRERA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERA.- Señora presidenta: el informe de la miembro informante de la comisión fue abarcativo e importante.

Quiero destacar algunos aspectos del anteproyecto de ley. En este sentido, lo primero que quiero señalar es que este proyecto de ley nos permitirá avanzar un paso más para brindar una verdadera protección a los derechos humanos de las personas que son víctimas de trata y tráfico.

En el rol que desempeñé en el Ministerio del Interior pude tomar conciencia de la importancia de este tema y de que debe ser una prioridad abordarlo, pero solamente desde la perspectiva de la seguridad, sino desde el concepto que está en el anteproyecto: de forma integral.

Fue clarísima la voluntad de la comisión en cuanto al combate de estos crímenes; fue unánime y así lo destacó también el señor senador Bordaberry. Todos partimos de una misma premisa: nos falta mejorar los instrumentos para combatir estos delitos aberrantes que son la trata y la explotación de personas. No tenemos la menor duda de que era necesaria una ley integral que nos permitiera trabajar mejor en el futuro. Esta ley es importante porque establece una herramienta legal y, además, crea ámbitos para su aplicación, como es el Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas.

El presente proyecto de ley es la síntesis de la experiencia, las buenas prácticas y la detección de debilidades, todo lo que se conjuga con los principales instrumentos internacionales que han sido aprobados por nuestro país.

No estamos ante un proyecto improvisado, sino ante una iniciativa que tiene mucho trabajo previo, realizado por diferentes sectores. Y acá hay que destacar el trabajo del Poder Ejecutivo, de Inmujeres, que ha tenido un rol fundamental en el diálogo social entre los diferentes or-

ganismos del Estado y las distintas organizaciones que trabajan esta temática.

Algo importante de resaltar es que se decidió incluir la explotación en sí misma como parte del proyecto de ley, ya que la experiencia ha demostrado que la explotación es lo que se comprueba más fácilmente, porque aun sin los elementos típicos de la trata, como son la captación y el tráfico de personas o el traslado, sigue siendo el objetivo central.

También queremos destacar y tener en cuenta que en Latinoamérica –como decía el señor senador Mieres– se ha avanzado a nivel de la legislación, pero en muchos países ella no se aplica, primando la impunidad o la persecución punitiva sin la protección o reparación de las víctimas. A partir de este anteproyecto de ley, justamente, queremos trabajar de manera tal que la centralidad esté en las víctimas.

Los criterios de interpretación que hoy mencionaba la señora senadora Tourné son altamente relevantes ya que están en consonancia con las convenciones, las directrices internacionales y la normativa nacional. Se toma en cuenta la debida diligencia del Estado, la igualdad y la no discriminación, la perspectiva de género, la prioridad de los derechos humanos de las víctimas, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, la voluntariedad y la participación de las víctimas, la confidencialidad, la integralidad en la atención, el respeto al proyecto de vida, la no revictimización, la gratuidad de las prestaciones de atención psicosocial, médica y de la defensa jurídica, la celeridad y la presunción de la minoría de edad.

Es un anteproyecto de ley muy importante en el que se busca dar una estructura pública para el cumplimiento de la responsabilidad del Estado uruguayo ante la trata de personas. Con ello, estamos haciendo lugar a una serie de recomendaciones u observaciones. Por ejemplo, la relatora de Naciones Unidas sobre la trata de personas ha recomendado al Uruguay crear un organismo central que se ocupe de la trata de personas y mejore la coordinación entre autoridades centrales y locales. También recomendó la formulación de un plan nacional de acción completo e integrador que permita la cooperación entre las diferentes autoridades. Esto es importante porque, a partir de este anteproyecto de ley, estamos dando cumplimiento a estas recomendaciones.

Si nosotros analizamos el anteproyecto de ley, vemos que en el artículo 7.º se crea el Consejo Nacional de Prevención y Combate de la Trata y la Explotación de Personas, que funcionará en la órbita del Mides; en el 8.º se establecen todos los cometidos –diseñar y aprobar la política pública–; en el 9.º hay una articulación con otros ámbitos interinstitucionales, y el 10 establece una serie de facultades.

Por lo tanto, es muy importante aprobar este anteproyecto en el día de hoy, porque, realmente, el país va a entrar en otro estatus.

Con respecto a la asistencia y atención de las víctimas, se establece una serie de derechos para las personas en situación de trata o explotación: servicio de información, atención integral en salud, asesoramiento y atención psicosocial, alojamiento apropiado, accesible y seguro, asesoramiento y patrocinio jurídico, traducción e interpretación, acceso a programas de inserción laboral, de educación y capacitación.

SEÑORA PAYSSÉ.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CARRERA.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir la señora senadora.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señora presidenta: no quería interrumpir la intervención del señor senador Carrera –podría haberlo hecho al final–, pero como me la concedió ahora se lo agradezco.

No integro la comisión, pero he estudiado el proyecto y lo he seguido. Quiero reconocer el trabajo de mi colega, la senadora Tourné, y su iniciativa de generar la comisión especial, y de los senadores y las senadoras que se han involucrado en el tratamiento y seguimiento de este tema porque me parece fundamental.

Hoy estamos dando media sanción a este proyecto y mañana vamos a dar media sanción al proyecto sobre violencia hacia las mujeres basada en género. Son dos temas de absoluta importancia, dos marcos integrales que atacan y analizan situaciones que son trascendentes. Ambas iniciativas son analizadas por el Senado –en este caso, como primera cámara– como proyectos integrales. Son proyectos fuertes, de agenda, que ponen al Estado en una situación de responsabilidad, de hacerse cargo de estas circunstancias. Por eso me parece importante señalarlo.

Además, quiero hacer referencia a algunas intervenciones que se hicieron y a algunos puntos que tiene este proyecto –como bien se dijo– de seis capítulos. Tiene una parte general y otra de instalación de institucionalidad. A su vez, hay un tercer capítulo que habla sobre algo que para mí es importantísimo, que es generar un sistema interinstitucional porque, si no, cada uno va por su lado. Acá hay un enroque importante a nivel de los organismos del Estado. Hay un capítulo muy importante vinculado a las respuestas a la trata internacional que –como bien se dijo– es un delito transnacional, pues no tiene fronteras. Nuestro país tiene fronteras secas y de otra naturaleza que hacen que no estemos ajenos a esto. Creí leer en el informe que, de 152 países, más de 124 ya están tipificados como países en los que estos temas están establecidos.

Hay un capítulo V relativo al acceso a la Justicia, que es fundamental, ya que se trata del acceso a la Justicia de personas que están en situación de vulnerabilidad.

También hay un capítulo VI que, como bien se explicitó, refiere a la modificación de normas penales. No voy a extenderme en este tema porque la señora senadora Tourné hizo un planteo que me representa, vinculado a esa cosa rara de «no al aumento de penas, sí a la armonización de algunas», según las circunstancias.

El hecho de prestar especial atención a las víctimas de estos delitos es fundamental. También comparto el planteo que hizo la senadora Tourné en cuanto a que estos son delitos contra la libertad y contra las personas.

Quiero recordar, señora presidenta, que tenemos un debe en la aprobación de un nuevo Código Penal porque los delitos de esta naturaleza se tratan en un capítulo que se llama «De los derechos del hombre». En este sentido, creo que todos deberíamos asumir la responsabilidad de terminar de acordar una modificación del Código Penal y no seguir poniendo *ter*, *quater* o *quinquies* en ese código, sino hacer uno moderno, que se adecue a las circunstancias que estamos analizando hoy y seguiremos analizando mañana. Son temas de derechos humanos y, como bien se decía acá, los derechos humanos son indivisibles; hay que prevenir, hay que consagrar y también hay que proteger.

Señora presidenta: quiero hacer mías las palabras que se pronunciaron como reconocimiento a quienes trabajaron profundamente en esto, pero también señalo que, sin integrar la comisión, he hecho un seguimiento del proyecto, de sus capítulos y de sus normas, y las comparto plenamente. Como bien dijo la señora senadora Tourné, se trata de trabajar en un proyecto integral que nos ponga en guardia, por decirlo de alguna manera, acerca de –como bien la llamó ella– la esclavitud del siglo XXI.

Muchas gracias, señora presidenta y señor senador Carrera.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor senador Carrera.

SEÑOR CARRERA.- Señora presidenta: como decía la señora senadora Tourné, nadie está inmune a este delito aberrante. En la actualidad, nuestro país es origen, tránsito y destino para hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes sometidos a la trata con fines de explotación sexual o laboral. Si bien se han detectado víctimas uruguayas trasladadas a otros países con fines de explotación sexual, esas cifras han disminuido. La trata con fines de explotación sexual dentro del país tiene como principales víctimas a mujeres y niñas uruguayas y, en menor grado, a personas trans y varones jóvenes.

En el Uruguay, la trata y el tráfico de personas se rige por la Ley n.º 18250, Migración; en tanto para la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes o discapacitados rige la Ley n.º 17815 sobre violencia sexual, comercial o no comercial, cometida contra niños, adolescentes o incapaces. A partir de la aprobación de esta ley, junto con las otras que recién mencionaba, realmente vamos a tener un cuerpo normativo potente para enfrentar esta problemática.

Hay que destacar, como decía el señor senador Bordaberry, la ley del año 2004 y también la de 2008 porque, si bien estas herramientas jurídicas han servido para identificar esta problemática y buscar prevenirla y sancionarla, una de las principales debilidades que tenían estos proyectos era, justamente, que no había una mirada integral que garantizara un real acceso a la Justicia y que contemplara la reparación a las víctimas.

Queda claro, además, que existe una urgente necesidad de integrar en un cuerpo normativo los diferentes delitos que se encuentran en distintas normas. Este proyecto de ley, en tal sentido, contribuirá a modificar y actualizar algunos delitos, como el almacenamiento de pornografía infantil. Hoy este crimen no está penalizado, pero creemos firmemente que debe penarse a quien consume productos basados en la violación de los derechos de nuestros niños y niñas. Para enfrentar este problema, este delito aberrante, son necesarias acciones integrales a fin de responder adecuadamente. Desde nuestro rol, debemos ser proactivos y estar atentos en la continua mejora de las respuestas legislativas porque, como bien sabemos, las modalidades delictivas se transforman rápida y constantemente.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA ARGIMÓN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ARGIMÓN.- Señora presidenta: en primer lugar, quiero agradecer a la bancada del Partido Nacional por permitirme estar hoy en sala para trasladar lo que siento en la jornada de hoy, al tratarse un tema que para mí es prioritario, como lo saben mis compañeros y las senadoras presentes.

Quiero empezar reconociendo la importancia y el destaque que todos deberíamos dar a este proyecto de ley.

Hace más de dos décadas, mujeres políticas de todos los partidos militábamos solicitando en nuestras internas que este fuera un tema prioritario en la agenda de todos los partidos políticos. Sabíamos que, pese a hablar de derechos humanos, votar, firmar y ratificar convenciones que tenían que ver con el tema, había mucho camino por recorrer en lo que tiene que ver con la normativa interna, pero fundamentalmente con cambios de cabeza en lo institucional para entender lo que significa la trata de personas. Era un problema que la sociedad uruguaya tenía,

pero muchos preferían no verlo o decían que era un tema menor. Después de dos décadas, señora presidenta –usted conoce este tema y, además, sabe lo que es ser mujer de un departamento limítrofe–, hay que destacar lo que significa plasmar en un proyecto realidades que nos duelen, que debemos seguir viendo y que deben avergonzarnos en el siglo XXI.

Así como avanzamos en normativas que tienen que ver con los derechos humanos y somos de los primeros países en ratificar convenciones en el entendido de que es un tema que marca posiciones de país, también es importante en la interna tener marcos normativos que abarquen lo que significan las respuestas institucionales a todos estos temas. Por eso, para mí es importante asistir en el día de hoy a la consideración de este tema que, sin duda, es de los que más nos interesan en términos de ver la realidad social en todas sus dimensiones.

Por otra parte, quiero reconocer el trabajo de la señora senadora Tourné. Desde hace muchos años la conocemos militando para el conocimiento de todas las dimensiones que esta tragedia tiene y de lo que significa –al menos, desde mi perspectiva– la trata a nivel de niñas y niños. Es un tema que duele y muchas veces parece que no nos tocara. La trata tiene fundamentalmente cara de mujer y de niños y es mucho más dolorosa de lo que muchas personas pueden pensar. Las vulnerabilidades son tales, que hacen que muchas veces esto pase realmente como un tema menor en la agenda política. Por algo en el siglo XXI seguimos hablando de esta suerte de esclavitud y de este comercio; por algo los países más avanzados en su normativa –como decía el señor senador Bordaberry– también ven este tema desde el punto de vista comercial y del cliente. Todavía en el siglo XXI las víctimas de trata y de otros flagelos suelen ser el centro de este tema, y olvidamos quién es el comerciante y quién, lamentablemente, hace uso de ese comercio.

¿Cómo no dar a este tema una gran relevancia en la agenda política de este Parlamento? Es un proyecto de ley que realmente hace a la esencia del problema que tenemos que combatir con todo rigor y es de destacar que, por suerte, el Senado va a votarlo por unanimidad. Sé lo que significa encontrarse con una víctima adolescente de trata y tener que someterse a todos los caminos institucionales que la revictimizan. ¡Cómo no voy a celebrar que uno de los capítulos del proyecto de ley tiene que ver, precisamente –lo hablábamos con la señora senadora Tourné–, con el camino judicial que las víctimas tienen que transitar! Y ni que hablar, señora presidenta, si esa víctima es una niña o un niño. Entonces, ¡si habrá que celebrar que este tema está tratado en toda su dimensión por este proyecto de ley! Es un tema de derechos humanos en el que está implícita la responsabilidad del Estado; el Estado debe responder porque la revictimización está presente en todo el proceso. Quiere decir que la víctima no solo está marcada por todo lo que tuvo que vivir, sino que cuando enfrenta ese camino de salvación que parece tener, sigue siendo revictimizada.

El hecho de que este proyecto de ley defina lo que es la trata y tenga un capítulo específico para los adolescentes y los niños no me parece un tema menor. No es lo mismo abordar esta tragedia en el mundo adulto que hacerlo en el mundo del niño y del adolescente.

A su vez, señora presidenta, me preocupa –recuerdo las largas conversaciones que tuve con el exdiputado Díaz Maynard sobre el tema de la trata y otros, vinculados a la pobreza y la vulnerabilidad en el siglo XXI– el proceso a nivel de la Justicia cuando se tratan estos temas. Precisamente, me preocupa el cuidado que se debe tener con la víctima que tiene que enfrentar el hecho de contar su tragedia, cómo es recibida esa denuncia, cómo es considerado lo que dice, cómo se tiene en cuenta el deterioro psicológico que viene enfrentando desde hace tiempo, el cuidado que se debe tener en los interrogatorios, el cuidado de no revictimizar a la persona y darle una esperanza de salida durante el proceso. También se debe considerar «el después» porque es difícil enfrentar un proceso para salir del tema. El después es no dejarla sola cuando va a intentar vivir una vida plena en el ejercicio de sus derechos. Ya va a llevar una carga muy grande y, si la sociedad se la hace más pesada, no estaríamos dándole un abordaje integral y de finalización al dramático proceso que debe enfrentar la víctima de trata.

Hoy, señora presidenta, es un día de gran importancia ya que no es un tema menor que una sociedad del siglo XXI aún padezca este flagelo. Las normas por sí solas no solucionan el tema –en ese sentido, quiero ser muy terminante–, sino que debemos ver qué sucede en la práctica, cómo el Estado –en primer lugar–, la sociedad y las instituciones saben estar a la altura de las circunstancias cuando se considera este tema.

Muchas gracias.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Señora presidenta: a pesar de que la señora senadora Tourné diga que está cansada de las felicitaciones, le doy también las mías porque su persistencia e insistencia no solo dieron lugar a la creación de la comisión, sino que permitieron que hoy estemos aquí aprobando este proyecto de ley, antes de fin de año. Quiero hacer llegar mi reconocimiento también al Poder Ejecutivo, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Desarrollo Social y a los compañeros de la comisión por su trabajo y sus aportes para dar forma a esta ley integral.

La señora senadora Payssé decía que estamos votando dos leyes integrales. Una de ellas es la ley integral de trata que consideramos en el día de hoy. Efectivamente, existían antecedentes legales anteriores y también se va desarrollando una política, pero esta es una ley integral y buena

parte de ella está constituida por definiciones, que son los ladrillos que contienen los conceptos con los que se construyen la alternativa legal y la política. Mañana estaremos aprobando otra ley integral, no porque no tengamos una ley de violencia de género o leyes parciales, sino simplemente porque en este período nos dedicamos a las leyes integrales o a presentar un recurso legal integral a partir de diferentes iniciativas, y para ello siempre es necesario tener una experiencia anterior.

Cuando en mayo de 2016 se plantea la creación de la comisión, hablamos sobre América Latina. En ese momento, del verde al rojo –siendo el verde una situación saneada desde el punto de vista de la trata y el rojo una situación sumamente crítica–, América Latina se encontraba en el amarillo, mientras que África estaba en el rojo. Esto tiene que ver con la falta de legislación adecuada.

En realidad, la mayor parte de la legislación que tenemos data del año 2008. Cuando la Organización Internacional para las Migraciones, en 2005 o 2006, hizo los primeros encuentros sobre trata, se habló de un fenómeno que requería una política de Estado. Quiere decir que, a pesar de tratarse de uno de los fenómenos más antiguos del mundo, recién hace diez años que hubo un reconocimiento del tema como un problema que necesitaba una solución desde el punto de vista legal y de la política pública. Faltaba legislación adecuada y un Poder Judicial acorde.

La señora senadora Tourné hizo énfasis en el tema de los procesamientos, ya que se procesaba pero a través de otras figuras legales porque no existían estos conceptos. Además –digamos la verdad,– como lo muestra María Urruzola en su libro *El huevo de la serpiente*, hubo mucha connivencia a nivel del Estado y eso produjo una falta de procesamiento porque detrás de la trata hay peces gordos y corrupción. Incluso, después de aprobada la legislación, en los procedimientos que se llevaron a cabo no solamente hubo una suerte de discordancia entre la forma en que se procesaba y las leyes por la existencia de nuevos conceptos, sino que la trata fue como la punta del iceberg. La connivencia del Estado es lo que explica los pocos procesamientos que hubo en este tiempo.

Hemos trabajado mucho para tener una Policía preparada en materia de violencia de género y también un Poder Judicial preparado en ese tema. Para salir del color amarillo necesitamos la legislación y la actuación del Poder Judicial y de la Policía.

El reporte global sobre trata, de 2016, muestra que América Latina es el cuarto continente en importancia en lo que refiere al aporte de víctimas de trata en el mundo. El primero es el África subsahariana, que está en color rojo en todos los indicadores del mundo. Después está el este asiático, ese que muchas veces admiramos, de los países emergentes, los resultados en educación, etcétera; lo cierto es que el este asiático está en segundo lugar en cuanto a víctimas de trata. Luego vienen Europa del este y Asia central, sobre todo en tráfico de mano de obra esclava, y Sudamérica.

¿Cómo ha cambiado la tendencia en el mundo? Claro; en este caso no sucede lo mismo que se dice al salvar un barco: primero las mujeres y los niños. No; son los últimos siempre. Nunca son los primeros. Y en trata son las principales víctimas: las mujeres y los niños. Y cuando hablamos de niños, señora presidenta, las niñas lo son todavía en mayor medida. O sea que la desigualdad de género se produce también adentro de la población de menores. Así que los más vulnerables son las mujeres y los niños. Las mujeres son la mayoría –por eso la trata es un tema de género–, pero como dijo la senadora Tourné, aumenta el número de hombres en trata, y eso tiene que ver con el tráfico de esclavos. Esclavitud del siglo XXI: trabajo forzado. Digo esto para los amantes de la tecnología; la tecnología ahorra mano de obra pero, entonces, ¿por qué hay cada vez más trabajo esclavo en el mundo? Quizás tenemos un planeta de dos velocidades: en una ahorramos mano de obra y en la otra tenemos trabajo esclavo. El trabajo esclavo aumenta, a pesar de la tecnología con sus promesas de paraísos ahorradores de trabajo.

Hay cada vez más hombres –eso lo dijo la senadora Tourné– y aumentan los niños, mercancías –todas– en el mercado del trabajo y del sexo. El mercado del sexo sigue siendo el más importante, con un 54 %, pero aumenta el mercado de la fuerza de trabajo esclava. Eso es increíble, pero la fuerza de trabajo esclava aumenta en el mundo, que en el 2014 pasó al 38 %. ¡Ahora es peor! No es que esto esté pasando ahora, sino que ahora se descubre más.

La trata no es solamente la trata de blancas a Milán, sino que ahora se da dentro de las fronteras de los países. El principal tráfico que hay en América Latina es intrarregional, es decir, pasamos personas, niños y mano de obra de un país a otro de Sudamérica, y dentro de los países: salen de un departamento y van a otro. Transporte y turismo están englobados en el concepto de tránsito. El tráfico de personas se vincula a todo lo que es frontera y también al transporte y al turismo, que tiene que ver con las empresas, que nosotros incluimos en ese artículo que al senador Bordaberry no le gusta. No lo debería mencionar porque ya veo que después va a pedir la palabra para contestar una alusión.

¿Quiénes son los traficantes? Había una película, que se llamaba *El silencio de los inocentes,* en la que un asesino, Hannibal Lecter –inmortalizado–, le decía a la detective: «Para que usted pueda saber quién es el asesino, mire lo que está al lado. Busque al lado; no busque lejos. La envidia, el amor y el odio son del prójimo, no del lejano». La trata es igual: hay que mirar al ladito. Los traficantes están en el mismo lugar, hablan la misma lengua y tienen el mismo origen étnico de los traficados. Y luego –¡terrible!– está la mujer que opera como en *La cabaña del tío Tom*, donde el negro trabajaba para que los blancos esclavizaran a otros negros; las mujeres que están insertas en el

mercado de la trata operan para esclavizar a otras mujeres. Además, son las primeras que van presas; tienen mayor participación en el número de procesamientos. Sin embargo, además de participar, también son víctimas, y por eso esta iniciativa, con inteligencia y sabiduría –hemos discutido bastante sobre eso–, tiene una especial consideración por las mujeres que cometen delitos siendo víctimas de trata, por aquello de que el consentimiento voluntario no es libertad. Uno puede consentir voluntariamente en condiciones tales que hacen que ese consentimiento sea realmente forzado.

Señora presidenta: hay explotación para muchos propósitos y el cine ha hecho una contribución muy importante: no solo *En la puta vida* –el huevo de la serpiente sobre el caso uruguayo–, sino en muchas otras películas. Por ejemplo, en cuanto al tráfico para mendicidad, ¡¿quién no se acuerda de la película *Slumdog millionaire* –traducida como *¿Quién quiere ser millonario?*–, que muestra niños cegados para la mendicidad?! Recordemos también, una y otra vez, *Tiempo de gitanos* –que es la película que nos ha quedado en el corazón–, sobre la trata para mendicidad infantil.

Tenemos también el caso de los matrimonios forzados. Señora presidenta: todavía tenemos que modificar la ley de matrimonio. Hicimos un gran esfuerzo para elevar la edad mínima de doce años a dieciséis, y todavía tenemos –vale la pena recordarlo– que modificar la edad del matrimonio porque cuanto más jóvenes son las niñas, más dudas se tienen de que ese matrimonio sea consentido, y ni que hablar –lo decía la senadora Tourné– sobre el embarazo forzado en niñas.

La venta de niños para adopción ha sido algo bastante más habitual de lo que creemos. Dinero y vientres de alquiler, por decirlo de algún modo. Esa es una práctica muy habitual en el mundo; lo ha sido acá. En algunos países hay leyes que defienden los vientres de alquiler –no hay nada más corporal que alquilar un vientre–, y nosotros permitimos la subrogación –no el vientre de alquiler– en la ley de reproducción humana asistida. En cuanto a la venta de niños para adopción, yo tuve alguna discrepancia porque creo que aplicar penas inexcarcelables para quien ofrece dinero por la adopción es como pasar de ocho a ochenta: primero lo permitimos y ahora lo prohibimos demasiado duramente. Ese es otro tráfico que, además, no acá en Uruguay pero sí en muchos países, está vinculado con la guerra. La invasión de Estados Unidos a Vietnam cobró la vida de tres millones y medio de vietnamitas; ¡no se sabe la cantidad de niños vietnamitas que fueron adoptados como resultado de eso! De Camboya ni hablo. Precisaríamos afinar los números, pero son fenómenos mundialmente conocidos. Todos los conflictos bélicos están vinculados a poblaciones migrantes dentro de las cuales los niñitos circulan y circulan.

En cuanto a la remoción de órganos, voy a recordar otra película: *Estación central,* que creo que ganó un Óscar en su época, con la inolvidable Fernanda Montenegro. Trata sobre un niño regalado en adopción para tráfico de órganos, fenómeno bastante más frecuente –sin duda– en Brasil que en Uruguay; como dice la señora senadora Tourné, habrá que ver si el tráfico de órganos existe o no en países como el nuestro.

Luego están los niños soldados, y al respecto menciono otra película: *Diamantes de sangre*. Se trata de niños raptados para servir como mano de obra en las guerras.

El tráfico por trabajo esclavo es altísimo en África, más que por explotación sexual. La trata por explotación sexual es el fenómeno de América Latina; es también el fenómeno del este asiático. Pero insisto: los esclavos del siglo XXI, en un mundo de tecnologías ahorradoras de mano de obra, deben llamarnos a reflexión sobre el raro modelo de desarrollo que estamos reproduciendo en el mundo.

Veamos los destinos. De África subsahariana y de América Latina van al sudeste asiático; el sudeste asiático compra personas objeto de trata, así como también lo hacen Europa y Estados Unidos, que las compra, sobre todo, de la parte norte de Sudamérica y de América Central. El tráfico es intensificado por las guerras y conflictos. Hay que pensar en todo ese tránsito de migrantes, del cual nos enteramos cuando algún barco se hunde y mueren cuatrocientos, pero eso sucede todo el tiempo. Está la penosa intervención en Siria, y ni que hablar, señora presidenta –aunque ya nadie se acuerda–, de Libia y de toda aquella intervención humanitaria de que fue objeto. ¡Es escandaloso lo que aumentó en Libia –país que tenía indicadores bastante buenos, hasta que el mundo occidental intervino– el tráfico de personas después de las lindas intervenciones de Estados Unidos y los organismos internacionales! Otro ejemplo es la guerra en Yemen. En fin, todo lo que es intervención militar en estos países produce unas migraciones de población escandalosas y allí el tráfico es moneda de todos los días.

Existe un avance legal. En el 2003 solo 33 países criminalizaban la trata; actualmente 158 países criminalizan la trata, pero es algo reciente. Los procesamientos son pocos. La legislación no lo tipificaba como delito específico y esta ley, con todo lo que se corregirá en el futuro, trae un montón de definiciones, que es lo que también hicimos en materia de femicidio y de violencia de género, es decir, poner los conceptos en palabras. ¿Por qué hago hincapié en esto? Porque el derecho es muy reaccionario con relación a los nuevos conceptos que designan las nuevas realidades. Es decir, la sociología va antes que el derecho. En derecho, ante cada palabra nueva los abogados se escandalizan porque no existía antes, pero tenemos que inventarlas para que entren y, después, darles estatuto jurídico. Entonces, el derecho reacciona contra los nuevos conceptos, reacciona contra las nuevas palabras, reacciona contra la palabra «femicidio»: que si es femicidio, que si el diccionario, que si la Real Academia Española. ¡En fin! Tenemos que hacer que el derecho y sus normas incorporen los nuevos con-

ceptos que surgen de la teoría social. Como soy un poco socióloga, un poco politóloga y nada abogada, defiendo los conceptos que emanan de la teoría social y que tienen que estar incorporados –lógicamente– en forma coherente, al derecho. Y eso pasa con el femicidio, con la violencia doméstica, con la trata de personas, etcétera.

El reporte para Sudamérica dice que la mayoría de las víctimas son mujeres, que la explotación sexual es el 57 % de la trata, que los ofensores –los tratantes– son hombres del mismo país, y llama especialmente la atención sobre Brasil, donde un tercio de la trata es para trabajo esclavo. Recuerdo que, no hace muchos años, cada tanto salían algunas noticias en el diario, del siguiente tenor: «Escapó un agricultor de una *fazenda* donde lo tenían desde hacía siete años, con todos los cuerpos armados de ese establecimiento impidiéndole la salida». Quiere decir que el trabajo esclavo –no me refiero necesariamente a trata– en el medio rural profundo de Brasil hasta hace pocos años era moneda corriente, y si alguien lograba escapar, denunciaba al *fazendeiro* que lo mantenía allí sin salario, sin poder salir y con aquellas famosas deudas porque se veía obligado a comprar en la misma *fazenda*.

Recuerdo otra película, señora presidenta: *Cidade de Deus*, que abordaba el tema de los *meninos da rua*; la mendicidad forzada por adultos a cargo sigue siendo moneda corriente en Brasil, todos los días.

La explotación sexual es la marca de América Latina. En Uruguay, Colombia, Ecuador, Paraguay y Perú la explotación sexual es lo más importante. Quiero decir que en Uruguay, si uno ve los casos tratados, las dominicanas y los dominicanos aparecen como el primer contingente poblacional. Bueno, señora presidenta: no es solo en Uruguay; me enteré de que esto sucede en toda América Latina. Estamos hablando del contingente poblacional de los dominicanos y las dominicanas; también están los haitianos y las haitianas, pero República Dominicana está siendo un país importante de aporte de trata para toda América Latina. Es decir, lo que pasó en Uruguay está sucediendo en toda América Latina.

Hay una forma de trata que en Uruguay –aunque también en toda América Latina– era muy frecuente en la generación de nuestros padres: los niños y las niñas traídos, a través de tíos, para que sirvan en el hogar como mano de obra doméstica. Los traen «para que ayuden a la familia». Eso es explotación del trabajo infantil. Obviamente, *Cenicienta* es un cuento que debería ser denunciado como explotación del trabajo infantil, porque es lo que es.

La trata de niños para producción de pornografía infantil es casi el 5 % de los casos. ¡¿En qué mundo vivimos?!

La mayoría de los hombres traficantes son sudamericanos. El tráfico, como dije, en América Latina es intrarregional. El 89 % del tráfico es intrarregional. Quiere decir que de la República Dominicana vienen al Uruguay que, como país de renta media alta –¡qué honor!–, ahora se ha convertido en un país de destino de la trata. Hemos dejado de ser país de origen, fabricador de blancas para ser tratadas, y ahora estamos comprando. ¿Para qué nos sirve ser país de renta media? Estamos comprando de las dos, es decir, trata para explotación sexual y trata para trabajo esclavo.

Como dije, la mayor parte de la legislación se hizo entre los años 2004 y 2008 en América Latina, pero los procesamientos son bajos. El Ministerio del Interior tiene muchos informes sobre varias operaciones que ha hecho, pero de cada cien investigaciones llevadas a cabo por la Policía, solo trece son procesadas ante la Justicia: un poquito más del 10 %. Es un porcentaje bajo, y vuelvo a recordar *El huevo de la serpiente*, que además de revelar para la sociedad uruguaya el fenómeno de la trata y el involucramiento de varios peces gordos, incluidas agencias de viaje y superabogados, es especialmente una denuncia de la escasa contención legal y penal del proceso de trata en Uruguay. Así que más que importante es esta ley, que interinstitucionaliza y define. No alcanza solo con las leyes criminales, y tampoco solamente con las políticas públicas; hay que juntar las dos cosas. La Ley n.º 18250, de 2008, es básicamente una ley de criminalización pero, para llegar ahí, en el 2005 se organizó el primer seminario, «La lucha contra la trata de las personas: un nuevo desafío para los Estados». Se lo llamó «un nuevo desafío»; quiere decir que en ese momento era nuevo. De eso han pasado solo doce años y es mucho lo que se ha avanzado.

En el 2004 se tipificó el delito de tráfico de menores e incapaces. En el 2008 tenemos la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Trata de Personas, que tiene la virtud de combinar instituciones con sociedad civil y la Organización Internacional para las Migraciones.

SEÑORA XAVIER.- ¿Me permite una interrupción, señora senadora?

SEÑORA MOREIRA.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir la señora senadora.

SEÑORA XAVIER.- Integrábamos este Cuerpo cuando, en el 2008, tipificamos los delitos de trata y tráfico de personas. Y a lo largo de esta discusión uno se pregunta cuánto tiempo tiene que pasar para acumular la información, para definir las políticas, para sensibilizar a las autoridades y para dar una respuesta integral del Estado. Bueno: lo importante es que avanzamos, pero uno no puede dejar de pensar en todas las víctimas que estuvieron desprotegidas de marcos legales que hubieran dado respuesta a sus situaciones. Y hay un aspecto que, en particular, me preocupa, y es el tema de la educación. Cuando tratamos estos temas siempre está en cuestión quién debe decirles a nuestras niñas y niños que estas situaciones existen y

quién los empodera para responder cuando no hay un adulto que los ayude o cuando el Estado no se entera de la situación. Entonces, me parece clave que nosotros digamos que estos temas tienen que formar parte del currículo académico en todos sus niveles, que estos temas tienen que estar incluidos en la capacitación de nuestros profesionales en educación, porque podemos tener mucho marco legal y mucha política pública, pero si a nivel de la educación no generamos las condiciones para que cada niño o niña tenga capacidad de respuesta frente a algunas situaciones de amenazas, estaremos siendo estériles.

Por tanto, como acá bien se ha dicho, lo importante es terminar con todas las vulnerabilidades y este tema no está aislado de la capacitación que se pueda obtener en el marco de la prédica de los derechos humanos en general, de la perspectiva de género, de la perspectiva generacional y de la diversidad. Sin duda, cuando tratamos estos asuntos nos damos cuenta de lo importante que es que los marcos legales habiliten políticas públicas que a lo largo de la vida de todos nosotros den esa imprescindible protección en temas tan dolorosos.

Es cuanto quería decir.

Felicito a la comisión y a la compañera Daisy Tourné por su tenacidad para que estos temas se resuelvan, porque muchas veces no están en la primera parte de la agenda política –ni de la agenda de medios–, pero sin duda son esenciales para la vida.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar la señora senadora Moreira.

SEÑORA MOREIRA.- Simplemente voy a mencionar algunas acciones que se hicieron en 2016, y luego daré algunas recomendaciones –que no elaboré yo– sobre prevención de la trata de personas.

En cuanto a las acciones, quiero decir que no solamente el aspecto criminal de la política penal merece atención, sino también –y especialmente– la política pública. Se ha avanzado mucho en esto; en forma parcial o fragmentada, pero se han hecho muchas cosas. En 2016 se elaboró el *Protocolo de comunicación para la Policía frente a situaciones de violencia que involucren a niños, niñas y adolescentes,* y en el curso del procedimiento policial frente a la violencia doméstica y de género hay un módulo denominado *Trata y tráfico de personas con fines de explotación sexual y comercial*. También se dictaron cursos para fiscales y policías en Rocha, Lavalleja y Treinta y Tres. Ni que hablar que en la nueva reforma de nuestro sistema de Justicia tendremos que adaptar toda esta capacitación especialmente para la fiscalía. También tenemos una guía de actuación ante consultas y asesoramiento en materia de derechos fundamentales de los trabajadores. A su vez, el Ministerio de Salud Pública señaló la violencia de género como uno de los quince problemas críticos a abordar en este período de gobierno. Además, en mayo de 2016, la Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas dictó un curso de capacitación de actores sociales en atención humanitaria para víctimas de trata de personas.

Actualmente, Inmujeres atiende a 131 mujeres –la mayoría dominicanas– en situación de trata y el INAU tiene 333 niños y niñas víctimas de trata y explotación sexual comercial. Debo decir que a través de los papeles supe de la existencia de dos programas: el proyecto Travesía, sobre tráfico en Montevideo, y el proyecto En Ruta, que maneja Gurises Unidos, en el interior. Estos programas atienden cientos de casos, no unos pocos.

SEÑORA XAVIER.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone la oradora.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–20 en 21. **Afirmativa.**

Puede continuar la señora senadora.

SEÑORA MOREIRA.- En definitiva, señora presidenta, tenemos una importante acumulación de datos y experiencias en el Ministerio del Interior, en el Mides y en el INAU, con protocolos y atención de gente. Creo que la capacitación a nivel del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Poder Judicial y de la fiscalía –especialmente de estos últimos, y miro a la miembro informante– es todo un tema, porque habrá que encarar el asunto para mejorar esa relación que hay entre investigaciones y procesamientos efectivos.

Ya sabemos que Uruguay hoy compra personas objeto de trata. Y lo digo de manera brutal para sensibilizar. Hoy, en este país de renta media, compramos trabajo esclavo, mujeres y niños.

Tengo ante mí *Ideas generales para combatir la trata de personas*, escrito por Andrea del Bono, politóloga y docente en Facultad de Ciencias Sociales y en Facultad de Derecho, donde aparecen iniciativas respecto de la prevención, algunas de las cuales son muy frecuentes en Brasil. Teniendo en cuenta sus sugerencias cabría preguntarse, por ejemplo: en el Aeropuerto Internacional de Carrasco, además de vendernos las cosas del *free shop*, mostrarnos los destinos del mundo y contar con revistas de moda y turismo, ¿no se podrían realizar gestiones para que hubiera folletería en los aviones? ¿Qué tal proyectar breves videos en las pantallas de los aviones, así como se proyectan videos sobre seguridad aérea, series y películas? Lo mismo se podría hacer con respecto a los barcos de traslado de pasajeros. En Brasil hay –y está muy desarrollado– folletería y gigantografía con los listados de personas desaparecidas, con sus caras y nombres. Existe lo mismo para el

tráfico de personas e, incluso, el de animales silvestres. Lo cierto es que hay una folletería gigante que vamos viendo a medida que avanzamos por los aeropuertos. Entonces, creo que en las aduanas, en los puertos y en la terminal Tres Cruces se podría tener, con muy bajo costo, folletería advirtiendo sobre estas situaciones; y sin duda, los funcionarios en todos los puntos de salida del país deberían tener una capacitación especial.

En cuanto a los medios de transporte colectivo dentro de Uruguay, Andrea del Bono propone contar con pósteres informativos en locales de las terminales, en los ómnibus departamentales, interdepartamentales y de larga distancia, así como en los taxímetros.

Por su parte, en los medios de comunicación serían muy bienvenidas las campañas de bien público. Recuerdo que en la rendición de cuentas de 2013 se aprobó un artículo –lamentablemente solo con los votos del Frente Amplio– que obligaba a que los medios de comunicación destinaran al menos quince minutos a lo largo del día para campañas de bien público. De esta forma, si el Ministerio de Salud Pública tiene que hacer una campaña sobre el dengue, por ejemplo, no la debería pagar; debería ser una campaña del bien público pagada por los medios de comunicación. Si a través de la ley de servicios de comunicación audiovisual conseguimos que esto se reglamente y se ponga en marcha, creo que dentro de las prioridades se debería incorporar una campaña sobre la trata de personas.

Además, las instituciones educativas públicas y privadas a todo nivel –primaria, secundaria, IPA, universidad y demás instituciones de educación técnica, como lo acaba de proponer la senadora Xavier– deberían propiciar y potenciar jornadas y talleres con docentes y estudiantes para concientizar sobre la existencia del problema de la trata de personas.

Una ONG que nos visitó en la comisión señaló que la información más importante viene de la propia comunidad; en los pueblos pequeños todo el mundo sabe qué pasa, quién se fue, cómo se fue y demás. Entonces, es necesario concientizar a nivel de la sociedad para que haya disponibilidad de información y se denuncie. En este sentido, está muy bien la idea de trabajar con las instituciones públicas para la difusión de cartelería y folletería informativa.

Estas son las propuestas que nos deja la politóloga Andrea del Bono para la prevención de la trata de personas.

Creo que hoy damos un paso muy, pero muy importante. El proyecto de ley podrá ser modificado, corregido y aumentado en el futuro, pero la verdad es que hoy es la primera vez que tenemos una propuesta integral sobre el tema de la trata en el Uruguay, con iniciativa parlamentaria; este proyecto de ley no vino del Poder Ejecutivo, sino que se creó una comisión y trabajamos todos juntos para llevarlo adelante. Digo esto porque el profesor Gerardo Caetano siempre señala que el Poder Ejecutivo es el principal legislador de este país y efectivamente es así –por las dudas aclaro que la culpa no la tiene el Frente Amplio, sino que ya pasaba antes–, pero este proyecto de ley recorre otro camino, que creo es muy virtuoso y da al Parlamento el lugar que le corresponde como cámara de resonancia de los problemas reales que afectan al país todos los días.

Muchas gracias.

13) PRÓRROGA DE LA HORA DE FINALIZACIÓN DE LA SESIÓN

SEÑOR DE LEÓN.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE LEÓN.- Señora presidenta: solicito que se prorrogue la hora de finalización de la sesión hasta que se termine con el tratamiento de este punto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–21 en 23. **Afirmativa.**

14) NORMAS PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS

SEÑORA PRESIDENTA.- Continúa el tratamiento del tema en consideración.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: la señora senadora me aludió con nombre y apellido.

Sinceramente, no quiero que la pequeñísima discrepancia relacionada con el literal E) del artículo 8.º empañe las enormes coincidencias que tenemos y se generen más discrepancias.

Quiero aclarar que no soy ciego y sé que en el sector del turismo y del transporte se dan fenómenos de trata de personas y de desarrollo de la prostitución con trata de personas. Hay un informe del Gobierno de Canadá del año 2011 o 2012 que señala que dentro de la cantidad de turistas canadienses que viajan al exterior, muchos van a Cuba justamente en busca de turismo sexual y que dicho país también es el mayor destino de pedófilos que pretenden turismo sexual con menores de edad. Obviamente, es un

destino muy complicado e incluso tiene cierta reputación en ese sentido. También se hace referencia al gran auge que tuvo la trata de personas al finalizar la era de la Unión Soviética, cuando todas aquellas prerrogativas de los ultrajerarcas burocráticos soviéticos se tradujeron en una migración a Europa por la trata de personas, a finales de los años noventa. Fue la mayor migración de mujeres que invadió Europa en los años noventa, que provenían de la Unión Soviética y los Balcanes. Justamente el gran auge de la trata de personas en Europa provino de esos países. Así que ¡vaya si el turismo ha tenido algo que ver con esto! Obviamente, hay que tener en cuenta que a las mujeres que venían de la Unión Soviética las llevaban en camiones, que no son precisamente un medio de transporte clásico.

Lo que quiero decir es que señalar solamente al turismo y al transporte es equivocado. ¿Por qué dejamos afuera a los servicios financieros? ¿O no se mueve dinero con la trata y el tráfico de personas? Y hay que decir que no están en el listado señalado como ejemplo ¿Por qué dejamos afuera a las terminales portuarias y aeroportuarias? ¿No pasan por allí las personas víctimas del tráfico? Creo que cuando empecemos a confeccionar la lista veremos que será mucho más larga y lo lógico es poner a todos los sectores claves, pero este es un tema muy menor.

Como he dicho, espero que esto no empañe las unanimidades que hemos logrado en todo este proyecto de ley.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra para hacer una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Señora presidenta: en honor a la verdad, el país que está proveyendo el mayor número de víctimas de trata en este momento no es Cuba, sino República Dominicana. En todo caso, creo que la Cuba de Batista fue un horror para la vida y para la explotación sexual de las mujeres. En lo personal, recordaría a la Cuba de Batista pintada de rojo en el mapa de la explotación sexual de América Latina. También quiero decir que es el este asiático y no las exrepúblicas soviéticas las que empañan el mundo con víctimas de trata, y que las víctimas de trata en las exrepúblicas de la Unión Soviética aumentaron cuando el capitalismo aterrizó allí salvajemente.

Muchas gracias.

SEÑORA ASIAÍN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ASIAÍN.- Señora presidenta: coincido plenamente en que la trata de personas es un tema absolutamente prioritario y un delito aberrante.

Para tratar este tema parto de la proclamación de nuestra Constitución, que habla de habitantes y no de ciudadanos, y reconoce sus derechos como preexistentes al Estado y a la norma; en todo caso, encomienda al Estado el deber de protegerlos en su vida, en su libertad y en su seguridad. También hace referencia a valores como el honor y el trabajo digno, y encomienda al Estado que combata los vicios sociales por medio de la ley y las convenciones internacionales.

(Campana de orden).

–Gracias, señora presidenta.

Incluso, mandata al legislador a reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica, entre otras debidas protecciones.

Coincidimos con la postura que señala que sin cliente no hay trata.

(Campana de orden).

SEÑORA PRESIDENTA.- La Mesa ruega a los señores senadores que cesen los murmullos en sala.

Puede continuar la señora senadora.

SEÑORA ASIAÍN.- Muchas gracias, señora presidenta.

A los efectos de ser responsable en el voto con el que acompañaría este proyecto de ley, debo decir que tengo una inquietud muy puntual que refiere al artículo 40, «(No punibilidad)», que expresa: «Las víctimas de la trata o de la explotación de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata o explotación». Entiendo cuál es el sentido y concuerdo en que en la mayoría de los casos se trata de personas cuya conciencia y voluntad están sometidas por el explotador o el perpetrador de la trata, pero preferiría que fuera el juez interviniente el que pudiera discernir si en cada caso puntual el delito fue cometido por esa sumisión de la voluntad de la víctima, que a su vez comete un delito. Cabe señalar que la víctima podría estar cometiendo delitos graves, como homicidio, narcotráfico, hurto o lavado de dinero.

En definitiva, reitero que preferiría que se le diera al juez interviniente la posibilidad de entender en cada caso si se produce una incapacidad por sumisión de la voluntad de la persona, que anula su intención o su conciencia y voluntad, y que me preocupa que se establezca esta suerte de licencia en abstracto para delinquir.

Muchas gracias.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora presidenta: no pensaba intervenir porque, como es obvio –es una regla del Parlamento–, los miembros de la comisión están más aptos para hablar que quienes no lo somos. La verdad es que la señora senadora Tourné y el resto de los integrantes de la comisión han presentado un excelente informe, que ha sido votado por unanimidad.

Sin embargo, quiero recordar que con este proyecto de ley el país sigue enriqueciendo y consolidando un fuerte acervo jurídico en esta materia, a los efectos de tratar problemas en los que enfrentamos a verdaderas redes del delito. Por eso, a modo de paréntesis, adelanto algo que iba a decir al final: para aumentar la pena en esta materia no me tiembla el brazo ni la mano a la hora de levantarlos; en esto meto para adelante porque se trata de redes internacionales de delito. Debemos recordar, señora presidenta, que hace poco esta cámara trató el tema del lavado de activos y también polemizamos. Todos estos delitos –este en especial– son precedentes del lavado de activos. El delito precedente es toda actividad ilegal primaria generadora de fuertes ingresos a nivel mundial, que luego se intentará introducir en el sistema financiero legal. Por supuesto, hay que probarlo. El delito de lavado es autónomo, pero previamente tiene que estar alimentado por alguno de los delitos que prescribe el artículo 34 del proyecto de ley que está considerando la Cámara de Representantes, entre los que se encuentra el tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos, el tráfico ilícito y trata de personas, la extorsión, el secuestro, el proxenetismo, etcétera.

Simplemente, como complemento a lo manifestado por el apreciado señor senador Bordaberry, quería decir que existen muchas leyes –la de lavado de activos, esta, y creo que también la de partidos políticos– que, en general, globalizan y se remiten a muchos temas que están intervinculados, sin ningún tipo de dudas.

Esa era la aclaración que quería hacer, señora presidenta.

Muchas gracias.

15) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Varios señores senadores presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley relacionado con el funcionamiento del Sistema de Registro de Audiencias en sedes del Poder Judicial».

–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN.

(Texto del proyecto de ley presentado).

Exposición de motivos

Los abajo firmantes, Senadores del Frente Amplio, entendemos que algunos de los artículos presentados por la Suprema Corte de Justicia, en vísperas de la Rendición de Cuentas, que no tienen carácter presupuestal y no suponen costo para el Estado, son dignos de ser estudiados con mayor atención.

Al no ser tomados en cuenta en esa oportunidad, por la brevedad del trámite, estimamos que igualmente merecen ser considerados. Esto nos llevó a presentar este proyecto de ley que contiene los artículos 32 al 40, además los artículos 45 y 46 del proyecto original de la Suprema Corte de Justicia, a los efectos de dale trámite parlamentario y se puedan estudiar con detenimiento.

Huelga decir, que la presentación de este Proyecto de Ley, no compromete la palabra final de los legisladores que lo promueven, y que la intención es que pase a estudio a la comisión respectiva.

Proyecto de ley

ARTÍCULO 1.- Agrégase al artículo 9 de la Ley Nº 17.514, de 2 de julio de 2002 el siguiente inciso:

"La Suprema Corte de Justicia podrá disponer el uso de protocolos de actuación pericial que reglamentará, a efectos de detección y calificación de situaciones de violencia doméstica. Los tribunales podrán disponer su utilización de urgencia, previo a la adopción de las medidas que refiere el artículo siguiente."

ARTÍCULO 2.- En las sedes donde se encuentre implantado el Sistema de Registro de Audiencias en audio y/o video ("Audire") en el ámbito del Poder Judicial, para el registro y documentación de lo actuado en audiencia además del acta que se labrará y será emitida en soporte papel, cuyo único contenido serán las menciones que se indicarán en los artículos subsiguientes, se procederá a grabar en audio y/o video dicha audiencia desde su inicio a su fin sin interrupción en la grabación durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 3.- La relación sucinta de lo actuado en la audiencia como contenido del acta emitida en soporte papel contendrá, además de los decretos, resoluciones y/o sentencias dictados en la misma, que serán transcriptos en su totalidad, las siguientes menciones: tipo de audiencia de que se trata; lugar y fecha en que se labra y el expediente al que corresponde; datos individualizantes de los intervinientes y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conociere; que el registro de la audiencia se realiza en su totalidad en el Sistema de Registro de Audiencias "Audire"; hora de comienzo y de fin; enunciación de las actividades cumplidas en la misma y aquellas constancias que la ley imponga para cada caso específico o que la sede resuelva consignar.

ARTÍCULO 4.- Deberá tenerse presente que el contenido del acta en soporte papel será el establecido en el artículo precedente, no debiéndose transcribir manifestaciones o alegaciones de las partes ni declaraciones de testigos, peritos ni demás actos cumplidos con excepción de los decretos, resoluciones y/o sentencias.

ARTÍCULO 5.- El Registro de audio y/o video comenzará conjuntamente con el inicio de la audiencia. A efectos del registro de las actividades cumplidas en el transcurso de la audiencia, se marcarán las "pistas" de audio correspondientes conforme lo disponga el Magistrado.

Para un mayor aprovechamiento del Sistema de Registro de Audiencias "Audire", se sugiere marcar las pistas correspondientes a las intervenciones de las partes autorizadas por el Magistrado, los decretos, resoluciones y/o sentencias que se dicten así como los documentos, actuaciones o efectos que se exhiban y el inicio de la declaración de cada testigo y/o perito; los que deberán identificarse cuando hagan uso de la palabra facilitando así la comprensión del registro de audio.

Al finalizar la misma el Magistrado deberá indicar que se da por finalizada la audiencia, momento a partir del cual cesará el registro de audio.-

Previo al retiro de las partes de la audiencia, se procederá en su presencia a la constatación de la calidad del audio.

En caso que se advirtieran defectos que hacen inaudible lo expresado en audiencia, se procederá a constatar si lo registrado en el dispositivo que refiere el artículo siguiente, permite asegurar el correcto registro del acto en todas sus partes.

En caso que tampoco sea posible, se procederá a la reconstrucción de los tramos afectados, dejándose constancia de ello.

Las partes tendrán la carga de dejar las constancias que estimen pertinentes.

Concluida la audiencia y realizado el control a que refieren los párrafos anteriores, el audio y/o video será ingresado al Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM) de la Sede en el plazo máximo de 24 horas.

ARTÍCULO 6.- Simultáneamente con el comienzo de la audiencia deberá ponerse en funcionamiento la grabación en el equipo previsto para contingencias, el que deberá estar disponible a tales efectos. Corresponde al Magistrado actuante, bajo su responsabilidad, controlar que tal extremo se cumpla.

En caso de defectos técnicos en el registro de audio efectuado por el Sistema de Registro de Audiencias "Audire", éste será sustituido por el registrado en el sistema de contingencia, y en tal caso éste será el que se ingresará al sistema de gestión.

ARTÍCULO 7.- A fin de evitar interferencias de sonido y mientras funcione el Sistema de Registro de Audiencias "Audire", queda prohibido mantener celulares encendidos en la Sala de Audiencia salvo que permanezcan en modo avión.-

Deberá consignarse en lugar visible de la sede tal situación, así como el uso del sistema "Audire".

Las partes deberán adoptar las medidas de precaución pertinentes a fin de evitar que sus conversaciones privadas queden registradas en el sistema de audio.-

ARTÍCULO 8.- Mientras no pueda accederse al registro de audio y/o video por medio del sistema de consulta remota de expedientes, se expedirá a las partes, a su costo y en el soporte que deberán aportar al efecto (pen drive) copia del audio registrado.

La expedición de dicha copia deberá efectuarse al término de la audiencia salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas que lo impidan, de lo que se dejará constancia en autos. En tal caso, la copia deberá ser expedida a la brevedad dejándose constancia del momento en que quedan disponibles para las partes.

ARTÍCULO 9.- El registro de audiencias mediante el Sistema de Registro de Audiencias "Audire" enunciado en los artículos precedentes posee idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en aquellas sedes en las que aún no se ha implantado dicho sistema.

ARTICULO 10.- Autorízase a la Suprema Corte de Justicia a destruir expedientes judiciales, en la forma que reglamentará, conforme a Derecho.

ARTICULO 11.- Encomiéndase al Ministerio de Educación y Cultura la implementación del pasaje de funciones del Registro de Estado Civil a cargo de los Jueces de Paz del Interior de la República, a oficinas dependientes de la Dirección General del Registro de Estado Civil, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 546 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de otro asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Jorge Larrañaga presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se prohíbe a los organismos públicos, estatales y no estatales solicitar o autorizar el otorgamiento de tarjetas corporativas públicas para el uso de sus funcionarios.

–A LA COMISIÓN DE HACIENDA».

(Texto del proyecto de ley presentado).

PROYECTO DE LEY:
PROHIBICIÓN DEL USO DE TARJETAS CORPORATIVAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 – ANTECEDENTES

Consta al Tribunal de Cuentas que a la fecha hay más de ciento treinta tarjetas de crédito corporativas expedidas en favor de funcionarios públicos y la utilización de la mayoría de ellas no está siquiera sometida a normas reglamentarias. Sin embargo no se conoce el monto autorizado para la utilización de la mayoría de las referidas tarjetas, que según surge en general es anual y fijado por la autoridad competente en cada caso.

2 - FUNDAMENTACIÓN

La utilización de tarjetas de crédito por Organismos Estatales, emitidas en favor o para el uso de sus funcionarios, contraviene la normativa vigente en materia de disposición de los gastos y de los ingresos de los funcionarios, en tanto éstos están reglamentados y topeados en dicha normativa y están sometidos a controles que debido al procedimiento establecido para las referidas tarjetas no pueden aplicarse.

El otorgamiento de fondos públicos para el uso de personas privadas, aunque sean éstas funcionarios, está precisamente reglamentado, y sólo puede hacerse por un monto específico precisado en el momento del otorgamiento de los fondos y para una finalidad determinada. Pero en ningún caso procede e otorgamiento de créditos, con o sin límite, para atender gastos personales, aún en el caso que éstos sean devueltos con posterioridad. A vía de ejemplo, sería como si se autorizara a un funcionario que tomara dineros públicos para comprarse un auto, aunque lo devolviera con posterioridad. No puede hacerse. Y el que luego se devuelva el monto adelantado, constituirá un atenuante al momento de considerar la responsabilidad de los funcionarios involucrados en la operación, que con su conducta irregular incurren en responsabilidad pasible de sanción.

Por ello no resulta ajustado a derecho que mediante las tarjetas los entes públicos otorguen a sus funcionarios créditos para gastos personales sin un límite o finalidad establecida previamente, aun cuando los mismos se originen en la representación de los mismos o en el cumplimiento de misiones oficiales o cualquier otra actividad. Existen mecanismos previstos por la normativa para atender dichas eventualidades, que permiten que las autorizaciones y controles previstos por la normativa se apliquen correctamente (partidas para viáticos o gastos de representación, otorgados en cada caso, así como partidas de combustible). En efecto, los titulares de las tarjetas corporativas, en general cobran además dichas partidas cuando viajan fuera de su lugar habitual del trabajo en el país o en el exterior.

Por lo tanto, la autorización del crédito a través de las tarjetas resulta violatorio del principio constitucional de legalidad, que establece el marco general de actuación de los entes públicos, y también del principio de igualdad, en tanto se otorga el beneficio a algunos funcionarios y no a otros, sin norma legal habilitante.

Si bien, como se expresa, la utilización de las tarjetas de crédito corporativas no se ajusta al orden jurídico aplicable para la utilización de fondos que tienen su origen en el erario público, en tanto las mismas son un medio de pago cuya utilización se ha entendido hasta la fecha procedente, la experiencia en la materia ha demostrado la urgente necesidad de aprobar una norma que prohíba a texto expreso su utilización por las entidades estatales.

Los sucesos acaecidos en los últimos tiempos han puesto de manifiesto, en algunos casos, el abuso en la utilización de dichas tarjetas, la falta de controles, la falta de reglamentaciones o la existencia de reglamentaciones incompletas que ni siquiera han sido respetadas. En consecuencia se ha habilitado el uso de las mismas para atender gastos personales de los funcionarios autorizados y se han constituido en un mecanismo para otorgar a sus titulares un beneficio económico indebido.

Se ha constatado que la operativa del pago de las tarjetas corporativas, que se realiza por débito automático con cargo a las cuentas que el organismo público tiene en la Institución bancaria emisora, torna prácticamente imposible la implementación de los controles que corresponden constitucional y legalmente. En particular, obstan el ejercicio de los controles que la Constitución pone a cargo del Tribunal de Cuentas.

Por lo expresado, y a los efectos de soslayar toda duda respecto de las posibilidades de utilización de este mecanismo, es necesario el establecimiento de normas claras como las que se desarrollan a continuación, que imposibiliten la disposición de fondos públicos por esta vía.

3 – EL ARTICULADO

Los artículos primero y tercero establecen y precisan la prohibición dispuesta, para despejar toda duda respecto de la misma.

El artículo segundo define lo que a los efectos de la aplicación de la norma se entiende por Tarjeta Corporativa Pública, y se excluyen de la misma en forma expresa, las creadas como consecuencia de la ley de inclusión financiera y toda aquella que tenga el propósito de cobrar los haberes y beneficios que corresponden a los funcionarios.

El artículo cuarto prevé las sanciones administrativas a aplicar en caso de incumplimiento de la ley, de manera de lograr efectivamente evitar la emisión o autorización de dichas tarjetas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran corresponder.

El artículo quinto dispone que el Ministerio de Economía será el responsable del control del efectivo cumplimiento de la norma y la aplicación de las multas previstas.

Y finalmente, el artículo quinto establece el plazo para que el Poder Ejecutivo dicte la reglamentación respectiva.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1 - Los Organismos Públicos, estatales o no estatales, no podrán solicitar ni autorizar el otorgamiento de Tarjetas Corporativas de crédito o débito, para el uso de sus funcionarios, cualquiera sea la jerarquía de los mismos o el régimen jurídico que les sea aplicable. Dicha prohibición comprenderá también a quienes ocupen cargos electivos o de particular confianza.

Artículo 2 - Tarjetas Corporativas Públicas son aquellas de crédito o débito, pertenecientes a los Organismos Públicos estatales o no estatales, que se emitan con el propósito de financiar o abonar, dentro o fuera de fronteras, gastos de sus funcionarios con cargo a fondos públicos, cualquiera sea su origen.

No están comprendidas en la presente definición, las tarjetas de crédito o débito que se emitan para el cobro de los haberes y beneficios que les corresponden a los funcionarios.

Artículo 3 - En consecuencia se prohibe la emisión de Tarjetas Corporativas de crédito o débito de cualquier naturaleza u origen, cuyos usuarios o beneficiarios sean las personas físicas o jurídicas comprendidas en los artículos anteriores, o sus funcionarios.

Artículo 4 - El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, ya sea por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que emitan, soliciten, utilicen, o autoricen la utilización de las Tarjetas Corporativas Públicas, será sancionado con una multa equivalente a dos veces el monto gastado, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

Artículo 5 – Se comete al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, disponer los controles correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, así como la aplicación de las multas referidas en el artículo anterior. Lo recaudado por dicho concepto tendrá como destino Rentas Generales.

Artículo 6 - El Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente ley, en un plazo de sesenta días contados a partir de su promulgación.

Jorge Larrañaga. Senador

16) EXTRABAJADORES DE LA FÁBRICA NACIONAL DE PAPEL Y DE LA COOPERATIVA TEXTIL PUERTO SAUCE

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de otro asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Varios señores senadores presentan, con exposición de motivos, un proyecto de minuta de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo tome la iniciativa para establecer un régimen especial para que trabajadores de la ex-Fábrica Nacional de Papel –Fanapel– y de la cooperativa textil Puerto Sauce –ex-Agolán– obtengan el acceso al cobro de haberes jubilatorios.

–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL».

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señora presidenta: por tratarse de una minuta de comunicación que, según tengo entendido, lleva la firma de legisladores de todos los partidos, consulto por qué no se vota ya para que pueda llegar rápidamente al Poder Ejecutivo y este resuelva.

A estos efectos solicito que el tema se declare urgente y se considere de inmediato, si es que existe ánimo en ese sentido.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada por el señor senador.

(Se vota).

–23 en 25. **Afirmativa.**

En consecuencia, se pasa a considerar el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Minuta de comunicación por la que se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de un proyecto de ley que establezca un régimen especial para que trabajadores de la ex-Fábrica Nacional de Papel –Fanapel– y de la cooperativa textil Puerto Sauce –ex-Agolán–, de edades próximas al retiro y dificultad para acceder a un nuevo trabajo, puedan cumplir con los requisitos para acceder a la jubilación».

(Texto del proyecto de minuta de comunicación presentado).

MINUTA DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Senadores solicita al Poder Ejecutivo la remisión de un proyecto de ley por el que se establezca un régimen especial para que trabajadores de la ex Fábrica Nacional de Papel (FANAPEL) y la Cooperativa Textil Puerto Sauce (ex AGOLÁN), de edades próximas al retiro y dificultad para acceder a un nuevo trabajo, puedan cumplir con los requisitos para acceder a la jubilación, con las siguientes características:

Proyecto de articulado

Artículo 1°.- Los trabajadores incluidos en las planillas de trabajo de la empresa Fábrica Nacional de Papel (FANAPEL) y de la Cooperativa Textil Puerto Sauce (ex AGOLÁN) podrán acceder a los siguientes beneficios tendientes a obtener el acceso al cobro de haberes jubilatorios, si cumplen con los siguientes requisitos:

a) 58 años de edad cumplidos al 1 de enero de 2017 y que estén en condiciones de acogerse al Subsidio Especial por Inactividad Compensada (SEIC) definido en los Artículos 9 y subsiguientes de la Ley Nº 18.395 de fecha 24 de octubre de 2008.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

17) NORMAS PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado continúa con el tratamiento del segundo punto del orden del día.

Corresponde votar en general el proyecto de ley en consideración.

Consulto a la señora miembro informante si tiene algo para agregar.

SEÑORA TOURNÉ.- No, señora presidenta.

Luego de la votación en general haré una propuesta para la votación en particular.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

SEÑORA TOURNÉ.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑORA TOURNÉ.- Como creo que el proyecto de ley ha sido debidamente analizado en la discusión en sala, propongo que se suprima la lectura del articulado y se vote por capítulos.

Si el señor senador Bordaberry no pide ningún desglose, tendríamos que arreglar lo que se mencionó con respecto al artículo 50, en el sentido de que debe decir «quinquies» en lugar de «quinter».

No tengo absolutamente nada más para proponer.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el capítulo I.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- No recuerdo si el artículo 8.º pertenece al capítulo I pero, en ese caso, pediría que se desglosara su literal E), para el que hemos presentado un sustitutivo.

SEÑORA TOURNÉ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA TOURNÉ.- Lo que preocupa al señor senador Bordaberry está contenido en el capítulo II; por lo tanto, el desglose del literal E) del artículo 8.º se hará cuando pasemos al tratamiento de ese capítulo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el capítulo I.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el capítulo II, del que se desglosa el literal E) del artículo 8.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el literal E) del artículo 8.º.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: hemos presentado un texto sustitutivo para este literal, al que pediría que se le diera lectura por secretaría.

SEÑORA PRESIDENTA.- Antes de proceder a la lectura del texto sustitutivo presentado por los señores senadores Bordaberry y Coutinho para el literal E) del artículo 8.º, pedimos una aclaración. Allí se habla de «personas claves», ¿eso es correcto?

SEÑOR BORDABERRY.- No, señora presidenta. El texto debe decir «personas en sectores claves».

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el texto sustitutivo del literal E) del artículo 8.º presentado por los señores senadores Bordaberry y Coutinho.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Los abajo firmantes mocionamos el siguiente literal sustitutivo del literal E) del artículo 8.º del proyecto de ley:

"Literal E): Desarrollar acciones de prevención y desestímulo de la trata y de la explotación de personas en sectores claves, así como en zonas o localidades en las que se detecte mayor incidencia de la problemática o de factores de vulnerabilidad a la misma"». *(Firman los señores senadores Bordaberry y Coutinho).*

SEÑORA PRESIDENTA.- En primer lugar, corresponde votar el literal E) del artículo 8.º del proyecto de ley aprobado por la comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar

(Se vota).

–20 en 25. **Afirmativa.**

SEÑOR BORDABERRY.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar nuevamente.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el capítulo III.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el capítulo IV.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el capítulo V.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el capítulo VI.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 26. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

18) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- De acuerdo con lo resuelto oportunamente, habiendo concluido la consideración del tema, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 13:21, presidiendo la señora Patricia Ayala, y estando presentes los señores senadores Alcorta, Alonso, Argimón, Asiaín, Bordaberry, Cardoso, Carrera, Coutinho, De León, García, Garín, Heber, Lacalle Pou, Martínez Huelmo, Matiaude, Mieres, Moreira, Mujica, Otheguy, Passada, Payssé, Pintado, Tourné y Xavier).

PATRICIA AYALA
Presidenta en ejercicio

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado